

EL AJUSTICIAMIENTO

*Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina.*

*Primer Maestro de la Nación
Benefactor de la Patria
Restaurador Financiero de la República
Protector de la Iglesia
Alias “CHAPITA”*



EL AJUSTICIAMIENTO
EXPEDIENTE DEL ASESINATO DEL
ILUSTRE PADRE DE LA PATRIA NUEVA,
GENERALÍSIMO DOCTOR RAFAEL L. TRUJILLO MOLINA

Museo Memorial
de la Resistencia Dominicana

EL AJUSTICIAMIENTO
EXPEDIENTE DEL ASESINATO DEL
ILUSTRE PADRE DE LA PATRIA NUEVA,
GENERALÍSIMO DOCTOR
RAFAEL LEÓNIDAS TRUJILLO MOLINA

Tomo I

Santo Domingo, República Dominicana
2021

La presente obra es publicada con los auspicios de



© Museo Memorial de la Resistencia Dominicana

Calle Arzobispo Nouel 210, Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional.
Tel. (809) 688-4440

Título de la obra:

El ajusticiamiento.

Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,

Generalísimo Doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina,

tomo I

Primera edición, Santo Domingo, 2021

© Todos los derechos reservados.

Diagramación:

Modesto Cuesta Soriano

(829) 721-9313

modesto.cuesta@gmail.com

Cuidado de edición:

Avelino Stanley

Diseño de cubierta:

Ninoska Corominas

ISBN: 978-9945-8714-9-4

Impresión: Editora Búho

Elvira de Mendoza 156, Zona Universitaria

Santo Domingo, Distrito Nacional

(809)686-2241

Impreso en República Dominicana / Printed in the Dominican Republic

30 DE MAYO, MEMORIA CONTRA EL OLVIDO

Juan Pablo Uribe

Presidente

Comisión Permanente de Efemérides Patrias

La materialidad humana se fragua en el tiempo. Es esa denominación biológica, metafísica y lingüística que nos somete antes de nacer a los rigores derivacionales de la vida y la muerte, y estos a su vez a la parábola que no cesa de la historia. Es de ahí, que los números redondos del almanaque se prestan para la celebración, la execración o la seca recordación.

Lustros, décadas, centurias... convidan en individualidad o colectividad al recuerdo, la reflexión, la melancolía, el análisis, el balance. Memoria contra el olvido. Y es por aquí, que se nos cuadra la cifra redonda de los cumpleaños elocuentes.

Sesenta años de un final violento por aquello “del que a que hierro mata a hierro muere”. Sesenta años de un largo horror desbaratado en una carretera. Sesenta años del chivo aderezado con chapita y cosido a sangre y fuego. Sesenta años del acto justiciero que ajustició en justísima justicia (necesaria tautología) a un signo criminal de la injusticia, Trujillo. Sesenta años de la decorosa valentía de hombres convocados por la hora libertaria del 30 de mayo de 1961. Sesenta años para que re Coloquemos, desde el compromiso antiautoritario, en el proscenio social el expediente judicial contra los bravos ajusticiadores y mártires que rompieron el miedo pétreo de una dictadura que, como ninguna otra en América Latina, se apropiaba ideológica y sociológicamente de la materialidad y espiritualidad de la nación.

Publicar este Expediente, así en mayúscula, obliga lo taxativo de una historia raída y agujereada, más no acabada como trama nacional, persigue que la ciudadanía lectora, opinante, crítica, examine y participe en vía contraria a lo legalizado en un discurso de la unidad-verdad-totalidad que chorrea retorcimiento palabrero, tortura y sangre en su sentido maquillaje juridificante.

El ajusticiamiento.

*Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*

Tomo I ~ i

¿Expediente contra qué y contra quiénes? La libertad puntual del magnicidio contraacusa la totalidad barbárica de la pseudo legalidad trujillista reclamando ir más allá en el tiempo de la dominicanidad para desmontar sucesivamente el cuadrivium del poder corrompido: complicidad, impunidad, silencio y olvido.

Seis décadas aporta el imaginario de la fecha para investirla de renovada discursividad frente a la trujillología nostálgica, oponiéndole la democracia. El Estado de derecho y la justicia social.

Encarando las trampas nostálgicas de cierta política que banaliza el mal, procede la actividad permanente de la ciudadanía democrática apoderada de la ya justificada memoria contra el olvido.

EL 60 ANIVERSARIO DEL AJUSTICIAMIENTO DEL TIRANO

Noris González Mirabal

Presidenta

Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana

La publicación de estos dos tomos se había constituido en un viejo anhelo desde que fue fundado en el 2011 del Museo Memorial de la Resistencia Dominicana. Es mucho lo que las nuevas generaciones deben saber sobre los documentos reunidos en ambos volúmenes. El contenido comienza a percibirse desde el título mismo que se le dio en el tribunal correspondiente y que resulta tan evidentemente sugerente: “Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva, generalísimo Doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina”.

Desde que fue fundado el Museo Memorial de la Resistencia Dominicana se intentó la entrega al público de su contenido. Fue una labor ardua la de obtenerlo, luego la de revisarlo, ordenarlo después de cincuenta años, digitalizarlo y prepararlo para su publicación. Esta meticulosa labor fue realizada por el siempre bien querido Franklin Franco, quien falleció en el 2013, antes de que viera este sueño convertido en realidad. La labor de preparación de la edición había concluido antes de su deceso. Sus palabras, que se incluyen como presentación de esta obra, son la mejor prueba de hasta dónde se empeñó este dedicado historiador a la publicación de los dos tomos que ahora se entregan al público.

Este expediente estuvo listo para su publicación desde el 2014. Al momento en que iba a ser publicado la socióloga Francis Pou, de la Fundación Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, escribió unas certeras palabras que hemos preferido mantener en la entrega al que ahora se hace.

Queremos dar las gracias encarecidas a la generosidad de la Comisión Permanente de Efemérides Patria, quienes convierten en una realidad la publicación de este expediente. Más oportuno no podía ser el momento, pues se publica con motivo de

El ajusticiamiento.

*Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*

Tomó I ~ iii

la conmemoración del 60 aniversario del ajusticiamiento del tirano. Por cierto, ese debería ser el título de esta publicación. Algo así: “Expediente contra los héroes nacionales que participaron en el ajusticiamiento del tirano Trujillo el 30 de mayo de 1961”. Pero, como siempre, confiamos en la gente sensata que sabe leer entre líneas y tras las líneas.

Tenemos la confianza de que el contenido de esta publicación ayudará a reflexionar sobre la importancia de que en República Dominicana se cree la Comisión de la Verdad, como ha sucedido en todos los países que tuvieron un proceso dictatorial. Y que se aplique la justicia, aun cuando sea post mortem. Porque solo la justicia aplicada es lo único que sana la convivencia de las sociedades.

UNAS PALABRAS ANTES DE COMENZAR

Luisa De Peña Díaz

Directora Fundadora

Museo Memorial de la Resistencia Dominicana

La presente publicación reúne el expediente que le fue levantado al grupo de héroes y mártires que protagonizaron los acontecimientos que dieron fin a la dictadura de Trujillo. Aparecen en el mismo un conjunto de documentos relacionados con el magnicidio y los inculcados que tuvieron participación en el hecho. Se trata de partidas de defunción, órdenes de prisión preventiva, providencias calificativas, actos de notificación, órdenes de libertad de descargados, piezas relativas a las actuaciones del procurador fiscal y el procurador general, interrogatorios hechos a los inculcados, etc. No aparecen, ni se mencionan, la gran cantidad de familiares de los que participaron en la conjura y que en ese momento fueron apresados indiscriminadamente, muchos de los cuales torturados y asesinados. Fue algo que se ejecutó contra las esposas de los magnicidas, los padres (algunos ya ancianos), los hijos (sin importar que fueran menores), personas vinculadas y empleados de estos, etc. Fue lo que se llama una verdadera cacería de brujas donde se apresó y se torturó indiscriminadamente a una gran cantidad de personas.

El expediente completo que ahora se publica contiene dos tomos que son bastante voluminosos (500 páginas uno, 580 páginas el otro). Es un documento que demuestra de forma fehaciente cómo operaba la justicia durante la dictadura. Se trata de un expediente fabricado; acción esta que era una práctica durante la dictadura. Cuando se usa el término “fabricado”, no se intenta negar la participación de los acusados en el hecho. Lo que se quiere decir es que se trata de un expediente hecho en base a declaraciones que le fueron sacadas a los acusados bajo los más agraviosos métodos de tortura. Entre ellos está el que era el más vejatorio desde todos los puntos de vista, porque desnudaban a la persona, la sentaban en una silla y comenzaban a aplicarle

El ajusticiamiento.

*Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*

Tomo I ~ v

descargas eléctricas. Luego, en las declaraciones, ponían lo que esos “investigadores” querían incluir y obligaban al acusado a firmarlo.

Quien dude de las afirmaciones hechas solo tiene que acudir a una numerosa cantidad de libros publicados por los pocos sobrevivientes o por descendientes de los conjurados que dan el testimonio de lo ocurrido. La práctica de fabricación de expedientes por parte de los organismos de seguridad del Estado bajo la tiranía fue algo que continuó más allá del ajusticiamiento. Una práctica que se reactivó a partir de 1966 y se extendió durante los doce años del gobierno de Joaquín Balaguer.

El expediente, por tanto, contiene acusaciones que son una muestra de la forma de operar que tenía la maquinaria de la dictadura. Porque se operaba violando una norma fundamental de la persona como lo es el derecho a la justicia. Incluso, acudían a acciones que intentan confundir como es el hecho de solicitar que se busque al preso Miguel Angel Báez Díaz, sabiendo que ya lo habían asesinado, y como “no lo encontraban”, lo declararon prófugo de la justicia y lo juzgaron en contumacia.

Lamentablemente el lastre de esa práctica ha pervivido hasta la actualidad. Porque hasta el día de hoy esos organismos militares han seguido operando con los mismos métodos y mentalidades de la tiranía. Es que, en República Dominicana, nunca se hizo un saneamiento en esos cuerpos. Y el resultado de todo ello fue acumular deudas con la población porque los cuerpos militares, en vez de ser convertidos en organismos de seguridad ciudadana, continuaron siendo cuerpos de represión.

Tiene una gran importancia hacer la publicación de este expediente sesenta años después por muchas razones. Este expediente desmiente a personas que en los actuales momentos intentan nuclearse en torno a movimientos de revisionismo y negacionismo de la dictadura. Quieren revisar e intentan negar una realidad tan contundente que le costó al pueblo dominicano más de 51,000 víctimas directas entre asesinados, desaparecidos, torturados, presos políticos y exiliados.

Un expediente como este, más bien, es una razón adicional (y por cierto, de mucho peso) que justifica la necesidad de reformar ese cuerpo llamado policía nacional que todavía no se ha orientado hacia el tipo de respeto a los derechos humanos que viven las sociedades actuales. Esperamos que el mismo sea de utilidad para investigadores y para la sociedad en general.

CONTENIDO

Preliminares

- i 30 de mayo, memoria contra el olvido, *Juan Pablo Uribe*
iii El 60 aniversario del ajusticiamiento del tirano, *Noris González Mirabal*
v Unas palabras antes de comenzar, *Luisa De Peña Díaz*
- 27 Presentación, *Prof. Franklin Franco*
31 Introducción, *Francis Pou de García*
37 De la transcripción

III. Piezas de convicción

- 41 (1) Certificación de la constancia en archivos de la partida de defunción de Rafael L. Trujillo, número 598, libro 96, folios 1/3 (10 de julio de 1961)
44 (4) Oficio SA-10535, sobre remisión de copia del acta de defunción de Rafael L. Trujillo Molina (13 de julio de 1961)
45 (5) Oficio núm. 4894: remisión Oficio SA-10535 sobre partida de defunción de Rafael L. Trujillo Molina (17 de julio de 1961)
46 (6) Oficio núm. 2614: remisión Oficio núm. 4894 sobre partida de defunción de Rafael L. Trujillo Molina (18 de julio de 1961)
47 (7) Oficio núm. 2667: solicitud de certificado médico de Zacarías de la Cruz (24 de julio de 1961)
48 (8) Certificado médico de Zacarías de la Cruz (26 de julio de 1961)
50 (10) Oficio núm. 16035: solicitud de expedición de certificado médico de Zacarías de la Cruz (24 de julio de 1961)

- 51 (11) Oficio núm. 2982, sobrecertificado médico de Zacarías de la Cruz
(26 de julio de 1961)
- 52 (12) Oficio núm. 16206, sobre certificado médico de Zacarías de la Cruz
(27 de julio de 1961)
- 53 (13) Examen forense del cadáver de Amado García Guerrero
(1 de junio de 1961)
- 54 (14) Examen forense del cadáver de Juan Tomás Díaz
(5 de junio de 1961)
- 55 (15) Examen forense de Antonio de la Masa Vásquez
(5 de junio de 1961)
- 57 (16) Certificado de reconocimiento médico realizado a Salvador Estrella
Sadhalá (7 de junio de 1961)
- 57 (--) Certificado de reconocimiento médico realizado a Amado H. García
Pereyra (7 de junio de 1961)
- 58 (18) Certificado de reconocimiento médico realizado a César A. Estrella
Sadhalá (7 de junio de 1961)
- 58 (19) Certificado médico a favor de Manuel Durán Barrera
(7 de junio de 1961)
- 59 (20) Certificado médico a favor de Roberto Pastoriza (7 de junio de 1961)
- 59 (21) Certificado médico a favor de Rafael Batlle Viñas
(7 de junio de 1961)
- 60 (--) Certificado médico a favor de Marcelino Vélez Santana, emitido
por el doctor César A. Campillo Porro, médico legista
(7 de junio de 1961)
- 60 (23) Certificado médico a favor de Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti
(7 de junio de 1961)
- 61 (24) Certificado médico a favor de Venancio Alzaga (7 de junio de 1961)
- 61 (25) Certificado médico a favor de Luis Pedro Taveras Liz
(7 de junio de 1961)
- 62 (26) Certificado médico a favor de Aníbal Reyes Rodríguez
(7 de junio de 1961)
- 62 (27) Certificado médico a favor de Hilaria Balbuena (7 de junio de 1961)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- 64 (28) Constitución en parte civil y representante de Estado dominicano, del licenciado Hernán Cruz Ayala (20 de junio de 1961)
- 72 (37) Telegrama del encargado de la cárcel pública de Pedernales sobre la ausencia de Miguel Ángel Báez Díaz en dicho recinto.
- 73 (38) Memorando de la Agencia Central de Información contentivo de la lista de armas ocupadas tras el tiranicidio (sf)
- 74 (39) Acta de traslado e investigación del tiranicidio (21 de julio de 1961)
- 77 (44) Interrogatorio a Zacarías de la Cruz, mayor EN (21 de julio de 1961)

IV. Autos y actos de procedimiento criminal

- 87 (48) Requerimiento introductivo por la muerte de Rafal L. Trujillo Molina (1 de junio de 1961)
- 90 (52) Sometimiento a Manuel Enrique Tavares Espaillat (3 de junio de 1961)
- 91 (53) Oficio núm. 9103, sobre actuación del padre Gabriel Maduro (3 de junio de 1961)
- 93 (55) Oficio núm. 9137, que amplía detalles del Oficio núm. 9103 (3 de junio de 1961)
- 94 (56) Solicitud de libertad al padre Gabriel Maduro (3 de junio de 1961)
- 95 (58) Oficio núm. 8787: referimiento de oficios núm. 9103 y 9137 (4 de junio de 1961)
- 96 (59) Oficio núm. 8581: referimiento de Oficio núm. 8787 (6 de junio de 1961)
- 97 (60) Oficio núm. 4040: referimiento de Oficio núm. 8581, sobre el padre Gabriel Maduro (6 de junio de 1961)
- 98 (61) Oficio núm. 1647, sobre sacerdote católico (6 de junio de 1961)
- 99 (62) Oficio núm. 1649, sobre sacerdote católico (7 de junio de 1961)
- 100 (63) Oficio núm. 2201: remisión de interrogatorios varios (15 de junio de 1961)

- 102 (65) Auto: solicitud de apresamiento y requerimiento introductivo
completivo de la nombrada Rosa América García Pereyra
(13 de junio de 1961)
- 104 (68) Requerimiento de instrucción de sumaria a la nombrada Rosa Amé-
rica García Pereyra (13 de junio de 1961)
- 105 (69) Oficio núm. 2257: remisión de interrogatorios (19 de junio de 1961)
- 107 (70) Oficio núm. 225: remisión de los nombrados América Silvestre,
Raudo Saldaña y Altaveira Saldaña Soto (19 de junio de 1961)
- 108 (71) Oficio núm. 2268: remisión de expedientes (21 de junio de 1961)
- 109 (72) Poder del secretario de Estado de Justicia que designa al Lic. Her-
nán Cruz Ayala como abogado representante del Estado dominica-
no (20 de junio de 1961)
- 111 (74) Oficio núm. 2433: remisión de interrogatorios (6 de julio de 1961)
- 112 (75) Oficio núm. 2460: remisión de interrogatorios (7 de julio de 1961)
- 113 (76) Auto: envío de expediente al procurador fiscal del Distrito Nacional
(21 de julio de 1961)
- 115 (79) Requerimiento completivo (22 de julio de 1961)
- 118 (83) Auto de opinión de mandamiento de prisión provisional
(23 de julio de 1961)
- 120 (85) Opinión sobre mandamiento de prisión provisional
(23 de julio de 1961)

**Órdenes de prisión preventiva (firmadas por el represen-
tante del Ministerio Público, Dr. Teodoro Tejeda Díaz)**

- 122 (87) Núm. 34062, contra Salvador Estrella Sadhalá (5 de junio de 1961)
- 123 (88) Núm. 34063, contra Roberto Rafael Pastoriza Neret
(3 de julio de 1961)
- 124 (89) Núm. 34066, contra el Dr. Rafael Arturo Batlle Viñas
(2 de junio de 1961)
- 125 (90) Núm. 34065, contra el Dr. Manuel Antonio Durán Barrera
(2 de junio de 1961)
- 126 (91) Núm. 34064, contra Pedro Livio Cedeño (30 de junio de 1961)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- 127 (92) Núm. 34078, contra Huáscar Tejeda Pimentel (3 de junio de 1961)
128 (93) Núm. 34079, contra Hilaria Balbuena (5 de junio de 1961)
129 (94) Núm. 34077, contra Benancio Alzaga (31 de mayo de 1961)
130 (95) Núm. 34076, contra Aníbal Reyes Rodríguez (31 de mayo de 1961)
131 (96) Núm. 34075, contra Silvilio Peña Tejeda (31 de mayo de 1961)
132 (97) Núm. 34074, contra Amado Hermógenes García Pereyra
(31 de mayo de 1961)
133 (98) Núm. 34072, contra Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti
(5 de junio de 1961)
134 (99) Núm. 34070, contra el Dr. César Augusto Estrella Sadhalá
(5 de junio de 1961)
135 (100) Núm. 34067, contra el Dr. Marcelino Bienvenido Vélez Santana
(5 de junio de 1961)
136 (101) Núm. 34057, contra Luis Pedro Taveras Liz (4 de julio de 1961)
137 (102) Núm. 13787, contra Rosa América García Pereyra
(13 de junio de 1961)
138 (103) Núm. 48782, contra América Silvestre (19 de junio de 1961)
139 (104) Núm. 48784, contra Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita
(19 de junio de 1961)
140 (105) Núm. 48783, contra Raudo Saldaña (19 de junio de 1961)
141 (106) Núm. 48756, contra Modesto Eugenio Díaz Quezada
(11 de junio de 1961)
142 (107) Núm. 48760, contra Miguel Ángel Báez Díaz (11 de junio de 1961)
143 (108) Núm. 848765, contra Nazario Bienvenido Díaz Vásquez
(11 de junio de 1961)
144 (109) Núm. 48761, contra Danilo Augusto Díaz Lovelace
(12 de junio de 1961)
145 (110) Núm. 48762, contra Modesto Lucas Díaz Montaña
(12 de junio de 1961)
146 (111) Núm. 48763, contra Bienvenido Tomás Báez Díaz
(12 de junio de 1961)
147 (112) Núm. 48767, contra Rubén Aquiles Díaz Montaña
(12 de junio de 1961)

- 148 (113) Núm. 48759, contra Miguel Ángel Bissié (11 de junio de 1961)
149 (114) Núm. 48758, contra Rafael Franklin Díaz Montaña
(12 de junio de 1961)
150 (115) Núm. 48764, contra Antonio Sánchez Durán (12 de junio de 1961)
151 (116) Núm. 34068, contra el Ing. Manuel Tavarez (4 de junio de 1961)
152 (117) Núm. 48828, contra Juan Alberto Rincón Sánchez
(19 de junio de 1961)
153 (118) Núm. 48832, contra Roberto Antonio Paulino Álvarez
(19 de junio de 1961)
154 (119) Núm. 48831, contra Plinio Antonio Jacobo (19 de junio de 1961)
155 (120) Núm. 48829, contra Ricardo Augusto Mejía León
(19 de junio de 1961)
156 (121) Núm. 48833, contra Freddy de Jesús Tavárez Liz
(19 de junio de 1961)
157 (122) Núm. 48830, contra el Dr. Otto Sosa Agramonte Mass
(19 de junio de 1961)

Órdenes de prisión preventiva (firmadas por el juez de instrucción, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado)

- 158 (123) Núm. 48652, contra Luis Salvador Estrella Sadhalá
(5 de junio de 1961)
159 (124) Núm. 48653, contra Roberto Rafael Pastoriza Neret
(3 de junio de 1961)
160 (125) Núm. 48654, contra Pedro Livio Cedeño Herrera
(31 de mayo de 1961)
161 (126) Núm. 48655, contra Huáscar Tejeda Pimentel (3 de junio de 1961)
162 (127) Núm. 48602, contra el Dr. Manuel Antonio Durán Barrera
(2 de junio de 1961)
163 (128) Núm. 48656, contra Manuel Arturo Batlle Viñas
(2 de junio de 1961)
164 (129) Núm. 48603, contra Marcelino Bienvenido Vélez Santana
(5 de julio de 1961)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- 165 (130) Núm. 48657, contra César Augusto Estrella Sadhalá
(5 de junio de 1961)
- 166 (131) Núm. 48604, contra Hilaria Balbuena (5 de junio de 1961)
- 167 (132) Núm. 48605, contra Amado Hermógenes García Pereyra
(31 de mayo de 1961)
- 168 (133) Núm. 48658, contra Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti
(5 de junio de 1961)
- 169 (134) Núm. 48659, contra Silvilio Peña Tejeda (31 de mayo de 1961)
- 170 (135) Núm. 48606, contra Aníbal Reyes Rodríguez (31 de mayo de 1961)
- 171 (136) Núm. 48660, contra Benancio Alzaga Santidrian
(31 de mayo de 1961)
- 172 (137) Núm. 48607, contra Luis Pedro Taveras Liz (4 de junio de 1961)
- 173 (138) Núm. 48661, contra Rosa América García Pereyra
(13 de junio de 1961)
- 174 (139) Núm. 48608, contra Modesto Eugenio Díaz Quezada
(12 de junio de 1961)
- 175 (140) Núm. 48662, contra Rafael Franklin Díaz Montaña
(12 de junio de 1961)
- 176 (141) Núm. 48610, contra Modesto Lucas Díaz Montaña
(12 de junio de 1961)
- 177 (142) Núm. 48666, contra Miguel Ángel Bissié (12 de junio de 1961)
- 178 (143) núm. 48609, contra Miguel Ángel Báez Díaz (12 de junio de 1961)
- 179 (144) Núm. 48667, contra Danilo Augusto Díaz Lovelace
(12 de junio de 1961)
- 180 (145) Núm. 48665, contra Bienvenido Tomás Báez Díaz
(12 de junio de 1961)
- 181 (146) Núm. 47611, contra Antonio Sánchez Durán (12 de junio de 1961)
- 182 (147) Núm. 48612, contra Nazario Bienvenido García Vásquez
(12 de junio de 1961)
- 183 (148) Núm. 48613, contra Rubén Aquiles Díaz Montaña
(12 de junio de 1961)
- 184 (149) Núm. 48614, contra América Silvestre (19 de junio de 1961)
- 185 (150) Núm. 48669, contra Raudo Saldaña (12 de junio de 1961)

- 186 (151) Núm. 48670, contra Altaveira Saldaña Soto (19 de junio de 1961)
- 187 (152) Núm. 48677, contra Freddy de Jesús Tavárez Liz
(19 de junio de 1961)
- 188 (153) Núm. 48678, contra el Dr. Otto Sosa Agramonte Mass
(19 de junio de 1961)
- 189 (154) Núm. 48675, contra Plinio Antonio Jacobo (19 de junio de 1961)
- 190 (155) Núm. 48674, contra Roberto Antonio Paulino Pérez
(19 de junio de 1961)
- 191 (156) Núm. 48676, contra Ricardo Augusto Mejía León
(19 de junio de 1961)
- 192 (157) Núm. 48673, contra Manuel Tavárez (4 de junio de 1961)
- 193 (158) Núm. 48673, contra Juan Alberto Rincón Jáquez
(19 de junio de 1961)
- 194 (159) Núm. 13829, contra Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió,
Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera
(22 de julio de 1961)
- 195 (160) Núm. 13831, contra Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo
Bolívar [Báez] Ortiz y Luis Manuel Cabral Amiama
(22 de julio de 1961)
- 196 (161) Núm. 48621, contra Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia
de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris
Teresita de la Maza De Soto (22 de julio de 1961)
- 197 (162) Núm. 48622, contra Dulce María de la Maza de Rosario, Colombi-
na del Pilar de la Maza Soto, Hilda Tactuk de De la Maza, Lourdes
Margarita de la Maza Soto (22 de julio de 1961)
- 198 (163) Núm. 5551, contra Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García,
Nassina Diná de Amiama y Altagracia Amiama Diná
(19 de julio de 1961)
- 199 (164) Núm. 5553, contra Modesto Enerio Grullón Veras
(19 de julio de 1961)
- 200 (165) Núm. 5552, contra Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama
Vda. Cabral, Guarina Tessón de Imbert y Mercedes Amiama Tió
(19 de julio de 1961)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- 201 (166) Núm. 48905 (del Ministerio Público), contra Eduardo Antonio García, Fernando Amiama Tió y Bienvenido de la Maza Soto (2 de julio de 1961)
- 202 (167) Núm. 48903 (del Ministerio Público), contra Manuel Antonio Sánchez, Lucas Eugenio Díaz Quezada y Lucas Castillo Herrera (2 de julio de 1961)
- 203 (168) Núm. 48906 (del Ministerio Público), contra Luis Manuel Cáceres Ureña, Luis Octavio Vizcaíno Báez y Octavio Ramón Cáceres Michel (2 de julio de 1961)
- 204 (169) Núm. 48904 (del Ministerio Público), contra Ramón Emilio García Vásquez, Carlos Vélez Santana y Luis Guillermo Tejeda Guzmán (2 de julio de 1961)
- 205 (170) Núm. 13832, contra Manuel Antonio Sánchez y Luis Octavio Vizcaíno Báez (2 de julio de 1961)
- 206 (171) Requerimiento de presencia en tribunal a Zacarías de la Cruz (18 de julio de 1961)
- 207 (172) Requerimiento de presencia en tribunal al padre Gabril Maduro (21 de julio de 1961)
- 208 (173) Auto: solicitud de opinión de mandamiento de prisión preventiva contra Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás [Báez] Díaz, Danilo Augusto Díaz Montaña, Modesto Lucas Díaz Montaña, Rubén Aquiles Díaz Montaña, Antonio Sánchez Durán, Nazario Bienvenido García Vásquez y Miguel Ángel Bissié (18 de junio de 1961)
- 210 (176) Auto de opinión sobre mandamiento de prisión provisional (19 de junio de 1961)
- 208 (178) Mandamiento de prisión provisional (19 de junio de 1961)
- 214 (179) Requerimiento de notificación de mandamiento de prisión provisional (19 de junio de 1961)
- 214 (181) Notificación de mandamiento de prisión provisional (19 de junio de 1961)
- 216 (182) Auto: solicitud de opinión de mandamiento de prisión provisional contra Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza

- Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Manuel Cáceres Michel, César Augusto Estrella Sadhalá, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Hilaria Balbuena, Rafael Arturo Batlle Viñas, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez y Benanzio Alzaga Santidrian (14 de junio de 1961)
- 218 (185) Auto de opinión sobre mandamiento de prisión provisional (15 de junio de 1961)
- 220 (187) Mandamiento de prisión provisional (20 de junio de 1961)
- 222 (189) Requerimiento de notificación y ejecución de mandamiento de prisión provisional (20 de junio de 1961)
- 223 (190) Notificación de mandamiento de prisión provisional (20 de junio de 1961)
- 224 (192) Auto: solicitud de opinión de mandamiento de prisión provisional contra Raudo Saldaña, Altaveira Saldaña y América Silvestre Martínez (21 de junio de 1961)
- 226 (194) Auto de opinión de mandamiento de prisión provisional (22 de junio de 1961)
- 228 (195) Mandamiento de prisión provisional (22 de junio de 1961)
- 229 (196) Requerimiento de notificación y ejecución de mandamiento de prisión provisional (22 de junio de 1961)
- 230 (197) Notificación de mandamiento de prisión provisional (22 de junio de 1961)
- 231 (198) Auto: solicitud de opinión de mandamiento de prisión provisional contra Juan Alberto Rincón Jáquez, Ricardo Augusto Mejía León, Freddy de Jesús Tavárez Liz y Plinio Antonio Jacobo Polanco (21 de junio de 1961)
- 233 (200) Auto de opinión de mandamiento de prisión provisional (21 de junio de 1961)
- 235 (201) Mandamiento de prisión provisional (21 de junio de 1961)
- 236 (202) Requerimiento de notificación y ejecución de mandamiento de prisión provisional (21 de junio de 1961)
- 237 (203) Notificación de mandamiento de prisión provisional (21 de junio de 1961)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- 238 (204) Auto: solicitud de opinión de mandamiento de prisión provisional
contra Manuel Enrique Tavares Espaillat (23 de junio de 1961)
- 240 (206) Auto de opinión de mandamiento de prisión provisional
(24 de junio de 1961)
- 241 (207) Mandamiento de prisión provisional contra Luis Pedro Taveras Liz
y Manuel Enrique Tavares Espaillat (10 de julio de 1961)
- 242 (208) Requerimiento de notificación y ejecución de mandamiento de
prisión provisional (10 de junio de 1961)
- 243 (--) Notificación de mandamiento de prisión provisional
(10 de julio de 1961)
- 244 (209) Auto de solicitud de opinión de mandamiento de prisión provisional
contra Pedro Livio Cedeño y Amado Hermógenes García Pereyra
(27 de junio de 1961)
- 246 (211) Auto de opinión de mandamiento de prisión provisional
(27 de junio de 1961)
- 248 (212) Mandamiento de prisión provisional (27 de junio de 1961)
- 249 (213) Requerimiento de notificación y ejecución de mandamiento de
prisión provisional (27 de junio de 1961)
- 250 (215) Notificación de mandamiento de prisión provisional
(27 de junio de 1961)
- 252 (216) Mandamiento de conducencia contra Antonio Imbert Barrera y Luis
Amiama Tió, dictado por el juez de instrucción (30 de junio de 1961)
- 255 (219) Mandamiento de conducencia contra Antonio Imbert Barrera y Luis
Amiama Tió, dictado por el procurador fiscal (30 de junio de 1961)
- 257 (220) Acta de pesquisa (3 de julio de 1961)
- 259 (222) Auto de opinión de mandamiento de prisión provisional
(6 de julio de 1961)
- 261 (223) Auto: solicitud de opinión de mandamiento de prisión provisional
contra Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió (5 de julio de 1961)
- 263 (224) Acta de pesquisa (10 de julio de 1961)
- 265 (226) Auto de suspensión de orden de arresto a favor de Eduardo Gar-
cía, Eduardo García Vásquez, Luis Guillermo Tejeda Guzmán, Ra-
món Antonio García Vásquez, Baudilio Vélez Santana, Luis Manuel

- Cáceres Ureña, Mario Batlle Viñas y Carlos Vélez Santana (8 de julio de 1961)
- 267 (228) Auto: solicitud de opinión de mandamiento de prisión provisional contra Luis Pedro Taveras Liz (10 de julio de 1961)
- 269 (230) Auto de opinión sobre mandamiento de prisión provisional (10 de julio de 1961)
- 270 (231) Notificación de mandamiento de prisión provisional a Luis Pedro Taveras Liz y Manuel Enrique Tavares Espaillat (10 de julio de 1961)
- 271 (232) Mandamiento de prisión provisional contra Otto Sosa Agramonte Mass y Roberto Antonio Paulino Pérez (21 de junio de 1961)
- 272 (233) Auto de opinión de suspensión de mandamiento de prisión (17 de julio de 1961)
- 273 (234) Opinión de suspensión de mandamiento de prisión (17 de julio de 1961)
- 275 (236) Auto de suspensión de mandamiento de prisión (17 de julio de 1961)
- 277 (238) Auto de traslado para interrogatorios y otras pesquisas (21 de julio de 1961)
- 279 (241) Auto de envío de expediente contra Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García, Leda Montañó de Díaz, Nassina Diná de Amiama, Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama Vda. Cabral, Guarina Tessón de Imbert, Mercedes Amiama Tió y Modesto Enerio Grullón Veras (21 de julio de 1961)
- 281 (243) Requerimiento completivo (22 de julio de 1961)
- 283 (245) Mandamiento de prisión provisional contra Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Miguel Ángel Báez Perelló, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Luis Manuel Cabral Amiama, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de De la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto y Rosa América Pereyra García (24 de julio de 1961)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- 284 (247) Requerimiento de notificación y ejecución de mandamiento de prisión (24 de julio de 1961)
- 285 (249) Notificación de mandamiento de prisión preventiva (24 de julio de 1961)
- 287 (251) Auto declinatorio al Tribunal Tuletar de Menores contra Bienvenido de la Maza Soto (10 de julio de 1961)
- 289 (253) Declinatoria del Tribunal Tutelar de Menores (25 de julio de 1961)
- 292 (255) Oficio núm. 5190: remisión de la declinatoria del Tribunal Tutelar de Menores (26 de julio de 1961)
- 293 (256) Requerimiento completo de la sumaria contra Bienvenido de la Maza Soto (26 de julio de 1961)
- 295 (258) Auto: solicitud de opinión sobre mandamiento de prisión provisional contra Bienvenido de la Maza Soto (26 de julio de 1961)
- 297 (260) Auto de opinión sobre mandamiento de prisión provisional (26 de julio de 1961)
- 298 (261) Solicitud de dictamen de requerimiento definitivo (31 de julio de 1961)
- 299 (262) Envío de expediente al juez de instrucción para su calificación (31 de julio de 1961)

**V. Providencia calificativa del magistrado juez instructor,
actos de notificación, orden de libertad de los descargados,
auto de pase al magistrado procurador fiscal,
índice del proceso**

- 303 (264) Providencia calificativa (3 de agosto de 1961)
- 340 (320) Notificación de providencia calificativa a los inculpados del crimen en la persona de Rafael Leónidas Trujillo Molina (3 de agosto de 1961)
- 342 (323) Notificación providencia calificativa al procurador fiscal del Distrito Nacional (3 de agosto de 1961)
- 344 (325) Orden de libertad a favor de Amado Hermógenes García Pereyra, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez, Modesto Lucas

Díaz Montaña, Antonio Sánchez Durán (a) Toño, Rubén Aquiles Díaz Montaña, Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Bienvenido de la Maza Soto, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, Luis Manuel Cabral Amiama, Rosa América Pereyra García, Modesto Enerio Grullón Veras, Cristiana Díaz de Díaz, Margarita Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama, Guarina Tessón de Imbert, Mercedes Amiama Tió
(3 de agosto de 1961)

- 345 (326) Aviso sobre orden de libertad cumplida (3 de agosto de 1961)
346 (327) Notificación de providencia calificativa (5 de agosto de 1961)
348 (331) Notificación de providencia calificativa (5 de agosto de 1961)
351 (333) Auto definitivo de envío de expediente al procurador fiscal del Distrito Nacional (8 de agosto de 1961)
353 (334) Índice (inventario de piezas) del segundo legajo del proceso a cargo de los implicados en el asesinato del generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina (8 de agosto de 1961)

Suplementarios

- 363 (342) Certificación del médico legista de haber examinado el cadáver de Antonio de la Maza Vásquez (5 de junio de 1961)
364 (343) Copia acta de defunción de Antonio de la Maza
365 (344) Oficio núm. 5588, sobre declaración de defunción de Antonio de la Maza Vásquez (10 de agosto de 1961)
366 (345) Copia acta de defunción de Antonio de la Maza
367 (346) Extracto de acta de defunción de Antonio de la Maza Vásquez (15 de agosto de 1961)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- 368 (347) OC núm. 443: remisión del certificado médico de Antonio de la Maza (15 de agosto de 1961)
- 369 (348) Acta de acusación a los implicados en el asesinato del generalísimo Rafael Leónidas Trujillo Molina (9 de agosto de 1961)
- 383 (367) Requerimiento de notificación de acta de acusación (9 de agosto de 1961)
- 384 (369) Notificación de acta de acusación a los inculpados detenidos en la Penitenciaría Nacional de La Victoria (11 de agosto de 1961)
- 386 (372) Notificación de acta de acusación a Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió (11 de agosto de 1961)
- 388 (375) Auto que instruye el depósito del expediente acusatorio en la Secretaría de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional (17 de agosto de 1961)
- 390 (378) Oficio núm. 14036: renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado dominicano (1 de agosto de 1961)
- 391 (379) Oficio Sa-núm. 12102: renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado dominicano (14 de agosto de 1961)
- 392 (380) Oficio SA-núm. 12105: renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado dominicano (14 de agosto de 1961)
- 393 (381) Oficio núm. 5665: renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado dominicano (14 de agosto de 1961)
- 394 (382) Acta sobre renuncia o desistimiento de constitución en parte civil (17 de agosto de 1961)
- 397 (386) Auto de contumacia a cargo de Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio (17 de agosto de 1961)
- 400 (389) Oficio (s.n.) sobre contumacia a cargo de Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio (18 de agosto de 1961)
- 401 (390) Correspondencia del Lic. Federico Nina hijo en la que notifica su designación como abogado defensor por César A. Estrella Sadhalá (21 de agosto de 1961)

- 402 (391) Designación del Dr. Flavio Darío Espinal como abogado defensor de Freddy Tavarez (18 de agosto de 1961)
- 403 (392) Designación del Lic. Luis Manuel Cáceres como abogado defensor de Hilaria Balbuena (18 de agosto de 1961)
- 404 (393) Designación del Lic. Edmundo Batlle Viñas como abogado defensor de Rafael Battle (18 de agosto de 1961)
- 405 (395) Designación de los licenciados Quirico E. Pérez B. y Eduardo Sánchez Cabral como abogados defensores de Modesto E. Díaz Quezada (18 de agosto de 1961)
- 406 (396) Designación del Dr. Wenceslao Troncoso Sánchez como abogado defensor de Manuel Antonio Durán Barrera (18 de agosto de 1961)
- 407 (397) Designación del Dr. Flavio Espinal como abogado defensor de Plinio Jacobo (18 de agosto de 1961)
- 408 (398) Designación del Dr. Carlino González como abogado defensor de Raudo Saldaña (18 de agosto de 1961)
- 409 (399) Designación del Dr. Carlino González como abogado defensor de Altaveira Saldaña (18 de agosto de 1961)
- 410 (400) Designación de los doctores Antonio García y Luis Manuel Cáceres como abogado defensor de Luis Pedro Taveras Liz (18 de agosto de 1961)
- 411 (401) Designación del Lic. Luis Manuel Cáceres como abogado defensor de América Silvestre (18 de agosto de 1961)
- 412 (402) Designación del Lic. Marcos A. Cabral Bermúdez como abogado defensor de Manuel Enrique Tavares Espaillat (18 de agosto de 1961)
- 413 (403) Designación del Lic. Federico Nina hijo como abogado defensor de Ricardo Mejía León (18 de agosto de 1961)
- 414 (404) Designación del Lic. Federico Nina hijo y el Dr. J. M. Acosta Torres como abogados defensores del Dr. César A. Estrella Sadhalá (18 de agosto de 1961)
- 415 (405) Designación del Dr. Antonio Rosario y el Lic. Rafael Rincón hijo como abogados defensores de Juan Alberto Rincón Jáquez (18 de agosto de 1961)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- 416 (406) Designación del Dr. Juan Esteban Ariza Mendoza como abogado defensor de Marcelino Vélez Santana (21 de agosto de 1961)
- 417 (407) Designación del Dr. Jovino Herrera Arnó como abogado defensor de Luis Salvador Estrella Sadhalá (21 de agosto de 1961)
- 418 (408) Designación del Dr. Jovino Herrera Arnó como abogado defensor de Pedro Livio Cedeño Herrera (21 de agosto de 1961)
- 419 (409) Designación del Dr. Jovino Herrera Arnó como abogado defensor de Roberto Pastoriza (21 de agosto de 1961)
- 420 (410) Designación del Dr. Jovino Herrera Arnó como abogado defensor de Huáscar Antonio Tejeda Pimentel (21 de agosto de 1961)
- 421 (411) Designación de los licenciados Quírico E. Pérez B. y Eduardo Sánchez Cabral como abogados defensores de Rafael Franklin Díaz Montaña (18 de agosto de 1961)
- 422 (412) Designación de los licenciados Quírico E. Pérez B. y Eduardo Sánchez Cabral como abogados defensores de Danilo Augusto Díaz Lovelace (18 de agosto de 1961)
- 423 (413) Designación de los licenciados Quírico E. Pérez B. y Freddy Prestol Castillo como abogados defensores de Tomás Báez Díaz (18 de agosto de 1961)
- 424 (414) Designación de los doctores Antonio del Rosario y Jottin Cury como abogados defensores de Nazario Bienvenido García Vásquez (18 de agosto de 1961)
- 425 (415) Designación del Dr. Antonio García como abogado defensor de Venancio Alzaga (18 de agosto de 1961)
- 426 (416) Designación de los doctores Antonio Rosario y Antonio García como abogados defensores de Miguel Ángel Bissié (18 de agosto de 1961)
- 429 (419) Oficio núm. 240 al Dr. Antonio del Rosario que le informa su elección como abogado defensor por Nazario Bienvenido García Vásquez, Benancio Alzaga y Miguel Ángel Bissié (21 de agosto de 1961)
- 430 (420) Oficio núm. 239 al Lic. Quírico E. Pérez B. que le informa su elección como abogado defensor por Rafael Franklin Díaz Montaña, Danilo Augusto Díaz Lovelace y Tomás Báez Díaz (21 de agosto de 1961)

- 431 (421) Oficio núm. 238 al Lic. Eduardo Sánchez Cabral que le informa su elección como abogado defensor por Rafael Franklin Díaz Montaña y Danilo Augusto Díaz Lovelace (21 de agosto de 1961)
- 432 (422) Oficio núm. 232 al Lic. Freddy Prestol Castillo que le informa su elección por Tomás Báez Díaz como su abogado defensor (21 de agosto de 1961)
- 433 (423) Oficio núm. 242 al Dr. Antonio García que le informa su elección por Miguel Ángel Bissié como su abogado defensor (21 de agosto de 1961)
- 434 (424) Oficio núm. 241 al Dr. Jottin Cury sobre su elección como abogado defensor por Nazario Bienvenido García Vásquez (21 de agosto de 1961)
- 435 (425) Oficio núm. 229 al Lic. Luis Manuel Cáceres sobre su elección como abogado defensor por Luis Pedro Taveras Liz y América Silvestre (21 de agosto de 1961)
- 436 (426) Oficio núm. 228 al Lic. A. Cabral Bermúdez sobre su elección como abogado defensor por Manuel Enrique Tavares Espaillat (21 de agosto de 1961)
- 437 (427) Oficio núm. 227 al Dr. J. M. Acosta Torres sobre su elección como abogado defensor por César A. Estrella Sadhalá (21 de agosto de 1961)
- 438 (428) Oficio núm. 226 al Lic. Federico Nina hijo sobre su elección como abogado defensor por César A. Estrella Sadhalá y Ricardo Mejía León (21 de agosto de 1961)
- 439 (429) Oficio núm. 225 al Lic. Rafael Rincón hijo sobre su elección como abogado defensor por Juan Alberto Rincón Jáquez (21 de agosto de 1961)
- 440 (430) Oficio núm. 224 al Dr. Antonio Rosario sobre su elección como abogado defensor por Juan Alberto Rincón Jáquez (21 de agosto de 1961)
- 441 (431) Oficio núm. 222 al Dr. Jovino Herrera Arnó sobre su asignación como abogado defensor de Luis Salvador Estrella Sadhalá, Pedro Livio Cedeño Herrera, Roberto Pastoriza y Huáscar Antonio Tejada Pimentel (21 de agosto de 1961)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- 442 (432) Oficio núm. 231 al Dr. Flavio Darío Espinal sobre su elección como abogado defensor por Freddy Tavarez (21 de agosto de 1961)
- 443 (---) Oficio núm. 232 al Lic. Luis Manuel Cáceres sobre su elección como abogado defensor por Hilaria Balbuena (21 de agosto de 1961)
- 444 (434) Oficio núm. 233 al Dr. Antonio García Vásquez sobre su elección como abogado defensor por Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti (21 de agosto de 1961)
- 445 (435) Oficio núm. 234 al Lic. Edmundo Batlle Viñas sobre su elección como abogado defensor por el Dr. Rafael Batlle (21 de agosto de 1961)
- 446 (436) Oficio núm. 235 al Lic. Quirico E. Pérez B. sobre su elección como abogado defensor por Modesto E. Díaz (21 de agosto de 1961)
- 447 (437) Oficio núm. 236 al Lic. Eduardo Sánchez Cabral sobre su elección como abogado defensor por Modesto E. Díaz (21 de agosto de 1961)
- 448 (438) Oficio núm. 221 al Dr. Carlino González sobre su elección como abogado defensor por Raudo Saldaña y Altaveira Saldaña (21 de agosto de 1961)
- 449 (439) Oficio núm. 220 al Dr. Flavio Espinal sobre su elección como abogado defensor por Plinio Jacobo (21 de agosto de 1961)
- 450 (440) Oficio núm. 219 al Dr. Wenceslao Troncoso Sánchez sobre su elección como abogado defensor por el Dr. Manuel Antonio Durán Barrera (21 de agosto de 1961)
- 451 (441) Oficio núm. 223 al Dr. Juan Esteban Ariza Mendoza sobre su elección como abogado defensor por Marcelino Vélez Santana (21 de agosto de 1961)
- 452 (442) Notificación de acto de contumacia (22 de agosto de 1961)
- 454 (445) Auto mandatorio a los abogados constituidos para la formulación de los medios de defensa (18 de agosto de 1961)
- 455 (446) Oficio núm. 248 al Lic. Eduardo Sánchez Cabral notificando que Modesto E. Díaz, Rafael Franklin Díaz Montaña y Daniel Augusto Díaz renunciaron a sus servicios como abogado defensor (29 de agosto de 1961)

- 457 (448) Solicitud del Lic. Marcos A. Cabral del expediente acusatorio de Manuel Enrique Tavares Espaillat (30 de agosto de 1961)
- 458 (449) Oficio núm. 5712: notificación del auto de contumacia de Ernesto de la Maza (25 de agosto de 1961)
- 459 (450) Acto núm. 34: notificación de auto de contumacia (24 de agosto de 1961)
- 461 (452) Publicación acto de contumacia en *Gaceta Oficial* (s.f.)
- 467 (485) Oficio ST-JP-NUM: Aviso de publicación de auto de contumacia en *Gaceta Oficial* (s.f.)
- 468 (486) Oficio núm. 218-A: solicitud de información sobre lugar de reclusión de Miguel Ángel Báez Díaz (18 de agosto de 1961)
- 469 (487) Oficio núm. 3241: fuga del recluso Miguel Ángel Báez Díaz (11 de septiembre de 1961)
- 470 (488) Telefonemas sobre el paradero de Miguel Ángel Báez Díaz (hasta el 507)
- 481 (508) Certificación copia de expediente (20 de febrero de 1968)
- 483 Índice onomástico

PRESENTACIÓN

PROF. FRANKLIN FRANCO

El libro que Ud., amable lector, tiene en sus manos reúne el expediente completo de la parodia del proceso judicial instruido en contra de los hombres que asumieron la extraordinaria e histórica responsabilidad de organizar y ejecutar la jornada justiciera que terminó con la vida del sátrapa Rafael Leónidas Trujillo Molina el 30 de mayo de 1961, acción libertaria que dio inicio al derrumbamiento de la más vieja y brutal tiranía de nuestro continente.

De esta pieza jurídica inédita que ahora publica el Museo Memorial de la Resistencia en dos volúmenes, uno de los más valiosos documentos de la tortuosa historia contemporánea de nuestro país, solo se conocían algunos fragmentos publicados en artículos, comentarios y crónicas recogidos en la prensa nacional.

Como podrá notar el lector al revisar este texto, la justicia trujillista implicó también en la acción del 30 de mayo a casi todos los familiares: padres, hermanos, esposas, hijos, incluso menores de edad, amigos y hasta el personal del servicio doméstico que laboraba en las residencias de los valerosos personajes que llevaron a feliz término el ajusticiamiento del tirano dominicano.

Todos los implicados y sospechosos, y los familiares y relacionados fueron apresados y remitidos a las ergástulas de la dictadura donde, mientras eran interrogados, fueron sometidos a increíbles humillaciones, golpeaduras y torturas, incluida la “silla eléctrica”.

Conviene advertir que tres de los intrépidos hombres que participaron en la acción heroica mencionados en este documento: Antonio

de la Maza, Juan Tomás Díaz y el teniente Amado García Guerrero, contra quienes los servicios policiales, de seguridad y de inteligencia de la dictadura iniciaron una persecución sin paragón en aquel ya saturado ambiente de terror que vivía el país, fueron asesinados por los esbirros de la tiranía al momento de ser descubiertos. Los dos primeros en plena avenida Bolívar de la ciudad capital y Amado García Guerrero en la residencia de una tía.

También resulta oportuno aclarar que el proceso judicial ordenado por el gobierno de los herederos del tirano, el Dr. Joaquín Balaguer, presidente de la República, y el hijo del tirano, Ramfis Trujillo, en aquel momento jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, no se originó por la particular voluntad de ambos personajes. Fue la consecuencia de las presiones internacionales que inmediatamente y procedentes de todo el mundo, demandaron el respeto a la vida de los apresados; pero sobre todo fueron el producto de las movilizaciones contra los remanentes de la tiranía de las masas populares, de los jóvenes estudiantes y de los obreros que poco después de la muerte de Trujillo, tomaron las calles en todo el país exigiendo la renuncia de Balaguer, el establecimiento de un régimen democrático, el respeto a la vida de los prisioneros políticos, la destrujillización de las Fuerzas Armadas y la salida del país de los familiares del tirano.

Pese a todos los reclamos a favor del respeto a los derechos humanos, de las presiones nacionales e internacionales en ese mismo sentido y a las movilizaciones del pueblo contra los remanentes de la dictadura, no todos los prisioneros envueltos en el burlesco proceso judicial que nos ocupa salvaron la vida. Desgraciadamente la vendimia de torturas, sangre y asesinatos que originaron en aquellos días el hijo mayor del sátrapa, sus familiares y esbirros, propiciada además por la indiferencia del presidente Balaguer, siguió su curso. Los primeros en caer asesinados encontrándose prisioneros en la cárcel de La Victoria fueron Miguel Ángel Báez Díaz y Ernesto de la Maza, incluidos después de muertos cínicamente en este expediente como “prófugos” y por tanto, calificados para ser juzgados en contumacia. También hubo asesinatos

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

en las cárceles de “La Victoria”, “El 9”, “La 40” y “San Isidro”. Entre los asesinados están Miguelín Báez, hijo de Miguel Ángel Báez; Tomasito Díaz, hijo del general Juan Tomás Díaz, así como su barbero, Virgilio Peña Tejada.

Pero el acontecimiento más execrable de aquellos días terribles por su salvajismo y el bárbaro sentimiento de venganza que lo motivó, fue el fusilamiento colectivo perpetrado el 18 de noviembre de 1961 por Ramfis Trujillo en la hacienda María, momentos antes de su huida de nuestro país, que terminó con la vida de Modesto Díaz, Pedro Livio Cedeño, Luis Manuel Cáceres Michel (Tunti), Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Pastoriza y Huáscar Tejada Pimentel.¹

Sobre este monstruoso hecho es necesario decir, que el hijo del tirano antes de cometer ese aborrecible acto de venganza, confió a varios de sus relacionados sus monstruosas intenciones y que la información llegó a varios destinos, incluyendo a la representación diplomática de Estados Unidos y a los propios familiares de las víctimas, y que por esas vías, tales propósitos fueron del conocimiento del presidente de la República, quien no realizó esfuerzo alguno para evitar el asesinato de los héroes del 30 de mayo.

1. Todos los pormenores de esta tragedia están contenidos en otra publicación del Museo Memorial de la Resistencia, titulada *El crimen de la Hacienda María: Expediente de extradición de Ramfis Trujillo y compartes*, editado en el año 2012.

INTRODUCCIÓN

Francis Pou de García

Miembro

Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana

La Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana auspicia, en esta ocasión, la publicación del libro *Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina*, tomos I y II, por considerarlo un aporte documental de primera mano para conocer y entender los acontecimientos y procesos judiciales que se sucedieron a raíz del tiranicidio, ocurrido en la noche del 30 de mayo de 1961, en la ciudad de Santo Domingo.

El contenido de este compendio documental, dividido en dos volúmenes, se inicia con la histórica certificación de la partida de defunción de Rafael L. Trujillo, número 599, libro 96, folios 1/3, de 10 de julio de 1961, así como los exámenes forenses de los cadáveres de tres de los conjurados que cayeron abatidos por las fuerzas militares del gobierno: Amado García Guerrero, Juan Tomás Díaz y Antonio de la Maza. A ellos se suman cerca de un centenar de autos y actos de procedimiento criminal, requerimientos y sometimientos, órdenes de prisión preventivas firmadas por diversos jueces de instrucción; providencias calificativas del magistrado juez instructor; actos de notificación y un sinnúmero de oficios. Asimismo, incluyen las numerosas declaraciones e interrogatorios que se realizaron, al igual que las respectivas designaciones como abogados de la defensa de los acusados. Además, al final de ambos tomos aparece un valioso índice onomástico.

El principal objetivo de esta publicación es evidenciar la farsa judicial que acompañó a todo este seudoproceso legal, amañado por una dictadura que controlaba todas las instancias del poder y las adecuaba fielmente a los dictámenes

El ajusticiamiento.

*Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*

Tomos I ~ 31

del sátrapa. Con ello, pretendemos desmitificar la manera aviesa como se impartía la justicia durante ese régimen.

Uno de los mitos de la “Era” –como fuera llamado de manera laudatoria al período de 31 años durante los cuales gobernó Trujillo– lo constituyó la supuesta transparencia del sistema judicial. El dictador y su régimen pretendían dar la falsa imagen frente a la nación dominicana, a los norteamericanos y al resto del mundo, de un ejercicio gubernamental basado en instituciones modelos, acordes con un Estado de derecho moderno, con una justicia bajo los cánones de un gobierno democrático. Nada más falso e irreal. Desde la instauración de la dictadura en 1930, los tribunales dominicanos –aunque amparados muchas veces en prestigiosos magistrados–, tenían que proceder estrictamente bajo las directrices del tirano. La otra opción los conduciría al encarcelamiento, la muerte o el exilio, claro está con el honor del deber cumplido. De este modo, más bien parecía una representación teatral, donde de antemano se conocía el resultado de las sentencias a favor de los intereses de Trujillo y sus allegados.

En el caso del proceso judicial que se siguió contra los que acometieron el ajusticiamiento del tirano, además, estuvo sesgado desde su inicio por el afán de ocultar el propio desgaste del dictador en el ejercicio gubernamental, a lo que se sumaba el papel del poder mediático al servicio del régimen, que se esforzaba en disfrazarlo bajo un objetivo meramente personal. Su propósito era mostrar evidentes visos de subjetividad por parte de los integrantes del complot que catapultó el final de la dictadura. De este modo, presentaban a los valientes conjurados como cobardes y traidores. Desde entonces los remanentes del trujillismo han pretendido reducir el propósito libertario del grupo de hombres que llevó a cabo el asalto armado que dio al traste con la vida de quien había gobernado despóticamente por más de tres décadas. Sin embargo, los conjurados se habían propuesto decapitar al tirano que se creía dueño soberano del país, enriqueciendo sus arcas y la de los suyos mediante un régimen de represión y sangre, que sembró el terror en toda la geografía nacional, mientras de manera avasallante e impune cometía crímenes de lesa humanidad.

La “amañada” justicia que se escenificó para inculpar a los conjurados del 30 de mayo de 1961 sirvió a los herederos del dictador de telón de fondo para cometer –a modo de venganza– el 18 de noviembre de ese año el crimen de

la Hacienda María, donde fueron asesinados y desaparecidos los restos de los héroes sobrevivientes del tiranicidio, a saber: Modesto Díaz, Salvador Estrella Sadhalá, Huáscar Tejada, Roberto Pastoriza, Pedro Livio Cedeño y Luis Manuel Cáceres Michel (Tunti). El plan del crimen de Estado de la Hacienda María fue llevado a cabo justo la tarde antes de la salida del país de los artífices del mismo, Ramfis Trujillo Martínez, en compañía de Luis José León Estévez (Pechito), Gilberto Sánchez Rubirosa (Pirulo) y Fernando A. Sánchez, hijo. Aunque para fines de la prensa y la opinión pública estos se habían marchado antes, pues su noticia fue publicada tres días después, el día 21 de noviembre. Todo estaba acordado para hacer parecer que Ramfis Trujillo no había participado en el mismo, pero obviamente para nadie en el país cabría algún tipo de duda sobre la verdadera identidad de los responsables del horrible hecho. Tal comedia de la justicia de esa época, el procurador general de la República, Porfirio Basora, publicaba en la prensa: “El traslado de los seis presos implicados en la muerte del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo, no obedeció en ningún momento a un descenso ordenado por la justicia, ni por el infrascrito, ni por ningún otro funcionario del orden judicial”.

Dictadura y justicia

Ante todo debemos partir del hecho que dictadura y justicia no van de la mano. Precisamente son opuestas. Por mucho que algunos se propongan defender el mito de “Orden y Justicia” durante la dictadura trujillista, esto no es más que una falacia.

Los que detentan el poder de manera unilateral y totalitaria, mediante el uso de la fuerza y la arbitrariedad, jamás van a aplicar un ejercicio de la justicia unísono a un Estado de derecho, acorde a la política y a las instituciones democráticas.

En un Estado de derecho la ley no la establece el dictador, sino las instituciones que cumplen con las leyes elaboradas bajo la independencia de los estamentos jurídicos, legislativos y político-administrativos. Un derecho ejercido por jueces probos, imparciales e independientes. El carácter de las leyes corresponde a una justicia basada en la dignidad humana. No existe otra forma de justicia.

Y precisamente la justicia en República Dominicana carecía de transparencia, equidad y sobre todo dignidad.

Es pues, frente a una carencia de justicia por parte de los gobernantes dictatoriales, que los pueblos se ven –y se han visto a lo largo de la historia– obligados a responder de manera violenta para revelarse de sus tiranos. La opresión y el abuso de poder en sí mismos conllevan al germen de manifestaciones de resistencia y a la insurgencia.

El tiranicidio a quien conculcó los derechos más elementales de los dominicanos a lo largo de 31 años se explica de esta manera. Sus valientes ejecutores, en un acto heroico, de pleno de patriotismo, se desprendieron de sus propios intereses personales, de su propia vida, familias, bienes económicos, etc., arriesgándolo todo para devolverle la libertad, la justicia y la dignidad a la nación.

Con esta publicación nos proponemos que las presentes y futuras generaciones conozcan estos expedientes judiciales, elaborados y entretejidos por el régimen –como todo un falaz amasijo de acusaciones– con el interés de opacar y denostar el arrojo y heroísmo de los que acometieron el “ajusticiamiento del tirano”.

La decapitación de Trujillo dio lugar a un posterior proceso de represión, caracterizado por persecuciones de numerosas personas, esposas, hermanos, hijos, madres e incluso relacionados. Las consecuencias hacia los conjurados, sus familiares y amigos no solo fueron en el orden de encarcelamientos, torturas y privaciones, sino también de saqueo, destrucción y expropiación de sus bienes.

A contrapelo del interés nefasto del régimen, el 30 de mayo de 1961 está inscrito en nuestra memoria histórica como un episodio de heroicidad y valentía de estos hombres, porque su accionar contribuyó en el colectivo nacional, despertando la conciencia popular y las ansias de libertad y justicia en todo el país. Sin duda, ellos escenificaron un hecho histórico de gran impacto y significación al ser decisivo para la construcción de un posterior sistema político, democrático y pluralista, que hasta la fecha poseemos a pesar de sus imperfecciones. Es por ello, que el Congreso Nacional, a la salida de los Trujillo del país, dictó la Ley de Amnistía General, número 5683, publicada en la prensa nacional el día 30 de noviembre de ese año, en cuyo artículo 3 se establece la amnistía “a favor de todas las personas que participaron en el atentado ocurrido la noche del 30 de mayo del presente año...” No sin razón,

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

esa fecha histórica ha sido declarada oficialmente “Día de la Libertad” y sus ejecutores considerados héroes nacionales.

Para la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana constituye uno de sus objetivos la defensa y la promoción del derecho a la verdad y la justicia. Por eso abogamos por la existencia en el país de una comisión de la verdad. Los pueblos tienen que conocer su historia como única forma de no volver a repetirla. La lenidad y el olvido no nos hacen pueblos libres y democráticos, antes bien nos encadena a lo más oscuro de nuestro devenir histórico. Construyamos un sólido y democrático futuro para todos los dominicanos, apegado a la defensa de los derechos humanos, sobre la base del conocimiento cabal de nuestra historia.

DE LA TRANSCRIPCIÓN

El expediente en dos tomos que se presenta a continuación ha sido transcrito lo más apegado posible a las normas de ortografía vigentes desde 2010; en ese sentido, tanto la puntuación como la ortografía han sido actualizadas. En múltiples ocasiones se han corregido los nombres de algunos de los personajes involucrados y en contados casos se han incorporado notas aclaratorias a pie de página, además del término (sic) cuando ha sido necesario.

La ausencia de textos en los folios originales que pudo ser comprobada con otras piezas del mismo expediente ha sido completada y en los casos en los que tal omisión no pudo ser verificada, se colocó entre corchetes la frase “en blanco”. Los fragmentos del texto que resultó ilegible también fueron indicados entre corchetes.

El contenido de cada tomo presenta entre paréntesis los números de cada folio. Esta referencia también aparece en el margen izquierdo de cada página donde se inicia cada uno de ellos.

El lector podrá advertir en el transcurso de su lectura algunas incongruencias en el orden de los documentos que contiene el expediente en cuestión. Esto así en virtud de que se mantuvo el orden numerario de cada una de las piezas, algunas de las cuales estaban repetidas con diferente número, casos en que fueron suprimidas las repeticiones con la consecuente nota aclaratoria.

Se han incorporado fotografías de varios de los inculpados para darle un poco de dinamismo al texto presentado, las cuales no forman parte del expediente. Sin embargo, figuran otras a página completa que sí son piezas ilustrativas del ajusticiamiento del 30 de mayo de 1961.

Ambos tomos incluyen la reproducción de varios ejemplares de las gacetas oficiales incluidas en el expediente de marras. Como tales documentos incluían información que no guardaba relación alguna con el magnicidio, solo se incorporaron las partes a las que sí se hace referencia.

Es pertinente aclarar que el proceso seguido contra los ajusticiadores de Rafael Leónidas Trujillo Molina fue desarrollado de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Criminal vigente en la época en que sucedieron los hechos. En ese sentido, las partes III, IV y V de este primer tomo y las I y II del segundo, corresponden al proceso de investigación, que termina con la providencia calificativa y el inventario de piezas. Las demás piezas agrupadas en las secciones “Suplementos” corresponden a la instrucción propiamente dicha a cargo del tribunal apoderado.

Finalmente, estos dos tomos constituyen un documento ejemplar que puede servir de modelo a estudiantes de Derecho, abogados y procuradores. El lector encontrará en ellos muchas oportunidades para el análisis sobre cómo se llevó el caso, la conformación del expediente y actuaciones de los jueces, procuradores y fiscales que intervinieron en el proceso. Saque usted sus conclusiones.

III. PIEZAS DE CONVICCIÓN

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Sergio Tulio Victoria Mazara, secretario de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,

CERTIFICO: Que en los archivos a mi cargo de esta primera cámara de lo penal existe un expediente que contiene un conjunto de documentos cuyo texto íntegro es el siguiente, de modo sucesivo:

“Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la primera circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICA: que en los archivos a su cargo existe asentada una partida de defunción número 598, libro 96, folio 1/3, que copiada a la letra dice así:

En Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno. Yo, Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la primera circunscripción del Distrito Nacional, siendo las ocho horas de la mañana y actuando de conformidad con el requerimiento héchome por el señor secretario de Estado de Justicia por mediación del señor director de la Oficina Central del Estado Civil en su Oficio OC No. 2083, de fecha seis del corriente mes, he procedido a hacer la inscripción de defunción del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, para lo cual he tenido a la vista el certificado médico expedido el día tres de este mes por el general de brigada médico Dr. Francisco González Cruz, E.N., director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar [que] certifica: que en fecha 31 de mayo de 1961 examiné el cadáver, de su excelencia el generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, comprobando que presentaba las siguientes lesiones: a) Herida de bala con orificio de entrada en la región mentoniana, a nivel de la línea media, sin orificio de salida que ocasionó la fractura del maxilar inferior y pérdida de varias piezas dentarias. b) Herida de bala con orificio de entrada a nivel del segundo espacio intercostal izquierdo y orificio de salida a nivel del quinto espacio intercostal izquierdo debajo de la tetilla.

El ajusticiamiento.

*Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*

La trayectoria trazada por este proyectil fue subcutánea. c) Herida de bala con orificio de entrada a nivel del séptimo espacio intercostal izquierdo con orificio de salida en la cara posterior del hemitorax izquierdo a nivel del séptimo espacio intercostal. d) Herida de bala en el hueco axilar sin orificio de salida. e) Herida de bala con orificio de entrada en la fosa ilíaca izquierda, sin orificio de salida. f) Herida de bala con orificio de entrada a nivel de la primera falange dedo índice mano izquierda, con orificio de salida cara anterior-tercio inferior antebrazo izquierdo. La trayectoria trazada por este proyectil ocasionó fracturas conminutas de los huesos del carpo, metacarpo, cubito y radio con gran pérdida de tejidos blandos. g) Traumatismo región temporal, auricular y molar izquierdas, con hundimiento del arco cigomático.

Expido esta certificación a petición del señor secretario de Estado de Justicia, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los tres (3) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno, para los fines de lugar.

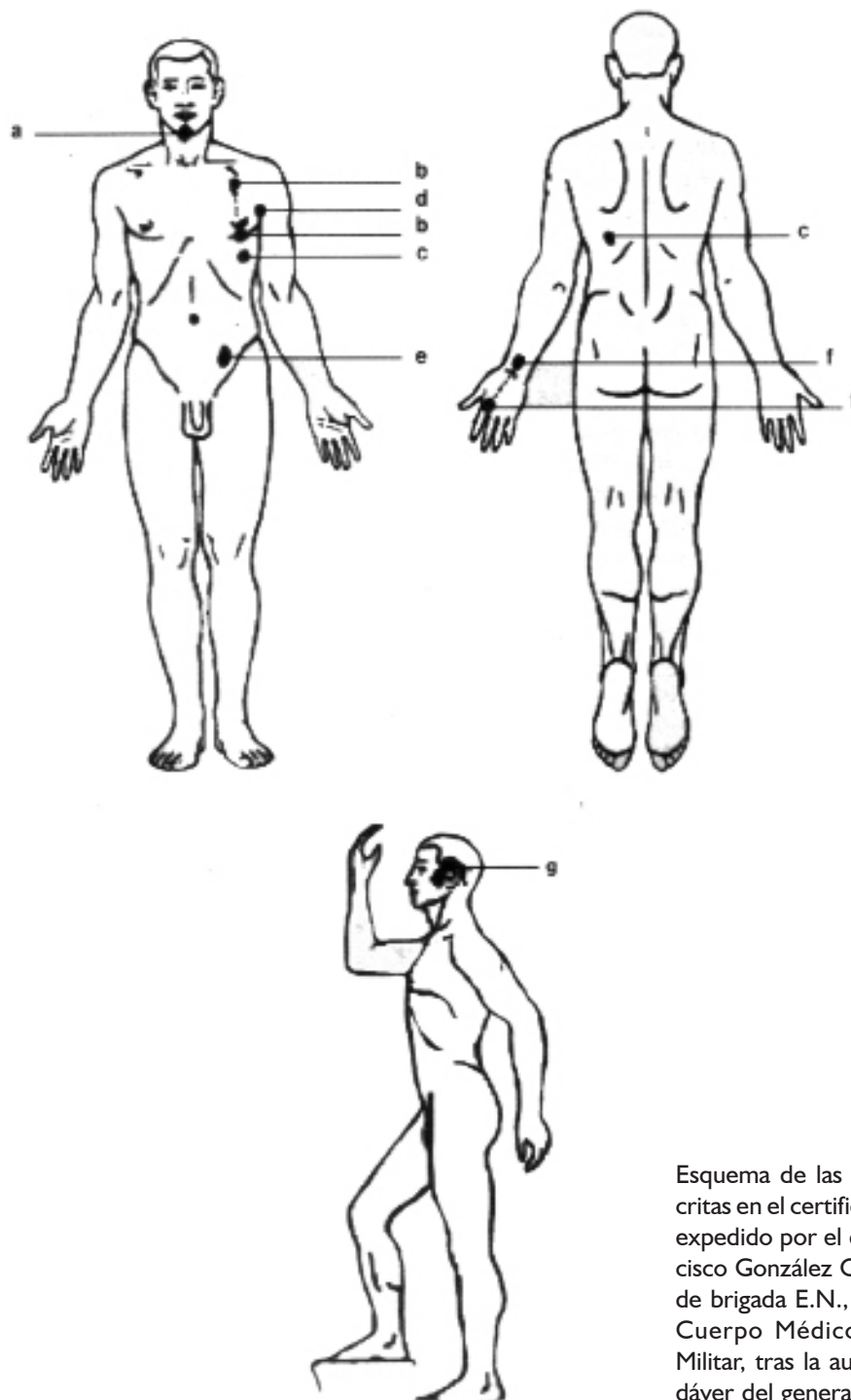
DR. FRANCISCO GONZÁLEZ CRUZ
General de Brigada, Médico, E.N.

Por tanto yo, Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil, he redactado esta acta que firmo y sello.

(Fdo.) Emilio E. Ravelo”

Es copia fiel y conforme con su original, la que, para remitir al Sr. Secretario de Estado de Justicia, por mediación del Sr. Director de la Oficina Central del Estado Civil, expide, firma y sella el infrascrito en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez de julio del mil novecientos sesenta y uno.

(Fdo.) EMILIO E. RAVELO



Esquema de las heridas descritas en el certificado médico expedido por el doctor Francisco González Cruz, general de brigada E.N., director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar, tras la autopsia al cadáver del generalísimo Rafael L. Trujillo Molina.

Fol. 4

Ciudad Trujillo, D.N.,
13 de julio de 1961
Era de Trujillo

SA. 10535

Al : Procurador general de la República,
Su despacho.
Asunto : Inscripción de la partida de defunción del generalísimo Dr. Rafael
Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Pa-
tria Nueva.
Anexo : Copia del acta de defunción del generalísimo doctor Rafael Leó-
nidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria
Nueva.

1. REMITIDO, muy cortésmente, para los fines legales correspondientes.

Muy atentamente le saluda,

(Fdo.) TEMÍSTOCLES MESSINA
Secretario de Estado de Justicia

TM
ARB/op.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 5

Ciudad Trujillo, D.N.,
17 de julio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 4894

Al : Magistrado procurador fiscal,
Ciudad.
Asunto : Inscripción de la partida de defunción del generalísimo Dr. Rafael
Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Pa-
tria Nueva.
Anexo : Copia No. 10535, de fecha 13 de julio en curso, y anexo que cita, del
señor secretario de Estado de Justicia.

1. REFERIDO, para los fines legales correspondientes.

Muy atentamente,

(Fdo.) JOSÉ ML. MACHADO
Procurador General de la República

JMM/clark.

Fol. 6

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.,
18 de julio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 2614

- Al : Magistrado juez de instrucción
de la primera circunscripción,
Su despacho.
- Asunto : Inscripción de la partida de defunción del generalísimo Dr. Rafael
Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Pa-
tria Nueva.
- Anexo : Copia No. 4894, de fecha 17 de julio de 1961, y anexo que cita, del
magistrado procurador general de la República.

1. REFERIDO, cortésmente, para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

TTD/Dlms.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 7

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.,
24 de julio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 2667

Al : Jefe de Estado Mayor del E.N.
Ciudad.

Asunto : Solicitud de expedición certificado médico.

1. Con fines de anexar al expediente que se cursa en el Juzgado de Instrucción de la Primera circunscripción, solicitámosle expedirnos certificado médico de las heridas recibidas por el mayor E.N., Zacarías de la Cruz, a la mayor brevedad posible.

Atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

TTD/Dlms.

REPÚBLICA DOMINICANA
EJÉRCITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
26 de julio de 1961

CERTIFICADO MÉDICO

El que suscribe, Dr. Simón Hoffiz Fuentes, mayor médico, E.N.

CERTIFICA:

Haber examinado en el Hospital Militar Profesor Marión, E.N., en fecha 31-5-61, al mayor ZACARÍAS DE LA CRUZ, E.N., comprobando que se encuentra padeciendo de las siguientes lesiones:

- a) Herida de bala en la región lumbar derecha con orificio de entrada en la parte posterior y salida en la anterior.
- b) Herida de bala con orificio de entrada en la región parietal y orificio de salida en la región parietal izquierda.
- c) Dos heridas de bala del hombro derecho con orificio de entrada en la parte superior sin orificio de salida.
- d) Herida de bala del muslo izquierdo con orificio de entrada en el tercio medio de la cara externa de dicho muslo sin orificio de salida.
- e) Herida de bala de la pierna izquierda con orificio de entrada en la región anterior-externa sin orificio de salida, con fractura conminuta de la tibia izquierda.
- f) Herida de bala de la pierna derecha con orificio de entrada a nivel del tercio inferior, cara anterior de dicha pierna sin orificio de salida y laceración del tercio medio cara externa brazo derecho. Estas lesiones son curables en dos meses, (salvo complicaciones).

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Se expide la presente certificación a petición del procurador fiscal del Distrito Nacional, a los 26 días del mes de julio del año 1961, en Ciudad Trujillo, D.N., para los fines de lugar.

(Fdo.) DR. SIMÓN HOFFIZ FUENTES
Mayor Médico, E.N.

SHF.aa.

Fol. 10

REPÚBLICA DOMINICANA
CUARTEL GENERAL, EJÉRCITO NACIONAL
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
Ciudad Trujillo, Distrito Nacional

24 de julio de 1961

Núm. 16035

PRIMER ENDOSO:

Del : Jefe de Estado Mayor Ejército Nacional.
Al : Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar.
Ciudad.
Asunto : Solicitud de expedición certificado médico.
Anexo : Oficio No. 2667, de fecha 24 del mes en curso, del procurador fiscal
del Distrito Nacional.

1. REFERIDO, para cumplimiento.

(Fdo.) VIRGILIO GARCÍA TRUJILLO
Mayor General, E.N.

RM-rt.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 11

REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN CUERPO MÉDICO Y SANIDAD MILITAR, E.N.,
CIUDAD TRUJILLO, D.N.

26 de julio de 1961

Núm. 2982

SEGUNDO ENDOSO:

Al : Jefe de Estado Mayor, Ejército Nacional.
Del : Director del Cuerpo Médico y Sanidad Militar.
Asunto : Solicitud de expedición certificado médico.
Anexo : a) Su Oficio No. 16035, fechado 24-7-61, y su anexo; y
b) Un certificado médico perteneciente al mayor
Zacarías de la Cruz, E.N.

1. DEVUELTO, respetuosamente, certificado médico figurado en el anexo b.

(Fdo.) DR. FRANCISCO GONZÁLEZ CRUZ
General de Brigada Médico, E.N.

CEC-rama.

Fol. 12

REPÚBLICA DOMINICANA
CUARTEL GENERAL, EJÉRCITO NACIONAL
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
Ciudad Trujillo, Distrito Nacional

27 de julio de 1961

Núm. 16206

TERCER ENDOSO:

Del : Jefe de Estado Mayor, Ejército Nacional.
Al : Magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional.
Asunto : Solicitud de expedición certificado médico.
Anexo : Oficio No. 2982, de fecha 26 del mes en curso, del director del
Cuerpo Médico y Sanidad Militar, y sus anexos.

1. DEVUELTO, cortésmente, invitando su atención hacia el contenido del endoso precedente.

(Fdo.) VIRGILIO GARCÍA TRUJILLO
Mayor General, E.N.

RM-bl.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 13

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

CERTIFICO: Que a requerimiento del magistrado procurador fiscal, he examinado el cadáver de AMADO GARCÍA GUERRERO en la casa No. 59 de la avenida San Martín.

Presenta:

Heridas de bala en diversas partes del cuerpo incluso en las regiones craneana y torácica.

La muerte se produjo a causa de las heridas recibidas.

Ciudad Trujillo, D.N.,
1^{ro.} de junio de 1961.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

Fol. 14

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

(Copia)

CERTIFICO: Que a requerimiento del magistrado procurador general de la República, he examinado el cadáver de

JUAN TOMÁS DÍAZ

Hosp. Mil. Prof. Marión.

Presenta:

- a) Herida de bala con orificio de entrada en la región orbitaria izquierda, ángulo interno, sin orificio de salida.
- b) Herida de bala en la región superciliar derecha sin orificio de salida.
- c) Herida de bala en la región parietal derecha sin orificio de salida.
- d) Herida de bala cara lateral externa del muslo derecho sin orificio de salida.
- e) Herida de bala en el hombro derecho sin orificio de salida.
- f) Herida de bala en la cara posterior del brazo derecho sin orificio de salida.
- g) Herida de bala en la región cervical izquierda sin orificio de salida.
- h) Herida de bala en la región escapular izquierda sin orificio de salida.
- i) Herida de bala en la fosa ilíaca izquierda sin orificio de salida.
- j) Herida de bala en la cara externa del muslo izquierdo sin orificio de salida, y
- k) Herida de bala en la región inguinal derecha y salida cara anterior del muslo derecho.

La muerte se produjo a causa de las heridas recibidas.

Ciudad Trujillo, D.N.,
5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO P.
Médico Legista, D.N.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 15

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

(Copia)

CERTIFICO: Que a requerimiento del magistrado procurador general de la República, he examinado el cadáver de

ANTONIO DE LA MAZA VÁSQUEZ

Hosp. Mil. Prof. Marión

Presenta:

- a) Herida de bala con orificio de entrada en la región sub-maxilar derecha.
- b) Herida de bala con orificio de entrada en la región sub-clavicular derecha y salida en el 4^{to}. espacio intercostal derecho.
- c) Tres heridas de bala en la región anterior al muslo derecho.
- d) Herida de bala con orificio de entrada en la región glútea derecha.
- e) Herida de bala con orificio de entrada en la región lumbar izquierda.
- f) Herida de bala con orificio de entrada en la región parietal izquierda, y
- g) Herida de bala con orificio de entrada en la región posterior del brazo izquierdo y orificio de salida en la cara interna, tercio superior del brazo derecho.

La muerte se produjo a causa de las heridas recibidas.

Ciudad Trujillo, D.N.,
5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO P.
Médico Legista, D.N.



Los cadáveres de Juan Tomás Díaz (foto superior) y Antonio de la Maza Vásquez (inferior) en la morgue del hospital militar de la Base Aérea Presidente Trujillo. (La Nación, 5 de junio de 1961)



El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 16 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor SALVADOR ESTRELLA SADHALÁ, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

oOo

Fol. 17 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor AMADO H. GARCÍA PE-REYRA, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

Fol. 18 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor CÉSAR A. ESTRELLA SADHALÁ, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

oOo

Fol. 19 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor MANUEL DURÁN BARRERA, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 20 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor ROBERTO PASTORIZA, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

oOo

Fol. 21 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor RAFAEL A. BATLLE VIÑAS, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

Fol. 22 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor MARCELINO VÉLEZ SANTANA, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

oOo

Fol. 23 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor LUIS MANUEL CÁCERES MICHEL (a) TUNTI, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 24 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor VENANCIO ALZAGA, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional, La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

oOo

Fol. 25 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor LUIS PEDRO TAVERAS LIZ, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

Fol. 26 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico al señor ANÍBAL REYES RODRÍGUEZ, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista

oOo

Fol. 27 El que suscribe, médico legista del Distrito Nacional,

CERTIFICA:

Haber practicado un reconocimiento médico a la nombrada HILARIA BALBUENA, habiendo constatado que se encuentra en buen estado de salud.

Se expide la presente certificación médica a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en la Penitenciaría Nacional [de] La Victoria, D.N., a los siete días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. CÉSAR A. CAMPILLO PORRO
Médico Legista



Varios de los implicados en la muerte del generalísimo Rafael L. Trujillo Molina: César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (Tunti), Roberto Rafael Pastoriza Neret, Amado Hermógenes García Pereyra, Venancio Alzaga Santidrian, Rafael A. Batlle Viñas, Luis Pedro Taveras Liz, Marcelino Vélez Santana, Manuel E. Tavares Espailat, Aníbal Reyes Rodríguez, Manuel Durán Barrera e Hilaria Balbuena. (La Nación, 12 de junio de 1961)

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

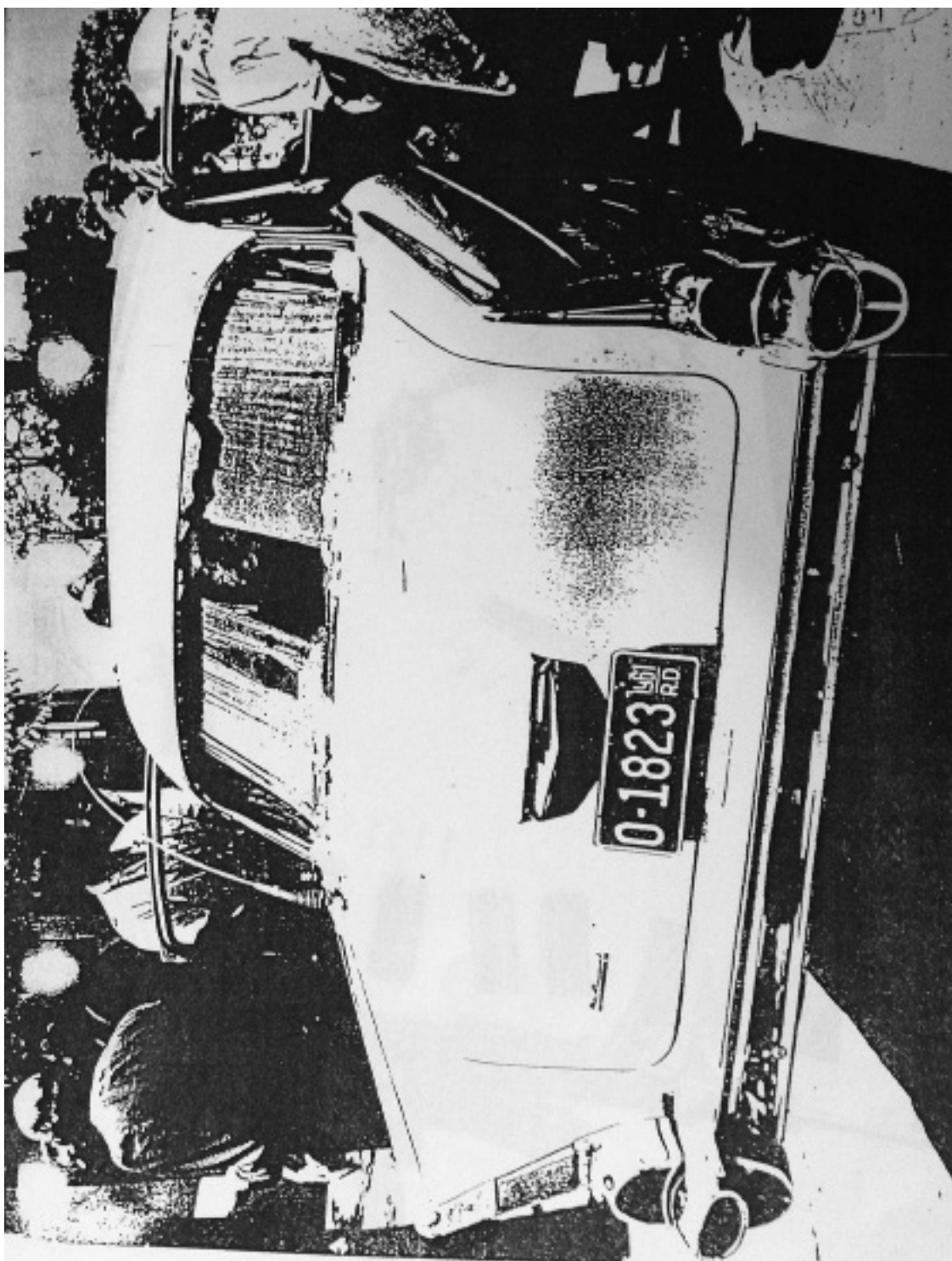
En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del presente mes de junio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las diez (10:00) horas menos diez (10) minutos de la mañana, por ante mí, Ricardo Francisco Gaspar Thevenín Santana, secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera circunscripción del Distrito Nacional, compareció el señor Lic. Hernán Cruz Ayala, mayor de edad, casado, abogado, identificado por la cédula personal No. 1567, serie 1^{ra}, sello hábil No. 2415, con estudio abierto en el Edificio Diez de esta ciudad, calle el Conde No. 35, y me expuso que comparecía en su calidad de abogado, a nombre y representación del Estado dominicano, según poder expedido por el honorable señor secretario de Estado de Justicia, Lic. Luis E. Suero, de fecha 20 de junio de 1961, de acuerdo a lo que expresa la Ley No. 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, *Gaceta Oficial* No. 5148 del 28 de marzo de 1938, y que el propósito de su comparecencia en tal calidad es constituirse en parte civil por ante este juzgado de instrucción, como al efecto lo hace, a nombre y representación del Estado dominicano, en el proceso seguido contra los nombrados José René Román Fernández, ex mayor general E.N., exsecretario de Estado de las Fuerzas Armadas; Ing. Huáscar Tejeda Pimentel, Ing. Luis Salvador Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel, Pedro Livio Cedeño y compartes; y contra toda persona que resultare responsable en el curso de las investigaciones de la inculpación del crimen de asesinato, perpetrado por los mencionados inculpados, en la insigne persona del generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; y por la trama de atentar contra los poderes legalmente constituido, hechos previstos y sancionados por los artículos 87, 88, 89, 90, 296, 297, 298 y 302 (modificado), del Código penal, y que la presente constitución en parte civil, la hace de conformidad por lo dispuesto por los artículos 3, 65, 66 y 67, del Código de Procedimiento Criminal y 1382 y 1383 del Código civil.

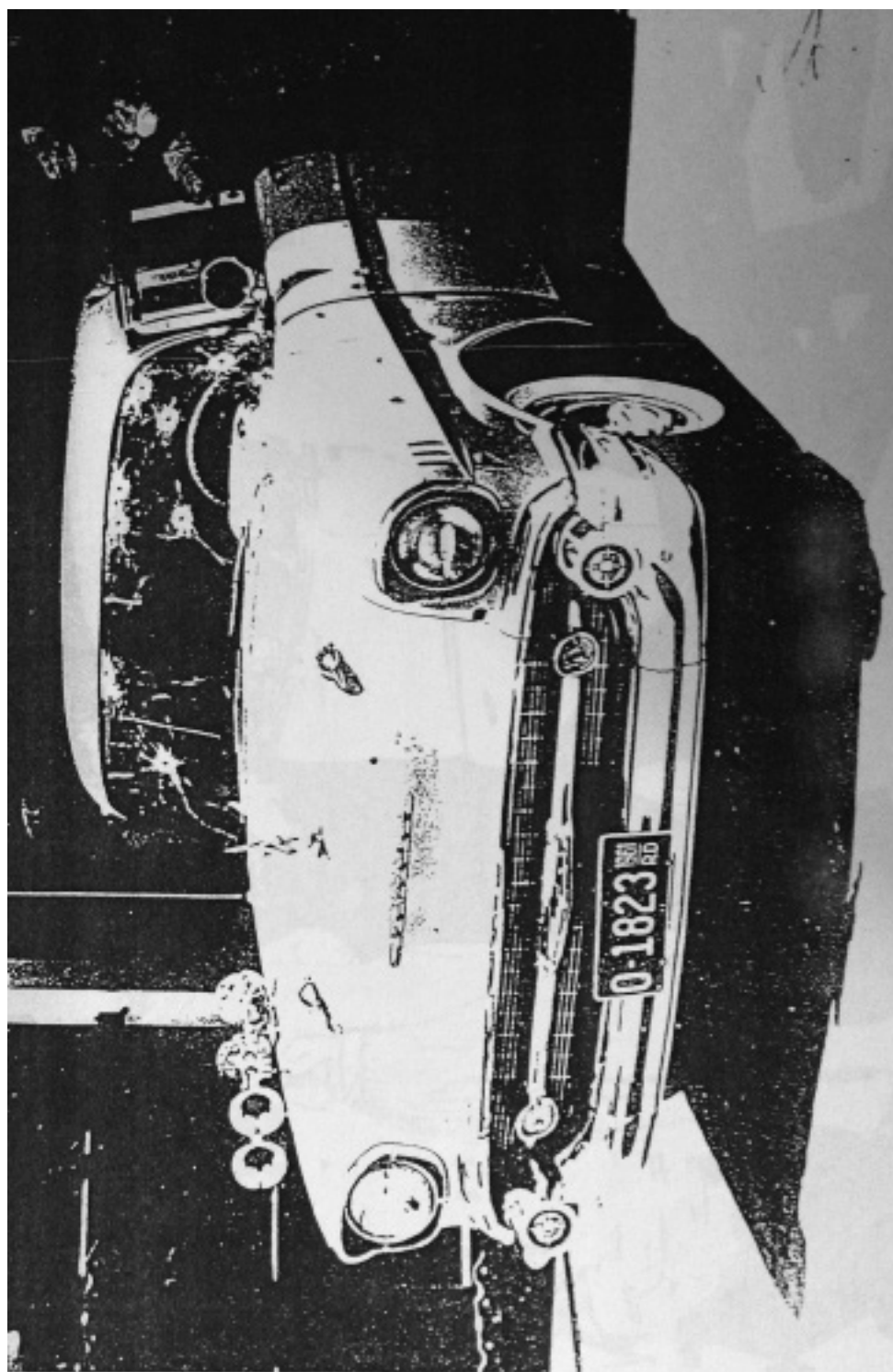
El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

En fe de lo cual es redactada la presente acta la cual una vez leída al compareciente en voz alta, declaró estar conforme firmándola junto conmigo, secretario que certifica y doy fe.

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

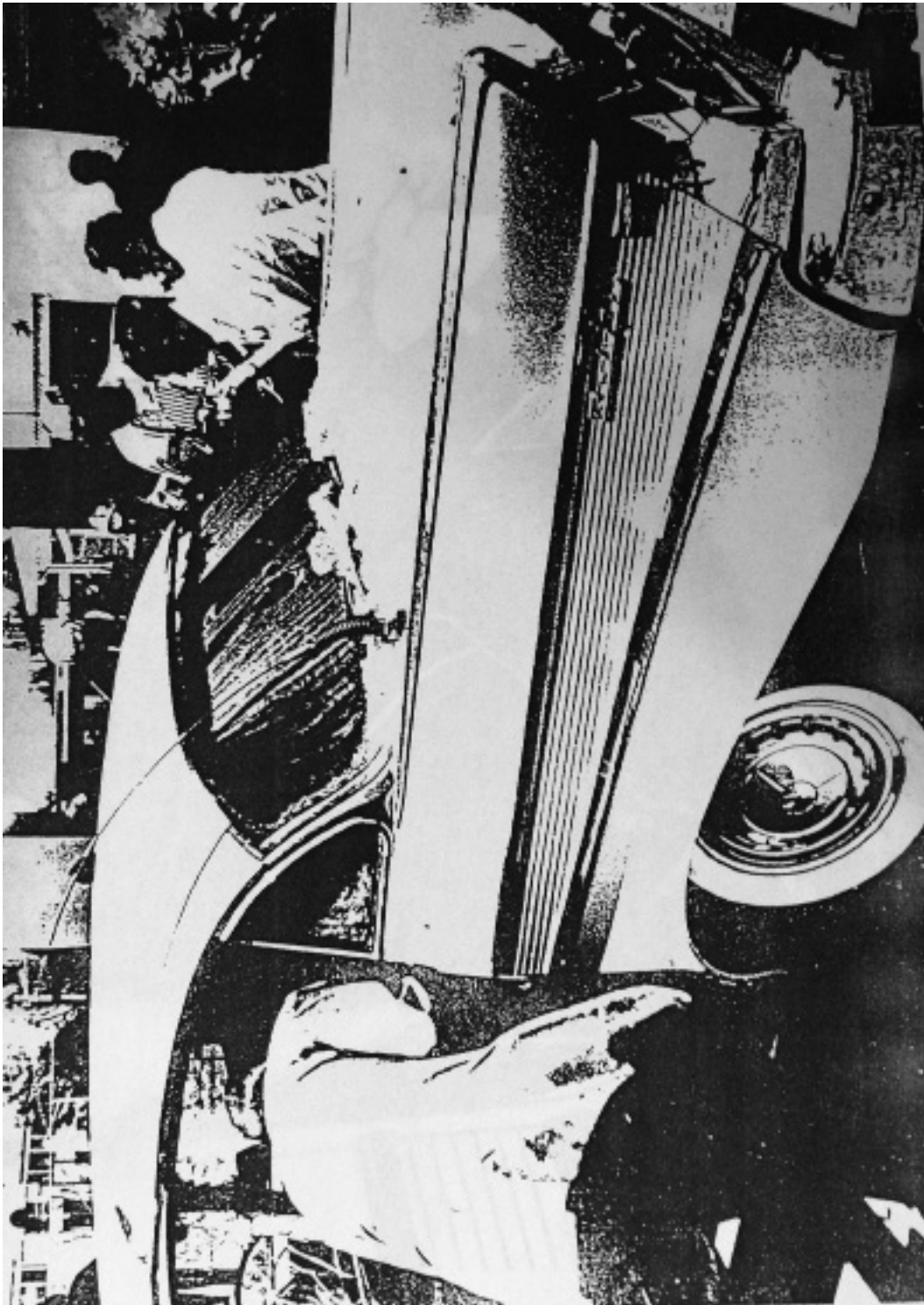
(Fdo.) LIC. HERNÁN CRUZ AYALA
Compareciente





*El ajusticiamiento.
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*





*El ajusticiamiento.
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*





*El ajusticiamiento.
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*

Fol. 37

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

Telegrama

115-44-38-263 PD BH de Pedernales RD 40 GD 9 1200 BC.

Procurador fiscal Rodríguez
Ciudad Trujillo.

Cortésmente en relación a su NR 9526, de fecha 8-9-61 infórmole que en esta cárcel no se encuentra preso el nombrado Miguel Ángel Báez Díaz PTO 11309.

Oficial Encargado Cárcel Pública

14:45DMP.

Este telegrama debe figurar en la parte final de este libro, junto con todos los demás emitidos en el intento de localización de Miguel Ángel Báez Díaz (N. del E.).

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

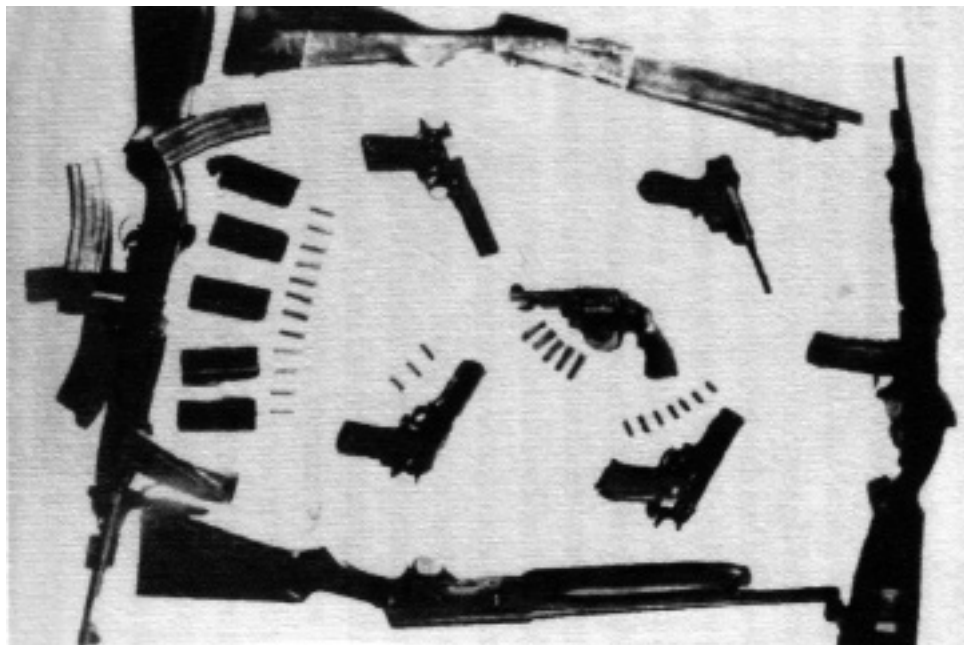
Fol. 38

REPÚBLICA DOMINICANA
AGENCIA CENTRAL DE INFORMACIÓN (ACI)
Ciudad Trujillo, Distrito Nacional

MEMORÁNDUM

- 2 Escopetas Remington, Cal. 12, Mod. 11 (recortadas)
- 2 U.S. Carabine calibre 30 M-1
- 1 Pistola Colt automática, calibre 45, modelo Commander
- 1 Pistola Colt automática, calibre 45
- 1 Pistola Smith & Wesson, modelo 39, calibre 9 mm
- 1 Pistola Luger U.R.A., modelo 1915, calibre 9 mm
- 1 Revólver Smith & Wesson, calibre 38

Fecha [*en blanco*]



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961), año 32° de la Era de Trujillo. Siendo las once horas y treinta minutos de la mañana y en virtud de nuestro auto de traslado de esta misma fecha, dictado con motivo del proceso que estamos instruyendo en relación con el asesinato perpetrado en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación, hecho ocurrido la noche del día treinta del mes de mayo del año en curso, mil novecientos sesenta y uno, en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo [a la benemérita ciudad de San Cristóbal], cuyo dispositivo dice así:

RESOLVEMOS: PRIMERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, nuestro traslado acompañados del magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional y del secretario infrascrito: a) a la casa número 14 de la calle Josefa Perdomo, de esta ciudad, residencia del mayor A.M.* Zacarías de la Cruz, para proceder al interrogatorio de este en relación con los hechos que han originado el proceso de que se trata, y b) a cualquier otro lugar en donde puedan hacerse comprobaciones y obtener u ocupar objetos que puedan servir para la manifestación de la verdad en los hechos criminales que se investigan; y SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que nuestro secretario comunique al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, el presente auto de traslado, para el conocimiento de este funcionario y fines procedentes.

* A. M. Ayudantes Militares (N. del E.)

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Nos, doctor Wilfredo Mejía Álvarez, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Judicial Nacional, acompañados del magistrado procurador fiscal de este mismo Distrito Nacional, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, y asistidos del infrascrito secretario, señor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., expresamente nos trasladamos a la casa No. 14 de la calle Josefa Perdomo de esta ciudad, que es donde reside el señor Zacarías de la Cruz, dominicano, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, militar, natural de El Seibo, de este domicilio y residencia en la misma casa citada, provisto de la cédula personal de identidad No. 31499, serie 1^{ra}, a quien después de instruirlo del objeto de nuestra visita, procedimos a interrogarlo en relación con el caso de que se trata, y cuyo interrogatorio anexamos a la presente acta.

Luego de haber recibido la declaración del señor Zacarías de la Cruz y siendo las tres horas de la tarde de la fecha mencionada *ut-supra*, acompañados del indicado mayor De la Cruz, y de los funcionarios anteriormente citados, nos trasladamos a la Estancia Radhamés, sito en la calle Plinio B. Pina Chevalier, residencia del extinto generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, en donde, después de informarles a los oficiales del Cuerpo de Ayudantes Militares destacados allí, el objeto de nuestra presencia, nos fue mostrado el automóvil Chevrolet, modelo sedán Bel-Air 1957, con placa C-1823, de color azul claro, con capota blanca, informándonos el señor Zacarías de la Cruz, que ese mismo era el vehículo en que visitaba el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina en el preciso momento en que fue asaltado y asesinado mientras se dirigía a su Hacienda Fundación por la autopista que conduce de Ciudad Trujillo, a la benemérita ciudad de San Cristóbal, provincia Trujillo, la noche del día treinta del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y uno.

Practicada por Nos, juez instructor, una minuciosa inspección en el referido vehículo, comprobamos que presenta: numerosas perforaciones de una media pulgada de diámetro en el lado izquierdo de la carrocería donde pueden contarse treinta y cinco perforaciones; en la parte delantera diez perforaciones; unas en el guardabrisas, otras en el bonete, otras en el guardabarros izquierdo y otras en la bocina; que el vidrio trasero del mencionado vehículo está destruido y que en el lado derecho de la carrocería presenta trece perforaciones; que el vidrio de la ventana posterior está destrozado, conservando aún numerosos fragmentos del

crystal, sobre la tapa del estribo de la puerta trasera de la parte derecha, junto al asiento que, según informes, ocupaba el generalísimo Trujillo Molina, cuando fue asesinado, observándose manchas de sangre y fragmentos desprendidos del vidrio de la ventanilla correspondiente a esa puerta. Examinamos el motor del vehículo descrito precedentemente, notamos que uno de los proyectiles, después de perforar el bonete, quedó incrustado en la batería y que el acojinado del asiento posterior del vehículo estaba desprendido.

Continuando las investigaciones, nos apersonamos al lugar en donde fue asaltado y muerto el generalísimo más allá del lugar en donde está ubicada la Feria Ganadera en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la benemérita ciudad de San Cristóbal, provincia Trujillo. Una vez allí, el mayor Zacarías de la Cruz nos hizo una demostración de la forma en que fue perpetrado el hecho que culminó con el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina.

Prosiguiendo las investigaciones e informados de que en el diario *El Caribe* podíamos conseguir fotografías del vehículo abaleado en que viajaba el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina al momento de ser asesinado, nos apersonamos al edificio que ocupa dicho diario, sito en la calle El Conde No. (-) de esta ciudad, y una vez allí, después de manifestar el objeto de nuestra visita, el Sr. director nos entregó varias fotografías de 8" x 10", informándonos que las mismas corresponden al vehículo que ocupaba el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina en el mismo instante en que fue muerto por sus asaltantes, y las cuales fotografías fueron tomadas al día siguiente de haber sido cometido el asesinato, cuyas fotografías anexamos a la presente acta como piezas de convicción.

En fe de todo lo cual y para que así conste, instrumentamos la presente acta que firma junto con Nos, el secretario infrascrito que certifica.

(Fdo.) DR. WILFREDO GARCÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año en curso de mil novecientos sesentiuño (1961), siendo las 12:00 p.m., Nos, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, acompañado del Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, y asistidos del secretario infrascrito, y en virtud del auto de traslado dictado por Nos, nos hemos dirigido a la casa No. 14 de la calle Josefa Perdomo de esta ciudad, residencia del mayor A.M. Zacarías de la Cruz, donde hemos procedido a realizar el interrogatorio de este en la forma siguiente:

Preg.: ¿Cuáles son sus generales de ley?

Resp.: Dominicano, de 54 años de edad, casado, militar, natural de El Seibo, de este domicilio y residencia en la casa No. 14 de la calle Josefa Perdomo de esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad No. 31499, serie 1^{ra}.

Preg.: ¿Qué podría Ud. informarnos, en relación al atentado criminal perpetrado la noche del 30 de mayo del año en curso, contra la ilustre persona del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, y en el cual Ud. fue herido?

Resp.: Yo era el encargado de los vehículos privados del Jefe y era la persona que el Jefe utilizaba como chofer para sus viajes personales tanto en la ciudad como al interior. Alrededor de las 8:00 p.m. del día 30 de mayo del año en curso, cuando él se preparaba a dar su acostumbrado paseo por la avenida George Washington, me dijo que me preparara para ir a la Hacienda Fundación. Yo le pregunté entonces: “¿Jefe, sigo detrás o lo espero aquí?”. Él me contestó entonces: “Espere aquí”. Luego, como a eso de las 9:40 p.m., el Jefe regresó del paseo, subió a su casa de Estancia Radhamés, donde

yo lo esperaba y más tarde volvió a bajar a las 9:45. Momentos antes, el teniente Pedro –de la M.G.D. y quien servía como camarero del Jefe– había preparado el maletín que acostumbraba llevar el Jefe y que según me expresó este, dicho maletín contenía una gran cantidad de dinero por lo pesado que estaba. Partimos de la Estancia Radhamés a la residencia de doña Angelita Trujillo, ubicada en la Av. Máximo Gómez, donde el Jefe permaneció como diez minutos. El Jefe salió de la casa y se montó en la parte trasera del carro marca Chevrolet, modelo 1957, color azul, Bel Air. De ahí conduje el carro por la misma Máximo Gómez doblando a la derecha en la George Washington, avanzando hacia la autopista, marchando a una velocidad estable de 90 kilómetros por hora.

Momentos antes de llegar al bar restaurant El Pony, rebasamos un automóvil Mercedes Benz. Proseguimos la marcha por la autopista en dirección a San Cristóbal y aproximadamente después de haber avanzado un kilómetro después del último poste del alumbrado eléctrico, repentinamente sentí un disparo desde un carro que iba detrás de mí con las luces apagadas. Al mismo tiempo que sentí el disparo, que presumo que fue de escopeta por la enorme detonación, puede darme cuenta que el mismo vehículo que presumo nos perseguía encendió las luces y volvió y las encendió. Segundos después, el Jefe me expresó: “¡Estoy herido, coge la ametralladora y párate a pelear!”. Entonces yo le contesté: “Jefe, son muchos. Vamos a ver si nos vamos, que quiero salvarlo”. Él volvió a repetirme: “¡Coge la ametralladora y vamos a pelear, que estoy herido!”.

Mientras tanto, el carro que nos perseguía nos había rebasado por la derecha tirándose un poco al paseo, y desde el carro que lo rebasaba a [él] se hicieron disparos que por su rapidez, presumo eran de fusiles ametralladoras. Todas esas balas pegaron en el carro y entiendo que algunas de ellas le dieron al Jefe. El carro que nos rebasó se tiró aun más a la derecha en el paseo, a consecuencia de yo haberle tirado encima en el carro que conducía con el propósito [de ver] si lo hacía salirse de la autopista, pero al ser un carro tan veloz, de más potencia que el mío, pudo rebasarnos y se cruzó hacia la izquierda, atravesándonos, debiendo yo frenar para no

chocar con el carro que se me cruzó. En esos momentos en que frenaba traté de virar el carro nuestro hacia Ciudad Trujillo, desviándome hacia la izquierda, quedando nuestro vehículo ubicado con el frente izquierdo ligeramente introducido de la grama central de la autopista. Al detenerme y volver la cara hacia detrás para mirar al Jefe, pude ver que este había abierto la puerta y se apresuraba a desmontarse, teniendo ya un pie en tierra. Lo vi bajar deslizando su cuerpo hacia el estribo, dándome la impresión de que estaba mal herido. Mientras bajaba hacia el estribo, pude ver que con sus manos buscaba en los bolsillos traseros un revólver pequeño calibre 38 corto, que acostumbraba a portar, y que fue la única arma que utilizó.

Mientras tanto, desde el automóvil enemigo que nos había rebasado y el cual se había ubicado en la pista contraria a la nuestra, es decir, en dirección oeste-este, se había detenido a unos 15 metros de distancia del nuestro, con el frente delantero derecho saliendo de la autopista y penetrando en el paseo derecho de ellos. Los ocupantes de este automóvil ya se habían desmontado y disparaban con nutrido fuego hacia nosotros. En esos momentos, le dije al Jefe: “¡A mí me hirieron también!”. El fuego que se nos hacía era cada vez más intenso. El Jefe se desmontó del vehículo y avanzó hacia la parte delantera derecha; pude ver que disparaba con su revólver hacia los enemigos, con su pequeño revólver. Mientras tanto, yo tomé un fusil automático (semi) y comencé a disparar sobre ellos. Cuando yo comencé a disparar, fue cuando vi al Jefe que avanzaba tres o cuatro metros adelante del bumper del carro y cayó de bruces con el frente hacia el pavimento, dando media vuelta al caer, cayendo inerte. Presumo que el Jefe cayó muerto, ya que no lo vi moverse más durante el tiempo que duró el combate que yo sostuve con los asaltantes. Descargué el fusil M-1 semi-automático con el cual disparaba y tomé una ametralladora Luger corta, disparando hacia el enemigo de manera intermitente, ya que debía racionar mis cápsulas para el combate que yo entendí se prolongaría. Vi cuando uno de los asaltantes avanzó hacia el cuerpo inerte del Jefe y al llegarle cerca le disparé algunas cápsulas que lo hirieron, dejando caer el asaltante su pistola y dando gritos de que se sentía herido.

Luego después, me salió otro asaltante delante del carro de ellos disparando hacia mí, yo entonces le contesté con disparos, habiéndome dado cuenta que había caído y su pistola había caído en el pavimento, pero prontamente se levantó y volvió hacia su carro. Luego, cuando se acabaron los tiros de la ametralladora que yo portaba adelante, abrí la puerta del lado derecho del carro y me desmonté, para coger la ametralladora del jefe que estaba detrás del carro. Logré alcanzarla y cuando me disponía a sobarla para disparar, fui alcanzado una vez más en la cabeza, por un disparo que me derribó dejándome sin sentido.

Es lo último que recuerdo en relación con el asalto y el combate, en el cual recibí heridas en las dos piernas, en el muslo izquierdo, dos heridas en el vientre, dos heridas en el hombro derecho, una herida en el tobillo derecho y una herida en la cabeza que me fracturó o astilló la parte superior del frontal. Cuando recobré el conocimiento, un tiempo después que no puedo precisar, encontré la ametralladora Thompson a unos pasos de mí, así como algunas distancias de la ametralladora, en el lugar donde vi caer al jefe, el kepis que este usaba esa noche. Recogí ambas cosas y me senté en una verja situada a la derecha de donde me encontraba y esperé unos cinco minutos para ver si [alguien] me traía a Ciudad Trujillo, ya que el vehículo en que nosotros andábamos no estaba en el lugar del hecho y los asaltantes tampoco se encontraban ya en ese lugar, presumiendo yo que se habían llevado el cuerpo del jefe.

Momentos después, aparecieron algunos campesinos, quienes fueron los que me condujeron hacia la antigua carretera Sánchez, donde fui trasladado al Hospital Marión donde quedé internado, habiendo sido dado de alta el día 17 de junio de este año.

Preguntado: ¿Tiene Ud. algo más que declarar?

Respondió: No, señor.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Con lo cual dimos por terminado el presente interrogatorio, que después de leído al declarante y expresar su conformidad, firma junto con Nos, y secretario que certifica.

(Fdo.) ZACARÍAS DE LA CRUZ
Mayor, A.M.
Declarante

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador fiscal

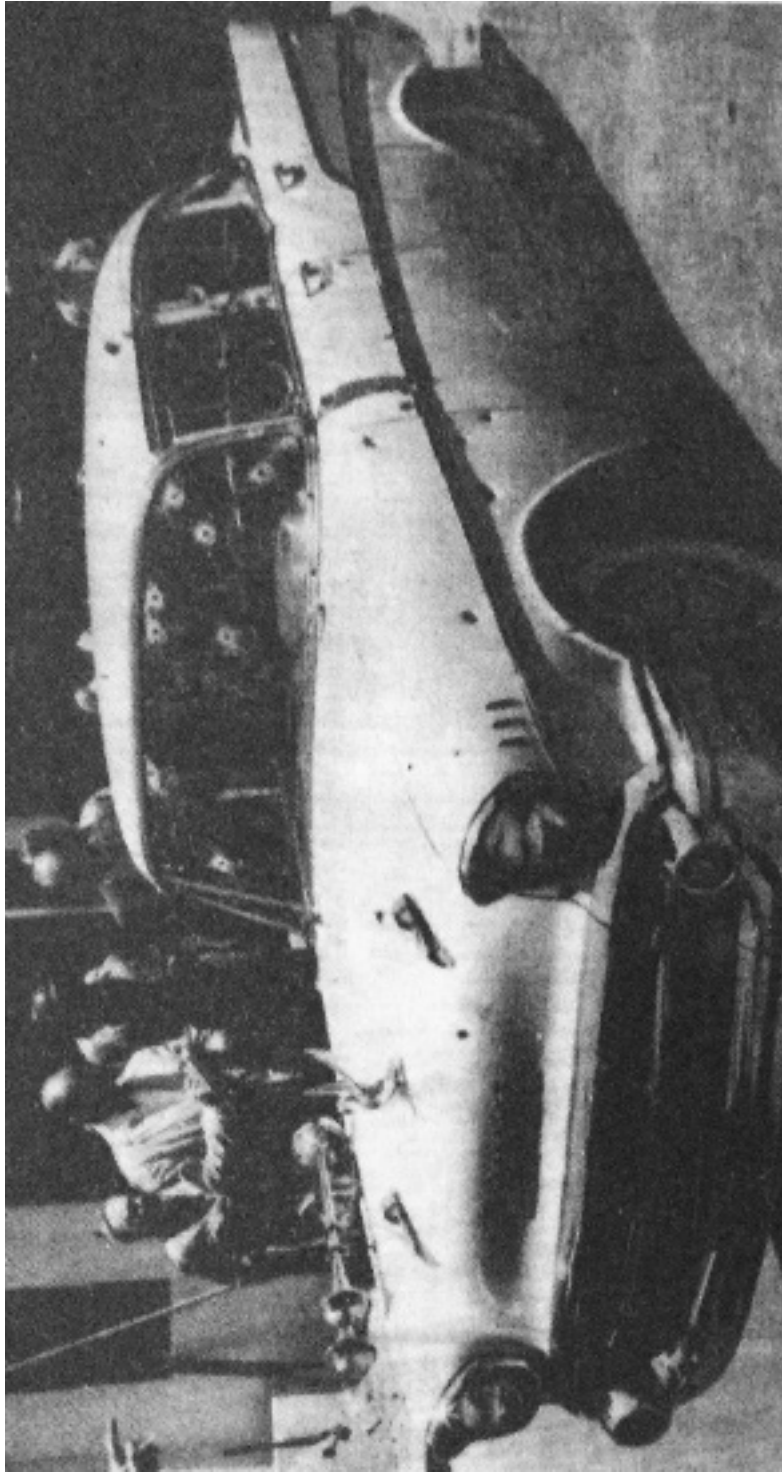


El capitán Zacarías de la Cruz mientras ofrece declaraciones desde su lecho en el Hospital Profesor Marión.
(*La Nación*, 4 de junio de 1961)



Estado en que quedó el auto en que viajaba el generalísimo Rafael L. Trujillo al ser emboscado camino a San Cristóbal. (*La Nación*, 5 de junio de 1961)





Periodistas dominicanos y extranjeros observan el estado en que quedó el vehículo en que se desplazaba Rafael Leónidas Trujillo la noche del ajusticiamiento. El automóvil, un Chevrolet Bel-Air modelo 1957, recibió más de 60 impactos de balas de diferentes calibres. (*La Nación*, 5 de julio de 1961)

**IV.
AUTOS Y ACTOS DE
PROCEDIMIENTO CRIMINAL**

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

REQUERIMIENTO INTRODUCTIVO

Nos, doctor Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Judicial Nacional, asistido del infrascrito secretario, dictamos el siguiente

REQUERIMIENTO INTRODUCTIVO

VISTAS: Las actuaciones realizadas por Nos a requerimiento del magistrado procurador general de la República, Dr. Federico A. Cabral Noboa, con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, honorable Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, acaecida la noche del día 30 del mes de mayo próximo pasado [del] año 1961 en las proximidades del kilómetro 9 de la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la benemérita ciudad de San Cristóbal, provincia Trujillo.

ATENDIDO: A que conforme dichas actuaciones en ese hecho criminal tomaron participación activa, material y moral, los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero, Salvador Estrella Sadhalá, Ing. Roberto Rafael Pastoriza Neret, Pedro Livio Cedeño, Antonio Imbert y Huáscar Tejeda Pimentel, al extremo de realizar el crimen de asesinato que prevé y sancionan los artículos 295, 296, 297, 298 y 302, modificado, del Código penal, así como el crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, infracción esta última prevista y sancionada por la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

ATENDIDO: A que, igualmente, de las investigaciones preliminares del presente caso se desprenden cargos para inculpar a los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada y compartes, de haber sustraído, con fraude, un maletín que portaba su excelencia, el generalísimo y doctor Trujillo Molina, contentivo de una gruesa cantidad de dinero, desprendiéndose de este otro hecho antijurídico la comisión del

El ajusticiamiento.

*Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*

crimen de robo con las circunstancias agravantes de la noche, de ser cometido por más de dos personas ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y portando armas, hecho previsto y castigado por los artículos 379, 381, 382, 384 y 386 del Código penal.

ATENDIDO: A que de las mismas actuaciones se desprende que los nombrados Dr. Manuel Antonio Durán Barrera, Dr. Rafael Arturo Batlle Viñas, Dr. Marcelino Bienvenido Vélez Santana, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Amiama Tió, Hilaria Balbuena, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Amado Hermógenes García Pereyra, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez, Benancio Alzaga y Luis Pedro Taveras Liz, a sabiendas de su acción criminal, realizaron hechos de complicidad que sirvieron para la comisión del crimen de asesinato perpetrado por los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada y compartes, en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, así como ocultando algunos de ellos, tanto a los autores materiales del crimen de asesinato como del crimen de robo mencionados, cuyos hechos de complicidad están previstos y sancionados por las disposiciones de los artículos 59, 60, 61 y 62 del Código penal, en combinación con los demás textos de leyes citados.

ATENDIDO: A que los hechos criminales antedichos sucedieron en jurisdicción del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

ATENDIDO: A que en ocasión de los hechos criminales supuestos, los nombrados Salvador Estrella Sadhalá, Ing. Roberto Rafael Pastoriza Neret, Pedro Livio Cedeño (hospitalizado), Huáscar Tejeda Pimentel (hospitalizado), Dr. Manuel Antonio Durán Barrera, Dr. Rafael Arturo Batlle Viñas, Dr. Marcelino Vélez y Santana, Dr. César Augusto Estrella Sadhalá, Hilaria Balbuena, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Amado Hermógenes García Pereyra, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez, Benancio Alzaga y Luis Pedro Taveras Liz, se encuentran arrestados.

POR TALES MOTIVOS, en virtud de los textos legales indicados y del artículo 64 del Código de Procedimiento Criminal.

REQUERIDO: Del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, instruir la sumaria correspondiente respecto de

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

los hechos expuestos, y dictar contra los procesados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero, Salvador Estrella Sadhalá, Ing. Roberto Rafael Pastoriza Neret, Pedro Livio Cedeño, Huáscar Tejeda Pimentel, Dr. Manuel Antonio Durán Barrera, Dr. Rafael Arturo Batlle Viñas, Dr. Marcelino Vélez Santana, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Amiama Tió, Hilaria Balbuena, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Amado Hermógenes García Pereyra, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez, Benancio Alzaga y Luis Pedro Taveras Liz, y contra cualquier otra persona que resulte envuelta en estos mismos hechos, los mandamientos que fueren procedentes.

HECHO por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1^{ro.}) del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno (1961), año 32^o de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

Fol. 52

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA CORTE DE APELACIÓN

Ciudad Trujillo, D.N.,
3 de junio de 1961

Al : Procurador fiscal
Ciudad.
Asunto : Sometimiento a cargo del nombrado Manuel Enrique Tavárez Espailat por el delito de ocultación de malhechores (Art. 248 del C. P.).
Anexo : Interrogatorio practicado al nombrado Manuel Enrique Tavárez Espailat.

1. REFERIDO para que ponga en movimiento la acción pública contra el nombrado Manuel Enrique Tavárez Espailat, autor del delito de ocultación de malhechores, según consta en el interrogatorio anexo.

Muy atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. RAFAEL CABRERA HERNÁNDEZ
Procurador General de la Corte de Apelación

RCH.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 53

Ciudad Trujillo, D.N.,
3 de junio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 9103

Al : Excelentísimo señor presidente de la República.
Asunto : Sacerdote católico alberga implicado.

1. Tengo el honor de ratificar a su excelencia la información que personalmente tuve la oportunidad de darle ayer en la noche, relacionada con la visita que hiciera al despacho del secretario de Estado de Interior y Cultos, monseñor Eliseo Pérez Sánchez, en su condición de vicario general de la Arquidiócesis de Santo Domingo, hablando en su propio nombre y en el de monseñor Octavio A. Beras, arzobispo coadjutor, administrador apostólico Sede Plena, para significar que es convicción de ambos que el sacerdote Gabriel Maduro, de la parroquia de Santo Cura de Ars, no trató de ocultar al conspirador Huáscar Tejeda Pimentel, sino que este escaló las escaleras de la casa curial con el propósito de conversar con dicho sacerdote, quien en aquellos momentos estaba en el templo atendiendo a sus oficios religiosos.
2. Continúa expresando monseñor Pérez Sánchez que según la versión que tiene recibida del sacristán José Morales, que reside en la calle Jacinto de la Concha No. 65, tercer piso, frente al número 40, el padre Maduro fue informado por dicho sacristán de que la persona que había subido las escaleras de la casa curial quería hablarle; a lo que respondió que bajara porque aquel no era sitio para él recibir visitas, reclamo que fue atendido por el visitante, quien le significó que había ido a pedir amparo porque venía siendo perseguido, replicando el padre Maduro que no podía hacerlo y que mientras así lo hablaba, ya en la

planta baja de la casa curial, quedó rodeado por las autoridades que perseguían a Tejada Pimentel.

3. Concluyó monseñor Pérez Sánchez, en su condición arriba expresada y hablando, además, en nombre del arzobispo Beras, que lo que ambos solicitaban era que el caso fuese ventilado exhaustivamente, pues en el concepto de ellos el padre Maduro ha observado siempre una conducta ejemplar como sacerdote y que lo consideran incapaz de mezclarse en asuntos ajenos a su ministerio.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) RAFAEL PAÍNO PICHARDO
Secretario de Estado de Interior y Cultos

RPP
rih/gc.



Padre Gabriel Maduro, acusado de albergar a Huáscar Tejada en la casa curial de la parroquia Santo Cura de Ars.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 55

Ciudad Trujillo, D.N.,
3 de junio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 9137

Al : Señor
Secretario de Estado de la Presidencia
Su despacho.
Asunto : Sacerdote católico alberga complicado.

1. En ampliación a los términos del Oficio núm. 9103, fechado hoy, de esta secretaría de Estado, acerca del caso en que se encuentra envuelto el padre Gabriel Maduro, de la parroquia del Santo Cura de Ars, me permito remitirle anexo, para conocimiento del excelentísimo señor presidente de la República y demás fines que sean de lugar, el original de la comunicación que ha sido recibida en esta misma fecha por el suscrito y que está firmada por monseñor Octavio A. Beras, arzobispo coadjutor, administrador apostólico Sede Plena; monseñor Eliseo Pérez Sánchez, vicario general de la Arquidiócesis de Santo Domingo; padre Roque Adames R., pro-vicario general, y padre José Octavio Rodríguez Reyes, canciller, secretario general.

Muy atentamente,

(Fdo.) RAFAEL PAÍNO PICHARDO
Secretario de Estado de Interior y Cultos

RPP
rih/hod.
Anexo: citado.

Ciudad Trujillo, D.N.,
3 de junio de 1961

Señor don
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de Interior y Cultos
Su despacho.

Distinguido señor secretario:

El clero, profundamente apenado por la prisión del virtuoso sacerdote dominicano Pbro. Gabriel Maduro, a quien infundadamente se acusa de haber dado albergue en la iglesia y casa curial Santo Cura de Ars a uno de los señalados en la trágica y dolorosa muerte del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, cuando lo cierto es, según declaraciones del personal de la iglesia, que el contacto que el padre Maduro tuvo con tal persona no fue sino de minutos y en el despacho parroquial del templo, mientras este le suplicaba que lo amparara porque las autoridades lo perseguían y el padre Maduro le explicaba que no podía acceder a su petición. Entretanto, el templo era rodeado por la Policía y caía el prófugo en manos de la justicia.

Ante estas bien fundadas razones, señor secretario, venimos a suplicarle encarecida y respetuosamente interponga sus buenos oficios ante el honorable señor presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, para que sea puesto en libertad el Pbro. Gabriel Maduro y se publique en la prensa una nota oficial acerca de la inocencia de dicho sacerdote.

Estamos seguros, señor secretario, que este acto de justicia y reparación prestigiará al Gobierno Nacional y llevará a mayor alegría al clero y a los fieles de la República.

Con todo respeto y admiración le saludan deferentemente,

[No se aprecia la firma en el original]

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 58

Ciudad Trujillo, D.N.,
4 de junio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 8787

Del : Secretario de Estado de la Presidencia.
Al : Secretario de Estado de Justicia.
Asunto : Sacerdote católico alberga complicado.
Anexos : a) Oficio núm. 9103, fechado a 3 de junio de 1961, del secretario de Estado de Interior y Cultos; y
b) Oficio núm. 9137, de fecha 3 del corriente, del secretario de Estado de Interior y Cultos, y anexo.

1. REFERIDO para su conocimiento y fines legales procedentes.

Muy atentamente,

(Fdo.) JOSÉ BENJAMÍN URIBE MACÍAS

um
gf/pol.

Fol. 59

Ciudad Trujillo, D.N.,
6 de junio de 1961
Era de Trujillo

SA-8581

Al : Procurador general de la República.
Asunto : Sacerdote católico alberga complicado.
Anexos : a) Oficio núm. 8787, fechado a 4 de junio en curso, del secretario de Estado de la Presidencia, y anexos que cita.

1. REFERIDO para los fines legales correspondientes, es decir, para que se cumplan todos los requisitos que la ley indica, inclusive, se dicten los mandamientos correspondientes.

Muy atentamente le saluda,

(Fdo.) LIC. LUIS E. SUERO
Secretario de Estado de Justicia

LES
ARB/op.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 60

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ciudad Trujillo, D.N.,
6 de junio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 4040

Al : Magistrado procurador general de la Corte de Apelación.
Ciudad.
Asunto : Sacerdote católico alberga complicado.
Anexos : Oficio núm. 8581, de esta misma fecha, y anexo, del señor secretario
de Estado de Justicia.

1. REFERIDO para los fines indicados por el señor secretario de Estado de Justicia, en su Oficio núm. 8581, anexo, y con recomendación de informarnos resultado de sus actuaciones en el caso.

Muy atentamente,

(Fdo.) DR. FEDERICO A. CABRAL NOBOA
Procurador General de la República

Fol. 61

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA CORTE DE APELACIÓN

Ciudad Trujillo, D.N.
6 de junio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 1647

Al : Magistrado procurador general Corte de la República,
Su despacho,
Ciudad.

Asunto : Sacerdote católico alberga complicado.

Anexos : a) Copia del interrogatorio practicado al sacerdote Gabriel Maduro,
vicario sustituto de la parroquia Santo Cura de Ars.
b) Copia de su Oficio núm. 4040, de fecha 6 de junio en curso, y
anexos que cita.

1. REFERIDO, muy respetuosamente, con ruegos de disponer los trámites de lugar para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 del Concordato.
2. Asimismo, nos cumple informarle que estamos requiriendo al procurador fiscal del Distrito Nacional poner en movimiento la acción pública contra el padre Gabriel Maduro, por ocultación de malhechores, violación al artículo 248 del Código penal, con recomendación de significar previamente a las autoridades carcelarias que dicho sacerdote debe cumplir su detención preventiva con la distinción debida, en local separado del destinado a los laicos, de acuerdo con lo que dispone el Concordato suscrito con la Santa Sede.

Muy atentamente,

(Fdo.) DR. RAFAEL CABRERA HERNÁNDEZ
Procurador General de la Corte de Apelación

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 62

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA CORTE DE APELACIÓN

Ciudad Trujillo, D.N.
7 de junio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 1649

Al : Magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional,
Su despacho.
Asunto : Sacerdote católico alberga complicado.
Anexos : a) Interrogatorio practicado al sacerdote Gabriel Maduro, vicario
sustituto de la parroquia Santo Cura de Ars.
b) Copia de su Oficio núm. 4040, de fecha 6 de junio en curso, del
magistrado procurador general de la República, y anexos que cita.
c) Copia de nuestro Oficio núm. 1647, de fecha 6 de junio de 1961,
dirigido al magistrado procurador general de la República.

1. REFERIDO, para que se ponga en movimiento la acción pública contra el padre Gabriel Maduro, presunto autor de violación al artículo 248 del Código penal, debiendo recomendar que en el caso referente a la prisión preventiva, debe ser tratado con la distinción que establece el artículo 13 del Concordato suscrito con la Santa Sede.

Muy atentamente,

(Fdo.) DR. RAFAEL CABRERA HERNÁNDEZ
Procurador General de la Corte de Apelación

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL
DEL DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.,
15 de junio de 1961

Núm. 2201

- Al : Magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción.
Asunto : Remisión de interrogatorios a cargo de los nombrados Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Bissié, Miguel Ángel Báez Díaz, Danilo Augusto [Díaz] Lovelace, Modesto Lucas Díaz Montaña, Bienvenido Tomás Báez Díaz, Antonio Sánchez Durán, Dr. Nazario Bienvenido García Vásquez, Rubén Aquiles Díaz Montaña.
Anexos : Interrogatorios indicados en el asunto.

1. REMITIDO, en adición a nuestro requerimiento introductorio a cargo de Juan Tomás Díaz Quezada y compartes, para que les sea instruida la sumaria correspondiente.
2. Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, inculpados de complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida; Danilo Augusto Díaz Montaña, Modesto Lucas Díaz Montaña y Rubén Aquiles Díaz Montaña, del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

legalmente establecida; Antonio Sánchez Durán, Nazario Bienvenido García Vásquez, del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y de ocultación de malhechores; y Miguel Ángel Bissié, de complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y del crimen de porte ilegal de arma de fuego de las denominadas de guerra.

Atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente:

AUTO

VISTO: El examen de las piezas que componen el proceso instruido a cargo de los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada y compartes, inculpados a) del crimen de asesinato en la persona de su excelencia, generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; b) del crimen de robo de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte a la víctima, por más de dos personas y llevando armas, y c) del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.

VISTO: El artículo 64 del Código de Procedimiento Criminal.

CONSIDERANDO: Que de la instrucción del proceso se establecen que hay indicios suficientes que justifiquen el apresamiento de la nombrada Rosa América García Pereyra para que responda a la inculpación de cómplice en el crimen susodicho.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de lo expuesto procede solicitar al magistrado procurador fiscal de este distrito judicial nacional, el apresamiento de la nombrada Rosa América García Pereyra, y que se de a este juzgado de instrucción requerimiento introductorio completo para incluirla en calidad de cómplice en la sumaria que se instruye al nombrado Juan Tomás Díaz Quezada y compartes.

EN CONSECUENCIA, visto el artículo 64 del Código de Procedimiento Criminal,

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

RESOLVEMOS:

PRIMERO: Solicitar, como al efecto solicitamos, al magistrado procurador fiscal de este distrito judicial nacional, el apresamiento de la nombrada Rosa América García Pereyra.

SEGUNDO: Solicitar, como al efecto solicitamos, requerimiento introductivo completivo contra la nombrada Rosa América García Pereyra, por el hecho de complicidad en la sumaria que se instruye a los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada y compartes.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción y secretario, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del presente mes de junio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Judicial del Distrito Nacional.

VISTO: El auto de fecha 13 de junio del año de mil novecientos sesentiuno, dictado por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

VISTO: El expediente a cargo de Juan Tomás Díaz Quezada y compartes, inculcados a) del crimen de asesinato en la persona de su excelencia, generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina; b) del crimen de robo de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte a la víctima, por más de dos personas y llevando armas, y c) del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.

VISTO: El artículo 64 del Código de Procedimiento Criminal.

CONSIDERANDO: Que del estudio de las piezas que componen el expediente se desprenden indicios graves de culpabilidad contra la nombrada Rosa América García Pereyra para que esta pueda ser encausada por el crimen de complicidad en el hecho indicado a cargo de Juan Tomás Díaz Quezada y compartes.

POR TANTO: Requerimos, del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción, instruir la sumaria correspondiente a la nombrada Rosa América García Pereyra por el crimen de complicidad.

DADO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la planta baja del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de junio del año de mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 69

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.,
19 de junio de 1961
[Era de Trujillo]

Núm. 2257

Al : Magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción.
Asunto : Remisión de interrogatorios a cargo de los nombrados Juan Alberto Rincón Jáquez, Ricardo Augusto Mejía León, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Dr. Otto Sosa Agramonte Mass, Plinio Antonio Jacobo y Roberto Antonio Paulino Pérez.
Anexos : Interrogatorios indicados en el asunto.

1. REMITIDO, en adición a nuestro requerimiento introductorio a cargo de Juan Tomás Díaz Quezada y partes, para que les sea instruida la sumaria correspondiente.
2. Juan Alberto Rincón Jáquez, inculpado de tentativa de asesinato, complicidad en el asesinato del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina y trama; Ricardo Augusto Mejía León, complicidad en el asesinato del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina; Freddy de Jesús Tavárez Liz, complicidad en el asesinato del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina y ocultación de malhechores; Roberto Antonio Paulino Pérez, ocultación de malhechores; Plinio Antonio Jacobo Polanco, complicidad en el asesinato del generalísimo

Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, y Dr. Otto Sosa Agramonte Mass, complicidad en el asesinato del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina.

Atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

TTD/Fe.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 70

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.,
19 de junio de 1961
[Era de Trujillo]

Núm. 2256

Al : Magistrado juez de instrucción de la primera
circunscripción.
Asunto : Remisión de los nombrados América Silvestre, Raudo Saldaña y
Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita.

1. REMITIDO, en adición a nuestro requerimiento introductivo a cargo de Juan Tomás Díaz Quezada y compartes, para que les sea instruida la sumaria correspondiente, inculpados de ocultación de malhechores y facilitación de medios de escape.

Atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

TTD.

Fol. 71

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.,
21 de junio de 1961
[Era de Trujillo]

Núm. 2268

Al : Magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción.
Asunto : Remisión de expedientes a cargo de los nombrados Gabriel Maduro
y Manuel Enrique Tavárez Espailat.

1. REMITIDO, en adición a nuestro requerimiento a cargo de Juan Tomás Díaz y compartes, para que les sea instruida la sumaria correspondiente, inculpados del crimen de ocultación de malhechores y complicidad en el asesinato del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 del Código penal.

Atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

TTD/Fe.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 72

PODER

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA
LIC. LUIS E. SUERO

POR CUANTO: Que el día 30 del mes de mayo de 1961, más o menos como a las 10:00 p.m., fue vilmente asesinado en las cercanías de esta Ciudad Trujillo en la autopista que conduce desde esta ciudad a la ciudad benemérita de San Cristóbal el generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, el más preclaro conductor de los destinos nacionales y el forjador de la Patria Nueva.

POR CUANTO: Que además de ese vil asesinato en el cual estuvieron comprometidos varios sujetos de esta localidad y de otras del país también resultaron comprometidos en un atentado contra los poderes legalmente constituidos, estos en combinación con alto dignatario del Estado, el exsecretario de las Fuerzas Armadas, mayor general José René Román Fernández; Huáscar Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel, Pedro Livio Cedeño y compartes, trama que consistía en apoderarse del gobierno constitucionalmente establecido y todo ello en violación de los artículos 86, 87, 88, 89 y siguientes del Código penal.

POR CUANTO: Que el proceso criminal por el asesinato perpetrado en la persona de tan preclaro e ilustre personaje así como por el atentado o trama para el derrocamiento de los poderes legalmente constituidos está instruyéndose en estos momentos en el Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, Primera circunscripción.

POR CUANTO: Que procede en consecuencia, de conformidad con lo que dispone la Ley No. 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, *Gaceta Oficial* No. 5148, del 23 de marzo de 1938, que el Estado dominicano se constituya en parte civil y que nombre, en consecuencia, su representante jurídico para esos fines y que la dicha constitución se haga desde estos momentos en la jurisdicción de instrucción correspondiente.

POR CUANTO: Que, de acuerdo con el Art. 4 de la mencionada ley, el secretario de Estado de Justicia tiene facultad o calidad para designar un abogado

que represente al Estado dominicano en la Constitución en parte civil y en las reclamaciones que tal designación implícitamente conllevan.

POR CUANTO: Que, es criterio del secretario de Estado de Justicia que llena a cabalidad los requisitos requeridos para representar al Estado dominicano en tan delicada y ardua misión el Lic. Hernán Cruz Ayala, abogado con estudio abierto en esta Ciudad Trujillo, por sus condiciones morales y por ser un amigo leal a toda prueba de nuestro insigne y preclaro conductor desaparecido y cuyas pautas ha seguido invariablemente el Ejecutivo al frente del cual se encuentra el Gobierno Nacional.

POR CUANTO: El secretario de Estado de Justicia, en virtud de lo que dispone al efecto la mencionada ley No. 1486, de fecha 20 de marzo de 1938, *Gaceta Oficial* No. 5148, del 23 de marzo de 1938, DISPONE designar al Lic. Hernán Cruz Ayala, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad No. 1567, serie 1^{ra}, sello hábil No. 2413, con estudio abierto en el Edificio Diez de esta ciudad, calle El Conde No. 35, abogado que represente al Estado dominicano en el proceso criminal que actualmente se está siguiendo a todos los conjurados antes mencionados por el doble crimen de asesinato en la persona del eximio gobernante y por la trama de atentar contra los poderes legalmente constituidos, y para que se constituya inmediatamente en parte civil en la jurisdicción donde actualmente se está instruyendo la sumaria correspondiente a cargo de los viles criminales con todas las consecuencias legales y bajo las más expresas reservas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) LIC. LUIS E. SUERO
Secretario de Estado de Justicia

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 74

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.,
6 de julio de 1961
[Era de Trujillo]

Núm. 2433

- Al : Magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción.
Asunto : Remisión de interrogatorios a cargo de los nombrados Vicente de la Maza, Eduardo García, Eduardo García Vásquez, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Luis Manuel Cáceres Ureña, Luis Guillermo Tejeda Guzmán y Mario Antonio Batlle Viñas.
Anexo : Interrogatorios indicados en el asunto.

1. REMITIDO, poniendo a disposición de ese despacho, a las personas señaladas en el requerimiento completo para que sean investigadas con motivo del asesinato del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina.

Atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

TTJ/Fe.

Fol. 75

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.,
7 de julio de 1961
[Era de Trujillo]

Núm. 2460

Al : Magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción.
Asunto : Remisión de interrogatorios a cargo de los nombrados Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Ramón Antonio Emilio García Vásquez, Bienvenido de la Maza Soto, Baudilio Vélez Santana, Carlos Vélez Santana y Luis Octavio Vizcaíno Báez.
Anexo : Interrogatorios indicados en el asunto.

1. REMITIDO, poniendo a disposición de ese despacho a las personas señaladas en el requerimiento completivo para que sean investigadas con motivo del asesinato del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina.

Atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

TTD/Fe.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 76

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961, en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que en relación con el indicado proceso han sido detenidos para fines de investigación, sobre el caso en cuestión, los nombrados Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Rosa América García Pereyra, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Miguel Ángel Báez Perelló, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Luis Manuel Cabral Amiama, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, cuyas personas han sido ya interrogadas por Nos, juez de instrucción.

CONSIDERANDO: Que es una regla de procedimiento criminal la de que el juez de instrucción no puede abrir una instrucción de oficio, que después de requerido sus poderes quedan limitados por el requerimiento introductivo que lo apodera, que el requerimiento introductivo debe contener respecto de los hechos a perseguir, precisiones suficientes para que el juez de instrucción no tenga que indagar y determinar por sí mismo los hechos en los cuales debe basar su información.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 61, del Código de Procedimiento Criminal, “fuera de los casos de flagrante delito el juez de instrucción no ejecutará acto alguno de instrucción o de procedimiento sin haber dado cuenta de ello al fiscal, que podrá además requerir esa comunicación en todas las épocas de la información con la obligación de devolver el expediente dentro de las 24 horas”.

EN CONSECUENCIA, y vistos los artículos 41 y 61 del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ÚNICO: Enviar, como al efecto enviamos, al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, el expediente de que se trata para que en vista de las declaraciones de las personas mencionadas en este acto, requiera contra ellas lo que considere procedente en lo que se refiere a la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y a las demás infracciones accesorias a dicho hecho.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción y secretario, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de julio del año mil novecientos sesentiuno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 79

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL
DEL DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal de este distrito judicial nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente:

REQUERIMIENTO COMPLETIVO

VISTOS: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal; el auto dictado en fecha de ayer por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial, en virtud del cual resuelve pasarme el referido proceso para que en vista de las declaraciones dadas ante él por los nombrados Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada y compartes, y las demás piezas que obran en el expediente, requiéranos contra las personas que se me mencionarán más adelante lo que fuere procedente.

ATENDIDO: A que, de las piezas que forman el expediente y de las declaraciones que motivaron el auto dictado en fecha 21 de julio en curso por el magistrado juez de instrucción de referencia, se desprenden indicios para requerir a la jurisdicción de instrucción a instruir sumaria a cargo de Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Miguel Ángel Báez Perelló, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Luis Manuel Cabral Amiama, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, por el crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en el país, y

para excitar a los ciudadanos armarse contra la autoridad legalmente constituida; así como contra la nombrada Rosa América García Pereyra, por la indicada trama y atentado y por el hecho de ocultación de malhechores.

ATENDIDO: A que las infracciones enunciadas están previstas y sancionadas por los artículos 61, 87, 88, 89, 90 y 91 del Código penal.

ATENDIDO: A que las personas indicadas se encuentran en estado de arresto a la disposición del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional.

EN CONSECUENCIA y en mérito de los artículos citados y de los artículos 61 y 64, del Código de Procedimiento Criminal,

REQUERIMOS:

Del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, instruir también sumaria a cargo de los nombrados Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Miguel Ángel Báez Perelló, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Luis Manuel Cabral Amiama e Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, por las infracciones mencionadas precedentemente y en relación con el proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, y dictar contra las mencionadas personas los mandamientos y autos que fueren procedentes.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

HECHO en nuestro despacho, sito en la primera planta del antiguo Palacio de Justicia, de este Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del presente mes de julio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN DE PRISIÓN

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo, D.N., a la ciudad benemérita de San Cristóbal, y los interrogatorios que les hicimos a los nombrados Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada y compartes, quienes en relación con el antedicho proceso, están inculcados del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida y para excitar a los ciudadanos armarse contra la autoridad, y la nombrada Rosa América García Pereyra del crimen de atentado y del hecho de ocultación de malhechores.

VISTO: El artículo 94, reformado del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS:

ÚNICO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el mencionado proceso sea pasado por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional para que en vista de él opine si procede o no dictar mandamiento de prisión provisional contra los nombrados Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Miguel Ángel Báez Perelló, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Luis Manuel Cabral Amiama, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón,

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Hilda Tactuk de la Maza, Colombina del Pilar de la Maza Soto y Lourdes Margarita de la Maza Soto, por la infracción de que están inculpados.

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del presente mes de julio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAR THEVENÍN SANTANA
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal de este Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado la siguiente

OPINIÓN SOBRE MANDAMIENTO DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal la noche del indicado día, y el auto dictado en esta misma fecha por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este Distrito Nacional, por el cual nos solicita nuestra opinión respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra las personas referidas en dicho auto y a las cuales haremos mención en el cuerpo de esta opinión.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal.

OPINAMOS: Que es procedente dictar mandamiento de prisión provisional contra los nombrados Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Miguel Ángel Báez Perelló, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Luis Manuel Cabral Amiama, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Hilda Tactuk de la Maza, Colombina del Pilar de la Maza Soto y Lourdes Margarita de la Maza Soto, por el crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en el país y para excitar a los ciudadanos a armarse contra la autoridad lealmente constituida; así como contra la nombrada Rosa América García Pereyra, por el indicado crimen y por el hecho de ocultación de malhechores.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

DADO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del presente mes de julio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

Fol. 87 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34062

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado SALVADOR ESTRELLA SADHALÁ en calidad de preso prevenido del crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA HIJO
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., ____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 88 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34063

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado Roberto Rafael Pastoriza en calidad de preso prevenido del crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 3 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA HIJO
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., _____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 89 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34066

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado DR. RAFAEL ARTURO BATLLE VIÑAS en calidad de preso prevenido del [crimen de] trama, complicidad en el crimen de asesinato y ocultación de malhechores, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 2 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., ____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 90 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34065

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado DR. MANUEL ANTONIO DURÁN BARRERA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., ocultación de malhechores, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 2 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., _____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 91 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34064

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado PEDRO LIVIO CEDEÑO (hospitalizado) en calidad de preso prevenido del crimen de asesinato en la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 30 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediateamente.

_____ R.D., _____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 92 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34078

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado HUÁSCAR TEJEDA PIMENTEL (hospitalizado) en calidad de preso prevenido del asesinato en la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 3 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., ____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 93 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34079

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a la nombrada HILARIA BALBUENA en calidad de presa prevenida de complicidad en el crimen del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., _____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 94 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34077

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado BENANCIO ALZAGA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., _____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 95 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34076

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado ANÍBAL REYES RODRÍGUEZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediateamente.

_____ R.D., _____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 96 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34075

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado SILVILIO PEÑA TEJEDA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato Gralmo. Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., ____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 97 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34074

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado AMADO HERMÓGENES GARCÍA PEREYRA en calidad de preso prevenido del [crimen de] ocultación de malhechores, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., _____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 98 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34072

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado LUIS MANUEL CÁCERES MICHEL (a) TUNTI en calidad de preso prevenido del [crimen de] complicidad y tentativa del crimen de asesinato generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., _____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 99 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34070

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado DR. CÉSAR AUGUSTO ESTRELLA SADHALÁ en calidad de preso prevenido del [crimen de] complicidad en el crimen de asesinato, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., ____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 100 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34067

El encargado de la cárcel de esta ciudad, se servirá recibir bajo custodia al nombrado DR. MARCELINO BIENVENIDO VÉLEZ SANTANA en calidad de preso prevenido del [crimen de] ocultación de malhechores, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., ____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 101 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34057

El encargado de la cárcel de esta ciudad, se servirá recibir bajo custodia al nombrado LUIS PEDRO TAVERAS LIZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en la persona del generalísimo [Dr. Rafael L. Trujillo M.], enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 4 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado Luis Pedro Tavares Liz, ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.
La Victoria, D.N., R.D., 4 de junio de 1961.

(Fdo.) José A. García
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 102 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 13787

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a la nombrada ROSA AMÉRICA GARCÍA PEREYRA en calidad de presa prevenida del [crimen de] complicidad de asesinato, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 13 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano magistrado procurador fiscal, que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrada Rosa América García Pereyra, ha [en blanco] sido puesta en prisión inmediateamente. La Victoria, D. N., R. D., 13 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 103

Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48782

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a la nombrada AMÉRICA SILVESTRE en calidad de presa prevenida del [crimen de] ocultación de malhechores, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R.D., 19 de junio de 1961

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 104 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48784

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a la nombrada ALTAVEIRA SALDAÑA SOTO (a) MONJITA en calidad de presa prevenida del [crimen de] ocultación de malhechores, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) [TEODORO TEJEDA DÍAZ]
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R.D., 19 de junio de 1961

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 105 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48783

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado RAUDO SALDAÑA en calidad de preso prevenido del [crimen de] ocultación de malhechores, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R.D., 19 de junio de 1961

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 106 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48756

El encargado de la cárcel de esta ciudad, se servirá recibir bajo custodia al nombrado MODESTO EUGENIO DÍAZ QUEZADA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado de la Procuraduría Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 11 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 11 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 107 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48760

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado MIGUEL ÁNGEL BÁEZ DÍAZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Proc. Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 11 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 11 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 108 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48765

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado NAZARIO BIENVENIDO DÍAZ VÁSQUEZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Proc. Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 11 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 11 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 109 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48761

El encargado de la cárcel de esta ciudad, se servirá recibir bajo custodia al nombrado **DANILO AUGUSTO DÍAZ LOVELACE** en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Proc. Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 110 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48762

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado MODESTO LUCAS DÍAZ MONTAÑO en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Proc. Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 111 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48763

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado BIENVENIDO TOMÁS BÁEZ DÍAZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Proc. Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 112 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48767

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado RUBÉN AQUILES DÍAZ MONTAÑO en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Proc. Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 11 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 113 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48759

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado MIGUEL ÁNGEL BISSIÉ en calidad de preso prevenido de complicidad en el asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Proc. Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 11 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 114 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48758

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado RAFAEL FRANKLIN DÍAZ MONTAÑO en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Proc. Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.
La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 115 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48764

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado ANTONIO SÁNCHEZ DURÁN en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato de la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de la Proc. Fiscal del D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 116 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 34068

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado ING. MANUEL TAVÁREZ en calidad de preso prevenido del [crimen de] ocultación de malhechores, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 4 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____ R.D., _____ de _____ [de] 19__.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 117 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48828

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado JUAN ALBERTO RINCÓN JÁQUEZ en calidad de preso prevenido del [crimen de] tentativa de asesinato y complicidad de asesinato, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 118 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48832

El encargado de la cárcel de esta ciudad, se servirá recibir bajo custodia al nombrado ROBERTO ANTONIO PAULINO PÉREZ en calidad de [preso] prevenido del [crimen de] ocultación de malhechores, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.

Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.

Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.

Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.

Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.

Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.

Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 119 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48831

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado PLINIO ANTONIO JACOBO en calidad de preso prevenido de complicidad de asesinato, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 120 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48829

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado RICARDO AUGUSTO MEJÍA LEÓN en calidad de preso prevenido de complicidad de asesinato, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 121 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48833

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado FREDDY DE JESÚS TAVÁREZ LIZ en calidad de [preso] prevenido de complicidad de asesinato, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 122 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48830

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado DR. OTTO SOSA AGRAMONTE MASS en calidad de [preso] prevenido de complicidad de asesinato, enviado de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 123 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

TRIPPLICADO

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48652

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado LUIS SALVADOR ESTRELLA SADHALÁ en calidad de preso prevenido del crimen de asesinato en la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la Primera circunscripción, D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 5 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 124 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48653

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado ROBERTO RAFAEL PASTORIZA NERET en calidad de preso prevenido del crimen de asesinato en la persona del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 3 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 3 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 125 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48654

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado PEDRO LIVIO CEDEÑO HERRERA en calidad de preso prevenido del crimen de asesinato en la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, D.N., Ciudad Trujillo, D.N., día 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 126 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48655

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado HUÁSCAR TEJEDA PIMENTEL en calidad de preso prevenido del asesinato en la persona del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo M., enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 3 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 3 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 127 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48602

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado DR. MANUEL ANTONIO DURÁN BARRERA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado de [*en blanco en el original*], Ciudad Trujillo, D.N., día 2 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 2 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 128 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48656

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado RAFAEL ARTURO BATLLE VIÑAS en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 2 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 2 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 129 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48603

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado MARCELINO BIENVENIDO VÉLEZ SANTANA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 5 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 130 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48657

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado CÉSAR AUGUSTO ESTRELLA SADHALÁ en calidad de preso prevenido de complicidad crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 5 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 131 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48604

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a la nombrada HILARIA BALBUENA en calidad de presa prevenida de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 5 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er.} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 132 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48605

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado AMADO HERMÓGENES GARCÍA PEREYRA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 133 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48658

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado LUIS MANUEL CÁCERES MICHEL (a) TUNTI en calidad de [preso] prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo M., enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 5 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 5 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 134 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48659

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado SILVILIO PEÑA TEJEDA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en la persona del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:

Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 135 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48606

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado ANÍBAL REYES RODRÍGUEZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 136 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48660

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado BENANCIO ALZAGA SANTIDRIAN en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 31 de mayo de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.
La Victoria, D. N., R. D., 31 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 137 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48607

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado LUIS PEDRO TAVERAS LIZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 4 de junio de 1961.

(Fdo.) Dr. Wilfredo Mejía Alvarado
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 4 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 138 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48661

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a la nombrada ROSA AMÉRICA GARCÍA PEREYRA en calidad de presa prevenida de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviada del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 13 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 13 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 139 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48608

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado MODESTO EUGENIO DÍAZ QUEZADA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 140 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48662

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado RAFAEL FRANKLIN DÍAZ MONTAÑO en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del [*en blanco en el original*], Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.
La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 141 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48610

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado MODESTO LUCAS DIAZ MONTAÑO en calidad de preso prevenido de complicidad en el asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 142 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48666

El encargado de la cárcel de esta ciudad, se servirá recibir bajo custodia al nombrado MIGUEL ÁNGEL BISSIÉ en calidad de preso prevenido del crimen de complicidad en el asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 143 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48609

El encargado de la cárcel de esta ciudad, se servirá recibir bajo custodia al nombrado MIGUEL ÁNGEL BÁEZ DÍAZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 144 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48667

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado DANILO AUGUSTO DÍAZ LOVELACE en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 145 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48665

El encargado de la cárcel de esta ciudad, se servirá recibir bajo custodia al nombrado BIENVENIDO TOMÁS BÁEZ DÍAZ en calidad de preso prevenido del crimen de complicidad en el asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 146 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48611

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado ANTONIO SÁNCHEZ DURÁN en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del Dr. Rafael L. Trujillo M., enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 147 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48612

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado NAZARIO BIENVENIDO GARCÍA VÁSQUEZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.
La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 148 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48613

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado RUBÉN AQUILES DÍAZ MONTAÑO en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.
La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 149 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48614

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a la nombrada AMÉRICA SILVESTRE en calidad de presa prevenida de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviada del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 150 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48669

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado RAUDO SALDAÑA en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 12 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 12 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 151 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48670

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a la nombrada ALTAVEIRA SALDAÑA SOTO en calidad de presa prevenida de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviada del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 152 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48677

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado FREDDY DE JESÚS TAVERAZ LIZ en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 153 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48678

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado DR. OTTO SOSA AGRAMONTE MASS en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 154 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48675

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado PLINIO ANTONIO JACOBO en calidad de preso prevenido de complicidad en [el crimen de] asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 155 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48674

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado ROBERTO ANTONIO PAULINO PÉREZ en calidad de preso prevenido del [crimen de] ocultación de malhechores, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.
La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 156 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48676

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado RICARDO AUGUSTO MEJÍA LEÓN en calidad de preso prevenido de complicidad en el crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 157 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48672

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado MANUEL TAVÁREZ en calidad de preso prevenido del [crimen de] ocultación de malhechores, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 4 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 4 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 158 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48673

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado JUAN ALBERTO RINCÓN JÁQUEZ en calidad de preso prevenido de complicidad en [el crimen de] asesinato en perjuicio del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de junio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.
La Victoria, D. N., R. D., 19 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er} Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 159 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 13829

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a [los] nombrado[s] VICENTE DE LA MAZA, FERNANDO AMIAMA TIÓ, LUCAS EUGENIO DÍAZ QUEZADA [y] LUCAS CASTILLO HERRERA en calidad de presos prevenidos del [crimen de] trama y atentado para cambiar la forma de gobierno, enviados del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 22 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____, R.D., __ de _____ de ____.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 160 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 13831

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a [los] nombrado[s] OCTAVIO RAMÓN CÁCERES MICHEL, MÁXIMO BOLÍVAR [Báez] ORTIZ y LUIS MANUEL CABRAL AMIAMA en calidad de presos prevenidos del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, enviado[s] del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 22 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____, R.D., __ de _____ de ____.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 161 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48621

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a [las] nombrada[s] INDIANA DE LA MAZA DE BATLLE, IDALIA HORTENSIA DE LA MAZA DE RINCÓN, PURA CONCEPCIÓN DE LA MAZA DE GARCÍA en calidad de arresto, prevenidas del [crimen de] trama y atentado contra el gobierno legalmente establecido, enviada[s] del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 22 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____, R.D., __ de _____ de ____.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 162 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48622

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a [las] nombrada[s] DULCE MARÍA DE LA MAZA DE ROSARIO, COLOMBINA DEL PILAR DE LA MAZA SOTO, HILDA TACTUK DE DE LA MAZA, LOURDES MARGARITA DE LA MAZA SOTO en calidad de [presas] prevenid[as] del [crimen de] trama y atentado contra el gobierno legalmente establecido, enviadas del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 22 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____, R.D., __ de _____ de ____.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 163 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 5551

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a [las] nombrada[s] CRISTIANA DÍAZ DE DÍAZ, MARIANELA DÍAZ DE GARCÍA, NASSINA DINÁ DE AMIAMA Y ALTAGRACIA AMIAMA DINÁ en calidad de presas prevenid[as] del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, enviadas del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____, R.D., __ de _____ de ____.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 164 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 5553

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al nombrado MODESTO ENERIO GRULLÓN VERAS en calidad de preso prevenido del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, enviado del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____, R.D., __ de _____ de ____.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 165 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 5552

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia al [las] nombrada[s] ANA MARÍA AMIAMA DINÁ, VICTORIA AMIAMA VDA. CABRAL, GUARINA TESSÓN DE IMBERT Y MERCEDES AMIAMA TIÓ en calidad de presas prevenidas del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, enviadas del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 19 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

_____, R.D., __ de _____ de ____.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 166 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48905

El encargado de la cárcel de esta ciudad, se servirá recibir bajo custodia a [los] nombrado[s] EDUARDO ANTONIO GARCÍA, FERNANDO AMIAMA TIÓ Y BIENVENIDO DE LA MAZA SOTO en calidad de presos preventivos para ser puestos a disposición del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción mientras se realizan las investigaciones en relación con la muerte del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviados de [la] Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 2 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 2 de julio de 1961

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 167 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48903

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a [los] nombrado[s] MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ, LUCAS EUGENIO DÍAZ QUEZADA Y LUCAS CASTILLO HERRERA en calidad de presos preventivos para ser puestos a disposición del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, mientras se realizan las investigaciones en relación con la muerte del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, enviados de Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 2 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 2 de julio de 1961

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 168 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48906

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a [los] nombrado[s] LUIS MANUEL CÁCERES UREÑA, LUIS OCTAVIO VIZCAÍNO BÁEZ Y OCTAVIO RAMÓN CÁCERES MICHEL en calidad de presos preventivos para ser puestos a disposición del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, mientras se realizan las investigaciones en relación con la muerte del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviados de [la] Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 2 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 2 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 169 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 48904

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a [los] nombrado[s] RAMÓN EMILIO GARCÍA VÁSQUEZ, CARLOS VÉLEZ SANTANA y LUIS GUILLERMO TEJEDA GUZMÁN en calidad de presos preventivos para ser puestos a disposición del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, mientras se realizan las investigaciones en relación con la muerte del generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, enviados de Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, Ciudad Trujillo, D.N., día 2 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Representante del Ministerio Público

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [*en blanco*], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [*en blanco*] de la [*en blanco*], nombrado [*en blanco*], ha [*en blanco*] sido puesto en prisión inmediatamente.
La Victoria, D. N., R. D., 2 de junio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 170 Form. No. F-16
Aprobado por el Contralor
y Auditor General

REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA

Núm. 13832

El encargado de la cárcel de esta ciudad se servirá recibir bajo custodia a [los] nombrado[s] MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ y LUIS OCTAVIO VIZCAÍNO BÁEZ en calidad de presos prevenidos del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, enviados del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción, Ciudad Trujillo, D.N., día 2 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

oOo

AVISO DE ORDEN DE PRISIÓN PREVENTIVA CUMPLIDA

Núm. _____

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano [en blanco], que conforme a su orden de prisión preventiva de fecha de hoy, llegada a mis manos a las [en blanco] de la [en blanco], nombrado [en blanco], ha [en blanco] sido puesto en prisión inmediatamente.

La Victoria, D. N., R. D., 22 de julio de 1961.

(Fdo.) JOSÉ A. GARCÍA
1^{er}. Tte. E. N.
Encargado de la Cárcel Pública

Nota:
Original, a la Secretaría de Justicia junto con el estado mensual.
Duplicado, al secretario del Tribunal para su archivo.
Triplicado, queda en el archivo del Rep. del Ministerio Público.
Cuadruplicado, al encargado de la Cárcel Pública.

Fol. 171

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

Fecha_____

Hora de depósito_____

Palabras_____

Clase_____

Tasa_____

Telegrama dirigido al jefe Estado Mayor, E.N.,
Su despacho, ciudad.

Núm._____.

El juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional le requiere respetuosamente ordenar la comparecencia por ante su despacho el día 19, miércoles del presente mes de julio del año en curso de 1961, a las 9:00 a.m., del mayor A.M. Zacarías de la Cruz. La oficina del juez de instrucción Dr. Wilfredo Mejía Alvarado se encuentra en la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de este D.N.

Procurador fiscal Tejeda Díaz

Ciudad Trujillo, D.N.,
18 de julio de 1961

Firma responsable
Dirección

DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal, D.N.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 172

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

Fecha_____

Hora de depósito_____

Palabras_____

Clase_____

Tasa_____

Telegrama dirigido al Arzobispado de Santo Domingo,
Ciudad.

Núm._____.

El juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional requiere muy respetuosamente, al padre Pérez, de ese Arzobispado, para que comparezca ante su despacho acompañado del padre Gabriel Maduro, el día 22, sábado, a las 8:00 a.m., siempre que le sea posible, para fines de interés nacional.

Procurador fiscal Tejeda Díaz

Ciudad Trujillo, D.N.,
21 de julio de 1961

Firma responsable
Dirección

DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que en el proceso mencionado están inculcados y ya han sido interrogados los nombrados: a) Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, inculcados del crimen de complicidad en el asesinato de la persona del generalísimo y doctor Rafael L. Trujillo Molina; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida. b) Danilo Augusto Díaz Montaña, Modesto Lucas Díaz Montaña y Rubén Aquiles Díaz Montaña, inculcados del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida. c) Antonio Sánchez Durán y Nazario Bienvenido García Vásquez, inculcados del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y ocultación de malhechores. d) Miguel Ángel Bissié, inculcado del crimen de complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y porte ilegal de arma de fuego de las denominadas de guerra.

CONSIDERANDO: Que según las reglas procesales, el juez instructor dictará mandamiento de prisión provisional después del interrogatorio del inculcado.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

EN CONSECUENCIA y visto el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

ÚNICO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el proceso de que se trata sea pasado por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional para que en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional en contra de los nombrados Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás [Báez] Díaz, Danilo Augusto Díaz Montaña, Modesto Lucas Díaz Montaña, Rubén Aquiles Díaz Montaña, Antonio Sánchez Durán, Nazario Bienvenido García Vásquez y Miguel Ángel Bissié, por las respectivas infracciones de que están inculpadados.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción y secretario, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAS THEVENÍN
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal de este Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN SOBRE MANDAMIENTO
DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, y el auto dictado en esta misma fecha por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este Distrito Nacional, por el cual nos solicita nuestra opinión respecto de si estamos o no de acuerdo de que se dicte mandamiento de prisión provisional contra las personas referidas en dicho auto y a las cuales haremos mención en el cuerpo de esta opinión.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal.

OPINAMOS: Que es procedente dictar mandamiento de prisión provisional, contra los nombrados: a) Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, inculpados del crimen de complicidad en el asesinato de la persona del generalísimo y Dr. Rafael L. Trujillo Molina; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida. b) Danilo Augusto [Díaz] Montaña, Modesto Lucas Díaz Montaña y Rubén Aquiles Díaz Montaña, inculpados del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida. c) Antonio Sánchez Durán y Nazario Bienvenido García Vásquez, inculpados del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de Gobierno legalmente establecida y ocultación de malhechores; y d) Miguel Ángel Bissié, inculpado del crimen de complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Padre de la Patria Nueva; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y de porte ilegal de arma de fuego de las denominadas de guerra.

DADO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961), años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D.

ATENDIDO: A que los inculpados que se mencionarán en el dispositivo de este auto han sido interrogados en relación con las infracciones que se les imputan.

ATENDIDO: A que el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, al ser consultado respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra dichos inculpados, ha opinado que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra los mismos.

EN CONSECUENCIA y VISTO el artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal y previo el examen de las piezas y documentos del proceso de que se trata,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que todo alguacil o agente de la fuerza pública, al efecto requerido, reduzca a prisión y conduzca en esta calidad a la Penitenciaría Nacional de La Victoria a los nombrados: a) Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, inculpados de los crímenes de complicidad en el asesinato de la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, y trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida, hechos previstos y sancionados por los artículos Nos. 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90 del Código penal. b) Danilo Augusto Díaz Lovelace, Modesto Díaz Montaña y Rubén Aquiles Díaz Montaña,

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

inculpados del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, hecho previsto y sancionado en los artículos Nos. 87, 88, 89 y 90 del Código penal. c) Antonio Sánchez Durán (a) Toño y Nazario Bienvenido García Vásquez, inculpados del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida y ocultación de malhechores, hechos previstos y sancionados en los artículos 61, 62, 87, 88, 89, 90 del Código penal, y d) Miguel Ángel Bissié, inculpado del crimen de complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida y porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, hechos previstos y sancionados en los artículos 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90 y Ley 392, sobre porte y tenencia de armas de fuego.

SEGUNDO: REQUERIR, como al efecto requerimos, de todo depositario de la fuerza pública, prestar su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional, y

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que este mandamiento de prisión provisional sea transmitido por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional para los fines procedentes.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAS THEVENÍN
Secretario

oOo

Fol. 179 Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario,

VISTOS: El mandamiento de prisión que antecede y el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal,

REQUERIMOS: Del ministerial Fernando J. Romero, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificar y ejecutar dicho mandamiento de prisión en la forma que establece la ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de junio del año de mil novecientos sesentiuono (1961).

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

Fol. 181 En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de junio del año de mil novecientos sesentiuono, a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, yo, Fernando Julio Romero, alguacil [de] estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio y residencia en esta ciudad en la casa No. 57 de la calle Ercina Chevalier, expresamente me he trasladado a la Penitenciaría Nacional [de La Victoria], que es donde se encuentran detenidos los procesados Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Modesto Lucas Díaz Montaña, Rubén Aquiles Díaz Montaña, Antonio Sánchez Durán (a) Toño, Bienvenido Nazario Mejía Vásquez y Miguel Ángel Bissié, y una vez allí, hablando personalmente con los expresados procesados, según me lo han

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

declarado, le he notificado y dado copia del mandamiento de prisión dictado en fecha 19 del mes de junio del año en curso, por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma que dejo expresada, así se lo he notificado a los indicados procesados dejando en sus manos copia íntegra del mandamiento de prisión mencionado, así como del presente acto.

Costos de oficio.

Doy fe:

(Fdo.) FERNANDO JULIO ROMERO
Alguacil

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del crimen de asesinato de la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de mil novecientos sesentiuno (1961) en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que en el proceso mencionado están inculcados y ya han sido interrogados los nombrados: a) Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, inculcados de los crímenes: 1^{ro}. Asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; 2^{do}. tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.; 3^{ro}. robo de noche, ejerciendo violencia que causaron la muerte de la víctima y llevando arma, en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; 4^{to}. trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida; y 5^{to}. porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra. b) Luis Manuel Cáceres Michel, inculcado de [los] crimen[es] 1^{ro}. complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; 2^{do}. tentativa de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; 3^{ro}. trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida; y 4^{to}. porte ilegal de armas de fuego, de las denominadas de guerra. c) César Augusto Estrella Sadhalá, inculcado del crimen de complicidad en el asesinato [del] generalísimo y doctor Rafael Leónidas

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Trujillo Molina y trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida. d) Manuel Antonio Durán Barrera y Marcelino Bienvenido Vélez Santana, inculcados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y ocultación de malhechores, (artículo 61 del Código penal). e) Hilaria Balbuena, inculpada de complicidad de ocultamiento de cosa robada, sustraída o adquirida por medio de crimen o delito (Art. 62 Código penal). f) Rafael Arturo Batlle Viñas, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez y Benancio Alzaga Santidrian, inculcados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida.

CONSIDERANDO: Que según las reglas procesales el juez de instrucción dictará mandamiento de prisión provisional después del interrogatorio del inculcado.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94, reformado del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS:

ÚNICO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el proceso de que se trata sea pasado por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional para que en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Manuel Cáceres Michel, César Augusto Estrella Sadhalá, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Hilaria Balbuena, Rafael Arturo Batlle Viñas, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez y Benancio Alzaga Santidrian, por las respectivas infracciones de que están inculcados.

DADO por Nos, en nuestro despacho, a los 14 días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno (1961), años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL
DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN SOBRE
MANDAMIENTO DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del crimen asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal y el auto dictado en fecha de ayer por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, por el cual nos solicita nuestra opinión respecto de si estamos o no de acuerdo con que dicte mandamiento de prisión provisional contra las personas referidas en dicho auto y de las cuales haremos mención en el cuerpo de esta opinión.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

OPINAMOS: Que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra los nombrados: a) Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, inculpados de: 1^{ro}. crimen de asesinato a la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; 2^{do}. tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.; 3^{ro}. robo de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando arma, en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; 4^{to}. trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida; y 5^{to}. porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra. b) Luis Manuel Cáceres Michel, inculpado del crimen de complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; 2^{do}. tentativa de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; 3^{ro}. trama y atentado

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida; y 4^{to}. porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra. c) César Augusto Estrella Sadhalá, inculpado del crimen de complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida. d) Manuel Antonio Durán Barrera y Marcelino Bienvenido Vélez Santana, inculpados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y ocultación de malhechores (Art. 61 del Código penal). e) Hilaria Balbuena, inculpada de complicidad de ocultamiento de cosa robada, sustraída o adquirida por medio de crimen o delito (Art. 62 del Código penal). f) Rafael Arturo Batlle Viñas, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez y Benancio Alzaga Santidrian, inculpados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida.

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno (1961), años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta (30) del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D.

ATENDIDO: A que los inculpados que se mencionarán en el dispositivo de este auto han sido interrogados en relación con las infracciones que se le imputan.

ATENDIDO: A que el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, al ser consultado respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra dichos inculpados, ha opinado que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra los mismos.

EN CONSECUENCIA, y VISTO el artículo 94, reformado del Código de Procedimiento Criminal y previo el examen de las piezas y documentos del proceso de que se trata,

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que todo alguacil o agente de la fuerza pública, al efecto requerido, reduzca a prisión y conduzca en esta calidad a la Penitenciaría de La Victoria, a los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, ingeniero Roberto Rafael Pastoriza Neret e ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, inculpados de los crímenes de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, tentativa de asesinato en la persona del capitán, A.M., Zacarías de la Cruz; robo de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte a la víctima, llevando armas de fuego, por dos o más personas, trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida y porte ilegal de armas de fuego

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

de las denominadas de guerra, hechos previstos y sancionados por los artículos Nos. 2, 87, 88, 89, 90, 296, 297, 298, 302 (modificado), 381 y por la Ley [No.] 392, sobre Porte y Tenencia de Armas de Fuego. b) Luis Manuel Cáceres Michel, inculpado del crimen de complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, tentativa de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida y porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, hechos previstos y sancionados por los artículos Nos. 2, 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90, y Ley No. 392, sobre Porte y Tenencia de Armas de Fuego. c) Doctor César Augusto Estrella Sadhalá, inculpado de los crímenes de complicidad en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, hechos previstos y sancionados por los artículos 60, 61, 62, 87, 88, 89 y 90. d) Doctor Manuel Antonio Durán Barrera, inculpado al igual que el doctor Marcelino Bienvenido Vélez Santana, de los crímenes de trama atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida y ocultación de malhechores, hechos previstos y sancionados por los artículos 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90. e) Hilaria Balbuena, inculpada de complicidad en ocultamiento de cosas robadas, sustraídas o adquiridas por medio de crimen o delito, hecho previsto y sancionado en el artículo 62. f) Doctor Rafael Arturo Batlle Viñas, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez y Benancio Arzaga Santidrian, todos inculpados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida, hecho previsto y sancionado en los artículos 87, 88, 89, 90, del Código penal.

SEGUNDO: REQUERIR, como al efecto requerimos, de todo depositario de la fuerza pública, prestar su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que este mandamiento de prisión provisional sea transmitido al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional por nuestro secretario, para los fines procedentes.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional,

capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

oOo

Fol. 189 Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el presente acto de requerimiento, para la notificación y ejecución del mandamiento de prisión.

VISTOS: El mandamiento de prisión que antecede y el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal.

REQUERIMOS: Del ministerial Fernando J. Romero, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificar y ejecutar dicho mandamiento de prisión en la forma que establece la ley.

DADO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de junio del año de mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 190 En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de junio del año de mil novecientos sesentiuno, a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, yo, Fernando Julio Romero, alguacil [de] estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio y residencia en esta ciudad en la casa No. 57 de la calle Ercina Chevalier, expresamente me he trasladado a la Penitenciaría Nacional [de La Victoria], que es donde se encuentran detenidos los procesados Luis Salvador Estrella Sadhalá, ingeniero Roberto Rafael Pastoriza Neret, ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Manuel Cáceres Michel, César Augusto Estrella Sadhalá, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Hilaria Balbuena, Dr. Rafael Arturo Batlle Viñas, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez y Benancio Arzaga Santidrian, una vez allí, hablando personalmente con los expresados procesados, según me lo han declarado, le he notificado y dado copia del mandamiento de prisión mencionado, el cual fue dictado por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma que dejo expresado, así se lo he notificado a Luis Salvador Estrella Sadhalá, Ingeniero Roberto Rafael Pastoriza Neret, Ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Manuel Cáceres Michel, César Augusto Estrella Sadhalá, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Hilaria Balbuena, Dr. Rafael Arturo Batlle Viñas, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez y Benancio Arzaga Santidrian, dejando en sus manos, copia íntegra del mandamiento de prisión mencionado, así como del presente acto.

Doy fé.

(Fdo.) FERNANDO JULIO ROMERO
Alguacil

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del crimen de asesinato de la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que en el proceso mencionado están inculcados y ya han sido interrogados los nombrados: a) Raudo Saldaña y Altaveira Saldaña Soto, inculcados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y del crimen de ocultación de malhechores (artículo 61 del Código penal). b) América Silvestre Martínez, inculpada del crimen de ocultación de malhechores (Art. 61 del Código penal).

CONSIDERANDO: Que según las reglas procesales, el juez de instrucción dictará mandamiento de prisión provisional después del interrogatorio del inculcado.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94, reformado del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ÚNICO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el proceso de que se trata sea pasado por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal de este distrito judicial para que en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra los

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

nombrados Raudo Saldaña, Altaveira Saldaña Soto y América Silvestre Martínez, por las respectivas infracciones de que están inculpados.

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL
DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal de este Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN SOBRE MANDAMIENTO
DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del crimen de asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, y el auto dictado en fecha de ayer por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, por el cual nos solicita nuestra opinión respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra las personas referidas en dicho auto y de las cuales haremos mención en el cuerpo de esta opinión.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

OPINAMOS: Que es procedente dictar mandamiento de prisión provisional contra los nombrados a) Raudo Saldaña y Altaveira Saldaña Soto, inculpados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y del crimen de ocultación de malhechores (Art. 61 del Código penal), y b) América Silvestre Martínez, inculpada del crimen de ocultación de malhechores (Art. 61 del Código penal).

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, a los 22 días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno (1961).

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este Distrito Nacional.

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D.

ATENDIDO: A que los inculpados que se mencionarán en el dispositivo de este auto han sido interrogados en relación con las infracciones que se le imputan.

ATENDIDO: A que el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, al ser consultado respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra dichos inculpados, ha opinado que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra los mismos.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94, reformado del Código de Procedimiento Criminal y previo al examen de las piezas y documentos del proceso de que se trata,

RESOLVEMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que todo alguacil o agente de la fuerza pública, al efecto requerido, reduzca a prisión y conduzca en esta calidad a la Penitenciaría Nacional de La Victoria, a los nombrados: a) Raudo Saldaña Soto y Altaveira Saldaña Soto, inculpados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida y ocultamiento de malhechores, hechos previstos y sancionados en los artículos Nos. 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90 del Código penal. b) América Silvestre Martínez, inculpada del crimen de ocultación de malhechores, hecho previsto y sancionado por el artículo 62 del Código penal.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

SEGUNDO: REQUERIR, como al efecto requerimos, de todo depositario de la fuerza pública, prestar su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional; y

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que este mandamiento de prisión provisional sea transmitido al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, por nuestro secretario, para los fines procedentes.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte y dos (22) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

oOo

Fol. 196 Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario.

VISTOS: El mandamiento de prisión que antecede y el Art. 27 del Código de Procedimiento Criminal.

REQUERIMOS: Del ministerial Fernando J. Romero, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de lo Penal, notificar y ejecutar dicho mandamiento de prisión en la forma que establece la ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de junio del año de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

Fol. 197 En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de junio del año de mil novecientos sesentiuno, a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, yo, Fernando Julio Romero, alguacil [de] estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la casa No. 57 de la calle Ercina Chevalier, expresamente me he trasladado a la Penitenciaría Nacional [de La Victoria], que es donde se encuentran detenidos los procesados Raudo Saldaña Soto, Altaveira Saldaña Soto y América Silvestre Martínez, y una vez allí, hablando personalmente con los expresados procesados, según me lo han declarado, le he notificado y dado copia del mandamiento de prisión dictado por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción, en fecha 22 del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma que dejo expresada, así se lo he notificado a Raudo Saldaña Soto, Altaveira Saldaña Soto y América Silvestre Martínez, dejando en sus manos copia íntegra del mandamiento de prisión mencionado así como del presente acto.

Doy fe.

(Fdo.) FERNANDO JULIO ROMERO
Alguacil

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 198

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que en el proceso mencionado están inculcados y ya han sido interrogados los nombrados: a) Juan Alberto Rincón Jáquez, inculcado del crimen de tentativa de asesinato en las personas del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, y del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M., y trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida. b) Ricardo Augusto Mejía León, Freddy de Jesús Tavárez Liz y Plinio Antonio Jacobo Polanco, inculcados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida.

CONSIDERANDO: Que según las reglas procesales, el juez de instrucción dictará mandamiento de prisión provisional después del interrogatorio del inculcado.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94, reformado del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ÚNICO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el proceso de que se trata sea pasado por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal de este distrito judicial para que en vista de él, emita su opinión respecto de si está o

no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra los nombrados Juan Alberto Rincón Jáquez, Ricardo Augusto Mejía León, Freddy de Jesús Tavárez Liz y Plinio Antonio Jacobo Polanco, por las respectivas infracciones de que están inculpados.

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAS THEVENÍN
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 200

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN SOBRE MANDAMIENTO
DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del crimen del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 de mayo del año en curso de 1961, en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, y el auto dictado en esta misma fecha por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, por el cual nos solicita nuestra opinión respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra las personas referidas en dicho auto y de las cuales haremos mención en el cuerpo de esta opinión.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

OPINAMOS: Que es procedente dictar mandamiento de prisión provisional contra los nombrados: a) Juan Alberto Rincón Jáquez, inculpado del crimen de tentativa de asesinato en las personas del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, y del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida; b) Ricardo Augusto Mejía León, Freddy de Jesús Tavárez Liz y Plinio Antonio Jacobo Polanco, inculpados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida.

DADO en nuestro despacho, sito en la primera planta del antiguo Palacio de Justicia, en fecha de hoy 21 de junio del año en curso de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 201

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

ATENDIDO: A que los inculpados que se mencionarán en el dispositivo de este auto han sido interrogados en relación con las infracciones que se les imputan.

ATENDIDO: A que el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, al ser consultado respecto a si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra dichos inculpados, ha opinado que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra los mismos.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94 reformado, del Código de Procedimiento Criminal y previo el examen de las piezas y documentos del proceso de que se trata,

RESOLVEMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que todo alguacil o agente de la fuerza pública, al efecto requerido, reduzca a prisión y conduzca en esta calidad a la Penitenciaría Nacional de La Victoria, a los nombrados: a) Doctor Juan Alberto Rincón Jáquez, inculpado del crimen de tentativa de asesinato en las personas del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo, y [del] capitán E.N. Zacarías de la Cruz, A.M.; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida, hechos previstos y sancionados en los artículos Nos. 2, 87, 88, 89 y 90 del Código penal. b) Ricardo Augusto Mejía León, Freddy de Jesús Tavárez Liz y Plinio Antonio Jacobo Polanco, inculpados de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno

legalmente establecida, hechos previstos y sancionados en los artículos 87, 88, 89 y 90 del Código penal.

SEGUNDO: REQUERIR, como al efecto requerimos, de todo depositario de la fuerza pública, prestar su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que este mandamiento de prisión provisional sea transmitido al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, para los fines procedentes.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

oOo

Fol. 202 Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario.

VISTOS: El mandamiento de prisión que antecede y el Art. 27 del Código de Procedimiento Criminal,

REQUERIMOS: Del ministerial Fernando J. Romero, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificar y ejecutar dicho mandamiento de prisión en la forma que establece la ley.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

Fol. 203 En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de junio del año de mil novecientos sesentiuno, a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional; yo, Fernando J. Romero, alguacil [de] estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio y residencia en esta ciudad en la casa No. 57 de la calle Ercina Chevalier, expresamente me he trasladado a la Penitenciaría Nacional [de La Victoria], que es donde se encuentran detenidos los procesados Juan Alberto Rincón Jáquez, Ricardo Augusto Mejía León, Freddy de Jesús Tavárez Liz y Plinio Antonio Jacobo Polanco, y una vez allí, hablando personalmente con los expresados procesados, según me lo han declarado, les he notificado y dado copia del mandamiento de prisión, dictado por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma que dejo expresada, así se lo he notificado a Juan Alberto Rincón Jáquez, Ricardo Augusto Mejía León, Freddy de Jesús Tavárez Liz y Plinio Antonio Jacobo Polanco, dejando en sus manos copia íntegra del mandamiento de prisión mencionado así como del presente acto.
Doy fe.

(Fdo.) FERNANDO JULIO ROMERO
Alguacil

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del crimen de asesinato de la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año mil novecientos sesentiuno (1961) en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que en el proceso mencionado está inculcado y ya ha sido interrogado el nombrado Manuel Enrique Tavárez Espailat, inculcado del crimen de ocultación de malhechores (artículo 61 del Código penal).

CONSIDERANDO: Que según las reglas procesales, el juez de instrucción dictará mandamiento de prisión provisional, después del interrogatorio del inculcado.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ÚNICO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el proceso de que se trata sea pasado por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal de este distrito judicial para que en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra el nombrado Manuel Enrique Tavárez Espailat, por la infracción de que está inculcado.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

DADO por Nos, juez de instrucción y secretario, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAS THEVENÍN
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL
DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN SOBRE MANDAMIENTO
DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del crimen del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año mil novecientos sesentiuno (1961) en la autopista que conduce de [la] ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, y el auto de fecha 23 del mes en curso, dictado por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, por el cual nos solicita nuestra opinión respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra la persona referida en dicho auto y de la cual haremos mención en el cuerpo de esta opinión.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

OPINAMOS: Que es procedente dictar mandamiento de prisión provisional contra el nombrado Manuel Enrique Tavárez Espaillat, inculpado del crimen de ocultación de malhechores (Art. 61 del Código penal).

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 207

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la benemérita ciudad de San Cristóbal, R.D.

ATENDIDO: A que los inculpados que se mencionarán en el dispositivo de este auto han sido interrogados en relación con las infracciones que se les imputan.

ATENDIDO: A que el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, al ser consultado respecto a si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra dichos inculpados, ha opinado que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra los mismos,

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94 reformado, del Código de Procedimiento Criminal y previo el examen de las piezas y documentos del proceso de que se trata,

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que todo alguacil o agente de la fuerza pública, al efecto requerido, reduzca a prisión y conduzca en esta calidad a la Penitenciaría Nacional de La Victoria a los nombrados: a) Luis Pedro Taveras Liz, inculpado del crimen de cómplice en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida, y porte ilegal de armas de fuego. b) ingeniero Manuel Enrique Tavárez Espailat, inculpado del crimen de ocultación de malhechores, hechos previstos y sancionados con los artículos Nos. 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90 y Ley 392, sobre

porte y tenencia de armas de fuego, para el primero, y artículo 61, del Código penal, para el segundo.

SEGUNDO: REQUERIR, como al efecto requerimos, de todo depositario de la fuerza pública, prestar su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que este mandamiento de prisión provisional sea transmitido al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, por nuestro secretario, para los fines procedentes.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

oOo

Fol. 208 Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario.

VISTOS: El mandamiento de prisión que antecede y el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal,

REQUERIMOS: Del ministerial Fernando J. Romero, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificar y ejecutar dicho mandamiento de prisión en la forma que establece la ley.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

DADO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos sesentiuno (1961).

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de julio del año de mil novecientos sesentiuno, a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional; yo, Fernando J. Romero, alguacil [de] estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio y residencia en esta ciudad en la casa No. 57 de la calle Ercina Chevalier, expresamente, me he trasladado a la Penitenciaría Nacional [de La Victoria], que es donde se encuentran detenidos los procesados Luis Pedro Taveras Liz y Manuel Enrique Tavárez Espaillat, y una vez allí, hablando personalmente con los expresados procesados, según me lo han declarado, les he notificado el mandamiento de prisión, dictado en fecha 10 de julio del año en curso, por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma que dejo expresada, así se lo he notificado a Luis Pedro Taveras Liz y Manuel Enrique Tavárez Espaillat, dejando en sus manos copia íntegra del mandamiento de prisión mencionado, así como del presente acto.

Doy fé.

(Fdo.) FERNANDO J. ROMERO
Alguacil

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta (30) del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D.

CONSIDERANDO: Que en el proceso mencionado están inculcados y ya han sido interrogados los nombrados: a) Pedro Livio Cedeño, inculcado de los crímenes de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, tentativa de asesinato en la persona del capitán, E.N. Zacarías de la Cruz, A.M., robo de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en perjuicio del mismo generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, y porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra. b) Amado Hermógenes García Pereyra, inculcado del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida.

CONSIDERANDO: Que según las reglas procesales, el juez de instrucción dictará mandamiento de prisión provisional después del interrogado el inculcado.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

RESOLVEMOS:

ÚNICO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el proceso de que se trata sea pasado por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial para que en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra los nombrados Pedro Livio Cedeño y Amado Hermógenes García Pereyra, por las infracciones de que están inculpados.

DADO por Nos, juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año en curso de 1961.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL
DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN SOBRE MANDAMIENTO
DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D., y el auto dictado en esta misma fecha por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial, por el cual nos solicita nuestra opinión respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional, contra las personas referidas en dicho auto y de las cuales haremos mención en el cuerpo de esta opinión.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal.

OPINAMOS: Que es procedente dictar mandamiento de prisión provisional contra los nombrados: Pedro Livio Cedeño, inculpado de los crímenes de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, tentativa de asesinato en la persona del capitán E. N. Zacarías de la Cruz, A.M.; robo de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en perjuicio del mismo generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, y porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra; y Amado Hermógenes García Pereyra, inculpado del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

DADO en nuestro despacho, sito en la primera planta del antiguo Palacio de Justicia, en fecha veinte y siete (27) del mes de junio del año en curso de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta (30) del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D.

ATENDIDO: A que los inculpados que se mencionarán en el dispositivo de este auto han sido interrogados en relación con las infracciones que se les imputan.

ATENDIDO: A que el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, al ser consultado respecto a si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra dichos inculpados, ha opinado que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra los mismos.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94 reformado, del Código de Procedimiento Criminal y previo el examen de las piezas y documentos del proceso de que se trata,

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que todo alguacil o agente de la fuerza pública, al efecto requerido, reduzca a prisión y lo conduzca en esta calidad a la Penitenciaría Nacional de La Victoria, a los nombrados: Pedro Livio Cedeño, inculcado de los crímenes de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.; robo de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte a la víctima, llevando armas de fuego, por dos o más personas; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida; y porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra; y Amado Hermógenes García Pereyra, inculcado

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida.

VISTO: Que los hechos por los cuales están inculpados los nombrados Pedro Livio Cedeño y Amado Hermógenes García Pereyra están previstos y sancionados por los artículos Nos. 2, 87, 88, 89, 90, 296, 297, 298, 302 (modificado), 381, y por la Ley 392, sobre Porte y Tenencia de Armas de Fuego de las denominadas de guerra, el primero, y el segundo por los artículos Nos. 87, 88, 89 y 90 todos del Código penal.

SEGUNDO: REQUERIR, como al efecto requerimos, de todo depositario de la fuerza pública, prestar su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos que este mandamiento de prisión provisional sea transmitido al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, por nuestro secretario, para los fines procedentes.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte y siete (27) días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAS THEVENÍN
Secretario

oOo

Fol. 213 Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario.

VISTOS: El mandamiento de prisión que antecede y el Art. 27 del Código de Procedimiento Criminal,

REQUERIMOS: Del ministerial Fernando J. Romero, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de lo Penal, notificar y ejecutar dicho mandamiento de prisión en la forma que establece la ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

Fol. 215 En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de junio del año de mil novecientos sesentiuno, a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional; yo, Fernando J. Romero, alguacil [de] estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio y residencia en esta ciudad en la casa No. 57 de la calle Ercina Chevalier, expresamente me he trasladado a la Penitenciaría Nacional [de La Victoria], que es donde se encuentran detenidos los procesados Pedro Livio Cedeño y Amado Hermógenes García Pereyra, y una vez allí, hablando personalmente con los expresados procesados, según me lo han declarado, les he notificado y dado copia del mandamiento de prisión provisional, dictado en fecha 27 del mes de junio del año mil novecientos sesentiuno, por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma que dejo expresada, así se lo he notificado a Pedro Livio Cedeño y Amado Hermógenes García Pereyra, dejando en sus manos copia íntegra del mandamiento de prisión mencionado, así como del presente acto.

Doy fe.

(Fdo.) FERNANDO JULIO ROMERO
Alguacil

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, asistidos del infrascrito Secretario, hemos dictado el siguiente

MANDAMIENTO DE CONDUCTENCIA

VISTOS: Los documentos del proceso que se instruye a cargo de los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero y compartes, inculcados del crimen de asesinato en la persona ilustre del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; trama y atentado en la persona del capitán E. N., Zacarías de la Cruz, A.M., y del porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, hechos previstos y sancionados en los artículos Nos. 2, 59, 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90, 295, 296, 297, 298 y 302 (modificado), del Código penal; y a la Ley [No.] 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 5975.

CONSIDERANDO: Que todo dominicano que viole las prescripciones de los artículos 2, 59, 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90, 295, 296, 297, 298 y 302 (modificado) del Código penal será castigado con la pena de treinta años de trabajos públicos.

CONSIDERANDO: Que la pena de trabajos públicos está comprendida entre aquellas que la ley califica como afflictivas e infamantes (Art. 7 del Código penal).

CONSIDERANDO: Que la infracción que las leyes castigan con una pena afflictiva e infamante es un crimen (Art. 1 del Código penal).

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el artículo 91, última parte del Código de Procedimiento Criminal:

El juez de instrucción dictará mandamiento de conducencia cuando la infracción que se persiga pueda entrañar pena afflictiva e infamante, como

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

en el caso de la especie cualquiera que sea la calidad de la persona inculpada, y salvo únicamente las formalidades prescritas por la Constitución o las leyes respecto de determinadas personas.

CONSIDERANDO: Que de la instrucción del proceso se establece que hay indicios suficientes que justifican el apresamiento de los nombrados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió para que respondan a la inculpación de coautor y cómplices respectivamente, en el crimen susodicho.

POR TALES MOTIVOS, vistos los artículos 1, *in fine*, 2, 7, 59, 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90, 295, 296, 297, 298 y 302 (modificado) del Código penal, así como la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 5975,

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: A todo alguacil o agente de la fuerza pública, legalmente requerido, conduzca ante Nos, conforme a la ley, a los procesados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, domiciliados y residentes en las calles Caonabo No. 45 y Wenceslao Álvarez No. 54, de esta ciudad, para ser interrogados con respecto al crimen de asesinato, perpetrado en la insigne persona del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

SEGUNDO: REQUERIR, como al efecto requerimos, a todo depositario de la fuerza pública, prestar auxilio si fuere necesario, para la ejecución del presente mandamiento de conducencia.

TERCERO: Que nuestro secretario comunique al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional este mandamiento de conducencia para los fines de su ejecución conforme a la ley.

DADO por Nos, juez de instrucción, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia, en Ciudad Trujillo, D.N., capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del presente mes de junio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961). Años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 219

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL
DISTRITO NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente requerimiento para la

EJECUCIÓN DE MANDAMIENTO DE CONDUCTENCIA

VISTO: El mandamiento de conducencia dictado en esta misma fecha por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, contra los nombrados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, inculpados de coautor y cómplice respectivamente, en el crimen de asesinato perpetrado en la ilustre persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M., y del porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.

VISTO: El artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal que dispone: “Los fiscales proveerán lo necesario para la remisión, notificación y ejecución de los actos dados por el juez de instrucción, según las reglas que se establecen en el capítulo “De los jueces de instrucción”.

POR TALES MOTIVOS: MANDAMOS y ordenamos del ministerial Egiter Antonio Bonilla, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Distrito Nacional, conducir, en virtud del presente mandamiento y conforme con la ley, a los nombrados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, contra quienes pesa la inculpación citada en el primer VISTO, y del mismo modo conferimos facultad al alguacil antes dicho Egiter Antonio Bonilla para acercarse a todo depositario o agente de la fuerza pública, para que este preste su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de conducencia.

HECHO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, D.N., capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del presente mes de junio del año en curso de 1961; años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 220

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

ACTA DE PESQUISA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del presente mes de julio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961), año 32º de la Era de Trujillo, siendo las diez horas de la mañana, yo, Egiter Antonio Bonilla, abajo firmado, alguacil [de] estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, funcionando regularmente con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle Manzana de Oro No. 254, provisto de la cédula personal de identidad No. 272, serie 86, al día en el pago de impuesto, por el presente acto hago constar para los fines legales correspondientes que:

En fecha 30 de junio de 1961, fui requerido por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, para ejecutar conforme a la ley, el mandamiento de conducencia dictado en esa misma fecha por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, contra los nombrados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, inculcados de coautor y cómplice respectivamente, en el crimen de asesinato perpetrado en la insigne persona del generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; trama y atentado contra los poderes legalmente constituidos, tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M., y del porte de armas de fuego de las denominadas de guerra, de manera ilegal, y para dar cumplimiento a ese requerimiento desde esa misma fecha hasta la del día de hoy, procedí a buscar por diferentes lugares de Ciudad Trujillo y especialmente por aquellos donde pudieran ser localizados con más seguridad los antes dichos inculcados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, habiendo sido infructuosas todas las diligencias desplegadas por mí al respecto con el fin de ejecutar el susodicho mandamiento de conducencia, y llevar los mencionados procesados por ante el despacho del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, para los fines de ser interrogados,

por cuya razón me ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que me fue hecho por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional.

En fe de todo lo cual y para que así conste, instrumento la presente acta de pesquisa para los fines legales correspondientes.

Doy fe.

(Fdo.) EGITER ANTONIO BONILLA
Alguacil

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 222

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye a cargo de los nombrados: Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero y compartes, inculcados del crimen de asesinato en la persona ilustre del generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, trama y atentado contra los poderes legalmente constituidos; tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N. Zacarías de la Cruz, A.M., y del porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, hechos previstos y sancionados en los artículos Nos. 2, 59, 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90, 295, 296, 297, 298, y 302 (modificado), del Código penal, y violación a la Ley [No.] 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 5975.

VISTO: El auto del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional por el cual solicita nuestra opinión acerca de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra los nombrados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, coautores y cómplices en los crímenes de que se trata.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

OPINAMOS: Que es procedente dictar mandamiento de prisión provisional contra los nombrados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió por los hechos de que están inculcados.

DADO en nuestro despacho, en Ciudad Trujillo, D.N., capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de julio del año en curso de 1961; años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 223

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN SOBRE MANDAMIENTO
DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye a cargo de los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero y compartes, inculcados del crimen de asesinato en la persona ilustre del generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; trama y atentado contra los poderes legalmente constituidos, tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M., y del porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, hechos previstos y sancionados en los artículos Nos. 2, 59, 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90, 295, 296, 297, 298 y 302 (modificado) del Código penal, y a la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 5975.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ÚNICO: PASAR al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional el mencionado proceso para que dicho funcionario emita su opinión acerca de si está o no de acuerdo con que dictemos mandamiento de prisión provisional contra los nombrados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, inculcados en el presente proceso como coautor y cómplice respectivamente, en los crímenes susodichos.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción y secretario, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del presente mes de julio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 224

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

ACTA DE PESQUISA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del presente mes de julio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961), año 32º de la Era de Trujillo, siendo las diez horas de la mañana; yo, Egiter Antonio Bonilla, abajo firmado, alguacil [de] estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, funcionario regularmente con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle Manzana de Oro No. 254, provisto de la cédula personal de identidad No. 272, serie 86, al día en el pago de impuesto, por el presente acto hago constar para los fines legales correspondientes que:

En fecha 6 de julio del año en curso de 1961 fui requerido por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, para ejecutar conforme a la ley el mandamiento de prisión provisional dictado en fecha 5 de julio del año en curso, por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, contra los nombrados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, inculpados de coautor y cómplice respectivamente, en el crimen de asesinato, perpetrado en la insigne persona del generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.; trama y atentado contra los poderes legalmente constituidos; y del porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, y para dar cumplimiento a ese requerimiento desde esa misma fecha hasta la del día de hoy, procedí a buscar por diferentes lugares de Ciudad Trujillo y especialmente por aquellos donde pudieran ser localizados con más seguridad, los antes dichos inculpados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, habiendo sido infructuosas todas las diligencias desplegadas por mí al respecto con el fin de ejecutar el susodicho mandamiento de prisión provisional, y llevar los mencionados procesados por ante el despacho del magistrado juez de instrucción de la primera

circunscripción del Distrito Judicial Nacional, para los fines de ser interrogados, fui informado que dichos procesados se han dado a la fuga, por cuya razón me ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que me fue hecho por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional.

En fe de todo lo cual y para que así conste, instrumento la presente acta de pesquisa para los fines legales correspondientes.

Doy fe.

(Fdo.) EGITER ANTONIO BONILLA
Alguacil

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 226

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE SUSPENSIÓN DE ORDEN DE ARRESTO

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que con motivo del proceso enunciado fueron detenidos para fines de investigación los nombrados Eduardo García, Eduardo García Vásquez, Luis Guillermo Tejeda Guzmán, Ramón Antonio García Vásquez, Baudilio Vélez Santana, Carlos Vélez Santana, Luis Manuel Cáceres Ureña y Mario Batlle Viñas.

CONSIDERANDO: Que en interés de llegar a la más posible clasificación de los hechos que han originado el expediente que origina este auto, ordenamos el arresto de las antes dichas personas, mientras tanto procedíamos a sus respectivos interrogatorios.

CONSIDERANDO: Que después de haber recibido las declaraciones respectivas de los nombrados Eduardo García, Eduardo García Vásquez, Luis Guillermo Tejeda Guzmán, Ramón Antonio García Vásquez, Baudilio Vélez Santana, Carlos Vélez Santana, Luis Manuel Cáceres Ureña y Mario Batlle Viñas y ponderarlas en su valor, consideramos innecesario mantener en estado de arresto o de prisión a las referidas personas.

POR TALES MOTIVOS, y visto el artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto suspendemos, las órdenes de arresto dictadas por Nos en contra de los nombrados Eduardo García, Eduardo García Vásquez, Luis Guillermo Tejeda Guzmán, Ramón Antonio García Vásquez, Baudilio Vélez Santana, Luis Manuel Cáceres Ureña y Mario Batlle Viñas y Carlos Vélez Santana, en ocasión de la instrucción del proceso de que se trata.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el presente auto sea comunicado por nuestro secretario al oficial encargado de la Penitenciaría Nacional de La Victoria para su cumplimiento.

DADO y firmado por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos sesentiuno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada up-supra.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 228

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta (30) del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D.

CONSIDERANDO: Que en el proceso mencionado está inculcado y ya ha sido interrogado el nombrado Luis Pedro Taveras Liz, inculcado del crimen de cómplice en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.

CONSIDERANDO: Que según las reglas procesales, el juez de instrucción dictará mandamiento de prisión provisional, después de interrogado el inculcado.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ÚNICO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el proceso de que se trata sea pasado por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional para que en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra el nombrado Luis Pedro Taveras Liz, por las respectivas infracciones de que está inculcado.

DADO por Nos, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Judicial Nacional, en nuestro despacho, sito en la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días de julio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 230

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL
DISTRITO NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN SOBRE MANDAMIENTO
DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital, a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D., y el auto dictado en esta misma fecha por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial, por el cual nos solicita nuestra opinión respecto de si estamos o no de acuerdo en que se dicte mandamiento de prisión provisional, contra la persona referida en dicho auto y del cual haremos mención en el cuerpo de esta opinión.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

OPINAMOS: Que es procedente dictar mandamiento de prisión provisional contra el nombrado Luis Pedro Taveras Liz, inculpado del crimen de cómplice en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida y porte ilegal de arma de fuego de las mencionadas de guerra.

DADO en nuestro despacho, sito en la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, en fecha diez (10) del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

Fol. 231 En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno (1961), a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, yo, Fernando J. Romero, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio y residencia en esta ciudad en la casa No. 57 de la calle Erciná Chevalier, expresamente, me he trasladado a la Penitenciaría Nacional [de La Victoria], que es donde se encuentran detenidos los procesados Luis Pedro Taveras Liz y Manuel Enrique Tavárez Espaillet, y una vez allí, hablando personalmente con los expresados procesados, según me lo han declarado, le he notificado el mandamiento de prisión dictado en fecha 10 de julio del año en curso, por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma que dejo expresada, así se lo he notificado a Luis Pedro Taveras Liz y Manuel Enrique Tavárez Espaillet, dejando en sus manos copia íntegra del mandamiento de prisión mencionado, así como del presente acto.

Doy fé.

(Fdo.) FERNANDO J. ROMERO
Alguacil

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 232

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Arts. 94, 96, 98, etc.,
Código de Procedimiento Criminal

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

VISTA: La documentación del proceso y oído al magistrado procurador fiscal en sus conclusiones,

MANDAMOS y ORDENAMOS a todo alguacil o agente de la fuerza pública al efecto requerido, reducir a prisión a Otto Sosa Agramonte Mass y Roberto Antonio Paulino Pérez, inculcados del hecho de complicidad en el crimen de asesinato del generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, previsto por los artículos 59, 60, 61, 62, 295, 296, 297, 298 y 302 (modificado), del Código penal.

REQUERIMOS: A todo depositario de la fuerza pública prestar auxilio para la ejecución del presente mandamiento.

DADO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

PAZ:

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL
DEL DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario.

VISTO: El proceso que se instruye a cargo de Juan Tomás Díaz Quezada y compartes, inculpados del crimen de asesinato en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo M., y en el cual están también inculpados los nombrados Dr. Otto Sosa Agramonte Mass y Dr. Roberto Paulino Pérez, de complicidad en el asesinato el primero y ocultación de malhechores el segundo.

VISTO: El artículo 94 reformado, del Código de Procedimiento Criminal,

OPINAMOS: En el sentido de que procede suspender el mandamiento de prisión dictado contra los nombrados Dr. Otto Sosa Agramonte Mass y Dr. Roberto Paulino Pérez, por los hechos de que están inculpados.

DADO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 17 del mes de julio de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 234

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN
DE SUSPENSIÓN DE MANDAMIENTO DE PRISIÓN

VISTO: El proceso que se instruye contra los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez y compartes, inculpados de los crímenes de asesinato en la persona ilustre del generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; trama y atentado contra los poderes legalmente constituidos; tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M., y del porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, hechos previstos y sancionados por los artículos Nos. 2, 59, 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90, 295, 296, 297, 298 y 302 (modificado) del Código penal; y violación a la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 5975.

ATENDIDO: A que consideramos que procede suspender el mandamiento de prisión lanzado contra los nombrados Dr. Otto Sosa Agramonte Mass y Roberto Antonio Paulino Pérez, en fecha 21 de junio del año en curso de 1961.

ATENDIDO: Que para suspender dicho mandamiento de prisión, lo procedente es solicitar la opinión del magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 94 reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

VISTO: El artículo 94 reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PASAR, el presente proceso al magistrado procurador fiscal de este distrito judicial nacional para que emita su opinión sobre si procede o no que sea suspendido el mandamiento de prisión lanzado contra los nombrados Dr. Otto Sosa Agramonte Mass y Roberto Antonio Paulino Pérez.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción y secretario infrascrito, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del presente mes de julio del año en curso de 1961; años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 236

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente:

AUTO DE SUSPENSIÓN
DE MANDAMIENTO DE PRISIÓN

VISTO: El proceso que se instruye contra los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez y compartes, inculpados de los crímenes de asesinato en la persona ilustre del generalísimo doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; trama y atentado contra los poderes legalmente constituidos; tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M., y del porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, hechos estos previstos y sancionados por los artículos 2, 59, 60, 61, 62, 87, 88, 89, 90, 295, 296, 297, 298 y 302 (modificado), del Código penal; y violación a la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas de fuego, publicada en la *Gaceta Oficial* No. 5975.

VISTO: El auto de opinión dictado por este despacho en fecha 17 de julio del año en curso de 1961, solicitando opinión al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional para suspender el mandamiento de prisión lanzado contra los nombrados Dr. Otto Sosa Agramonte Mass y Roberto Antonio Paulino Pérez, en fecha 21 de junio del año en curso de 1961.

VISTO: El auto del magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, por medio del cual opina que procede suspender el presente mandamiento de prisión lanzado con los nombrados procesados.

CONSIDERANDO: Que procede suspender el mandamiento de prisión lanzado contra los nombrados Dr. Otto Sosa Agramonte Mass y Roberto Antonio Paulino Pérez, conforme lo establecido por la ley que rige la materia, en virtud de

que hasta la fecha no se ha podido establecer indicios lo suficientemente razonables para mantener la inculpación que pesa sobre ellos.

RESOLVEMOS

SUSPENDER, como al efecto suspendemos, el mandamiento de prisión lanzado contra los nombrados Dr. Otto Sosa Agramonte Mass y Roberto Antonio Paulino Pérez, en fecha 21 de junio del año en curso de 1961.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción de la primera circunscripción y secretario infrascrito, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamientos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del presente mes de julio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 238

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
DEL DISTRITO NACIONAL

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente

AUTO DE TRASLADO

VISTO: El proceso que se instruye a cargo de los nombrados Juan Tomás Díaz y compartes, inculcados a) del crimen de asesinato en la persona del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva. b) Del crimen de robo de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte a la víctima, por más de dos personas y llevando armas. c) Del crimen de tentativa de asesinato en perjuicio de la persona capitán E.N. Zacarías de la Cruz, A.M. c) Del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.

CONSIDERANDO: Que para proceder al interrogatorio en relación con el proceso de que se trata, del mayor E.N. Zacarías de la Cruz, A.M., se hace necesario nuestro traslado acompañado del magistrado procurador fiscal y del secretario de este juzgado a la casa No. 14 de la calle Josefa Perdomo de esta ciudad, así como acompañarnos a cualquier otro lugar en donde puedan hacerse comprobaciones y obtener objetos que puedan servir para la más exacta manifestación de la verdad en la instrucción del proceso de que se trata.

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 62 del Código de Procedimiento Criminal, “cuando el juez de instrucción se transporte a los lugares de los hechos irá acompañado siempre del fiscal y del secretario”.

POR TALES MOTIVOS, y visto el artículo 62 del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

PRIMERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, nuestro traslado acompañados del magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional y del secretario infrascrito: a) A la casa No. 14 de la calle Josefa Perdomo, de esta ciudad, residencia del mayor E.N. Zacarías de la Cruz, A.M., para proceder al interrogatorio de este en relación con los hechos que han originado el proceso de que se trata. b) A cualquier otro lugar en donde puedan hacerse comprobaciones y obtener u ocupar objetos que puedan servir para la manifestación de la verdad en los hechos criminales que se investigan.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que nuestro secretario comunique al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, el presente auto de traslado para el conocimiento de este funcionario y fines procedentes.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción y secretario, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del presente mes de julio del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAR THEVENÍN S.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 241

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que en relación con el indicado proceso han sido detenidas para fines de investigación sobre el caso en cuestión, las nombradas Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García, Leda Montañó de Díaz, Nassina Diná de Amiama, Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama Vda. Cabral, Guarina Tessón de Imbert, Mercedes Amiama Tió y Modesto Enerio Grullón Veras, cuyas personas han sido ya interrogadas por Nos, juez de instrucción.

CONSIDERANDO: Que es una regla de procedimiento criminal la de que el juez de instrucción no puede abrir una instrucción de oficio, que después de requerido, sus poderes quedan limitados por el requerimiento introductivo que lo apodera; que el requerimiento introductivo debe contener respecto de los hechos a perseguir, precisiones suficientes para que el juez de instrucción no tenga que indagar y determinar por sí mismo los hechos en los cuales debe basar su información.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 61, del Código de Procedimiento Criminal, “fuera de los casos de flagrante delito el juez de instrucción no ejecutará acto alguno de instrucción o de procedimiento sin haber dado cuenta de

ello al fiscal, que podrá además requerir esa comunicación en todas las épocas de la información con la obligación de devolver el expediente dentro de las 24 horas”.

EN CONSECUENCIA, y vistos el artículos 41 y 61 del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ÚNICO: ENVIAR, como al efecto enviamos, al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, el expediente de que se trata para que en vista de las declaraciones de las personas mencionadas en este acto, requiera contra ellas lo que considere procedente en lo que se refiere a la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, y a las demás infracciones accesorias a dicho hecho.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción y secretario, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de julio del año en curso de 1961; años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 243

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA FISCAL
DEL DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente:

REQUERIMIENTO COMPLETIVO

VISTOS: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal; el auto dictado en fecha de ayer por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este Distrito Judicial, en virtud del cual resuelve pasarme el referido proceso para que en vista de las declaraciones dadas ante él por las nombradas Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García, Leda Montañó de Díaz, Nassina Diná de Amiama, Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama Vda. Cabral, Guarina Tessón de Imbert, Mercedes Amiama Tió y Modesto Enerio Grullón Veras, y las demás piezas que obran en el expediente, requiramos contra las personas que se mencionarán más adelante lo que fuere procedente.

ATENDIDO: A que de las piezas que forman el expediente y de las declaraciones que motivaron el auto, dictado en fecha 21 del mes de julio en curso por el magistrado juez de instrucción de referencia, se desprenden indicios para requerir a la jurisdicción de instrucción a instruir sumaria a cargo de Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García, Leda Montañó de Díaz, Nassina Diná de Amiama, Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama Vda. Cabral, Guarina Tessón de Imbert, Mercedes Amiama Tió y Modesto Enerio Grullón Veras, por el de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno

legalmente establecida en el país y para excitar a los ciudadanos armarse contra la autoridad legalmente constituida.

ATENDIDO: A que las infracciones enunciadas están previstas y sancionadas por los artículos 61, 87, 88, 89, 90 y 91 del Código de Procedimiento Criminal.

ATENDIDO: A que las personas indicadas se encuentran en estado de arresto a la disposición del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional.

EN CONSECUENCIA, y en mérito de los artículos 41 y 64 del Código de Procedimiento Criminal,

REQUERIMOS: Del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, instruir también sumaria a cargo de las nombradas Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García, Leda Montaña de Díaz, Nassina Diná de Amiama, Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama Vda. Cabral, Guarina Tessón de Imbert, Mercedes Amiama Tió y Modesto Enerio Grullón Veras, por las infracciones mencionadas precedentemente y en relación con el proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, y dictar contra las mencionadas personas los mandamientos y autos que fueren procedentes.

HECHO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de este Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de julio del año en curso de 1961.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 245

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Judicial Nacional.

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

ATENDIDO: A que los inculpados que se mencionarán en el dispositivo de este auto han sido interrogados en relación con las infracciones que se le imputan.

ATENDIDO: A que el magistrado procurador fiscal al ser consultado respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra los mismos;

EN CONSECUENCIA, y visto el artículos 94 reformado, del Código de Procedimiento Criminal y previo el examen de las piezas y documentos del proceso de que se trata,

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: Que todo alguacil o agente de la fuerza pública al efecto requerido, reduzca a prisión y conduzca en esta calidad a la Penitenciaría Nacional de La Victoria, primero, a los procesados Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Miguel Ángel Báez Perelló, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Luis Manuel Cabral Amiama, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de De la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, quienes están inculpados de los crímenes

de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en el país y para excitar a los ciudadanos a armarse contra la autoridad legalmente constituida, hechos previstos y sancionados por los artículos 87, 88, 89, 90 y 91 del Código penal; y segundo, a la procesada Rosa América García Pereyra, quien está inculpada del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en el país, para excitar a los ciudadanos a armarse contra la autoridad legalmente constituida y del crimen de ocultación de malhechores, infracciones incriminadas por los antes dichos artículos y por el 61 del mismo Código penal, por existir en la especie indicios graves que revelan su culpabilidad.

SEGUNDO: REQUERIR, como al efecto requerimos, de todo depositario de la fuerza pública, prestar su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que este mandamiento de prisión provisional sea transmitidos por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal de este distrito judicial, para los fines procedentes.

DADO y firmado por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos sesentiuno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

oOo

Fol. 247 Nos, Dr. Teodoro Tejeda Díaz, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el presente requerimiento para la notificación del mandamiento de prisión.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

VISTOS: El mandamiento de prisión que antecede y el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminalm

REQUERIMOS: Del ministerial Fernando J. Romero, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificar y ejecutar dicho mandamiento de prisión en la forma que establece la ley.

DADO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año de mil novecientos sesentiuno.

(Fdo.) DR. TEODORO TEJEDA DÍAZ
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

Fol. 249 En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año de mil novecientos sesentiuno, a requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional; yo, Fernando J. Romero, alguacil de estrados de la Segunda Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrado, recibido y juramentado para el ejercicio de mi ministerio, con mi domicilio y residencia en esta ciudad en la casa No. 57 de la calle Arcina Chevalier, expresamente me he trasladado a la Penitenciaría Nacional [de La Victoria], que es donde se encuentran detenidos los procesados Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Miguel Ángel Báez Perelló, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Luis Manuel Cabral Amiama, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza

de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto y Rosa América García Pereyra, y una vez allí, hablando personalmente con los procesados indicados, según me lo han declarado, les he notificado y dado copia del mandamiento de prisión, dictado en fecha 24 de julio del año en curso, por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional.

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma que dejo expresada, así se lo he notificado a Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Miguel Ángel Báez Perelló, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Luis Manuel Cabral Amiama, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto y Rosa América García Pereyra, dejando en manos de las personas con quien digo haber hablado, copia íntegra del mandamiento de prisión mencionado así como del presente acto.

Doy fe.

(Fdo.) FERNANDO JULIO ROMERO
Alguacil

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 251

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DECLINATORIO
AL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que con motivo del proceso enunciado precedentemente fue detenido y puesto a nuestra disposición el nombrado Bienvenido de la Maza Soto, quien al ser interrogado por Nos, manifestó tener la edad de 16 años.

CONSIDERANDO: Que de los hechos y circunstancias establecidos hasta el presente existe la presunción de que el indicado menor se encuentra envuelto en los hechos criminales que motivan el presente acto y que son los mismos que culminaron con la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina.

CONSIDERANDO. Que conforme lo dispone la ley que instituye los tribunales tutelares de menores, toda infracción cometida por un menor de 18 años de edad, debe ser sometida a una jurisdicción disciplinaria especial, para que esta decida si el menor obró o no con discernimiento e indique en consecuencia cuál de las dos jurisdicciones es la competente para conocer de los hechos que le son imputados, si la ordinaria o la especial.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 1, 2, y 22 (modificado) de la Ley No. 603, de fecha 3 de noviembre de 1941,

RESOLVEMOS

PRIMERO: DECLINAR, como al efecto declinamos, para ante la jurisdicción correspondiente el caso que se sigue al nombrado Bienvenido de la Maza Soto, con motivo del proceso a que hemos hecho mención, por declarar dicho sujeto que es menor de 18 años de edad.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que las piezas relativas a la detención y puesta en investigación del indicado Bienvenido de la Maza Soto, sean pasadas por nuestro secretario, conjuntamente con este auto, al magistrado procurador fiscal de este distrito judicial nacional, a fin de que apodere de ella a la jurisdicción que sea de derecho, con el propósito de que esta decida lo que sea procedente.

DADO y firmado por Nos, juez de instrucción y secretario, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año en curso de 1961; años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAR THEVENÍN S.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 253

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE PREVISIÓN
Y ASISTENCIA SOCIAL

EL TRIBUNAL TUTELAR PARA MENORES
DEL DISTRITO NACIONAL

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las nueve horas de la mañana del día veinticinco (25) del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y uno (1961), encontrándose reunidos los miembros del Tribunal Tutelar para Menores del Distrito Nacional, para varones, en el sitio de costumbre, local que ocupa la Casa Albergue y Centro de Observación para Menores de Ciudad Trujillo, doctor Ernesto J. Suncar Méndez, juez segundo sustituto del presidente de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo y presidente de este tribunal; profesor Pedro María Ballester Hernández, director de la Casa Albergue y Centro de Observación para Menores Varones, delegado social; doctor Roberto Rymer K., delegado de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, y doctora Myrtha Consuelo Reyes Álvarez, delegada de la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, en funciones de secretaria de este tribunal; el presidente del Tribunal declaró abierta esta audiencia para conocer del auto dictado por el honorable magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Judicial del Distrito Nacional, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, en relación con el menor de 18 años de edad Bienvenido de la Maza Soto.

VISTO: El auto de referencia en el cual se consigna que en ocasión del proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, fue detenido y puesto a disposición de dicho juez de instrucción el nombrado Bienvenido de la Maza Soto, quien al ser interrogado por el mencionado juez de instrucción “manifestó tener la edad de 16 años” declarando el preindicado juez de instrucción que en los hechos y circunstancias establecidos hasta el presente, existe la presunción de que el indicado menor se encuentre envuelto en los hechos criminales ya citados, habiendo resuelto el susodicho juez de instrucción declinar al nombrado Bienvenido de la Maza Soto

ante este tribunal para menores, por haber declarado este sujeto ser menor de 18 años de edad.

CONSIDERANDO: Que por el análisis del auto que apodera a este tribunal se desprenden las conclusiones siguientes: a) que el menor Bienvenido de la Maza Soto declaró al honorable magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial, tener 16 años de edad; b) que dicho menor tiene perfecto discernimiento y desarrollo mental completo, y c) que ese mismo menor, presume el citado juez de instrucción, está envuelto en un hecho criminal por lo que hay presunción de peligrosidad en dicho menor.

CONSIDERANDO. Que de acuerdo con la Ley No. 603, del 3 de noviembre de 1941, que crea los tribunales tutelares para menores en República Dominicana y sus modificaciones, cuando un tribunal para menores sea apoderado de un caso en contra de un menor de 16 años de edad y se evidencie que dicho menor ha actuado con discernimiento y haya peligrosidad, puede declinar el caso para que quede legal y formalmente apoderado la jurisdicción ordinaria.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso están reunidas las condiciones que se señalan en el considerando anterior.

VISTA la Ley No. 603, del 3 de noviembre de 1941, el Tribunal Tutelar para Menores Varones del Distrito Nacional, completamente reunido,

RESUELVE:

PRIMERO: Declinar, como al efecto declina, el caso en contra del menor Bienvenido de la Maza Soto por tener 16 años de edad, discernimiento completo y haber peligrosidad, para que quede apoderado el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional y este disponga lo que proceda conforme a la ley.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional y capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de julio de 1961; años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. ERNESTO J. SUNCAR MÉNDEZ
Juez 2^{do}. Sust. de Pte. de la Corte de Apelación de Ciudad Trujillo
y Pte. de este Tribunal de Menores

(Fdo.) PROF. PEDRO MA. BALLESTER HERNÁNDEZ
Delegado Social
Director de la Casa Albergue
y Centro de Observación para Menores

(Fdo.) DR. ROBERTO RYMER K.
Delegado de la Sec. de Educación

(Fdo.) DRA. MYRTHA CONSUELO REYES ÁLVAREZ
Delegada de Asistencia Pública y Secretaria del Tribunal

Fol. 255

REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ciudad Trujillo, D.N.,
26 de julio de 1961
Era de Trujillo

Núm. 5190

- Al : Magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional.
Asunto : Remisión de la resolución dictada por el Tribunal Tutelar para Menores del Distrito Nacional, que declina el caso del menor Bienvenido de la Maza Soto, por haber actuado con discernimiento.
Anexo : El original de la resolución dictada en fecha 25 de julio de 1961, por el Tribunal Tutelar para Menores del Distrito Nacional.

1. REFERIDO para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Muy atentamente,

(Fdo.) JOSÉ ML. MACHADO
Procurador General de la República

JMM
mar/mm.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 256

EPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Nos, Dr. Fabio T. Rodríguez C., procurador fiscal de este distrito judicial nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

REQUERIMIENTO COMPLETIVO

VISTOS: a) El Oficio núm. 5190, de fecha 26 de julio del 1961, por medio del cual el magistrado procurador general de la República nos remite la resolución dictada en fecha 25 del cursante mes de julio por el Tribunal Tutelar para Menores del Distrito Nacional, mediante la cual declina el caso del menor Bienvenido de la Maza Soto ante la jurisdicción ordinaria, y b) el proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, con motivo del cual fue dictada la indicada resolución del Tribunal Tutelar para Menores en lo que respecta al citado menor Bienvenido de la Maza Soto.

ATENDIDO: A que del examen de las piezas del proceso de que se trata existen indicios que hacen presumir que el indicado menor Bienvenido de la Maza Soto se asoció y realizó hechos que comprometen su responsabilidad penal como presunto autor de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida y para excitar a los ciudadanos a armarse contra la autoridad legalmente constituida.

ATENDIDO: A que los hechos que se imputan al nombrado Bienvenido de la Maza Soto están previstos y sancionados por los artículos 87, 88, 89 y 90 del Código penal y los mismos tienen relación estrecha con los hechos que culminaron con el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina.

ATENDIDO: A que en ocasión de los hechos expuestos el nombrado Bienvenido de la Maza Soto se encuentra detenido en la Penitenciaría Nacional de La Victoria.

EN CONSECUENCIA: REQUERIMOS del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, instruir la sumaria correspondiente contra el nombrado Bienvenido de la Maza Soto, por los crímenes expuestos a su cargo en el cuerpo de este requerimiento y dictar contra él los mandamientos que fueren procedentes.

HECHO y firmado por Nos, procurador fiscal del Distrito Nacional, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamientos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 26 de julio de 1961.

(Fdo.) DR. FABIO T. RODRÍGUEZ C.
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 258

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción de este Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO:

VISTO: El proceso que se instruye con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D.

CONSIDERANDO: Que en el proceso mencionado está inculcado y ya ha sido interrogado el nombrado Bienvenido de la Maza Soto, inculcado de los crímenes de trama y atentado para cambiar la forma de Gobierno legalmente constituida.

CONSIDERANDO: Que según las reglas procesales, el juez de instrucción dictará mandamiento de prisión provisional después de interrogado el inculcado.

EN CONSECUENCIA, y visto el artículo 94 reformado, del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ÚNICO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el proceso de que se trata sea pasado por nuestro secretario al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional para que, en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra el nombrado Bienvenido de la Maza Soto, por las respectivas infracciones de que está inculcado.

DADO por Nos, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte y seis (26) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAR THEVENÍN
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 260

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
PROCURADURÍA FISCAL
DEL DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Nos, Dr. Fabio T. Rodríguez, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DE OPINIÓN SOBRE
MANDAMIENTO DE PRISIÓN PROVISIONAL

VISTO: El proceso que se instruye con motivo del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido el día treinta del mes de mayo del año en curso de 1961 en la autopista que conduce de esta ciudad capital a la ciudad benemérita de San Cristóbal, R.D., y el auto dictado en esta misma fecha por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este Distrito Nacional, por el cual nos solicita nuestra opinión respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra la persona referida en dicho auto y del cual haremos mención en el cuerpo de esta opinión.

VISTO: El artículo 94 reformado del Código de Procedimiento Criminal,

OPINAMOS: Que es procedente dictar mandamiento de prisión provisional contra el nombrado Bienvenido de la Maza Soto, inculpado del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida; hechos previstos y sancionados en los artículos Nos. 87, 88, 89, 90 del Código penal.

DADO en nuestro despacho, sito en la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte y seis (26) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdo.) DR. FABIO T. RODRÍGUEZ C.
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Dr. [*en blanco*], juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario.

VISTO: El proceso instruido con motivo de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, hecho ocurrido en la autopista que conduce de esta ciudad a San Cristóbal el día 30 del mes de mayo del año en curso de 1961.

CONSIDERANDO: Que el referido proceso está terminado.

QUE POR TALES MOTIVOS, y visto el artículo 128 reformado, del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ORDENAR, como al efecto ordenamos, que el presente proceso, pase al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional para que dicho magistrado dicte su requerimiento definitivo en el plazo establecido por la ley.

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAR THEVENÍN S.
Secretario

PAZ:

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 262

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Art. 1, Orden Ejecutiva No. 366

Nos, procurador fiscal del Distrito Judicial Nacional, atendido a que el proceso instruido a cargo de los implicados en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación, está terminado, puesto que han sido oídos todos los testigos que en él se mencionan y se han agregado todas las piezas y documentos necesarios,

ORDENAMOS que dicho proceso pase al magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción, para que proceda a su calificación, de acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 366.

Dado en nuestro despacho, hoy día 31 de julio de 1961.

El Procurador Fiscal
(Fdo.) DR. FABIO T. RODRÍGUEZ C.

El Secretario
(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA

Estadística 251

**V.
PROVIDENCIA CALIFICATIVA
DEL MAGISTRADO JUEZ INSTRUCTOR,
ACTOS DE NOTIFICACIÓN,
ORDEN DE LIBERTAD DE LOS DESCARGADOS,
AUTO DE PASE AL MAGISTRADO PROCURADOR
FISCAL
ÍNDICE DEL PROCESO**

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Núm. 102

Nos, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado la siguiente

PROVIDENCIA CALIFICATIVA

Vistos los requerimientos del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, de fechas 1, 13, 15, 19, 21 del mes de junio del año en curso de 1961, y 22 y 26 del mes de julio respectivamente, mediante el cual solicita instruir la sumaria correspondiente a cargo de los nombrados:

Juan Tomás Díaz Quezada, de generales ignoradas.

Antonio de la Maza Vásquez, de generales ignoradas.

Amado García Guerrero, de generales ignoradas.

Luis Salvador Estrella Sadhalá, dominicano, de 42 años de edad, natural de Peña, Tamboril, jurisdicción de la provincia Santiago; casado, contratista, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, D.N., en la casa No. 21, de la calle Mahatma Gandhi, provisto de la cédula personal de identidad No. 23436, serie 31.

Roberto Rafael Pastoriza Neret, dominicano, de 39 años de edad, casado, natural de París, Francia, ingeniero civil, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, D.N., en la casa No. 92, de la prolongación de la avenida México, provisto de la cédula personal de identidad No. 39916, serie 1^{ra}.

El ajusticiamiento.

*Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*

Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, dominicano, de 35 años de edad, natural de Yaguate, provincia Trujillo, casado, ingeniero civil, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 36, de la calle Arístides Fiallo Cabral, provisto de la cédula personal de identidad No. 46272, serie 1^{ra}.

Pedro Livio Cedeño Herrera, dominicano, de 50 años de edad, natural de Higüey, provincia La Altagracia, casado, negociante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 7, de la calle Juan Sánchez Ramírez, provisto de la cédula personal de identidad No. 3236, serie 28.

Antonio Imbert Barrera, de generales, domicilio y residencia actualmente desconocidos por encontrarse prófugo.

Manuel Antonio Durán Barrera, dominicano, de 52 años de edad, casado, doctor en Medicina, natural de la ciudad de Puerto Plata, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 18, de la calle Cayetano Rodríguez, portador de la cédula personal de identidad No. 213, serie 37.

Rafael Arturo Batlle Viñas, dominicano, de 46 años de edad, natural de Santiago, casado, doctor en Medicina, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 4, de la calle Elvira de Mendoza, portador de la cédula personal de identidad No. 11075, serie 31.

Marcelino Bienvenido Vélez Santana, dominicano, mayor de edad, casado, médico, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 38, de la avenida Bolívar, provisto de la cédula personal de identidad No. 36021, serie 1^{ra}.

César Augusto Estrella Sadhalá, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, natural de la ciudad de Santiago, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, D.N., en la casa No. 26, de la calle Cabrera, portador de la cédula personal de identidad No. 46204, serie 31.

Luis Amiama Tió, de generales, domicilio y residencia ignorados, por encontrarse prófugo.

Hilaria Balbuena, dominicana, de 23 años de edad, soltera, de quehaceres domésticos, natural de la sección La Subida de los Macaos, provincia Puerto

*El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I*

Plata, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 63, de la calle César Nicolás Penson, portadora de la cédula personal de identidad No. 12898, serie 37.

Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, natural de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, domiciliado y residente en Estancia Nueva, del mismo municipio Moca, provisto de la cédula personal de identidad No. 33423, serie 54.

Amado Hermógenes García Pereyra, dominicano, de 70 años de edad, casado, ex empleado de la Secretaría de Estado de Agricultura (ayudante de mayordomo en la Feria de la Paz), natural, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 26, de la calle "30", provisto de la cédula personal de identidad No. 3972, serie 26.

Silvilio Peña Tejeda, dominicano, de 32 años de edad, natural de sección Boca Canasta, municipio de Baní, provincia Trujillo Valdez, soltero, barbero, domiciliado y residente en la casa No. 16, de la calle José de Jesús Ravelo, de Ciudad Trujillo, provisto de la cédula personal de identidad No. 154, serie 77.

Aníbal Reyes Rodríguez, dominicano, soltero, de 23 años de edad, empleado particular, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 63, de la calle César Nicolás Penson, portador de la cédula personal de identidad No. 1071, serie 76.

Benancio Arzaga Santidrian, español, casado, de 33 años de edad, profesor de escuela en el Colegio de La Salle, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 40, de la avenida José Trujillo Valdez, provisto de la cédula personal de identidad No. 22628, serie 37.

Luis Pedro Taveras Liz, dominicano, de 54 años de edad, soltero, chofer, natural de Mao, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en el Hotel La Fama, sito en la avenida Mella, provisto de la cédula personal de identidad No. 3547, serie (--).

Modesto Eugenio Díaz Quezada, dominicano, de 60 años de edad, casado, natural de Yaguata, hacendado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. (--), de la avenida Máximo Gómez, portador de la cédula personal de identidad No. 31865, serie 1^{ra}.

Rafael Franklin Díaz Montaña, dominicano, de 26 años de edad, soltero, estudiante, natural de Ciudad Trujillo, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. (--), de la avenida Máximo Gómez esquina Av. México, provisto de la cédula personal de identidad No. 66510, serie 1^{ra}.

Miguel Ángel Bissié, español, de 26 años de edad, soltero, estudiante, natural de Marcilla, España, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 90, de la avenida Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina, provisto de la cédula personal de identidad No. 91958, serie 1^{ra}.

Miguel Ángel Báez Díaz, dominicano, de 48 años de edad, casado, ex empleado público (conservador de hipotecas del D.N.), domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 14, de la calle José María Bonetti, provisto de la cédula personal de identidad No. 33107, serie 1^{ra}.

Danilo Augusto Díaz Lovelace, dominicano, de 32 años de edad, casado, empleado particular, natural de la ciudad de San Cristóbal, provincia Trujillo, domiciliado y residente en esta ciudad, en el segundo piso de la casa No. 43, del Paseo Presidente Billini, portador de la cédula personal de identidad No. 55817, serie [...].

Modesto Lucas Díaz Montaña, dominicano, de 24 años de edad, soltero, estudiante de agronomía y veterinaria, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. (--), de la avenida Máximo Gómez esquina México, portador de la cédula personal de identidad No. 77698, serie 1^{ra}.

Bienvenido Tomás Báez Díaz, dominicano, de 51 años de edad, natural de Yaguata, provincia Trujillo, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 3, de la calle Juan Sánchez Ramírez, provisto de la cédula personal de identidad No. 3547, serie 1^{ra}.

Antonio Sánchez Durán (a) Toño, dominicano, de 40 años de edad, natural de esta ciudad, casado, mecánico, domiciliado y residente en la misma, en la casa No. 88, de la calle “7”, del ensanche Benefactor, provisto de la cédula personal de identidad No. 37574, serie 1^{ra}.

Nazario Bienvenido García Vásquez, dominicano, de 37 años de edad, natural de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, dentista, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 10, de la calle Leopoldo Navarro, provisto de la cédula personal de identidad No. 18769, serie 54.

Rubén Aquiles Díaz Montañó, dominicano, de 21 años de edad, natural de esta ciudad, soltero, estudiante normalista, domiciliado y residente en la misma, en la casa No. (--), de la avenida Máximo Gómez esquina Av. México, provisto de la cédula personal de identidad No. 79578, serie 1^{ra}.

Rosa América García Pereyra, dominicana, de 59 años de edad, natural de esta ciudad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la misma, en la casa No. 59, de la Av. San Martín, provista de la cédula personal de identidad No. 15204, serie 1^{ra}.

Juan Alberto Rincón Jáquez, dominicano, de 42 años de edad, casado, doctor en Derecho (abogado), natural de la ciudad de La Vega, domiciliado y residente en la misma ciudad, en la casa No. 40, de la Av. María Martínez, provisto de la cédula personal de identidad No. 16075, serie 47.

Ricardo Augusto Mejía León, dominicano, de 19 años de edad, natural de esta ciudad, soltero, estudiante de arquitectura, domiciliado y residente en la misma, en la casa No. 48-A, de la calle Santiago, portador de la cédula personal de identidad No. 101088, serie 1^{ra}.

Freddy de Jesús Tavárez Liz, dominicano, de 24 años de edad, soltero, estudiante, natural de la ciudad de Santiago, y domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 47, de la Av. Independencia, provisto de la cédula personal de identidad No. 49373, serie 31.

Otto Sosa Agramonte Mass, dominicano, de 39 años de edad, natural de esta ciudad, abogado, domiciliado y residente en la misma, en la casa No. 44, de la avenida Francia, portador de la cédula personal de identidad No. 38812, serie 1^{ra}.

Plinio Antonio Jacobo Polanco, dominicano, de 24 años de edad, soltero, abogado, natural de la ciudad de Santiago, domiciliado y residente en la misma ciudad, en la casa No. 29, de la calle 16 de Agosto, provisto de la cédula personal de identidad No. [en blanco], serie [en blanco].

Roberto Antonio Paulino Pérez, dominicano, de 24 años de edad, soltero, ex empleado de la Caja Dominicana de Seguros Sociales, natural de la ciudad de Santiago de los Caballeros, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 7, de la calle Hostos, provisto de la cédula personal de identidad No. 49849, serie 31.

América Silvestre Martínez, dominicana, de 33 años de edad, soltera, de quehaceres domésticos, natural de Higüey, provincia La Altagracia, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 128, de la calle Arzobispo Portes, portadora de la cédula personal de identidad No. 5058, serie 28.

Raudo Saldaña Soto, dominicano, de 45 años de edad, natural de Ciudad Trujillo, casado, ex inspector de Aduanas, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 138 altos, de la calle Arzobispo Portes, provisto de la cédula personal de identidad No. 27443, serie 1^{ra}.

Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, dominicana, de 43 años de edad, soltera, de quehaceres domésticos, natural de esta ciudad, y domiciliada y residente en la misma, en la casa No. 6 altos, de la calle José Contreras, portadora de la cédula personal de identidad No. [en blanco], serie [en blanco].

Gabriel Maduro, dominicano, mayor de edad, soltero, vicario, identificado por la cédula personal de identidad No. 52445, serie 1^{ra}, domiciliado y residente en esta ciudad, en la parroquia Santo Cura de Ars.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Manuel Enrique Tavárez Espaillat, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 103, de la calle Plinio Pina Chevalier, portador de la cédula personal de identidad No. 44733, serie 1^{ra}.

Vicente de la Maza, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Moca, provincia Espaillat, domiciliado y residente en la misma ciudad, en la casa No. 85, de la carretera Duarte, portador de la cédula personal de identidad No. 9435, serie 54.

Fernando Amiama Tió, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 23, de la calle Lea de Castro, portador de la cédula personal de identidad No. 8207, serie 1^{ra}.

Lucas Eugenio Díaz Quezada, dominicano, mayor de edad, contratista, domiciliado y residente en la casa No. 85 altos, de la calle Juan Erazo, de Ciudad Trujillo, provisto de la cédula personal de identidad No. 284, serie 2.

Lucas Castillo Herrera, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Ciudad Trujillo, domiciliado y residente en la avenida Julia Molina No. 198, de la misma ciudad, portador de la cédula personal de identidad No. 12299, serie 28.

Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, natural de Puerto Plata, domiciliado y residente en el kilómetro 11 de la carretera Duarte, Ciudad Trujillo, provisto de la cédula personal de identidad No. 22143, serie 37.

Luis Octavio Vizcaíno Báez, dominicano, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la sección El Escondido, municipio de Baní, provisto de la cédula personal de identidad No. 17088, serie 3.*

Octavio Ramón Cáceres Michel, dominicano, 19 años de edad, natural del municipio Moca, provincia Espaillat, Estancia Nueva, estudiante normalista, soltero, domiciliado y residente en Estancia Nueva, Moca, portador de la cédula personal de identidad No. 35987, serie 54.

* El expediente original dice Lucas.

Máximo Bolívar Báez Ortiz, dominicano, de 28 años de edad, natural del municipio Baní, provincia Trujillo, casado, ex empleado público (subsecretario de Estado de Finanzas), domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 14, de la calle Rosa Duarte, portador de la cédula personal de identidad No. 14285, serie 3.

Luis Manuel Cabral Amiama, de 27 años de edad, casado, comerciante, natural de Ciudad Trujillo, dominicano, domiciliado y residente en la misma ciudad, en la casa No. 18 bajos, de la calle Padre Boíl, provisto de la cédula personal de identidad No. 66123, serie 1^{ra}.

Indiana de la Maza de Batlle, dominicana, casada, abogado, de treinta y siete años de edad, natural de Moca, provincia Espaillat, de oficios domésticos, domiciliada y residente en Ciudad Trujillo, en la casa No. 4, de la calle Elvira de Mendoza, sin cédula personal de identidad al momento de ser interrogada.

Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, dominicana, de 40 años de edad, casada, natural de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, sin cédula personal de identidad en el instante en que fue interrogada.

Pura Concepción de la Maza de García, dominicana, de 38 años de edad, ocupada en los quehaceres domésticos, casada, natural de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, domiciliada y residente en la misma ciudad de Moca, portadora de la cédula personal de identidad No. 1454, serie 47.

Glaris Teresita de la Maza Soto, de veintitrés años de edad, soltera, de quehaceres domésticos, natural de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, dominicana, domiciliada y residente en dicha ciudad, en la casa No. 85, de la calle Duarte, sin cédula personal de identidad al momento de ser interrogada.

Dulce María de la Maza de Rosario, dominicana, casada, de 46 años de edad, de quehaceres domésticos, natural de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, domiciliada y residente en la misma ciudad, en la casa No. 83, de la calle

Duarte, y quien no portaba su cédula personal de identidad al momento de ser interrogada.

Colombina del Pilar de la Maza Soto, dominicana, de 18 años de edad, estudiante, soltera, natural de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, domiciliada y residente en la misma ciudad, en la casa No. 85, de la calle Duarte, sin cédula personal de identidad al momento de ser interrogada.

Hilda Tactuk de De la Maza, dominicana, de 34 años de edad, casada, natural de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, domiciliada y residente en la ciudad de La Vega, casa No. 11, de la Av. San Cristóbal, portadora de la cédula personal de identidad No. 21535, serie 1^{ra}.

Lourdes Margarita de la Maza Soto, dominicano, de 23 años de edad, soltera, estudiante, natural de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, domiciliada y residente en la casa No. 85, de la calle Duarte, de dicha ciudad, sin cédula personal de identidad al momento de ser interrogada.

Bienvenido de la Maza Soto, dominicano, de 17 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la ciudad de Moca, en la casa No. 85, de la calle Duarte, sin cédula personal de identidad, cuyo caso fue declinado ante la jurisdicción ordinaria por el Tribunal Tutelar de Menores, por decisión de fecha 25 de julio de 1961.

Cristiana Díaz de Díaz, dominicana, de 38 años de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle César Nicolás Penson, No. 63, de esta ciudad, portadora de la cédula personal de identidad No. 7277, serie 1^{ra}.

Marianela Díaz de García, dominicana, de 28 años de edad, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Leopoldo Navarro No. 10, de esta ciudad, portadora de la cédula personal de identidad No. [en blanco], no recuerda.

Leda Montañó de Díaz, dominicana, de 50 años de edad, de quehaceres domésticos, casada, domiciliada y residente en esta ciudad, en la calle Máximo

Gómez esquina Av. México, portadora de la cédula personal de identidad No. 990, serie 1^{ra}.

Nassina Diná de Amiama, dominicana, de 41 años de edad, de quehaceres domésticos, casada, domiciliada y residente en esta ciudad, en la calle Wenceslao Álvarez No. 54, portadora de la cédula personal de identidad No. (no recuerda).

Altagracia Amiama Diná, dominicana, de 16 años de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en esta ciudad, en la calle Wenceslao Álvarez No. 54, (no portaba cédula).

Ana María Amiama Diná, dominicana, de 17 años de edad, soltera, estudiante, domiciliada y residente en esta ciudad, en la calle Wenceslao Álvarez No. 54, portadora de la cédula personal de identidad (no recuerda).

Victoria Amiama Vda. Cabral, dominicana, de 49 años de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Mahatma Gandhi No. 9, de esta ciudad, portadora de la cédula personal de identidad (no recuerda).

Guarina Tessón de Imbert, dominicana, de 39 años de edad, casada, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Caonabo No. 45, de esta ciudad, portadora de la cédula personal de identidad No. 142037, serie 37.

Mercedes Amiama Tió, dominicana, de 44 años de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Plinio Pina Chevalier No. 124, de esta ciudad, portadora de la cédula personal de identidad No. 3397, serie 1^{ra}, y

Modesto Enerio Grullón Veras, dominicano, de 24 años de edad, natural de la sección El Higüero, Moca, R.D., soltero, mecánico-taller, cédula personal de identidad No. 31612, serie 54, domiciliado y residente en el barrio Corea, de esta ciudad, inculpados indistintamente para responder de las infracciones siguientes:

- A) Del crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.
- B) Del crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.
- C) Del crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N. Zarcías de la Cruz, A.M.
- D) Del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida.
- E) Del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.
- F) Del crimen de complicidad en el crimen de asesinato en la persona de quien en vida se llamó el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.
- G) Del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, a sabiendas de su acción criminal, en el crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.
- H) Del crimen de de ocultación de malhechores.

VISTOS: El requerimiento definitivo del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, ordenando que dicho proceso pase antes Nos, para que procedamos a su calificación.

HECHOS

CONSIDERANDO: *Que del mencionado proceso son hechos constantes los que a continuación se enuncian.*

PRIMERO: *Que en el curso del primer trimestre del cursante año de mil novecientos sesenta y uno, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los procesados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Antonio Imbert Barrera, Rafael Arturo Batlle Viñas, Benancio Arzaga Santidrian, Ernesto de la Maza, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Juan Tomás Díaz Astacio, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Raudo Saldaña Soto, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, Nazario Bienvenido García Vásquez, César Augusto Estrella Sadhalá, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, Luis Amiama Tió, Miguel Ángel Bissié, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, concertaron entre sí, a proposición o iniciativa hecha por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez y Juan Tomás Díaz Quezada, a la cual se fueron adhiriendo los demás sucesivamente, una trama criminal con el propósito de favorecer inconstitucionalmente un cambio en la plataforma de acción del Gobierno dominicano legalmente constituido, dedicándose a canalizar actividades tendentes a la ejecución de un atentado que tenía por objeto excitar a los ciudadanos a armarse en contra de la autoridad establecida conforme a la ley, para lograr el derrocamiento del régimen gubernativo nacional, concibiendo y planeando algunos de ellos para lograr su objetivo como uno de los proyectos a realizar el de asesinar al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, mentor y guía del pueblo dominicano y persona pública bajo cuya inspiración, directrices y ejecutorias, giraban y estaban garantizadas todas las actuaciones del Gobierno constitucional que actualmente dirige los destinos de República Dominicana, así como sus instituciones democráticas y representativas.*

SEGUNDO: *Que en conocimiento los procesados Antonio de la Maza Vásquez, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Antonio Imbert Barrera*

y el nombrado Amado García Guerrero, Tte. A.M., de que el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, cuando salió para su finca “Fundación”, sito en la ciudad benemérita de San Cristóbal, provincia Trujillo, acostumbraba siempre vestir ropa militar distinta a la que usaba cuando se hallaba en esta ciudad, en el lapso comprendido entre las 9:45 y las 10:50 de la noche del día treinta del mes de mayo del cursante año, mil novecientos sesenta y uno, después de enterarse de que el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, estaba trajeado de militar en la forma que se vestía cuando se iba a dirigir hacia “Fundación”, se dirigieron a la autopista que conduce de esta Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal, armados de dos escopetas Remington, calibre 12, mod. 11 (recortadas), dos U.S. carabina, calibre 30 M-1, una pistola Colt, automática, calibre 45, modelo Commander, una pistola Colt automática, calibre 45, una pistola Smith & Wesson, modelo 39, calibre 9 mm., y una pistola Luger U.R.A., modelo 1915, calibre 9 mm., suministradas por el nombrado Antonio de la Maza Vásquez, y de un revólver Smith & Wesson, calibre 38, propiedad de Luis Salvador Estrella Sadhalá, este y los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Antonio Imbert Barrera y Amado García Guerrero, en tres automóviles, uno marca Chevrolet, modelo 1960, conducido por el nombrado Antonio Imbert Barrera y ocupado por este y Luis Salvador Estrella Sadhalá, Antonio de la Maza y el Tte. Amado García Guerrero; otro marca Mercury, color zapote, conducido y ocupado por Roberto Rafael Pastoriza Neret y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, y Pedro Livio Cedeño en un automóvil Oldsmobile, manejado por el primero, y al notar la presencia del carro oficial No. 0-1823 que, manejado por el capitán Zacarías de la Cruz, A.M., conducía al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, por la indicada autopista hacia la hacienda “Fundación”, después de salir el generalísimo de la residencia de su hija, doña Angelita Trujillo de León Estévez, a quien había ido a visitar, el vehículo en que viajaba el Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva fue seguido por el automóvil que conducía el procesado Antonio Imbert Barrera, quien esperaba la llegada del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, a la susodicha avenida George

Washington, y al llegar a un kilómetro más allá de la Feria Ganadera, lugar en donde termina el alumbrado público de dicha vía, el nombrado Antonio de la Maza Vásquez, con intención criminal, premeditación y asechanza, quien, como se ha dicho perseguía el vehículo en que viajaba el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, le hizo un disparo por detrás con una escopeta de cañón recortado, poniéndose paralelo al indicado vehículo en que viajaba el generalísimo y doctor Trujillo Molina, mientras el carro manejado por el co-inculpado Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, le siguió detrás a ambos vehículos, y una vez encontrándose juntos los tres vehículos citados y luego de haberle sido bloqueado el tránsito al carro que ocupaba el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, sucesivamente al disparo que había hecho Antonio de la Maza Vásquez, los ocupantes de los carros manejados por Antonio Imbert Barrera y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, se desmontaron súbitamente de los mismos, y dispararon igualmente con intención criminal, premeditación y asechanza, contra el vehículo que ocupaba el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, mientras este, después de decirle al capitán Zacarías de la Cruz que “se parara a pelear, que estaba herido”, valientemente se desmontó de su vehículo y apostado de uno de los guardalodos del mismo, intercambió con un revólver calibre 38, recortado, que portaba, disparos con sus atacantes hasta el momento de perder la vida después de recibir las heridas de balas que a continuación se describen: una con orificio de entrada en la región mentoniana, a nivel de la línea media, sin orificio de salida que le ocasionó la fractura del maxilar inferior y pérdida de varias piezas dentarias; otra con orificio de entrada a nivel del segundo espacio intercostal izquierdo y orificio de salida a nivel del quinto espacio intercostal izquierdo, debajo de la tetilla, cuya trayectoria seguida por este proyectil fue subcutánea; otra con orificio de entrada a nivel del séptimo espacio intercostal izquierdo, otra en el hueso axilar sin orificio de salida, otra con orificio de entrada en la fosa ilíaca izquierda, sin orificio de salida; otra de bala con orificio de entrada a nivel de la primera falange del dedo índice, mano izquierda, con orificio de salida cara anterior-tercio inferior antebrazo izquierdo, cuya trayectoria trazada por este proyectil ocasionó fracturas con minutas de los huesos del carpo, metacarpo, cúbito y radio con gran pérdida

de tejidos blandos y traumatismo región temporal, auricular y molar izquierdas, con hundimiento del arco cigomático.

TERCERO: *Que mientras todo lo expuesto sucedía, el capitán Zacarías de la Cruz, en defensa del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y de su propia persona, hizo uso de las dos ametralladoras que acostumbraban a llevar en el automóvil cuando viajaban, siéndole imposible al capitán Zacarías de la Cruz evitar la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y resultando dicho capitán con las heridas de balas siguientes: una en la región lumbar derecha, con orificio de entrada en la parte posterior y salida en el anterior; otra con orificio de entrada en la región medio parietal y orificio de salida en la región parietal izquierda, dos en el hombro derecho, con orificio de entrada en la parte superior sin orificio de salida; otra en el muslo izquierdo, con orificio de entrada en el tercio medio de la cara externa de dicho muslo, sin orificio de salida; otra en la pierna izquierda, otra en la pierna derecha, con orificio de entrada a nivel del tercio inferior, cara anterior de dicha pierna, sin orificio de salida y laceración del tercio medio cara externa brazo derecho, curables, salvo complicación, en el término de dos meses.*

CUARTO: *Que después de consumado el hecho criminal descrito, el procesado Huáscar Antonio Tejeda Pimentel se apersonó al lugar en donde se encontraba estacionado el carro del nombrado Roberto Rafael Pastoriza Neret, informando a este que ya el hecho del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina había perpetrádose, regresando inmediatamente después conjuntamente con el citado Roberto Rafael Pastoriza Neret al lugar del crimen, mientras el nombrado Antonio de la Maza Vásquez tenía en la mano derecha una pistola observando el cadáver del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y [el] co-inculpado Luis Salvador Estrella Sadhalá se paseaba nervioso y vigilante, con un revólver en la cintura, en el lugar donde ocurrió el hecho; que, a seguidas de todo lo expuesto, el nombrado Antonio de la Maza Vásquez acercó el carro Chevrolet de su propiedad al lado del cadáver del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, y entre él –De la Maza Vásquez– y el ingeniero Roberto Rafael Pastoriza Neret arrojaron el cadáver en el baúl de dicho carro con el fin de llevárselo al general José René Román*

Fernández (a) Pupo, ex secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, quien, según los elementos del proceso, también se encontraba comprometido en la conjura criminal de que se trata.

QUINTO: Que inmediatamente después de haber sido introducido en el baúl del indicado carro el cadáver del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, el procesado Antonio de la Maza Vásquez se montó en dicho automóvil y transportó el cadáver a la residencia del nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, mientras los nombrados Antonio Imbert Barrera, Luis Salvador Estrella Sadhalá y Pedro Livio Cedeño Herrera le acompañaban en dicho vehículo, y los nombrados Amado García Guerrero, Roberto Rafael Pastoriza Neret y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel lo hacían en otro automóvil conducido por este último, dejando el otro vehículo por las inmediaciones del lugar de los hechos.

SEXTO: Que al no ser encontrado por los antedichos procesados, el nombrado Juan Tomás Díaz Quezada en su residencia, se dirigieron entonces a la casa de la señora Marianela Díaz de García, hija del nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, en donde estaban reunidos los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Modesto Eugenio Díaz Quezada y Luis Amiama Tió, quienes recibieron del nombrado Huáscar Antonio Tejeda Pimentel la información de que el grupo asaltante había cumplido su misión de darle muerte al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y que el cadáver de este se encontraba en el baúl del carro guiado por Antonio de la Maza Vásquez.

SÉPTIMO: Que previamente a la visita que le hicieron al nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, este y los nombrados Luis Amiama Tió y Modesto Eugenio Díaz Quezada, en automóvil conducido por este último, se apersonaron a la residencia del general José Román Fernández, tal como lo habían acordado previamente, con el propósito de establecer contacto con este por estar comprometido con el grupo conspirativo, a fin de derrocar al Gobierno legalmente constituido que al presente dirige los destinos del país, mediante un golpe de Estado que debía dar Román Fernández, para luego apoderarse del poder con la ayuda de medios violentos, no pudiendo ser localizado el mencionado José Román Fernández, por encontrarse fuera de su residencia.

OCTAVO: *Que los procesados Antonio de la Maza Vásquez, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Amado García Guerrero, Antonio Imbert Barrera, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Pedro Livio Cedeño Herrera, inmediatamente después de haber asesinado al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, sustrajeron, con fraude, un maletín que llevaba consigo la víctima, con una considerable suma de dinero en efectivo que no se ha podido establecer su quantum; cuyo maletín con parte del dinero sustraído, fue ocultado, a sabiendas de su acción criminal, por la nombrada Hilaria Balbuena, después de haberlo recibido de manos de los autores del robo, reteniendo la nombrada Hilaria Balbuena el susodicho maletín hasta el momento en que fue ocupado en su poder como cuerpo de delito por las autoridades competentes.*

NOVENO: *Que el procesado Luis Salvador Estrella Sadhalá, luego de haber tomado participación en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, y antes de llegar a la casa de Juan Tomás Díaz Quezada, y sin haber todavía llegado este, fue trasladado a la casa del Dr. Manuel Antonio Durán Barrera por los nombrados Amado García Guerrero, Antonio Imbert Barrera y Estrella Sadhalá, y después de haber realizado esas curas, el indicado doctor Durán Barrera llevó el procesado Luis Salvador Estrella Sadhalá a la residencia del nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, en donde lo dejó y se ausentó.*

DÉCIMO: *Que al día siguiente de haber sido llevado a la casa del Dr. Manuel Antonio Durán Barrera el nombrado Amado García Guerrero, este se presentó nuevamente en horas de la tarde donde el referido Durán Barrera y le solicitó que le ayudara a ocultarse, que no tenía que preocuparse en absoluto ya que el Gobierno estaba próximo a caer porque como él, Durán Barrera, sabía que ellos habían dado muerte al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; que ellos –los complotados– contaban con altas personalidades del gobierno que estaban comprometidas en el asunto, por lo que el Dr. Manuel Antonio Durán Barrera, en unión de Amado García Guerrero, fue donde el nombrado Antonio Sánchez Durán (a) Toño, y le alquiló a este para uso de Amado García Guerrero, una casa que tiene Antonio Sánchez Durán (a) Toño,*

en las inmediaciones del ensanche Mendoza del Distrito Nacional, a lo que accedió el nombrado Antonio Sánchez Durán (a) Toño, desconociendo que los nombrados Manuel Antonio Durán y Amado García Guerrero estaban implicados en los hechos delictuosos que culminaron con el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; que al día siguiente, el nombrado Amado García Guerrero, resolvió irse donde su tía Rosa América García Pereyra, domiciliada en la calle San Martín, de esta ciudad, donde fue localizado y muerto por las fuerzas policiales que lo perseguían al hacer esta resistencia y abrir fuego contra sus perseguidores.

UNDÉCIMO. *Que el nombrado Nazario Bienvenido García Vásquez, quien estaba la noche de los hechos en la casa del nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, fue requerido por el nombrado Antonio de la Maza Vásquez a que buscara un médico para Pedro Livio Cedeño, el cual había resultado herido en el hecho que culminó con la muerte del generalísimo y doctor Trujillo Molina; acto seguido, el nombrado Nazario Bienvenido García Vásquez, acompañado del co-inculcado Rafael Franklin Díaz Montaña, fue en busca del Dr. Marcelino Bienvenido Vélez Santana, a quien encontraron acostado y después de haberlo llamado e informarle del propósito de esa visita, accedió acompañándolos a la casa de Juan Tomás Díaz Quezada, en donde examinó al nombrado Pedro Livio Cedeño Herrera, recomendando que debía ser internado en una clínica u hospital y llevándolo él mismo, en su carro, a la Clínica Internacional en donde lo dejó internado. Después de realizar esta diligencia, el nombrado Marcelino Bienvenido Vélez Santana regresó a la casa de Juan Tomás Díaz Quezada, junto con Nazario Bienvenido García Vásquez, en donde el nombrado Antonio de la Maza Vásquez le mostró el cadáver del generalísimo y Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, tratando entonces el Dr. Vélez Santana de retirarse inmediatamente de ese lugar, a lo que se opuso Antonio de la Maza Vásquez, y después de una ligera discusión respecto de lo que debía hacerse para ocultarse, el Dr. Marcelino Bienvenido Vélez Santana, sugirió que el lugar más apropiado para eso era el domicilio y residencia del Dr. Robert Reid Cabral, en donde se ocultaron después de haber constreñido al Dr. Robert Reid Cabral a aceptarlos allá, so pena de quitarle la vida a su esposa y a su hijo en caso de que no*

accediera a su deseo, ocultándose allí entonces los nombrados, Antonio de la Maza Vásquez, Juan Tomás Díaz, Luis Salvador Estrella Sadhalá y Marcelino Bienvenido Vélez Santana, en donde permanecieron ocultos hasta el momento en que surgió entre ellos cierta disparidad de carácter que los hizo abandonar ese escondite a los cinco días de haber llegado allí; siendo apresados los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá y resultando muertos al hacerles frente a las fuerzas policiales encargadas de su persecución, los nombrados Antonio de la Maza Vásquez y Juan Tomás Díaz Quezada.

DECIMOSEGUNDO: Que el nombrado Modesto Eugenio Díaz Quezada, a sabiendas del plan que se había proyectado para asesinar al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y de la trama y atentado que se había concebido para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida que en la actualidad dirige los destinos del país, estuvo la noche en que fue muerto el generalísimo y doctor Trujillo Molina en la casa de su hermano Juan Tomás Díaz Quezada, reunido con los demás complotados, contribuyó a la búsqueda del nombrado José René Román Fernández, en compañía de los nombrados Juan Tomás Díaz y Luis Amiama Tió, y vio el cadáver del generalísimo y doctor Trujillo Molina cuando fue conducido en el baúl del carro anteriormente citado a la casa del procesado Juan Tomás Díaz Quezada, yéndose a ocultar luego a la casa de su hijo Danilo Augusto Díaz Lovelace, en donde permaneció hasta el momento en que fue aprehendido por las autoridades competentes.

DECIMOTERCERO: Que los nombrados Roberto Rafael Pastoriza Neret y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, después de participar en la perpetración del hecho criminal que cegó la vida del ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, se apersonaron en las primeras horas de la mañana del día siguiente, a la residencia del Ing. Manuel Enrique Tavárez Espaillat, donde permanecieron escondidos hasta entrada la noche, cuando se trasladaron a la fábrica de mosaicos del mismo Ing., situada en el kilómetro 4 de la carretera Sánchez, de esta ciudad, donde pernoctaron, trasladándose Pastoriza para su casa, sita en el ensanche Naco, y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, a la iglesia Santo Cura de Ars, donde fue apresado por los agentes del orden que lo perseguían.

DECIMOCUARTO: *Que la procesada América Silvestre Martínez ocultó al nombrado César Augusto Estrella Sadhalá durante dos días, a sabiendas de que este estaba implicado en los hechos que culminaron con la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.*

DECIMOQUINTO: *Que el procesado Raudo Saldaña Soto diligenció, actuando con intención delictuosa, y le proporcionó al mismo César Augusto Estrella Sadhalá, lugar de escondite en la casa de la nombrada Altaveira Saldaña Soto, quien no obstante estar enterada de la conducta criminal del procesado, consintió en ocultarlo en su casa hasta el día en que dicho procesado se entregó a las autoridades competentes.*

DECIMOSEXTO: *Que en la especie, han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley para la instrucción de una sumaria y se han anexado al expediente todos los documentos y piezas necesarios.*

DERECHO

CONSIDERANDO: *Que terminada la instrucción de un proceso y antes de resolver el fondo, el juez de instrucción debe comprobar su competencia y examinar: a) si la acción de que ha sido amparado es o no recibibile; b) cuáles son los elementos constitutivos del crimen o delito y comprobar si los hechos incriminados contienen estos elementos y c) si los hechos son imputables al presunto infractor y si hay o no cargos suficientes para enviarlo ante el tribunal correspondiente; que él debe, en fin, averiguar en los documentos del proceso si hay indicios de culpabilidad contra el inculpado, porque él no puede admitir ni rechazar una inculpación sin reconocer si hay o no indicios suficientes; que la probabilidad que resulta de estos indicios es el fundamento legal de la inculpación, como la certidumbre es la medida del juicio.*

CONSIDERANDO: *Que en la especie, es normal nuestra competencia por haber sido dentro del Distrito Nacional, donde ocurrieron los hechos y recibibile la acción penal intentada contra los inculpados a que se hará mención en el curso de esta providencia calificativa.*

CONSIDERANDO. Que es de principio que en los procesos penales deben ser probados, tanto la existencia material y legal del delito como la culpabilidad del acusado, esto es, su participación material y moral en la infracción que se le imputa; que probar una infracción a la ley penal es establecer ante el juez apoderado de un proceso, la exactitud de un hecho delictuoso que ha sido afirmado; que de estos principios se deduce que para formar la convicción del juez es necesario establecer dos órdenes de hechos: primero, la realidad del delito y segundo, la culpabilidad del autor; que además, corresponde a la justicia penal defender los intereses de la sociedad, castigando a los culpables y respetando los inocentes.

CONSIDERANDO: En cuanto al crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida, que al tenor de los artículos 87, 88, 89 y 90 del Código penal, “el atentado cuyo objeto sea cambiar la forma de gobierno establecida por la Constitución o excitar a los ciudadanos a armarse contra la autoridad legalmente constituida será castigado con la pena de reclusión; la ejecución o la tentativa constituirá solamente el atentado, y la trama que tenga por objeto el crimen mencionado en el artículo 87 se castigará con la pena de reclusión; si los hechos se han cometido o principiado a cometer para preparar su ejecución, la pena será la de destierro”; que este crimen, según la jurisprudencia, lo constituyen los siguientes elementos: a) una resolución de obrar, b) que esta resolución sea definitiva, c) que haya una asociación o adhesión de voluntades entre varias personas, d) que la trama tenga por objeto uno de los atentados previstos por los artículos 87 o 91 del Código penal, y e) la intención.

CONSIDERANDO: Que en el proceso de que se trata, tal infracción atentatoria a la estabilidad del gobierno constitucionalmente establecido resulta cometida porque los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Rafael Arturo Batlle Viñas, Benancio Arzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Augusto Mejía León,

Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Nazario Bienvenido García Vásquez, César Augusto Estrella Sadhalá, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, Miguel Ángel Bissié, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio, según se desprende de las declaraciones de dichos procesados, con excepción de los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez y Amado García Guerrero, por haber fallecido mientras eran perseguidos por las autoridades policiales, concertaron entre sí, a proposición o iniciativa hecha por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez y Juan Tomás Díaz Quezada, a la cual se fueron adhiriendo los demás sucesivamente, una trama criminal con el propósito de cambiar inconstitucionalmente la plataforma de acción del Gobierno dominicano legalmente constituido, dedicándose a canalizar actividades encaminadas a la ejecución de un atentado que tenía por objeto excitar a los ciudadanos a armarse contra la autoridad establecida por la ley, concibiendo y planeando algunos de ellos para lograr su objetivo como uno de los proyectos a realizar, el de asesinar al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, mentor y guía del pueblo dominicano, persona pública que orientaba la conciencia nacional y ejemplo de civismo; al efecto, realizaron conquistas de elementos, adquirieron armas de fuego y asistieron a reuniones que comprueban que la resolución tomada por ellos no consistía en un proyecto más o menos vago, ni en simples votos o amenazas, no característicos de esta condición del crimen, según la jurisprudencia, sino en un acuerdo definitivo y serio, tal como se evidencia por las declaraciones de los inculpados que obran en el proceso, acuerdo suficiente en sí, según la jurisprudencia de origen, que ha decidido que el delito es realizado aunque la resolución tomada dependa de una condición o no haya sido fijada la época de la acción, o que esta sea incierta y actuaran con conocimiento de los fines de la trama, de lo que se desprende que todos se adhirieron a ella conscientemente, lo que caracteriza la voluntad o intención delictuosa; que, por tanto, existen indicios suficientes para inculpar a los antedichos inculpados del crimen de trama o atentado a que se refieren los artículos 87 al 90 del Código penal.

CONSIDERANDO: *Que en buen derecho, la forma social de un país sus leyes y sus instituciones deben estar al abrigo de todos los atentados y que, por tanto, es de doctrina que al atentado a que se refieren los legisladores en el artículo 87 del Código penal es todo aquel que tiene por objeto cambiar el Gobierno con procedimientos contrarios al que establece la Constitución del Estado.*

CONSIDERANDO: *Que generalmente la doctrina está de acuerdo en admitir que todos los individuos que toman parte en una de las tramas previstas y penadas por los artículos 89, 90 y 91, última parte, del Código penal, son necesariamente co-autores, en razón de que la trama consiste en la simple resolución de actuar. En otros términos: que por la naturaleza misma de la incriminación, las tramas a que se refieren dichos artículos excluyen la complicidad.*

CONSIDERANDO: *En cuanto al crimen de asesinato perpetrado en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, que el legislador al incriminar esta infracción, redactó los artículos 295, 296, 297, 298 y 302, modificado, del Código penal, los cuales dicen así:*

El que voluntariamente mata a otro, se hace reo de homicidio; el homicidio cometido con premeditación o asechanza, se califica de asesinato; la premeditación consiste en el designio formado antes de la acción, de atentar contra la persona de un individuo determinado, o contra la de aquel a quien se halle o encuentre, aún cuando ese designio dependa de alguna circunstancia o condición; la asechanza consiste en esperar, más o menos tiempo, en uno o varios lugares, a un individuo cualquiera, con el fin de darle muerte, o de ejercer contra él actos de violencias; se castigará con la pena de treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento.

Que, en la especie, tanto por la confesión de los procesados que han sido reducidos a prisión, cuanto por las armas ocupadas como cuerpos del delito y por numerosas circunstancias que se desprenden del proceso, es evidente que los procesados Antonio de la Maza Vásquez, Luis Salvador Estrella Sadhalá,

Roberto Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Antonio Imbert Barrera y Amado García Guerrero, según se ha expuesto en el ordinal segundo de la relación de hechos de esta providencia, la noche del día treinta del mes de mayo del cursante año mil novecientos sesenta y uno, conjuntamente, de común acuerdo, con premeditación y asechancia, utilizando armas de fuego de las denominadas de guerra, le dieron muerte al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, mientras este se dirigía a su Hacienda "Fundación" de la ciudad benemérita de San Cristóbal, por la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la antedicha ciudad de San Cristóbal, en el carro oficial No. 0-1823, conducido por el capitán Zacarías de la Cruz, A.M.; que el crimen de asesinato mencionado se encuentra caracterizado porque en el mismo están reunidos los elementos constitutivos siguientes: primero, existencia de una vida humana destruida; segundo, un hecho voluntario de varias personas, causa eficiente de la muerte de otra persona, y tercero, intención criminal en el acto material de dar la muerte, animus necandi (Garraud, Derecho penal francés, Ed. de 1924, tomo 2, p. 133, No. 1844; Garçon C.P.A., Art. 295, p. 669, No. 2). Que además, en dicho hecho han concurrido las circunstancias agravantes de la premeditación y la asechancia; que el concepto de la premeditación está integrado por la combinación de estos dos elementos: tranquilidad de ánimo y tiempo; que la premeditación, como la palabra lo indica, supone una meditación previa, es el designio reflexivo que precede al acto culpable; que en el caso de la especie, las circunstancias agravantes de la premeditación y la asechancia están establecidas porque es constante en el proceso que desde hacía tres o cuatro meses antes de haber sido realizado el crimen, los inculpados mencionados habían proyectado y planeado darle muerte al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, como lo demuestra el hecho de haber concurrido en anteriores ocasiones al lugar escogido para cometer su crimen, según se establece por las declaraciones de varios procesados; y que la noche del hecho los mismos esperaron y asecharon en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la benemérita ciudad de San Cristóbal, al generalísimo y doctor Trujillo Molina; que siendo esto así, el crimen de asesinato que se

imputa a los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Luis Salvador Estrella Sadhalá y compartes está comprobado a cargos de estos procesados.

CONSIDERANDO: *Que son co-autores los individuos reconocidos culpables de haber cometido conjuntamente una infracción a la ley penal. Esta expresión comprende la idea de simultaneidad en la acción y de asistencia recíproca. En otras palabras: si el agente ha tomado parte en la ejecución material del delito, si él ha cooperado directamente con uno o muchos autores a la perpetración de la acción, es co-autor y no cómplice.*

CONSIDERANDO: *En cuanto al crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M., el artículo 2 del Código penal, establece:*

Toda tentativa de crimen podrá ser considerada como el mismo crimen, cuando se manifiesta con un principio de ejecución, o cuando el culpable, a pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su propósito por causas independientes de su voluntad; quedando estas circunstancias sujetas a la apreciación de los jueces.

Que esta infracción requiere la concurrencia de estos elementos: primero, un elemento material, o sea el comienzo de la ejecución de un crimen, y segundo, un elemento intencional, o sea la voluntad de cometer un crimen; que además, debe concurrir una circunstancia contingente, esto es, la ausencia del desistimiento voluntario por parte del inculpado; que la tentativa de crimen, como el origen etimológico de la palabra lo indica, da a conocer una tendencia de la voluntad hacia el delito; que en esta clase de infracción, el elemento subjetivo de la intención es decisivo y preponderante; que la intención del agente es una cuestión de hecho que ni la ley ni la doctrina pueden resolverla previamente, y, por tanto, es necesario proceder a un examen particular en cada especie; que, igualmente, el juez debe comprobar si el acto cumplido constituye un comienzo de ejecución de la infracción imputada al inculpado, que es una cuestión de derecho; que en materia de tentativa, la ejecución del delito ha comenzado cuando el agente practica actos, que por una consecuencia directa o inmediata deben, dentro de su pensamiento, consumir el delito; que hay comienzo de ejecución todas las veces en que el acto no presente

un carácter vago y dudoso y que haya una relación directa con la infracción a la cual el propende y se une por un lazo visible y estrecho; esto es, cuando dichos actos tienen por consecuencia inmediata la perpetración del delito; que en materia penal, es regla general que la intención de darle muerte a una persona, animus necandi, se presume cuando el autor del hecho se ha servido de un arma verdaderamente mortífera, por ejemplo un revólver; que en el caso que motiva esta consideración, es manifiesto que, concomitante con el hecho criminal que culminó con la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, los procesados Antonio de la Maza, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Amado García Guerrero, Antonio Imbert Barrera, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Pedro Livio Cedeño Herrera también trataron de darle muerte voluntariamente, con premeditación y asechanza, al capitán Zacarías de la Cruz, A.M., ocasionándole diversas heridas de bala que han sido descritas precedentemente, no logrando su propósito por causas ajenas a su voluntad, esto es, por haber ocultado tirándose al suelo y dándose por muerto el indicado Zacarías de la Cruz; que en la especie, la ejecución del delito comenzó desde el momento en que se iniciaron los disparos contra el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y el capitán Zacarías de la Cruz, no logrando los asaltantes el propósito de quitarle también la vida al indicado De la Cruz por causas ajenas a su voluntad, es decir, por haberse este ocultado, tirándose al suelo y dándose por muerto; que, en fin, el crimen de tentativa de asesinato que se imputa a los antedichos inculcados en la persona y en perjuicio del citado capitán A.M., Zacarías de la Cruz también se encuentra caracterizado, debiendo el juez instructor enviar ante el tribunal criminal a los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Antonio Imbert Barrera y compartes, inculcados también de esta otra infracción que resulta a sus cargos.

CONSIDERANDO: En cuanto al crimen de complicidad en el crimen de asesinato perpetrado en la persona de quien en vida se llamó el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, que al tenor de los artículos 59 y 60 del Código penal.

(...) a los cómplices de un crimen o de un delito se les impondrá la pena inmediatamente inferior a la que corresponda a los autores de este crimen o delito, salvo los casos en que la ley otra cosa disponga, y se castigarán como cómplices de una acción calificada crimen o delito: aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder o de autoridad, maquinaciones o tramas culpables, provocaren esa acción o dieren instrucción para cometerlas; aquellos, que, a sabiendas hubieran servido para ejecutar la acción: aquellos que, a sabiendas hubieran ayudado o asistido al autor o autores de la acción, en aquellos hechos que prepararon o facilitaron su realización, o en aquellos que la consumaron; sin perjuicio de las penas que especialmente se establecen en el presente código, contra los autores de tramas o provocaciones atentatorias a la seguridad interior o exterior del Estado, aún en el caso en que no se hubiera cometido el crimen que se proponían ejecutar los conspiradores o provocadores; que es de jurisprudencia que la declaración de que un individuo es cómplice de un crimen o delito es insuficiente en la calificación; que por tanto, es indispensable que el juez de instrucción especifique en la providencia calificativa cuáles hechos constituyen la complicidad (Casación, 3 de septiembre de 1853, D.P. 53. I 10). Pero la especificación de que un individuo es cómplice por uno de los medios limitativamente determinados por el artículo 60 del Código penal mencionado, es suficiente (Casación, 20 de marzo de 1985, D.P. 87 I. 137). La doctrina de las sentencias precitadas, se aplica también a la jurisdicción de juicio (Casación, 3 de febrero de 1900. S. 1902. I. 539).

CONSIDERANDO: *Que los hechos de complicidad perpetrados con conocimiento de su acción criminal por los procesados Juan Tomás Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Luis Amiama Tió y Ernesto de la Maza, en el crimen de asesinato perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y compartes, en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria*

y Padre de la Patria Nueva, y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, son los que se expresan a continuación: asistencia directa e indirectamente a los autores materiales del hecho criminal consumado en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, ya facilitando los medios para su consumación, trasladando y ocultando las armas utilizadas, preparando los vehículos, asistiendo a los autores materiales, facilitando su ocultación, suministrando armas o instrumentos para su consumación y otros hechos de los que enumeran los artículos 59 y siguientes del Código penal.

CONSIDERANDO: En cuanto al crimen de robo ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima, de noche, por más de dos personas y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, que después de un estudio de los artículos 379, 382, 385 y 386, inciso 1º, del Código penal, modificados los tres últimos por la Ley No. 4461, del 17 de mayo de 1941, y de examinar los hechos que han originado esta prevención, es manifiesto que en el caso específico de que se trata, el crimen de robo que nos ocupa está establecido a cargo de los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera y Antonio Imbert Barrera, en razón de que, tal como lo hemos expuesto en el cuerpo de esta providencia calificativa, los indicados procesados, según se evidencia por la confesión de algunos de ellos y por otros elementos del proceso, después de darle muerte al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina mediante una serie de violencias y vías de hecho que le causaron la muerte, sustrajeron con fraude el maletín que llevaba consigo el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina con una considerable suma de dinero, el cual tuvo en su poder la nombrada Hilaria Balbuena con parte del dinero sustraído, ocultándolo, a sabiendas de su acción criminal; que en este hecho de robo se encuentran establecidos los elementos y circunstancias agravantes que constituyen el crimen de robo que se examina, o sea: primero, acto material de sustraer o apropiarse objetos: un maletín y una considerable suma de dinero; segundo, intención fraudulenta por parte de los agentes del robo; tercero, falta de calidad de propietarios por

parte de los procesados mencionados, de los objetos apropiados o sustraídos; cuarto, el desplazamiento del maletín y de la suma de dinero del lugar en donde los poseía o los tenía en su poder su legítimo propietario; quinto, que el hecho fue cometido de noche y por más de dos personas; sexto, llevando armas los autores del hecho, y séptimo, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima.

CONSIDERANDO: *Que en tales circunstancias, es manifiesto que en el robo referido, y en las circunstancias en que fue cometido, se encuentran reunidas todas las agravantes previstas por los artículos mencionados más arriba.*

CONSIDERANDO: *En cuanto al crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, a sabiendas de su acción criminal, en el crimen de robo ejecutado en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, que, según el contexto de los artículos 59 y 62 del Código penal,*

(...) a los cómplices de un crimen o de un delito se les impondrá la pena inmediatamente inferior a la que corresponda a los autores de este crimen o delito; salvo los casos en que la ley otra cosa disponga; y se considerarán también como cómplices, y castigados como tales, aquellos que a sabiendas hubieren ocultado en su totalidad o en parte, cosas robadas, hurtadas, sustraídas o adquiridas por medio del crimen o delito.

Que en el proceso que ha originado esta providencia calificativa, es un hecho constante que la nombrada Hilaria Balbuena, a sabiendas de su acción criminal, poseyó y ocultó el maletín contentivo de la cantidad de dinero que le fue sustraída al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, que se deduce de la propia confesión de Hilaria Balbuena, robustecida por otras circunstancias del proceso; que en tal virtud, procede a inculpar a la referida Hilaria Balbuena del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, a sabiendas de su acción criminal, en el crimen de robo enunciado; que la pena inmediatamente inferior a la de trabajos públicos es la de reclusión.

CONSIDERANDO: *En cuanto al crimen de porte ilegal de armas de fuego consideradas de guerra, que de conformidad con las disposiciones del artículo 2,*

párrafo II, de la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, “se consideran armas de guerra las pistolas de calibre 45, los fusiles, ametralladoras, carabinas, rifles y las piezas de artillería, las que solo pueden ser importadas y poseídas por el gobierno de la nación”; que el artículo 39, párrafo IV, de la citada ley No. 392, dispone que: “si se tratare, especialmente aquellas enunciadas en el párrafo segundo del artículo segundo de esta ley, será condenada a la pena de reclusión de tres a cinco años o de multa de tres a cinco mil pesos, o ambas penas a la vez”, a toda persona que posea o porte ilegalmente armas.

CONSIDERANDO: *Que en el presente caso, tanto por las confesiones de los inculcados Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero, Antonio Imbert Barrera, Pedro Livio Cedeño, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá y Roberto Rafael Pastoriza Neret, así como por las armas y accesorios ocupados como piezas de convicción o como objetos cuerpos del delito, o sean: dos escopetas Remington, cal. 12, mod. 11 (recortada); dos U.S. carabina, calibre 30 M-1, una pistola Colt, automática, calibre 45, modelo Commander, una pistola Colt, automática, calibre 45, una pistola Smith & Wesson, modelo 39, calibre 9 mm., una pistola Luger U.R.A., modelo 1915, calibre 9 mm., y un revólver Smith & Wesson, calibre 38, se establece una sospecha de culpabilidad suficientemente evidente para inculpar a los citados procesados de haber ejecutado también el crimen de porte ilegal de armas de fuego consideradas de guerra, infracción incriminada en los textos legales mencionados al comienzo de esta consideración.*

CONSIDERANDO: *En cuanto al delito de ocultación de malhechores (reos de delitos), que conforme al artículo 248 del Código penal, “los que ocultaren o hicieren ocultar a los reos de delitos cuya pena sea aflictiva, sufrirán prisión correccional de tres meses a dos años, si al tiempo de la ocultación tuvieran conocimiento del delito cometido...”; que en el presente caso, tal como se establece por la confesión de los procesados a que se refiere este aspecto del proceso, y según se ha expuesto en la relación de hechos de esta providencia calificativa, el nombrado Manuel Antonio Durán Barrera, mediante una serie de hechos delictivos, ocultó con conocimiento de su conducta criminal, al*

nombrado Amado García Guerrero; el procesado Marcelino Bienvenido Vélez Santana ocultó a los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Luis Salvador Estrella Sadhalá y Juan Tomás Díaz Quezada, conduciéndolos a la casa del Dr. Robert Reid Cabral, quien se suicidó; el nombrado Manuel Enrique Tavárez Espaillat también ocultó a los co-inculpados Roberto Rafael Pastoriza Neret y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, a pesar de estar enterado de que estos se hallaban implicados en los hechos criminales que culminaron con la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación: que asimismo, resulta establecido que tanto la nombrada América Silvestre Martínez, en un primer momento, y luego el nombrado Raudo Saldaña Soto y la procesada Altaveira Saldaña Soto, no obstante conocer la conducta criminal de César Augusto Estrella Sadhalá, le proporcionaron lugar de escondite a este hasta el momento en que dicho procesado Estrella Sadhalá fue aprehendido por las autoridades competentes, que por tanto, en la especie existen indicios suficientes de culpabilidad para atribuirles a los nombrados Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Manuel Enrique Tavárez Espaillat, América Silvestre Martínez, Raudo Saldaña Soto y Altaveira Saldaña Soto el delito de ocultación de reos de delitos que prevé y sanciona el antedicho artículo 248 del Código penal.

CONSIDERANDO: *En cuanto a la gravedad de las penas que deben aplicarse a los inculpados cuyas culpabilidades han sido reconocidas, que tanto la pena de trabajos públicos, cuanto la de reclusión, están comprendidas entre aquellas que la ley califica como afflictivas e infamantes; que la infracción que las leyes castigan con penas afflictivas e infamantes es un crimen y la infracción que las leyes castigan con pena correccional es un delito (artículos 1, 6, 7 y 9 del Código penal).*

CONSIDERANDO. *En cuanto a la conexidad, que en el caso ocurrente existe relación de conexidad entre los crímenes y delitos que de la instrucción de esta sumaria resultan a cargo de los procesados mencionados; que en esta circunstancia, el tribunal competente para conocer de dichos crímenes y delitos conexos, es el de la jurisdicción más elevada, o sea, el Tribunal.*

CONSIDERANDO: *En cuanto a la extinción de la acción pública respecto de los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez y Amado García Guerrero, que si bien es cierto que los procesados precedentemente citados tomaron participación material e intelectual en la comisión de los hechos criminales que culminaron con la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, y que han dado lugar a esta providencia calificativa, no es menos cierto que los mencionados procesados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez y Amado García Guerrero resultaron muertos mientras eran perseguidos por las autoridades policiales competentes con motivo de los hechos criminales que ha motivado el proceso de que se trata; que en ese respecto, el artículo 2, párrafo 1^{ro}, del Código de Procedimiento Criminal, literalmente dice:*

La acción pública, para la aplicación de la pena, se extingue con la muerte del procesado no solamente pone obstáculo al ejercicio de la acción pública, sino a todo acto de persecución que, en definitiva, sería frustratorio y produciría un efecto contrario al propósito del legislador y, en consecuencia, el juez instructor debe en este caso abstenerse de continuar un procedimiento que sería sin resultados a causa de su irregularidad y, por tanto, deberá limitarse a declarar que no ha lugar a la prosecución de las actuaciones, puesto que la naturaleza misma de su misión le impone la obligación de examinar si la persecución puede ser iniciada o continuada.

Que en consecuencia, está extinguida la acción pública en lo que respecta a los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez y Amado García Guerrero.

EN CUANTO A LOS PRÓFUGOS

CONSIDERANDO: *Que al través de la instrucción del proceso, por las declaraciones de los procesados y otras circunstancias que se desprenden del mismo, han surgido indicios graves, precisos y concordantes que a nuestro juicio parecen comprometer la responsabilidad penal de los nombrados Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió en el crimen de asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y en la trama y atentado para cambiar la forma de*

gobierno establecida por la Constitución, excitando además a los ciudadanos contra la autoridad legalmente constituida y quienes tan pronto cometieron su acción criminal emprendieron la fuga; asimismo han surgido en la investigación de los hechos criminales anteriormente señalados, cargos que comprometen la responsabilidad penal de los nombrados Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio, habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas por las autoridades correspondientes para su aprehensión, de donde se induce que los mismos se encuentran en las mismas circunstancias de los dos anteriores.

CONSIDERANDO: *POR ÚLTIMO, que en las investigaciones del presente proceso no han surgido cargos de ninguna especie, ni indicios de culpabilidad, que puedan dar lugar a la prosecución de las actuaciones contra los nombrados Amado Hermógenes García Pereyra, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez, Modesto Lucas Díaz Montañó, Antonio Sánchez Durán, Rubén Aquiles Díaz Montañó, Dr. Otto Sosa Agramonte Mass, Roberto Antonio Paulino Pérez, Vicente de la Maza, Eduardo García, Eduardo García Vásquez, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Luis Manuel Cáceres Ureña, Luis Guillermo Tejeda Guzmán, Dr. Mario Batlle Viñas, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Ramón Antonio Emilio García Vásquez, Bienvenido de la Maza Soto, Baudilio Vélez Santana, Carlos Vélez Santana, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, Luis Manuel Cabral Amiama, padre Gabriel Maduro, Rosa América Gacría Pereyra, Modesto Enerio Grullón Veras, Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García, Leda Montañó de Díaz, Nassina Diná de Amiama, Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama Vda. Cabral, Guarina Tessón de Imbert y Mercedes Amiama Tió, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 128 del Código de Procedimiento Criminal, (reformado), se impone al juez de instrucción proveer auto declarando el sobreseimiento de la acción pública respecto de las mismas.*

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 2, párrafo 1^{ro.}, 128, 133 y 134 del Código de Procedimiento Criminal; 1-in-fine, 2, 6, 7, 59, 60, 62, 87, 88, 89, 90, 248, 295, 296, 297, 298, 302 (modificado), 379, y 382, reformado, del Código penal; 2, párrafo II, y 39, párrafo IV, de la ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de armas,

RESOLVEMOS

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declaramos, extinguida la acción pública contra los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez y Amado García Guerrero, por fallecimiento.

SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto declaramos, que hay cargos suficientes para inculpar a los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Antonio Imbert Barrera (prófugo), Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Pedro Livio Cedeño Herrera, de haber perpetrado las infracciones siguientes:

- A) El crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.
- B) El crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente establecido en la República.
- C) El crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.
- D) El crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.
- E) El crimen de robo ejecutado de noche, por más de dos personas, ejerciendo violencias en la persona de la víctima que le causaron la muerte a esta, y llevando armas, en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

TERCERO: DECLARAR, como por la presente declaramos, que existen cargos suficientes para inculpar a los procesados Modesto Eugenio Díaz Quezada,

Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Rafael Franklin Díaz Montaña, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Luis Amiama Tió (prófugo) y Ernesto de la Maza (prófugo), de haber ejecutado las infracciones que se citan a continuación:

- A) El crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República.*
- B) El crimen de complicidad en el asesinato perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero y compartes, en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.*

CUARTO: DECLARAR, como al efecto declaramos, que igualmente hay cargos suficientes para inculpar a los procesados Rafael Arturo Batlle Viñas, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio Arzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León y Juan Tomás Díaz Astacio (prófugo), del crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República.

QUINTO: DECLARAR, como al efecto declaramos, que hay cargos suficientes para inculpar a los procesados Manuel Antonio Durán Barrera y Marcelino Bienvenido Vélez Santana, de haber ejecutado las infracciones que se enuncian a seguidas:

- A) El crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República.*
- B) El delito de ocultación de reos, susceptible de pena aflictiva.*

SEXTO: DECLARAR, como al efecto declaramos, que hay cargos suficientes para inculpar a los procesados Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita y Manuel Enrique Tavárez Espailat, del delito de ocultación de reos, susceptible de pena aflictiva.

SÉPTIMO: *DECLARAR, como al efecto declaramos, que también existen cargos suficientes para inculpar a la procesada Hilda Balbuena, del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, en el hecho de robo perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá y compartes, en perjuicio de quien en vida se llamó el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.*

OCTAVO: *DECLARAR, como en efecto declaramos, que en el proceso de que se trata existe relación de conexidad entre los crímenes y delitos de que están inculpados los antedichos procesados; que, por consiguiente, la jurisdicción para conocer de los delitos resultantes de la instrucción, es la más elevada, o sea el Tribunal Criminal, en razón de su plenitud de jurisdicción; que, por tanto,*

DISPONEMOS

- A) *Enviar, como al efecto enviamos, ante el Tribunal Criminal a los procesados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Antonio Imbert Barrera (prófugo), Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montaña, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Luis Amiama Tió (prófugo), Ernesto de la Maza (prófugo), Rafael Arturo Batlle Viñas, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio Arzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León, Juan Tomás Díaz Astacio (prófugo), Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, Manuel Enrique Tavárez Espailat e Hilaria Balbuena, para que allí sean juzgados con arreglo a la ley.*
- B) *Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de la instrucción, el acta redactada respecto del cuerpo del delito y un estado de convicción, sean transmitidos por nuestro secretario, inmediatamente después de expirar el plazo del recurso de apelación de que es susceptible esta providencia calificativa, al*

magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, para los fines que establece la ley.

NOVENO: *DECLARAR, y al efecto declaramos, finalmente, que no hay cargos para inculpar a los nombrados Amado Hermógenes García Pereyra, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez, Modesto Lucas Díaz Montañó, Antonio Sánchez Durán, Rubén Aquiles Díaz Montañó, Dr. Otto Sosa Agramonte Mass, Roberto Antonio Paulino Pérez, Vicente de la Maza, Eduardo García, Eduardo García Vásquez, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Luis Manuel Cáceres Ureña, Luis Guillermo Tejeda Guzmán, Dr. Mario Antonio Batlle Viñas, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Ramón Antonio Emilio García Vásquez, Bienvenido de la Maza Soto, Baudilio Vélez Santana, Carlos Vélez Santana, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, Luis Manuel Cabral Amiama, padre Gabriel Maduro, Rosa América García Pereyra, Modesto Enerio Grullón Veras, Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García, Leda Montañó de Díaz, Nassina Diná de Amiama, Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama Vda. Cabral, Guarina Tessón de Imbert y Mercedes Amiama Tió, y en consecuencia,*

RESOLVEMOS:

- A) *Declarar que no ha lugar a la prosecución de las actuaciones seguidas contra ellos con motivo del proceso de que se trata.*
- B) *Sobreseer, como al efecto sobreseemos, las actuaciones practicadas a cargo de los aludidos procesados.*
- C) *Ordenar, como al efecto ordenamos, que las personas mencionadas en este ordinal, sean puestas en libertad inmediatamente, a no ser que se encontraren preso por otra causa, a excepción de los nombrados Eduardo García,*

Eduardo García Vásquez, Luis Guillermo Tejeda Guzmán, Ramón Antonio García Vásquez, Baudilio Vélez Santana, Carlos Vélez Santana, Luis Manuel Cáceres Ureña, Mario Batlle Viñas, Otto Sosa Agramonte Mass y Roberto Antonio Paulino Pérez, respecto de los cuales fueron suspendidos los mandamientos de arresto o de prisión que habían sido dictados contra ellos.

DADA y FIRMADA por Nos, juez de instrucción y secretario infrascrito, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del presente mes de agosto, del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

oOo

Fol. 320

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961); año 32° de la Era de Trujillo, siendo las diez horas de la mañana, en virtud de lo que dispone el Art. 135, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, yo, Ricardo Francisco Gaspar Thevenín Santana, abajo firmado, secretario del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, provisto de la cédula personal de identidad No. 5660, serie 41, con sello de Rentas Internas al día No. 97872, en el ejercicio de mis funciones, me he trasladado a la Penitenciaría Nacional de La Victoria, y una vez allí, hablando personalmente con

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Rafael Franklin Díaz Montaña, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Rafael Arturo Batlle Viñas, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio Arzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, Manuel Enrique Tavárez Espailat e Hilaria Balbuena, les he notificado con lectura y copia la providencia calificativa dictada en esta misma fecha 3 de agosto de 1961, por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Judicial Nacional, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, por medio de la cual providencia calificativa los inculpa y los envía ante el Tribunal Criminal para que sean juzgados, indistintamente, de las infracciones siguientes: a) del crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; b) del crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencia que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; c) crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán A.M., Zacarías de la Cruz; d) del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en la República, e) del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, f) del crimen de complicidad en el crimen de asesinato en la persona de quien en vida se llamó el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; g) del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, a sabiendas de su acción criminal, en el crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; y h) del delito de ocultamiento de malhechores.

Y yo, el infrascrito secretario, hablando y actuando en la forma indicada con las personas indicadas, así se los he notificado, dejándoles en sus propias manos, sendas copias tanto de la aludida providencia, cuanto de este acto de notificación, según lo dispone la ley.

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

oOo

Fol. 323

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Art. 135, C. P. Criminal,
Art. 2 A.B.C. Ord. Ejec. No. 366

En Ciudad Trujillo, D.N., capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; yo, Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., secretario del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción del Distrito Judicial de este Distrito Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal, y Art. 2 No. A.B.C. Orden Ejecutiva núm. 366, expresamente me he trasladado a la oficina del magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, sito en la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de este Distrito Nacional, y en donde hablando personalmente con dicho magistrado, le he notificado una providencia del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, de fecha 3 de agosto del año en curso de 1961, la cual envía ante el Tribunal Criminal a los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Rafael Franklin Díaz Montaña, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Rafael Arturo Batlle Viñas, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Alzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, Manuel Enrique Tavárez Espaillat, Hilaria Balbuena, Antonio Imbert Barrera (prófugo), Ernesto de la Maza (prófugo), Luis Amiama Tió (prófugo) y Juan Tomás Díaz Astacio (prófugo), inculpados indistintamente, de las infracciones siguientes: A) del crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación; B) del crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencia que causaron la muerte de la víctima, llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; C) crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán A.M., Zacarías de la Cruz; D) del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en la República; E) del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra, F) del crimen de complicidad en el crimen de asesinato en la persona de quien en vida se llamó el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, G) del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, a sabiendas de su acción criminal, en el crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; y H) del delito de ocultamiento de malhechores.

Y yo, el infrascrito secretario, hablando y actuando como dejo dicho con el magistrado procurador fiscal, le he dejado copia de la expresada providencia, así como del presente acto.

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

Fol. 325 PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

ORDEN DE LIBERTAD

El encargado de la cárcel pública de esta ciudad (Penitenciaría Nacional de La Victoria) se servirá poner en libertad a los siguientes presos: Amado Hermógenes García Pereyra, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez, Modesto Lucas Díaz Montaña, Antonio Sánchez Durán (a) Toño, Rubén Aquiles Díaz Montaña, Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Bienvenido de la Maza Soto, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, Luis Manuel Cabral Amiama, Rosa América García Pereyra, Modesto Enerio Grullón Veras, Cristiana Díaz de Díaz, Margarita Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama, Guarina Tessón de Imbert y Mercedes Amiama Tió, por haber sido descargados de las infracciones de que están inculpados por providencia calificativa dictada en esta misma fecha 3 de agosto de 1961, por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, 3 de agosto de 1961, año 32º de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. FABIO T. RODRÍGUEZ C.
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

oOo

Fol. 326

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

AVISO SOBRE ORDEN DE LIBERTAD CUMPLIDA

El encargado de la cárcel pública cumple con el deber de avisar al ciudadano magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, que conforme a su orden de fecha de hoy, llegada a mis manos a las 2:30 de la tarde, todas las personas mencionadas en la orden de libertad que anteceden, han sido inmediatamente puestas en libertad.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (3) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961), año 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) _____
Encargado de la Cárcel Pública

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del presente mes de agosto del año en curso de 1961; siendo las nueve horas de la mañana, requerido por el secretario del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, señor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., provisto de la cédula personal de identidad No. 5660, serie 41, debidamente renovada para el presente año, de este domicilio y residencia, quien actúa en su indicada calidad, en virtud y para los fines del artículo 135, ref., del Código de Procedimiento Criminal, y quien para los fines de este acto y todas sus consecuencias, hace elección de domicilio en su oficina, sita en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, para NOTIFICARLE a los procesados Antonio Imbert Barrera, inculpado de: A) crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; B) crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en la República; C) crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.; D) crimen de robo ejecutado de noche, por más de dos personas, ejerciendo violencias en la persona de la víctima que le causaron la muerte a esta, y llevando armas, en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; Luis Amiama Tió y Ernesto de la Maza, inculpados de: A) crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República, y B) del crimen de complicidad en el asesinato perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero y compartes, en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; y Juan Tomás Díaz Astacio, inculpado de: A) crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar la forma de gobierno legalmente constituida en la República, la providencia calificativa No. 102, dictada por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Yo, Egiter Antonio Bonilla, abajo firmado, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, funcionando regularmente con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle Manzana de Oro No. 254, provisto de la cédula personal de identidad No. 272, serie 86, debidamente renovada para el presente año, para dar cumplimiento al anterior requerimiento, procedí inmediatamente a buscar por todos los lugares donde pudieran ser localizados los antes mencionados procesados, hablando con distintas personas para tomar información acerca del domicilio y residencia actual de dichos sujetos, siendo infructuosas las diligencias desplegadas por mí al respecto, y después de haber comprobado que el domicilio y residencia actual de los aludidos procesados es desconocida, de acuerdo con el párrafo 7º del Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, que establece que “se emplazan a aquellos que no tienen ningún domicilio conocido en la República, en el lugar de su actual residencia; que si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del tribunal que deberá conocer de la demanda entregándose una copia al fiscal que visará el original”. Yo, alguacil infrascrito, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 135, ref., del Código de Procedimiento Criminal, he procedido a fijar, y al efecto he fijado, en nombre de la República, la ley y la justicia en la puerta donde está instalada la [en blanco] del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que es el tribunal que deberá conocer de la causa seguida a los citados procesados, una inextensa de la aludida providencia calificativa, dictada en fecha 3 de agosto de 1961, por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, por medio de la cual los envía ante el Tribunal Criminal.

Y para que así conste, yo, alguacil infrascrito, he redactado la presente acta, de la cual he entregado al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, tantas copias como personas notificadas, según lo dispone la ley, y para darle cuenta a este funcionario de mi actuación, me ha visado el original de este mismo acto, de acuerdo con la ley. Costos de oficio.

(Fdo.) EGITER ANTONIO BONILLA
Alguacil

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
DEL DISTRITO NACIONAL

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del presente mes de agosto del año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961); a las 10 horas de la mañana, yo, Ricardo Francisco Gaspar Thevenín Santana, secretario del Juzgado de Instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, provisto de la cédula personal de identidad No. 5660, serie 41, sello de Rentas Internas No. 97872, debidamente renovado para el presente año, en el regular ejercicio de mis funciones en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Art. 135, ref., del Código de Procedimiento Criminal, hice comparecer a mi despacho, sito en uno de los apartamientos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia, de esta ciudad, al señor Lic. Hernán Cruz Ayala, de generales anotadas en el expediente, quien comparece en su calidad de abogado, a nombre y representación del Estado dominicano, como parte civil constituida, en el proceso seguido contra los nombrados José René Román Hernández, ex mayor general, E.N., ex secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; Ing. Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Ing. Luis Salvador Estrella Sadhalá, Pedro Livio Cedeño y compartes, como autores de la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, y una vez en mi presencia y hablando personalmente con él, le he notificado y dado copia *in extenso* de la providencia calificativa No. 102, de fecha tres (3) de agosto del año en curso de 1961, dictada por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción de este distrito judicial nacional, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, por medio de la cual envía ante el Tribunal Criminal a los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Rafael Franklin Díaz Montaña,

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Rafael Arturo Batlle Viñas, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio Arzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, Manuel Enrique Tavárez Espaillat, Hilaria Balbuena, Antonio Imbert Barrera (prófugo), Ernesto de la Maza (prófugo) y Juan Tomás Díaz Astacio (prófugo), inculpados indistintamente de las infracciones siguientes: A) Del crimen de asesinato, en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación. B) Del crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencia que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva. C) Del crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán A.M., Zacarías de la Cruz. D) Del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en la República. E) Del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra. F) Del crimen de complicidad en el crimen de asesinato en la persona de quien en vida se llamó el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva. G) Del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, a sabiendas de su acción criminal, en el crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación, y H) Del delito de ocultación de malhechores; y que asimismo por dicha providencia se sobreseen las actuaciones seguidas contra los nombrados Amado Hermógenes García Pereyra, Silvilio Peña Tejeda, Aníbal Reyes Rodríguez, Modesto Lucas Díaz Montaña, Dr. Otto Sosa Agramonte Mass, Roberto Antonio Paulino Pérez, Vicente de la Maza, Eduardo García, Eduardo García Vásquez, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera, Luis Manuel Cáceres Ureña, Luis Guillermo Tejeda Guzmán, Dr. Mario Antonio Batlle Viñas, Manuel Antonio Sánchez (a) Cuchi, Ramón Antonio Emilio García Vásquez, Bienvenido de la Maza

Soto, Baudilio Vélez Santana, Carlos Vélez Santana, Luis Octavio Vizcaíno Báez, Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz, Indiana de la Maza, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto, Dulce María de la Maza del Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, Luis Manuel Cabral Amiama, padre Gabriel Maduro, Rosa América García Pereyra, Modesto Enerio Grullón Veras, Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García, Leda Montañó de Díaz, Nassina Diná de Amiama, Altagracia Amiama Diná, Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama de Cabral, Guarina Tessón de Imbert y Mercedes Amiama Tió en el mismo hecho.

Y yo, el infrascrito secretario que certifica, hablando y actuando como dejo dicho con la persona mencionada, así se lo he notificado, dejándole en su poder, tanto una copia íntegra y fiel del expresado auto, todo de conformidad con la ley.

(Fdo.) FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 333

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado, juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Judicial del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hemos dictado el siguiente

AUTO DEFINITIVO

VISTAS y EXAMINADAS las piezas del proceso instruido a cargo de las personas implicadas en el asesinato perpetrado en la insigne persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación, hecho ocurrido el día 30 de mayo del año en curso, en horas de la noche, en la autopista que conduce de esta ciudad a San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno les fue notificada tanto al magistrado procurador fiscal del Distrito Judicial Nacional, como a los inculcados en el presente hecho, [*en blanco*] la providencia calificativa No. 102, dictada por Nos, por medio de la cual enviamos a dichos procesados ante el Tribunal Criminal, para que allí sean juzgados de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que el plazo de cuarentiocho (48) horas establecido por el Art. 135, Ref., del Código de Procedimiento Criminal se ha vencido y ni el magistrado procurador fiscal de este distrito judicial nacional, ni los procesados Juan Tomás Díaz Quezada y compartes han interpuesto formal recurso de apelación contra el veredicto calificativo a que hemos aludido.

En consecuencia,

RESOLVEMOS

Que el proceso en cuestión instruido a cargo de los citados procesados por la infracción ya mencionada más arriba, contentivo de [*en blanco*](*[en blanco]*) hojas, el cual se encuentra definitivamente terminado, pase al magistrado procurador fiscal precedentemente indicado para los fines que establece la ley.

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año en curso de mil novecientos sesenta y uno; años 117° de la Independencia, 97° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. WILFREDO MEJÍA ALVARADO
Juez de Instrucción

(Fdo.) RICARDO FRANCISCO GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Índice del segundo legajo del proceso a cargo de los implicados en el asesinato perpetrado en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación, cometido la noche del día 30 de mayo de 1961, en la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal, y de las infracciones resultantes de dicho hecho criminal a cargo de las personas que se mencionan en el mismo proceso.

A saber:

III. Piezas de convicción

Documentos:	Hojas
143. Copia auténtica de la partida de defunción del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, con piezas relativas a su remisión al Juzgado de Instrucción	271 al 275.
144. Piezas relativas a la solicitud y obtención del certificado médico-legal del Mayor E.N., Zacarías de la Cruz	276 al 280.
145. Certificado médico-legal de Amado García Guerrero	281.
146. Certificado médico-legal de Juan Tomás Díaz	282.
147. Certificado médico-legal de Antonio de la Maza Vásquez	283.
148. Certificado médico-legal de Salvador Estrella Sadhalá	284.
149. Certificado médico-legal de Amado H. García Pereyra	285.
150. Certificado médico-legal de César A. Estrella Sadhalá	286.
151. Certificado médico-legal de Manuel Durán Barrera	287.
152. Certificado médico-legal de Roberto Pastoriza	288.
153. Certificado médico-legal de Rafael A. Batlle Viñas	289.
154. Certificado médico-legal de Marcelino Vélez Santana	290.
155. Certificado médico-legal de Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti	291.
156. Certificado médico-legal de Benancio Alzaga	292.
157. Certificado médico-legal de Luis Pedro Taveras Liz	293.

158. Certificado médico-legal de Aníbal Reyes Rodríguez	294.
159. Certificado médico-legal de Hilaria Balbuena	295.
160. Acta de constitución en parte civil del Estado dominicano por conducto del Lic. Hernán Cruz Ayala	296 al 297.
161. Fotografías del carro placa 0-1823, en que viajaba el generalísimo y Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, al momento de ser asaltado y asesinado	298 al 304.
162. Fotografías de las armas que fueron utilizadas para perpetrar el asesinato, memorándum sobre la misma de la Agencia Central de Información y acta de traslado del magistrado juez de instrucción para hacer comprobaciones e interrogatorio al mayor Zacarías de la Cruz, A.M.	305 al 311.
163. Interrogatorio hecho al mayor A.M., Zacarías de la Cruz	312 al 315.

IV. Autos y actos de procedimiento criminal

164. Requerimientos introductorio y completivo del magistrado procurador fiscal al magistrado juez instructor	
165. Poder otorgado por el secretario de Estado de Justicia, Lic. Luis E. Suero, al Lic. Hernán Cruz Ayala, para constituirse en parte civil a nombre del Estado dominicano	340 al 341.
166. Otros requerimientos completivos del magistrado procurador fiscal al magistrado juez de instrucción respecto de varios de los inculpados	342 al 353.
167. Orden de prisión preventiva a cargo de Salvador Estrella Sadhalá, dictada por el magistrado procurador fiscal	354.
168. Orden de prisión preventiva a cargo de Roberto Rafael Pastoriza	355.
169. Orden de prisión preventiva a cargo del Dr. Rafael Arturo Batlle Viñas	356.
170. Orden de prisión preventiva a cargo del Dr. Manuel Antonio Durán Barrera	357.
171. Orden de prisión preventiva a cargo de Pedro Livio Cedeño (hospitalizado)	358.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

172. Orden de prisión preventiva a cargo de Huáscar Tejeda Pimentel	359.
173. Orden de prisión preventiva a cargo de Hilaria Balbuena	360.
174. Orden de prisión preventiva a cargo de Benancio Alzaga	361.
175. Orden de prisión preventiva a cargo de Aníbal Reyes Rodríguez	362.
176. Orden de prisión preventiva a cargo de Silvilio Peña Tejeda	363.
177. Orden de prisión preventiva a cargo de Amado Hermógenes García Pereyra	364.
178. Orden de prisión preventiva a cargo de Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti	365.
179. Orden de prisión preventiva a cargo del Dr. César Augusto Estrella Sadhalá	366.
180. Orden de prisión preventiva a cargo del Dr. Marcelino Bienvenido Vélez Santana	367.
181. Orden de prisión preventiva a cargo de Luis Pedro Taveras Liz	368.
182. Orden de prisión preventiva a cargo de Rosa América García Pereyra	369.
183. Orden de prisión preventiva a cargo de América Silvestre	370.
184. Orden de prisión preventiva a cargo de Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita	371.
185. Orden de prisión preventiva a cargo de Raudo Saldaña	372.
186. Orden de prisión preventiva a cargo de Modesto Eugenio Díaz Quezada	373.
187. Orden de prisión preventiva a cargo de Miguel Ángel Báez Díaz	374.
188. Orden de prisión preventiva a cargo de Nazario Bienvenido Díaz Vásquez	375.
189. Orden de prisión preventiva a cargo de Danilo Augusto Díaz Lovelace	376.
190. Modesto Lucas Díaz Montaña (Orden de prisión preventiva)	377.

Más órdenes de prisión preventiva a cargo de:

191. Bienvenido Tomás Báez Díaz	378.
192. Rubén Aquiles Díaz Montaña	379.

193. Miguel Ángel Bissié	380.
194. Rafael Franklin Díaz Montaña	381.
195. Antonio Sánchez Durán	382.
196. Ing. Manuel Tavárez	383.
197. Juan Alberto Rincón Jáquez	384.
198. Roberto Antonio Paulino Pérez	385.
199. Plinio Antonio Jacobo	386.
200. Ricardo Augusto Mejía León	387.
201. Freddy de Jesús Tavárez Liz	388.
202. Dr. Otto Sosa Agramonte Mass	389.
203. Luis Salvador Estrella Sadhalá	390.
204. Roberto Rafael Pastoriza Neret	391.
205. Pedro Livio Cedeño Herrera	392.
206. Huáscar Tejeda Pimentel	393.
207. Dr. Manuel Antonio Durán Barrera	394.
208. Rafael Arturo Batlle Viñas	395.
209. Marcelino Bienvenido Vélez Santana	396.
210. César Augusto Estrella Sadhalá	397.
211. Hilaria Balbuena	398.
212. Amado Hermógenes García Pereyra	399.
213. Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti	400.
214. Silvilio Peña Tejeda	401.
215. Aníbal Reyes Rodríguez	402.
216. Benancio Alzaga Santidrian	403.
217. Luis Pedro Taveras Liz	404.
218. Rosa América García Pereyra	405.
219. Modesto Eugenio Díaz Quezada	406.
220. Rafael Franklin Díaz Montaña	407.
221. Modesto Lucas Díaz Montaña	408.
222. Miguel Ángel Bissié	409.
223. Miguel Ángel Báez Díaz	410.
224. Danilo Augusto Díaz Lovelace	411.
225. Bienvenido Tomás Báez Díaz	412.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

226. Antonio Sánchez Durán	413.
227. Nazario Bienvenido García Vásquez	414.
228. Rubén Aquiles Díaz Montaña	415.
229. América Silvestre	416.
230. Raudo Saldaña	417.
231. Altaveira Saldaña Soto	418.
232. Freddy de Jesús Tavárez Liz	419.
233. Dr. Otto Sosa Agramonte Mass	420.
234. Plinio Antonio Jacobo	421.
235. Roberto Antonio Paulino Pérez	422.
236. Ricardo Augusto Mejía León	423.
237. Manuel Tavárez	424.
238. Juan Alberto Rincón Jáquez	424.B
239. Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió, Lucas Eugenio Díaz Quezada, Lucas Castillo Herrera	425.
240. Octavio Ramón Cáceres Michel, Máximo Bolívar Báez Ortiz y Luis Manuel Cabral Amiama	426.
241. Indiana de la Maza de Batlle, Idalia Hortensia de la Maza de Rincón, Pura Concepción de la Maza de García, Glaris Teresita de la Maza de Soto	427.
242. Dulce María de la Maza de Rosario, Colombina del Pilar de la Maza Soto, Hilda Tactuk de la Maza, Lourdes Margarita de la Maza Soto	427.B
243. Cristiana Díaz de Díaz, Marianela Díaz de García, Nassina Diná de Amiama y Altagracia Amiama Diná	428.
244. Modesto Enerio Grullón Veras	429.
245. Ana María Amiama Diná, Victoria Amiama Vda. Cabral, Guarina Tessón de Imbert y Mercedes Amiama Tió	430.
246. Eduardo Antonio García, Fernando Amiama Tió y Bienvenido de la Maza Soto	431.
247. Manuel Antonio Sánchez, Lucas Eugenio Díaz Quezada y Lucas Castillo Herrera	432.

248. Luis Manuel Cáceres Ureña, Luis Octavio Vizcaíno Báez
y Octavio Ramón Cáceres Michel 433.
249. Ramón Emilio García Vásquez, Carlos Vélez Santana
y Luis Guillermo Tejeda Guzmán 434.
250. Baudilio Vélez Santana, Eduardo García, Mario Batlle
Viñas y Vicente de la Maza 435.
251. Manuel Antonio Sánchez y Luis Octavio Vizcaíno Báez 436.
252. Copia de telegrama dirigido por el magistrado procurador fiscal
al jefe Estado Mayor E.N., sobre comparecencia de Zacarías
de la Cruz, mayor A.M., ante el magistrado juez de instrucción 437.
253. Copia de telegrama dirigido por el magistrado procurador fiscal
al arzobispo de Santo Domingo 438.
254. Documentos relativos al mandamiento de prisión provisional
de Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz
Montaño y compartes con acto de notificación 439 al 447.
255. Documentos relativos al mandamiento de prisión provisional
de Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza
Neret y compartes, con constancia de su notificación a los
inculpados 448 al 457.
256. Documentos relativos al mandamiento de prisión provisional
de Raudo Saldaña, Altaveira Saldaña Soto y compartes,
con constancia de su notificación 458 al 463.
257. Documentos relativos al mandamiento de prisión provisional
de Juan Alberto Rincón Jáquez y compartes, con constancia
de su notificación 464 al 470.
258. Mandamiento de prisión provisional a cargo de Manuel
Tavárez Espaillat con otras piezas relativas al mismo 471 al 476.
259. Mandamiento de prisión provisional a cargo de Pedro Livio
Cedeño y Amado Hermógenes García Pereyra 477 al 483.
260. Mandamiento de conducencia y de prisión provisional
a cargo de Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió,
con su correspondientes actas de pesquisas 484 al 495.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

261. Auto de suspensión de orden de arresto de los nombrados Eduardo García, Eduardo García Vásquez y compartes 496 al 498.
262. Piezas relativas al mandamiento de prisión provisional de Luis Pedro Taveras Liz 499 al 502.
263. Mandamiento de prisión provisional a cargo de Otto Sosa Agramonte Mass y Roberto Antonio Paulino Pérez y auto de suspensión del mismo 503 al 508.
264. Auto del Mag. juez de instrucción ordenando su traslado al lugar del crimen y a la residencia del mayor A.M., Zacarías de la Cruz, para realizar el interrogatorio de este 509 al 510.
265. Auto del juez de instrucción y requerimiento completo a cargo de Cristiana Díaz de Díaz y compartes 511 al 515.
266. Documentos relativos al mandamiento de prisión provisional a cargo de Vicente de la Maza, Fernando Amiama Tió y compartes 516 al 521.
267. Auto del juez de instrucción declinando el caso de Bienvenido de la Maza Soto, ante el Tribunal Tutelar de Menores y retorno de dicho menor a la jurisdicción ordinaria 522 al 528.
268. Piezas relativas al mandamiento de prisión provisional del menor Bienvenido de la Maza Soto 529 al 531.
269. Auto del magistrado juez de instrucción pasando el proceso al magistrado procurador fiscal para que dicte su requerimiento definitivo para proceder a la calificación y contestación a dicho auto 532 al 533.

V. Providencia calificativa del magistrado juez instructor, actos de notificación, orden de libertad de los descargados, auto de pase al magistrado procurador fiscal e índice del proceso.

270. Providencia calificativa	534 al 594.
271. Notificación hecha a los inculpados enviados a ser juzgados ante el Tribunal Criminal	595 al 597.
272. Notificación hecha al magistrado procurador fiscal	598 al 599.
273. Copia de la orden de libertad a favor de Amado Hermógenes García Pereyra y demás personas descargadas por el juez de Instrucción	600 al 601.
274. Notificación hecha en la puerta del Tribunal a los nombrados Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió y demás inculpados prófugos	602 al 605.
275. Notificación hecha al Lic. Hernán Cruz Ayala, en su calidad de abogado de la parte civil constituida	606 al 608.
276. Auto definitivo del juez de instrucción, ordenando el pase del expediente a la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional	609.
277. El presente índice	610 al 618.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, R.D., 8 de agosto de 1961; año 37° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) RICARDO FCO. GASPAS THEVENÍN S.
Secretario

Recibido conforme:

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional

SUPLEMENTARIOS

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

CERTIFICO: Que a requerimiento del magistrado procurador general de la República, he examinado el cadáver de ANTONIO DE LA MAZA VÁSQUEZ.

Hosp. Mil. Prof. Marión

Presenta:

- A) Herida de bala con orificio de entrada en la región sub-maxilar derecha.
- B) Herida de bala con orificio de entrada en la región sub-clavicular derecha y salida en el 4^{to}. espacio intercostal derecho.
- C) Tres heridas de bala en la región anterior del muslo derecho.
- D) Herida de bala con orificio de entrada en la región glútea derecha.
- D) Herida de bala con orificio de entrada en la región lumbar izquierda.
- E) Herida de bala con orificio de entrada en la región parietal izquierda, y
- G) Herida de bala con orificio de entrada en la región posterior del brazo izquierdo y orificio de salida en la cara interna, tercio superior del brazo derecho.

La muerte se produjo a causa de las heridas recibidas.

Ciudad Trujillo, D.N.,
5 de junio de 1961

(Fdo.) CÉSAR AUGUSTO CAMPILLO P.
Médico Legista D.N.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 344

REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ciudad Trujillo, D.N.,
10 de agosto de 1961
Era de Trujillo

Núm. 5588

Al : Magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional
Asunto : Declaración de defunción del nombrado Antonio R. de la Maza

1. Se le transcribe a continuación el texto del Telefonema No. 1005, de fecha 1º de agosto de 1961, dirigido a este despacho por el procurador fiscal de Dajabón, que copiado al efecto dice así:

Resp. Rogámosle ordenar para fines que le interesan a la justicia, expedición certificado de defunción de Antonio R. de la Maza.

2. En consecuencia, se le recomienda proceder de acuerdo con las disposiciones del Art. 76 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, G.O. No. 6114, y remitir a este despacho una vez llenadas las formalidades, copia certificada de la misma.

Muy atentamente,

(Fdo.) JOSÉ ML. MACHADO
Procurador General de la República

JMM/
EER/mm.

SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DEFUNCION 3

DATOS DEL FALLECIDO

Nombre: Antonio de la Cruz Sexo: M Estado Civil: C

Raza: blanco Religión: C Lugar de nacimiento: San Juan

Profesión: se ignora. Domicilio: Ciudad Trujillo

Tiempo de residencia: se ignora. Ocupación: se ignora. Grupo de actividad: se ignora.

Estado de nacimiento: se ignora. Nacionalidad: Dom.

Parentesco del fallecido: Vicente de la Cruz se ignora. se ignora.

DATOS DE LA DEFUNCION

Fecha de la: 09:30 del día 5 del mes de Julio del año 1961

Lugar: Ciudad Trujillo 20.- Lugar: Av. Bolívar casi eq. J. Veres

Causa de la muerte: Accidente 21.- Herido: NO 22.- Género: NO

5 de julio de 1961. 23.- Causa: ataque de flema.

Lugar del accidente: Av. Bolívar casi eq. Julio Veres.

Profesión del fallecido: se ignora.

Identificación de la defunción:

1.- Heridas o contusiones: Heridas de bala.

2.- Quemaduras o congelaciones: NO

3.- Lesiones por asfixia: NO

4.- Lesiones por intoxicación: NO

5.- Lesiones por traumatismo: NO

6.- Lesiones por quemadura: NO

7.- Lesiones por congelación: NO

8.- Lesiones por asfixia: NO

9.- Lesiones por intoxicación: NO

10.- Lesiones por traumatismo: NO

11.- Lesiones por quemadura: NO

12.- Lesiones por congelación: NO

13.- Lesiones por asfixia: NO

14.- Lesiones por intoxicación: NO

15.- Lesiones por traumatismo: NO

16.- Lesiones por quemadura: NO

17.- Lesiones por congelación: NO

18.- Lesiones por asfixia: NO

19.- Lesiones por intoxicación: NO

20.- Lesiones por traumatismo: NO

21.- Lesiones por quemadura: NO

22.- Lesiones por congelación: NO

23.- Lesiones por asfixia: NO

24.- Lesiones por intoxicación: NO

25.- Lesiones por traumatismo: NO

26.- Lesiones por quemadura: NO

27.- Lesiones por congelación: NO

28.- Lesiones por asfixia: NO

29.- Lesiones por intoxicación: NO

30.- Lesiones por traumatismo: NO

31.- Lesiones por quemadura: NO

32.- Lesiones por congelación: NO

33.- Lesiones por asfixia: NO

34.- Lesiones por intoxicación: NO

35.- Lesiones por traumatismo: NO

36.- Lesiones por quemadura: NO

37.- Lesiones por congelación: NO

38.- Lesiones por asfixia: NO

39.- Lesiones por intoxicación: NO

40.- Lesiones por traumatismo: NO

41.- Lesiones por quemadura: NO

42.- Lesiones por congelación: NO

43.- Lesiones por asfixia: NO

44.- Lesiones por intoxicación: NO

45.- Lesiones por traumatismo: NO

46.- Lesiones por quemadura: NO

47.- Lesiones por congelación: NO

48.- Lesiones por asfixia: NO

49.- Lesiones por intoxicación: NO

50.- Lesiones por traumatismo: NO

51.- Lesiones por quemadura: NO

52.- Lesiones por congelación: NO

53.- Lesiones por asfixia: NO

54.- Lesiones por intoxicación: NO

55.- Lesiones por traumatismo: NO

56.- Lesiones por quemadura: NO

57.- Lesiones por congelación: NO

58.- Lesiones por asfixia: NO

59.- Lesiones por intoxicación: NO

60.- Lesiones por traumatismo: NO

61.- Lesiones por quemadura: NO

62.- Lesiones por congelación: NO

63.- Lesiones por asfixia: NO

64.- Lesiones por intoxicación: NO

65.- Lesiones por traumatismo: NO

66.- Lesiones por quemadura: NO

67.- Lesiones por congelación: NO

68.- Lesiones por asfixia: NO

69.- Lesiones por intoxicación: NO

70.- Lesiones por traumatismo: NO

71.- Lesiones por quemadura: NO

72.- Lesiones por congelación: NO

73.- Lesiones por asfixia: NO

74.- Lesiones por intoxicación: NO

75.- Lesiones por traumatismo: NO

76.- Lesiones por quemadura: NO

77.- Lesiones por congelación: NO

78.- Lesiones por asfixia: NO

79.- Lesiones por intoxicación: NO

80.- Lesiones por traumatismo: NO

81.- Lesiones por quemadura: NO

82.- Lesiones por congelación: NO

83.- Lesiones por asfixia: NO

84.- Lesiones por intoxicación: NO

85.- Lesiones por traumatismo: NO

86.- Lesiones por quemadura: NO

87.- Lesiones por congelación: NO

88.- Lesiones por asfixia: NO

89.- Lesiones por intoxicación: NO

90.- Lesiones por traumatismo: NO

91.- Lesiones por quemadura: NO

92.- Lesiones por congelación: NO

93.- Lesiones por asfixia: NO

94.- Lesiones por intoxicación: NO

95.- Lesiones por traumatismo: NO

96.- Lesiones por quemadura: NO

97.- Lesiones por congelación: NO

98.- Lesiones por asfixia: NO

99.- Lesiones por intoxicación: NO

100.- Lesiones por traumatismo: NO

CERTIFICACION DE LA DEFUNCION

1.- Certificado o no la defunción: NO

2.- Certificado o no la defunción: NO

3.- Certificado o no la defunción: NO

4.- Certificado o no la defunción: NO

5.- Certificado o no la defunción: NO

6.- Certificado o no la defunción: NO

7.- Certificado o no la defunción: NO

8.- Certificado o no la defunción: NO

9.- Certificado o no la defunción: NO

10.- Certificado o no la defunción: NO

11.- Certificado o no la defunción: NO

12.- Certificado o no la defunción: NO

13.- Certificado o no la defunción: NO

14.- Certificado o no la defunción: NO

15.- Certificado o no la defunción: NO

16.- Certificado o no la defunción: NO

17.- Certificado o no la defunción: NO

18.- Certificado o no la defunción: NO

19.- Certificado o no la defunción: NO

20.- Certificado o no la defunción: NO

21.- Certificado o no la defunción: NO

22.- Certificado o no la defunción: NO

23.- Certificado o no la defunción: NO

24.- Certificado o no la defunción: NO

25.- Certificado o no la defunción: NO

26.- Certificado o no la defunción: NO

27.- Certificado o no la defunción: NO

28.- Certificado o no la defunción: NO

29.- Certificado o no la defunción: NO

30.- Certificado o no la defunción: NO

31.- Certificado o no la defunción: NO

32.- Certificado o no la defunción: NO

33.- Certificado o no la defunción: NO

34.- Certificado o no la defunción: NO

35.- Certificado o no la defunción: NO

36.- Certificado o no la defunción: NO

37.- Certificado o no la defunción: NO

38.- Certificado o no la defunción: NO

39.- Certificado o no la defunción: NO

40.- Certificado o no la defunción: NO

41.- Certificado o no la defunción: NO

42.- Certificado o no la defunción: NO

43.- Certificado o no la defunción: NO

44.- Certificado o no la defunción: NO

45.- Certificado o no la defunción: NO

46.- Certificado o no la defunción: NO

47.- Certificado o no la defunción: NO

48.- Certificado o no la defunción: NO

49.- Certificado o no la defunción: NO

50.- Certificado o no la defunción: NO

51.- Certificado o no la defunción: NO

52.- Certificado o no la defunción: NO

53.- Certificado o no la defunción: NO

54.- Certificado o no la defunción: NO

55.- Certificado o no la defunción: NO

56.- Certificado o no la defunción: NO

57.- Certificado o no la defunción: NO

58.- Certificado o no la defunción: NO

59.- Certificado o no la defunción: NO

60.- Certificado o no la defunción: NO

61.- Certificado o no la defunción: NO

62.- Certificado o no la defunción: NO

63.- Certificado o no la defunción: NO

64.- Certificado o no la defunción: NO

65.- Certificado o no la defunción: NO

66.- Certificado o no la defunción: NO

67.- Certificado o no la defunción: NO

68.- Certificado o no la defunción: NO

69.- Certificado o no la defunción: NO

70.- Certificado o no la defunción: NO

71.- Certificado o no la defunción: NO

72.- Certificado o no la defunción: NO

73.- Certificado o no la defunción: NO

74.- Certificado o no la defunción: NO

75.- Certificado o no la defunción: NO

76.- Certificado o no la defunción: NO

77.- Certificado o no la defunción: NO

78.- Certificado o no la defunción: NO

79.- Certificado o no la defunción: NO

80.- Certificado o no la defunción: NO

81.- Certificado o no la defunción: NO

82.- Certificado o no la defunción: NO

83.- Certificado o no la defunción: NO

84.- Certificado o no la defunción: NO

85.- Certificado o no la defunción: NO

86.- Certificado o no la defunción: NO

87.- Certificado o no la defunción: NO

88.- Certificado o no la defunción: NO

89.- Certificado o no la defunción: NO

90.- Certificado o no la defunción: NO

91.- Certificado o no la defunción: NO

92.- Certificado o no la defunción: NO

93.- Certificado o no la defunción: NO

94.- Certificado o no la defunción: NO

95.- Certificado o no la defunción: NO

96.- Certificado o no la defunción: NO

97.- Certificado o no la defunción: NO

98.- Certificado o no la defunción: NO

99.- Certificado o no la defunción: NO

100.- Certificado o no la defunción: NO

Nombre: César A Campillo Marrero

Cédula no. 2612 Fecha: 1

Firma: [Firma] Médico Legista.

Quinta del servicio de salud

Trujillo, D.C.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 346

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la primera circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICA: Que en los archivos a su cargo se encuentra asentada una partida de defunción No. 1009, libro 98, folios 79 y 80, de la cual se extraen los datos siguientes:

Que el día cinco del mes de julio del corriente año, mil novecientos sesenta y uno, siendo las nueve y treinta horas de la noche y en la avenida Bolívar casi esquina Julio Verne de esta ciudad, falleció el señor Antonio de la Maza, de cuarenta y siete años aproximadamente, color blanco, cédula ignorada, domiciliado y residente en esta ciudad, de nacionalidad dominicana, nacido en (se ignora), hijo del señor Vicente de la Maza y de la señora (ignorado), a causa de heridas de bala.

Y a pedimento de parte del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno.

(Fdo.) EMILIO E. RAVELO

Fol. 347

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Ciudad Trujillo, D.N.,
15 de agosto de 1961

OC No. 443

Al : Magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional.
Asunto : Remisión de certificado médico del Sr. Antonio de la Maza, para fines de inscripción de la defunción del mismo.
Ref. : Su Oficio No. 2946, de fecha de ayer.
Anexo : Copia certificada de la partida de defunción del referido señor Antonio de la Maza.

1. Acúsole recibo de su oficio de referencia, así como también del certificado de defunción del señor Antonio de la Maza.
2. Avísole que en esta misma fecha he levantado la partida de defunción del referido señor Antonio de la Maza, de la cual le adjunto copia certificada.

Muy atentamente,

(Fdo.) EMILIO E. RAVELO
Oficial del Estado Civil
Primera Circunscripción

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Nos, doctor Fabio T. Rodríguez Castellanos, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos la siguiente

ACTA DE ACUSACIÓN

VISTO el proceso instruido a cargo de los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Antonio Imbert Barrera (prófugo), Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Rafael Franklin Díaz Montaña, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Luis Amiama Tió (prófugo), Ernesto de la Maza (prófugo), Rafael Arturo Batlle Viñas, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio Alzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León, Juan Tomás Díaz Astacio (prófugo), Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, Manuel Enrique Tavárez Espaillat e Hilaria Balbuena, inculpados indistintamente de las infracciones siguientes:

- A) Del crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.
- B) Del crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

- C) *Del crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán A.M., Zacarías de la Cruz.*
- D) *Del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en la República.*
- E) *Del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.*
- F) *Del crimen de complicidad en el crimen de asesinato en la persona de quien en vida se llamó el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.*
- G) *Del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, a sabiendas de su acción criminal, en el crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.*
- H) *Del delito de ocultación de reos, susceptibles de pena aflictiva.*

ATENDIDO: A que en el referido proceso son hechos evidentes los que a continuación se expresan:

PRIMERO: Que en el curso del primer trimestre del presente año mil novecientos sesenta y uno, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los procesados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Antonio Imbert Barrera, Rafael Arturo Batlle Viñas, Benancio Alzaga Santidrian, Ernesto de la Maza, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Juan Tomás Díaz Astacio, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Raudo Saldaña Soto, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, Nazario Bienvenido García Vásquez, César Augusto Estrella Sadhalá, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Rafael Franklin Díaz Montañó, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, Luis

Amiama Tió, Miguel Ángel Bissié, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez y Plinio Antonio Jacobo Polanco, concertaron entre sí, a proposición o iniciativa hecha por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez y Juan Tomás Díaz Quezada, a la cual se fueron adhiriendo los demás sucesivamente, una trama criminal con el propósito de favorecer inconstitucionalmente un cambio de la plataforma de acción del Gobierno dominicano legalmente constituido, dedicándose a canalizar actividades tendientes a la ejecución de un atentado que tenía por objeto excitar a los ciudadanos a armarse en contra de la autoridad establecida conforme a la ley, para lograr el derrocamiento del régimen gubernativo nacional, concibiendo y planeando algunos de ellos para lograr su objetivo como uno de los proyectos a realizar, el de asesinar al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, benefactor de la patria, padre de la patria nueva, comandante de las Fuerzas Armadas de la nación, mentor y guía del pueblo dominicano, persona pública que orientaba la conciencia nacional y ejemplo de civismo.

SEGUNDO: *Que en conocimiento los procesados Antonio de la Maza Vásquez, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Antonio Imbert Barrera y el nombrado Amado García Guerrero, Tte. A.M., de que el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, cuando salía para su finca “Fundación”, sito en la ciudad benemérita de San Cristóbal, provincia Trujillo, acostumbraba siempre vestir ropa militar distinta a la que usaba cuando se hallaba en esta ciudad, en el lapso comprendido entre las 9:45 y las 10:50 de la noche del día treinta del mes de mayo del cursante año, mil novecientos sesenta y uno, después de enterarse de que el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, estaba trajeado de militar en la forma que se vestía cuando se iba a dirigir hacia “Fundación”, se dirigieron a la autopista que conduce de esta Ciudad Trujillo a la ciudad benemérita de San Cristóbal, armados de dos escopetas Remington, cal. 12, mod. 11 (recortadas); dos U.S. carabine, calibre 30 M-1, una pistola Colt, automática, calibre 45, modelo Commander, una pistola Colt, automática, calibre 45, una pistola Smith & Wesson, modelo 39, calibre 9 mm., y una pistola Luger U.R.A., modelo 1915, calibre 9 mm.,*

suministradas por el nombrado Antonio de la Maza Vásquez, y de un revólver Smith & Wesson, calibre 38, propiedad de Luis Salvador Estrella Sadhalá, este y los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Antonio Imbert Barrera y Amado García Guerrero, en tres automóviles: uno marca Chevrolet, modelo 1960, conducido por el nombrado Antonio Imbert Barrera y ocupado por este y Luis Salvador Estrella Sadhalá, Antonio de la Maza y el Tte. Amado García Guerrero, otro marca Mercury, color zapote, conducido y ocupado por Roberto Rafael Pastoriza Neret, y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Pedro Livio Cedeño en un automóvil Oldsmobile, manejado por el primero, y al notar la presencia del carro oficial No. 0-1823, que, manejado por el capitán Zacarías de la Cruz, A.M., conducía al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva, por la indicada autopista hacia la Hacienda “Fundación”, después de salir el generalísimo de la residencia de su hija doña Angelita Trujillo de León Estévez, a quien había ido a visitar, el vehículo en que viajaba el Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva, fue seguido por el automóvil que conducía el procesado Antonio Imbert Barrera, quien esperaba la llegada del generalísimo Trujillo Molina, a la susodicha avenida George Washington, y al llegar a un kilómetro más allá de la Feria Ganadera, lugar en donde termina el alumbrado público de dicha vía, el nombrado Antonio de la Maza Vásquez, con intención criminal, premeditación y asechanza, quien, como se ha dicho, perseguía el vehículo en que viajaba el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, le hizo un disparo por detrás con una escopeta de cañón recortado, poniéndose paralelo al indicado vehículo en que viajaba el generalísimo y doctor Trujillo Molina, mientras el carro manejado por el co- inculpado Huáscar Antonio Tejeda Pimentel le siguió detrás a ambos vehículos y una vez encontrándose juntos los tres vehículos citados y luego de haberle sido bloqueado el tránsito al carro que ocupaba el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, sucesivamente al disparo que había hecho Antonio de la Maza Vásquez, los ocupantes de los carros manejados por Antonio Imbert Barrera y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel se desmontaron súbitamente de los mismos y dispararon igualmente con intención criminal, premeditación y

asechanza, contra el vehículo que ocupaba el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, mientras éste, después de decirle al capitán Zacarías de la Cruz que “se parara a pelear, que estaba herido”, valientemente se desmontó de su vehículo y apostado de uno de los guardalodos del mismo, intercambió con un revólver calibre 38, recortado, que portaba, disparos con sus atacantes hasta el momento de perder la vida después de recibir las heridas de balas que a continuación se describen: una con orificio de entrada en la región mentoniana, a nivel de la línea media, sin orificio de salida, que le ocasionó la fractura del maxilar inferior y pérdida de varias piezas dentarias; otra con orificio de entrada a nivel del segundo espacio intercostal izquierdo y orificio de salida a nivel del quinto espacio intercostal izquierdo, debajo de la tetilla, cuya trayectoria seguida por este proyectil fue subcutánea; otra con orificio de entrada a nivel del séptimo espacio intercostal izquierdo, otra en el hueso axilar, sin orificio de salida; otra con orificio de entrada en la fosa ilíaca izquierda, sin orificio de salida; otra de bala con orificio de entrada a nivel de la primera falange dedo índice de la mano izquierda, con orificio de salida cara anterior-tercio inferior antebrazo izquierdo, cuya trayectoria trazada por este proyectil ocasionó fracturas con minutas de los huesos del carpo, metacarpo, cúbito y radio con gran pérdida de tejidos blandos y traumatismo región temporal, auricular y molar izquierdas, con hundimiento del arco cigomático.

TERCERO: *Que mientras todo lo expuesto sucedía, el capitán Zacarías de la Cruz, en defensa del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y de su propia persona, hizo uso de las dos ametralladoras que acostumbraban a llevar en el automóvil cuando viajaban, siéndole imposible al capitán Zacarías de la Cruz evitar la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y resultando dicho capitán con las heridas de balas siguientes: una en la región lumbar derecha, con orificio de entrada en la parte posterior y salida en el anterior; otra con orificio de entrada en la región medio parietal y orificio de salida en la región parietal izquierda, dos en el hombro derecho, con orificio de entrada en la parte superior, sin orificio de salida; otra en el muslo izquierdo, con orificio de entrada en el tercio medio de la cara externa de dicho muslo, sin orificio de salida; otra*

en la pierna izquierda, otra en la pierna derecha con orificio de entrada a nivel del tercio inferior, cara anterior de dicha pierna, sin orificio de salida y laceración del tercio medio cara externa brazo derecho, curables, salvo complicación, en el término de dos meses.

CUARTO: *Que después de consumado el hecho criminal descrito, el procesado Huáscar Antonio Tejeda Pimentel se apersonó al lugar en donde se encontraba estacionado el carro del nombrado Roberto Rafael Pastoriza Neret, informando a éste que ya el hecho del asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina había perpetrádose, regresando inmediatamente después conjuntamente con el citado Roberto Rafael Pastoriza Neret al lugar del crimen, mientras el nombrado Antonio de la Maza Vásquez tenía en la mano derecha una pistola observando el cadáver del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y [el] co-inculpado Luis Salvador Estrella Sadhalá se paseaba nervioso y vigilante con un revólver en la cintura en el lugar donde ocurrió el hecho; que a seguidas de todo lo expuesto, el nombrado Antonio de la Maza Vásquez acercó el carro Chevrolet de su propiedad al lado del cadáver del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, y entre él, De la Maza Vásquez y el ingeniero Roberto Rafael Pastoriza Neret arrojaron el cadáver en el baúl de dicho carro con el fin de llevárselo al general José René Román Fernández (a) Pupo, ex secretario de Estado de las Fuerzas Armadas quien, según los elementos del proceso, también se encontraba comprometido en la conjura criminal de que se trata.*

QUINTO: *Que inmediatamente después de haber sido introducido en el baúl del indicado carro el cadáver del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, el procesado Antonio de la Maza Vásquez, se montó en dicho automóvil y transportó el cadáver a la residencia del nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, mientras los nombrados Antonio Imbert Barrera, Luis Salvador Estrella Sadhalá y Pedro Livio Cedeño Herrera le acompañaban en dicho vehículo y los nombrados Amado García Guerrero, Roberto Rafael Pastoriza Neret y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel lo hacían en otro automóvil, conducido por este último, dejando el otro vehículo por las inmediaciones del lugar de los hechos.*

SEXTO: *Que al no ser encontrado por los antedichos procesados, el nombrado Juan Tomás Díaz Quezada en su residencia, se dirigieron entonces a la casa de la señora Marianela Díaz de García, hija del nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, en donde estaban reunidos los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Modesto Eugenio Díaz Quezada y Luis Amiama Tió, quienes recibieron del nombrado Huáscar Antonio Tejeda Pimentel la información de que el grupo asaltante había cumplido su misión de darle muerte al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, y que el cadáver de este se encontraba en el baúl del carro guiado por Antonio de la Maza Vásquez.*

SÉPTIMO: *Que previamente a la visita que le hicieron al nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, este y los nombrados Luis Amiama Tió y Modesto Eugenio Díaz Quezada, en automóvil conducido por este último, se apersonaron a la residencia del general José Román Fernández, tal como lo habían acordado previamente, con el propósito de establecer contacto con este, por estar comprometido con el grupo conspirativo, a fin de derrocar al Gobierno legalmente constituido, que al presente dirige los destinos del país, mediante un golpe de Estado que debía dar Román Fernández, para luego apoderarse del poder con la ayuda de medios violentos, no pudiendo ser localizado el mencionado José Román Fernández por encontrarse fuera de su residencia.*

OCTAVO: *Que los procesados Antonio de la Maza Vásquez, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Amado García Guerrero, Antonio Imbert Barrera, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Pedro Livio Cedeño Herrera, inmediatamente después de haber asesinado al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, sustrajeron con fraude, un maletín que llevaba consigo la víctima, con una considerable suma de dinero en efectivo que no se ha podido establecer su cuantum; cuyo maletín con parte del dinero sustraído, fue ocultado, a sabiendas de su acción criminal, por la nombrada Hilaria Balbuena, después de haberlo recibido de manos de los autores del robo, reteniendo la nombrada Hilaria Balbuena el susodicho maletín hasta el momento en que fue ocupado en su poder como cuerpo de delito por las autoridades competentes.*

NOVENO: Que el procesado Luis Salvador Estrella Sadhalá, luego de haber tomado participación en el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y antes de llegar a la casa de Juan Tomás Díaz Quezada, y sin haber todavía llegado este, fue trasladado a la casa del Dr. Manuel Antonio Durán Barrera por los nombrados Amado García Guerrero, Antonio Imbert Barrera y Estrella Sadhalá, y después de haber realizado esas curas, el indicado doctor Durán Barrera llevó el procesado Luis Salvador Estrella Sadhalá, a la residencia del nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, en donde lo dejó y se ausentó.

DÉCIMO: Que al día siguiente de haber sido llevado a la casa del Dr. Manuel Antonio Durán Barrera el nombrado Amado García Guerrero, este se presentó nuevamente en horas de la tarde, donde el referido Durán Barrera y le solicitó que le ayudara a ocultarse, que no tenía que preocuparse en absoluto ya que el Gobierno estaba próximo a caer porque como él, Durán Barrera sabía que ellos habían dado muerte al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; que ellos, los complotados, contaban con altas personalidades del gobierno que estaban comprometidas en el asunto, por lo que el Dr. Manuel Antonio Durán Barrera, en unión de Amado García Guerrero, fue donde el nombrado Antonio Sánchez Durán (a) Toño y le alquiló a este para uso de Amado García Guerrero, una casa que tiene Antonio Sánchez Durán (a) Toño, en las inmediaciones del ensanche Mendoza, del Distrito Nacional, a lo que accedió el nombrado Antonio Sánchez Durán (a) Toño, desconociendo que los nombrados Manuel Antonio Durán y Amado García Guerrero estaban implicados en los hechos delictuosos que culminaron con el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina; que al día siguiente, el nombrado Amado García Guerrero resolvió irse donde su tía Rosa América García Pereyra, domiciliada en la calle San Martín, de esta ciudad, donde fue localizado y muerto por las fuerzas policiales que lo perseguían, al hacer esta resistencia y abrir fuego contra sus perseguidores.

UNDÉCIMO. Que el nombrado Nazario Bienvenido García Vásquez, quien estaba la noche de los hechos en la casa del nombrado Juan Tomás Díaz Quezada, fue requerido por el nombrado Antonio de la Maza Vásquez a que

buscara un médico para Pedro Livio Cedeño, el cual había resultado herido en el hecho que culminó con la muerte del generalísimo y doctor Trujillo Molina, y acto seguido, el nombrado Nazario Bienvenido García Vásquez, acompañado del co-inculpado Rafael Franklin Díaz Montaña, fue en busca del Dr. Marcelino Bienvenido Vélez Santana, a quien encontraron acostado y después de haberlo llamado e informarle del propósito de esa visita, accedió acompañándolos a la casa de Juan Tomás Díaz Quezada, en donde examinó al nombrado Pedro Livio Cedeño Herrera, recomendando que debía ser internado en una clínica u hospital y llevándolo él mismo, en su carro, a la Clínica Internacional en donde lo dejó internado. Después de realizar esta diligencia, el nombrado Marcelino Bienvenido Vélez Santana regresó a la casa de Juan Tomás Díaz Quezada, junto con Nazario Bienvenido García Vásquez, en donde el nombrado Antonio de la Maza Vásquez le mostró el cadáver del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, tratando entonces el Dr. Vélez Santana de retirarse inmediatamente de ese lugar, a lo que se opuso Antonio de la Maza Vásquez y después de una ligera discusión respecto de lo que debía hacerse para ocultarse, el Dr. Marcelino Bienvenido Vélez Santana sugirió que el lugar más apropiado para eso era el domicilio y residencia del Dr. Robert Reid Cabral, en donde se ocultaron después de haber constreñido al Dr. Robert Reid Cabral a aceptarlos allá, so pena de quitarle la vida a su esposa y a su hijo, en caso de que no accediera a su deseo, ocultándose allí entonces los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Juan Tomás Díaz, Luis Salvador Estrella Sadhalá y Marcelino Bienvenido Vélez Santana, en donde permanecieron ocultos hasta el momento en que surgió entre ellos cierta disparidad de carácter que los hizo abandonar ese escondite a los cinco días de haber llegado allí; siendo apresados los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá y resultando muertos, al hacerles frente a las fuerzas policiales encargadas de su persecución, los nombrados Antonio de la Maza Vásquez y Juan Tomás Díaz Quezada.

DECIMOSEGUNDO: *Que el nombrado Modesto Eugenio Díaz Quezada, a sabiendas del plan que se había proyectado para asesinar al generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina y de la trama y atentado que se había*

concebido para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida, que en la actualidad dirige los destinos del país, estuvo la noche en que fue muerto el generalísimo y doctor Trujillo Molina, en la casa de su hermano Juan Tomás Díaz Quezada reunido con los demás complotados, contribuyó a la búsqueda del nombrado José René Román Fernández, en compañía de los nombrados Juan Tomás Díaz y Luis Amiama Tió, y vio el cadáver del generalísimo y doctor Trujillo Molina cuando fue conducido en el baúl del carro anteriormente citado a la casa del procesado Juan Tomás Díaz Quezada, yéndose a ocultar luego a la casa de su hijo Danilo Augusto Díaz Lovelace, en donde permaneció hasta el momento en que fue aprehendido por las autoridades competentes.

DECIMOTERCERO: *Que los nombrados Roberto Rafael Pastoriza Neret y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, después de participar en la perpetración del hecho criminal que cegó la vida del ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, se apersonaron en las primeras horas de la mañana del día siguiente, a la residencia del Ing. Manuel Enrique Tavárez Espaillat, donde permanecieron escondidos hasta entrada la noche, cuando se trasladaron a la fábrica de mosaicos del mismo Ing., situada en el kilómetro 4 de la carretera Sánchez de esta ciudad, donde pernoctaron, trasladándose Pastoriza para su casa, sita en el ensanche Naco, y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, a la iglesia Santo Cura de Ars, donde fue apresado por los agentes del orden que lo perseguían.*

DECIMOCUARTO: *Que la procesada América Silvestre Martínez ocultó al nombrado César Augusto Estrella Sadhalá durante dos días, a sabiendas de que este estaba implicado en los hechos que culminaron con la muerte del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.*

DECIMOQUINTO: *Que el procesado Raudo Saldaña Soto diligenció, actuando con intención delictuosa, y le proporcionó al mismo César Augusto Estrella Sadhalá, lugar de escondite en la casa de la nombrada Altaveira Saldaña Soto,*

quien no obstante estar enterada de la conducta criminal del procesado, consintió en ocultarlo en su casa hasta el día en que dicho procesado se entregó a las autoridades competentes.

ATENDIDO: A que el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, previo el cumplimiento de todas las formalidades requeridas por la ley para la instrucción de una sumaria, por su providencia calificativa de fecha tres (3) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961), declaró extinguida la acción pública contra los nombrados Juan Tomás Díaz Quezada, Antonio de la Maza Vásquez y Amado García Guerrero, por fallecimiento y manifestó la existencia de cargos suficientes para inculpar:

A los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Antonio Imbert Barrera (prófugo), Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Pedro Livio Cedeño Herrera, de haber perpetrado las infracciones siguientes: a) el crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; b) el crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente establecido en la República; c) el crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán A.M., Zacarías de la Cruz; d) el crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra; y e) el crimen de robo ejecutado de noche, por más de dos personas, ejerciendo violencias en la persona de la víctima que le causaron la muerte a esta, y llevando armas, en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

A los procesados Modesto Eugenio Díaz Quezada, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Rafael Franklin Díaz Montaña, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Luis Amiama Tió (prófugo) y Ernesto de la Maza (prófugo) de haber ejecutado las infracciones que se citan a continuación: a) el crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituida en la República y b)

en el crimen de complicidad en el asesinato perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero y compartes, en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

A los procesados Rafael Arturo Batlle Viñas, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio Arzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León y Juan Tomás Díaz Astacio (prófugo), del crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República.

A los procesados Manuel Antonio Durán Barrera y Marcelino Bienvenido Vélez Santana de haber ejecutado las infracciones que se enuncian a seguidas: a) el crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República y b) el delito de ocultación de reos, susceptible de pena afflictiva.

A los procesados Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita y Manuel Enrique Tavárez Espaillat, del delito de ocultación de reos, susceptible de pena afflictiva.

A la procesada Hilaria Balbuena, del crimen de complicidad por la ocultación de objetos robados en el hecho de robo perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá y compartes, en perjuicio de quien en vida se llamó generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación, informando además el magistrado juez instructor que en el proceso de que se trata existe relación de conexidad entre los crímenes y delitos de que están inculcados los antedichos procesados y, que, por tanto, la jurisdicción para conocer de los delitos resultantes de la instrucción es la más elevada, o sea el Tribunal Criminal, en razón de su plenitud de jurisdicción. Por tales motivos, DISPONE: PRIMERO, enviar, como al efecto envía, ante el Tribunal Criminal, a los procesados cuyos nombres figuran precedentemente, para que allí sean juzgados con arreglo a la ley; y SEGUNDO, ordenar, como al efecto ordena, que las actuaciones de la instrucción, el acta

redactada respecto del cuerpo del delito y un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción, sean transmitidos por su secretario inmediatamente después de expirar el plazo del recurso de apelación de que era susceptible dicha providencia calificativa, para los fines que establece la ley.

POR CONSIGUIENTE: *Los procesados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Antonio Imbert Barrera (prófugo), Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Pedro Livio Cedeño Herrera están acusados de haber perpetrado las infracciones siguientes:*

- A) El crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.*
- B) El crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente establecido en la República.*
- C) El crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.*
- D) El crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.*
- E) El crimen de robo ejecutado de noche, por más de dos personas, ejerciendo violencias en la persona de la víctima que le causaron la muerte a esta, y llevando armas, en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.*

Los procesados Modesto Eugenio Díaz Quezada, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Rafael Franklin Díaz Montaña, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Luis Amiama Tió (prófugo) y Ernesto de la Maza (prófugo) están acusados de haber ejecutado las infracciones que se citan a continuación:

- A) El crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República.*

- B) *El crimen de complicidad en el asesinato perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero y compartes, en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.*

Los procesados Rafael Arturo Batlle Viñas, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio Arzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León y Juan Tomás Díaz Astacio (prófugo) están acusados del crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República.

Los procesados Manuel Antonio Durán Barrera y Marcelino Bienvenido Vélez Santana están acusados de haber cometido las infracciones que se enuncian a seguidas:

- A) *El crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República.*
- B) *El delito de ocultación de reos, susceptibles de pena aflictiva.*

Los procesados Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita y Manuel Enrique Tavárez Espaillat, están acusados del delito de ocultación de reos, susceptible de pena aflictiva, y la nombrada Hilaria Balbuena está acusada del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados en el hecho de robo perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá y compartes, en perjuicio de quien en vida se llamó el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación, existiendo relación de conexidad entre los crímenes y delitos de que están acusados los antedichos procesados, siendo en consecuencia la jurisdicción competente para conocer de los delitos resultantes de la instrucción del proceso de que se trata, el Tribunal Criminal, en razón de su plenitud de jurisdicción y cuyas infracciones indistintamente están previstas y sancionadas por los artículos 2, 59, 60, 62, 87, 88,

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

89, 90, 248, 295, 296, 297, 298, 302 (modificado), 379 y 382, reformado, del Código Penal; 2, párrafo II, y 39, párrafo IV, de la Ley No. 392, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas.

HECHA en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia, ubicado en la manzana comprendida entre las calles Benefactor, Arzobispo Portes, Francisco J. Peynado y Beller, de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día 9 (nueve) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961), años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. FABIO T. RODRÍGUEZ C.
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

Fol. 367 Nos, doctor Fabio T. Rodríguez Castellanos, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente requerimiento para la notificación de ACTA DE ACUSACIÓN.

VISTOS el acta de acusación que precede y el artículo 218 del Código de Procedimiento Criminal,

REQUERIMOS

ÚNICO: Del ministerial Egiter Antonio Bonilla, alguacil de estrados de la Tercera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, notificar a los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y compartes, el acta de acusación que establece la ley.

HECHA en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia, ubicado en la manzana comprendida entre las calles Benefactor, Arzobispo Portes, Francisco J. Peynado y Beller, de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961), años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) FABIO T. RODRÍGUEZ C.
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

oOo

Fol. 369

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día viernes once (11) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, actuando a requerimiento del Dr. Fabio T. Rodríguez C., magistrado procurador fiscal del Distrito Judicial Nacional; yo, Egiter Antonio Bonilla, abajo firmado, alguacil de estrados de la Tercera Cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, funcionando regularmente con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle Manzana de Oro No. 254, provisto de la cédula personal de identidad No. 272, serie 86, debidamente renovada para el presente año, EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento me he trasladado a la Penitenciaría Nacional de La Victoria y una vez allí hablando personal y separadamente con los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Rafael Franklin Díaz Montaña, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Rafael Arturo Batlle Viñas,

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio Alzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León, Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, Manuel Enrique Tavárez Espaillat e Hilaria Balbuena, les he notificado con lectura y copia el acta de acusación dictada en fecha 9 del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, Dr. Fabio T. Rodríguez C., por medio de la cual los acusa de haber perpetrado indistintamente las infracciones siguientes: a) del crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; b) del crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; c) del crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán A.M., Zacarías de la Cruz; d) del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en la República; e) del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra; f) del crimen de complicidad en el crimen de asesinato en la persona de quien en vida se llamó el generalísimo y Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; g) del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, a sabiendas de su acción criminal, en el crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, benefactor de la patria, padre de la patria nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; y h) del delito de ocultación de malhechores.

Y yo, alguacil infrascrito, hablando y actuando en la forma indicada con las personas indicadas, así se los he notificado, dejándoles en sus propias manos, sendas copias tanto de la aludida acta de acusación, cuanto de este acto de notificación, según lo dispone la ley.

(Fdo.) EGITER ANTONIO BONILLA
Alguacil

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día viernes once (11) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961), requerido por el Dr. Fabio T. Rodríguez C., magistrado procurador fiscal del Distrito Judicial Nacional, para NOTIFICARLE a los procesados Antonio Imbert Barrera, inculpado del crimen de asesinato en las personas del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en la República; del crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.; del crimen de robo ejecutado de noche, por más de dos personas, ejerciendo violencias en la persona de la víctima que le causaron la muerte a esta, y llevando armas, en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; Luis Amiama Tió y Ernesto de la Maza, acusados del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente constituida en la República y del crimen de complicidad en el asesinato perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero y compartes, en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva; y Juan Tomás Díaz Astacio, acusado del crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar la forma de gobierno legalmente constituida en la República, el acta de acusación dictada en fecha nueve (9) de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961), por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, mi requeriente Dr. Fabio T. Rodríguez C., contra ellos, mis requeridos.

Yo, Egiter Antonio Bonilla, abajo firmado, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, funcionando regularmente con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la calle Manzana de Oro No. 254, provisto de la cédula personal de identidad No. 272, serie 86,

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

debidamente renovada para el presente año, para dar cumplimiento al anterior requerimiento, procedí inmediatamente a buscar por todos los lugares donde pudieran ser localizados los antes mencionados procesados, hablando con distintas personas para tomar información acerca del domicilio y residencia actual de dichos sujetos, siendo infructuosas las diligencias desplegadas por mí al respecto, y después de haber comprobado que el domicilio y residencia actual de los aludidos procesados es desconocida, de acuerdo con el párrafo 7º. del Art. 69 del Código de Procedimiento Civil, que establece que “se emplazarán a aquellos que no tienen ningún domicilio conocido en la República, en el lugar de su actual residencia; que si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijará en la puerta principal del local del Tribunal que deberá conocer de la demanda entregándose una copia al fiscal que visará el original”. Yo, alguacil infrascrito, para dar cumplimiento al requerimiento que me ha sido hecho, conforme al texto legal mencionado, he procedido a fijar y al efecto he fijado en nombre de la República, la ley y la justicia, en la puerta principal del salón de audiencias de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, que es el tribunal que deberá conocer de la causa seguida a los citados acusados, una copia *in extenso* de la mencionada acta de acusación dictada en fecha 9 del cursante mes de agosto por el magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, Dr. Fabio T. Rodríguez C., en relación con las infracciones y con los acusados a que se refiere el presente acto.

Y para que así conste, Yo, alguacil infrascrito, he redactado el presente acto, del cual he entregado al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, una copia del presente acto así como su original, el cual lo he requerido visar según lo dispone la ley, para darle conocimiento del fiel cumplimiento del requerimiento que me hizo. Costos: de oficio.

Doy fe:

(Fdo.) Egiter Antonio Bonilla
Alguacil

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Nos, doctor Fabio T. Rodríguez Castellanos, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente

AUTO

Visto el proceso a cargo de los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Antonio Imbert Barrera (prófugo), Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejada Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Miguel Ángel Báez Díaz, Bienvenido Tomás Báez Díaz, César Augusto Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Miguel Ángel Bissié, Rafael Franklin Díaz Montaña, Luis Pedro Taveras Liz, Juan Alberto Rincón Jáquez, Nazario Bienvenido García Vásquez, Luis Amiama Tió (prófugo), Ernesto de la Maza (prófugo), Rafael Arturo Batlle Viñas, Plinio Antonio Jacobo Polanco, Benancio Alzaga Santidrian, Danilo Augusto Díaz Lovelace, Freddy de Jesús Tavárez Liz, Ricardo Antonio Mejía León, Juan Tomás Díaz Astacio (prófugo), Manuel Antonio Durán Barrera, Marcelino Bienvenido Vélez Santana, Raudo Saldaña Soto, América Silvestre Martínez, Altaveira Saldaña Soto (a) Monjita, Manuel Enrique Tavárez Espaillat e Hilaria Balbuena, acusados indistintamente de las infracciones siguientes:

- A). Del crimen de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.
- B) Del crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.
- C) Del crimen de tentativa de asesinato en la persona del capitán A.M., Zacarías de la Cruz.
- D) Del crimen de trama y atentado para cambiar la forma de gobierno legalmente establecida en la República.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

- E) Del crimen de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.
- F) Del crimen de complicidad en el crimen de asesinato en la persona de quien en vida se llamó el generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.
- G) Del crimen de complicidad por ocultación de objetos robados, a sabiendas de su acción criminal, en el crimen de robo ejecutado de noche, ejerciendo violencias que causaron la muerte de la víctima y llevando armas, en la persona y en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, benefactor de la patria, padre de la patria nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.
- H) Del delito de ocultación de reos, susceptibles de pena afflictiva.

VISTO: El artículo 219 del Código de Procedimiento Criminal,

RESOLVEMOS

ÚNICO: Que el referido proceso sea depositado en la Secretaría de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para que, previo el cumplimiento de las disposiciones procesales de lugar, se proceda a la vista de la causa seguida a los procesados mencionados por los crímenes y delitos de que están acusados indistintamente.

HECHO en nuestro despacho, sito en uno de los apartamientos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia, sito en la manzana comprendida entre las calles Benefactor, Francisco J. Peynado, Arzobispo Portes y Beller, de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961), años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. FABIO T. RODRÍGUEZ C.
Procurador Fiscal

(Fdo.) ENRIQUILLO J. GARCÍA
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *up supra*.

Fol. 378

Ciudad Trujillo, D.N.

1 de agosto de 1961

Era de Trujillo

Núm. 14036

De la : Secretaría de Estado de la Presidencia.
Al : Secretario de Estado de Justicia.
Asunto : Renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado como parte civil en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Anexo : Su Memorándum No. 372, de fecha 10 de agosto de 1961 y anexo que cita.

1. DEVUELTO con la aprobación del excelentísimo señor presidente de la República para que se acepte la renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado como parte civil en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Rafael L. Trujillo M., se desista de la constitución en parte civil que fue hecha por el Estado, por medio de su representante, el Lic. Cruz Ayala, y se autorice al fiscal del Distrito Nacional, Dr. Fabio Rodríguez Castellanos, a formalizar dicho desistimiento.

Muy atentamente,

(Fdo.) VIRGILIO DÍAZ GRULLÓN
Subsecretario Encargado

vdg.
gf/cv.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 379

Ciudad Trujillo, D.N.
14 de agosto de 1961
Era de Trujillo

Núm. 12102

Al : Magistrado procurador fiscal
Ciudad.

Asunto : Renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado como parte civil en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Rafael L. Trujillo M.

Anexo : Oficio No. 14036, de fecha 11 de agosto en curso, de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

1. En cumplimiento de instrucciones del excelentísimo señor presidente de la República, se le autoriza a desistir de la constitución en parte civil que fue hecha por el Estado, por medio de su representante el Lic. Hernán Cruz Ayala, en fecha 20 de junio de 1961, en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, en la forma legal correspondiente.
2. Al dar cumplimiento a esta formalidad, se le recomienda comunicarlo a esta secretaría de Estado y al director general de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Muy atentamente,

(Fdo.) TEMÍSTOCLES MESSINA
Secretario de Estado de Justicia

TM/ad.

Fol. 380

REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ciudad Trujillo, D.N.
14 de agosto de 1961
Era de Trujillo

Núm. 12105

Al : Señor
Procurador general de la República
Su despacho.

Asunto : Renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado como parte civil en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Rafael L. Trujillo M.

Anexo : a) Oficio No. 14036, de fecha 11 de agosto en curso, de la Secretaría de Estado de la Presidencia; y
b) Oficio No. 12102, de esta misma fecha, dirigido por el suscrito al Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

1. REFERIDO, cortésmente, para su conocimiento y fines útiles.

Muy atentamente,

(Fdo.) TEMÍSTOCLES MESSINA
Secretario de Estado de Justicia

TM/ad.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 381

REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ciudad Trujillo, D.N.
14 de agosto de 1961
Era de Trujillo

Núm. 5665

- Al : Magistrado procurador fiscal
Ciudad.
- Asunto : Renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado como parte civil en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Rafael L. Trujillo M.
- Anexo : Oficio No. 12105, de fecha de hoy y anexo que cita, de la Secretaría de Estado de Justicia.

1. REFERIDO para su conocimiento y fines procedentes.

Muy atentamente,

(Fdo.) JOSÉ ML. MACHADO
Procurador General de la República

JMM.
MAR/cac.

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

ACTA SOBRE RENUNCIA O
DESISTIMIENTO DE CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día jueves, diecisiete (17) del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961), año 32º de la Era de Trujillo. Siendo las once horas de la mañana, en virtud:

- A) De la Comunicación núm. 14036, de fecha 11 de agosto de 1961, del subsecretario de Estado de la Presidencia, encargado de la Secretaría, Dr. Virgilio Díaz Grullón, que dice así:

Ciudad Trujillo, D.N., AGO 11 1961, ERA DE TRUJILLO, De: la Secretaría de Estado de la Presidencia.– Al: Secretario de Estado de Justicia.– Asunto: Renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado como parte civil en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Rafael L. Trujillo M.– Anexo: Su memorándum No. 372, de fecha 10 de agosto, 1961, y anexo que cita.– 1.– DEVUELTO, con la aprobación del excelentísimo señor presidente de la República para que se acepte la renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado como parte civil en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Rafael L. Trujillo M., se desista de la constitución en parte civil que fue hecha por el Estado por medio de su representante, el Lic. Cruz Ayala, y se autorice al fiscal del Distrito Nacional, Dr. Fabio Rodríguez Castellanos, a formalizar dicho desistimiento.– Muy atentamente, Virgilio Díaz Grullón, subsecretario encargado; y

- B) Del Oficio SA-NUM. 12102, de fecha 14 de agosto de 1961, del secretario de Estado de Justicia, cuyo texto es el siguiente:

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Dios– Patria– Libertad– República Dominicana. Secretaría de Estado de Justicia SA-NUM. 12102.– Ciudad Trujillo, D.N., “Era de Trujillo”.– 14 AGO 1961.– Al: Magistrado procurador fiscal, Ciudad.– Asunto: Renuncia del Lic. Hernán Cruz Ayala a la representación del Estado como parte civil en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Rafael L. Trujillo M.– Anexo: Oficio No. 14036, de fecha 11 de agosto en curso, de la Secretaría de Estado de la Presidencia.– 1.– En cumplimiento de instrucciones del excelentísimo señor presidente de la República, se le autoriza a desistir de la constitución en parte civil que fue hecha por el Estado, por medio de su representante el Lic. Hernán Cruz Ayala, en fecha 20 de junio de 1961, en el proceso que se sigue contra los autores y cómplices del atentado que culminó con la muerte del generalísimo Dr. Rafael Leónidas Trujillo Molina, en la forma legal correspondiente.– 2.– Al dar cumplimiento a esta formalidad, se le recomienda comunicarlo a esta Secretaría de Estado y al director general de Rentas Internas y Bienes Nacionales.– Muy atentamente, (Fdo.) Temístocles Messina, secretario de Estado de Justicia.

Por ante Nos, doctor Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, estando en nuestro despacho, sito en uno de los apartamientos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia, sito en la manzana formada por las calles Benefactor, Francisco J. Peynado, Arzobispo Portes y Beller, de esta ciudad, compareció el Dr. Fabio T. Rodríguez Castellanos, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad No. 600, serie 1^{ra}, con sello de Rentas Internas No. 30968 para el año 1961, y nos expuso que: En su calidad de procurador fiscal del Distrito Nacional, venía a dejar constancia ante esta cámara penal, como al efecto dejó constancia, cuanto en derecho fuere necesario, y en cumplimiento de las comunicaciones copiadas precedentemente, de la renuncia o desistimiento formal, puro y simple, que hace el Estado dominicano de la constitución en parte civil que, por conducto del Lic. Hernán Cruz Ayala, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, identificado por la cédula personal

de identidad No. 1567, serie 1^{ra}, sello hábil No. 2415, con estudio abierto en el Edificio Diez de esta ciudad, calle El Conde No. 35, hizo en fecha veinte (20) del mes de junio del cursante año, mil novecientos sesenta y uno (1961), por ante el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Wilfredo Mejía Alvarado,

(...) en el proceso seguido contra los nombrados José René Román Fernández, ex mayor general E.N., ex secretario de Estado de las Fuerzas Armadas; ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Ing. Luis Salvador Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Pedro Livio Cedeño Herrera y compartes, y contra toda persona que resultare responsable en el curso de las investigaciones de la inculpación del crimen de asesinato perpetrado por los mencionados acusados en la persona del insigne generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; y por la trama de atentar contra los poderes legalmente constituidos, hechos previstos y sancionados por los artículos 87, 88, 89 y 90, 295, 296, 297, 298 y 302 (modificado), del Código penal, constitución en parte civil que se hizo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 65, 66 y 67 del Código de Procedimiento Criminal, y 1383 del Código civil”.

En fe de todo lo cual y para que así conste, se instrumenta la presente acta de renuncia o desistimiento de constitución en parte civil que leída y aprobada por el magistrado procurador fiscal compareciente, la firma junto con Nos, juez presidente, y el secretario infrascrito que certifica y da fe.

(Fdo.) DR. ABEL FERNÁNDEZ MEJÍA
Juez Presidente

(Fdo.) PLINIO A. ABREU ARVELO
Secretario

(Fdo.) DR. FABIO T. RODRÍGUEZ C.
Procurador Fiscal

*El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I*

Fol. 386

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente

AUTO DE CONTUMACIA

VISTO: El proceso a cargo de los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño Herrera, Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Ernesto de la Maza, Juan Tomás Díaz Astacio y compartes, acusados indistintamente de diversas infracciones a la ley penal resultantes de la conjura criminal que culminó con el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación, la noche del día treinta del mes de mayo del cursante año de mil novecientos sesenta y uno en el kilómetro ocho de la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la benemérita ciudad de San Cristóbal, provincia Trujillo, mientras el generalísimo y doctor Trujillo Molina se dirigía en el automóvil placa 0-1823, a su Hacienda "Fundación".

ATENDIDO: A que en el antedicho proceso se encuentran acusados: Antonio Imbert Barrera, de los crímenes siguientes: primero, de asesinato en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; segundo, de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente establecido en la República; tercero, de tentativa de asesinato en la persona del capitán E.N., Zacarías de la Cruz, A.M.; cuarto, de robo ejecutado de noche, por más de dos personas, ejerciendo violencias en la persona de la víctima que le causaron la muerte a esta, y llevando armas, en perjuicio del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria,

Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación; y quinto, de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra.

Luis Amiama Tió y Ernesto de la Maza, de las infracciones que se enuncian a continuación: a) del crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la república; y b) del crimen de complicidad en el asesinato perpetrado por los nombrados Antonio de la Maza Vásquez, Amado García Guerrero, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Pedro Livio Cedeño y Antonio Imbert Barrera, en la persona del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.

Juan Tomás Díaz Astacio, del crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República y, al efecto, han sido enviados por providencia calificativa del magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, ante el Tribunal Criminal para que respondan en esta cámara penal de los mencionados crímenes.

ATENDIDO: A que los acusados Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio no han sido aprehendidos ni se han presentado a la justicia dentro del plazo de diez días después de la notificación que se les hizo en la puerta del salón de audiencia de esta cámara penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por no tener domicilios conocidos, de la providencia calificativa dictada por el magistrado juez de instrucción de la primera circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de la cual se les envía ante el Tribunal Criminal, para ser juzgados con arreglo a la ley por los crímenes referidos.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal,

MANDAMOS Y ORDENAMOS

PRIMERO: Que los nombrados Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio, de generales ignoradas, se pre-

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

senten a la justicia en el término de diez días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes a la ley, que sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia, que durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en justicia, que se procederá contra ellos, y que toda persona que sepa en dónde se encuentren dichos acusados estará obligada a indicarlo a las autoridades competentes.

SEGUNDO: Que el presente auto de contumacia sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencia de este tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados prófugos citados y en los locales de los juzgados de paz del Distrito Nacional, conforme lo dispone el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia, sito en la manzana comprendida por las calles Benefactor, Francisco J. Peynado, Arzobispo Portes y Beller, de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. ABEL FERNÁNDEZ MEJÍA
Juez Presidente

(Fdo.) PLINIO A. ABREU ARVELO
Secretario

Fol. 389

PRIMERA CÁMARA PENAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL NACIONAL

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional, R.D.,
18 de agosto de 1961
Era de Trujillo

Núm. _____

- Al : Magistrado procurador fiscal
del Distrito Nacional, su despacho.
Ciudad Trujillo.
- Asunto : Contumacia a cargo de los nombrados Antonio Imbert Barrera, Luis
Amiama Tió, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio, acusa-
dos indistintamente de varios crímenes resultantes de la conjura cri-
minal que culminó con el asesinato del generalísimo y doctor Rafael
Leónidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria
Nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.
- Anexo : Doce copias auténticas del auto dictado por Nos en fecha 17 de
agosto de 1961, en relación con el asunto.

1. REMITIDO, muy cortésmente, para los fines a que se refiere el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.
2. Rogamosle remitirnos, para anexarlas al proceso correspondiente, constancias de los actos instrumentados por el alguacil que sea requerido al efecto, de las fijaciones de las copias del auto de contumacia de que se trata, en los lugares que establece la ley.

Saluda a Ud. muy atentamente,

(Fdo.) DR. ABEL FERNÁNDEZ MEJÍA
Juez Presidente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 390

BUFETE DEL
LIC. FEDERICO NINA HIJO
ABOGADOS Y NOTARÍA

Rafael Deligne No. 32 (altos)
San P. de Macorís, R.D.
Teléfono 552
Correos 223

Mercedes No. 5 bajos
Ciudad Trujillo
Teléfono 9092
Correos 1133

San Pedro de Macorís
y
Ciudad Trujillo, D.N.

21 de agosto de 1961

Señor
Dr. Abel Fernández M.
Presidente de la Primera
Cámara Penal del Distrito Nacional,
Su despacho. Ciudad.

Honorable magistrado:

Por la publicación en *El Caribe*, edición de ayer, me he enterado de que el acusado doctor César A. Estrella Sadhalá me ha designado como uno de los abogados que asumirán su defensa ante esa honorable cámara en la causa que se le sigue allí.

Debo llevar, muy respetuosamente, a vuestro elevado conocimiento, a fin de que surta sus inmediatos efectos legales, que, independientemente de que en momento alguno he recibido manifestación en tal sentido de persona interesada por dicho acusado, mis compromisos políticos y profesionales son incompatibles con la defensa de dicho acusado.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) LIC. FEDERICO NINA HIJO
Abogado

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció FREDDY TAVÁREZ.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Flavio Darío Espinal. Santiago.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al doctor antes mencionado para que ayude al procesado Freddy Tavárez en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 392

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció HILARIA BALBUENA.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Lic. Luis Manuel Cáceres. Estancia Nueva, Moca.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al licenciado antes mencionado para que ayude a la procesada Hilaria Balbuena en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

Fol. 393

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció el DR. RAFAEL BATLLE.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: *Lic. Edmundo Batlle Viñas, Santiago.*

OÍDA: la anterior declaración, designamos al licenciado antes mencionado para que ayude al procesado Dr. Rafael Batlle en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El folio 394 es una repetición del este folio 393.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 395

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció MODESTO E. DÍAZ QUEZADA.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Lic. Quírico E. Pérez B. y Lic. Eduardo Sánchez Cabral.

OÍDA: la anterior declaración, designamos a los licenciados antes mencionados para que ayuden al procesado Modesto E. Díaz Quezada en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció el DR. MANUEL ANTONIO DURÁN BARRERA.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Wenceslao Troncoso Sánchez.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al doctor antes mencionado para que ayude al procesado Dr. Manuel Antonio Durán Barrera en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 397

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció PLINIO JACOBO, de Santiago.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Flavio Espinal, calle 16 de Agosto No. 29, Santiago.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al doctor antes mencionado para que ayude al procesado Plinio Jacobo, de Santiago, en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció RAUDO SALDAÑA.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Carlino González.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al doctor antes mencionado para que ayude al procesado Raudo Saldaña en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 399

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció ALTAVEIRA SALDAÑA.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Carlino González.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al doctor antes mencionado para que ayude a la procesada Altaveira Saldaña en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

Fol. 400

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció LUIS PEDRO TAVERAS LIZ.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Antonio García, Moca, y Dr. Luis Manuel Cáceres, Moca.

OÍDA: la anterior declaración, designamos a los licenciados antes mencionados para que ayuden al procesado Pedro Taveras Liz en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 401

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció AMÉRICA SILVESTRE.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: *Lic. [Luis] Manuel Cáceres, Estancia Nueva, Moca.*

OÍDA: la anterior declaración, designamos al licenciado antes mencionado para que ayude a la procesada América Silvestre en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

Fol. 402

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció: ING. MANUEL ENRIQUE TAVÁREZ ESPAILLAT.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Lic. Marcos A. Cabral Bermúdez, Santiago.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al licenciado antes mencionado para que ayude al procesado Ing. Manuel Enrique Tavárez Espailat en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 403

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció RICARDO MEJÍA LEÓN.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Lic. Federico Nina hijo.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al licenciado antes mencionado para que ayude al procesado Ricardo Mejía León en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció el DR. CÉSAR A. ESTRELLA SADHALÁ.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Lic. Federico Nina hijo y Dr. J. M. Acosta Torres.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al doctor y al licenciado antes mencionados para que ayuden al procesado César A. Estrella Sadhalá en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 405

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció JUAN ALBERTO RINCÓN JÁQUEZ.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Antonio Rosario, Moca, y Lic. Rafael Rincón hijo, La Vega.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al doctor y al licenciado antes mencionados para que ayuden al procesado Juan Alberto Rincón Jáquez en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

Fol. 406

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció el doctor MARCELINO VÉLEZ SANTANA.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Juan Esteban Ariza Mendoza.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al doctor antes mencionado para que ayude al procesado Marcelino Vélez Santana en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 407

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció LUIS SALVADOR ESTRELLA SADHALÁ.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: No tengo abogado.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al abogado de oficio Dr. Jovin H. A.* (s.e.u.o.) para que ayude al procesado Luis Salvador Estrella Sadhalá en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

Fol. 408

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció PEDRO LIVIO CEDEÑO HERRERA.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: No tengo abogado.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al abogado de oficio Dr. Jovin H. A. (s.e.u.o.) para que ayude al procesado Pedro Livio Cedeño Herrera en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 409

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció ROBERTO PASTORIZA.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: No tengo abogado.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al Dr. Jovino Herrera Arnó (abogado de oficio) para que ayude al procesado Roberto Pastoriza en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

* Se refiere a Jovino Herrera Arnó, abogado de oficio.

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció HUÁSCAR ANTONIO TEJEDA PIMENTEL.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: No tengo abogado.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al Dr. Jovino Herrera Arnó (abogado de oficio) para que ayude al procesado Huáscar Antonio Tejeda Pimentel en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 411

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció RAFAEL FRANKLIN DÍAZ MONTAÑO.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: *Lic. Quírico E. Pérez B. y Lic. Eduardo Sánchez Cabral.*

OÍDA: la anterior declaración, designamos a los licenciados antes mencionados para que ayuden al procesado Rafael Franklin Díaz Montaña en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

Fol. 412

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció **DANILO AUGUSTO DÍAZ LOVELACE**.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Lic. Quirico E. Pérez B. y Lic. Eduardo Sánchez Cabral.

OÍDA: la anterior declaración, designamos a los licenciados antes mencionados para que ayuden al procesado Danilo Augusto Díaz Lovelace en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 413

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció TOMÁS BÁEZ DÍAZ.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: *Lic. Quirico E. Pérez B. y Lic. Freddy Prestol Castillo.*

OÍDA: la anterior declaración, designamos a los licenciados antes mencionados para que ayuden al procesado Tomás Báez Díaz en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció NAZARIO BIENVENIDO GARCÍA VÁSQUEZ.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Antonio del Rosario, Moca, y Dr. Jottin Cury, C.T.

OÍDA: la anterior declaración, designamos a los doctores antes mencionados para que ayuden al procesado Nazario Bienvenido García Vásquez en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 415

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció BENANCIO ALZAGA.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Antonio García, Moca.

OÍDA: la anterior declaración, designamos al Dr. antes mencionado para que ayude al procesado Benancio Alzaga en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de agosto del año mil novecientos sesentiuno, año 32° de la Era de Trujillo, por ante Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, compareció MIGUEL ÁNGEL BISSIÉ.

Preguntado: ¿Ha designado Ud. abogado que lo defienda?

Respondió: Dr. Antonio Rosario, Moca, y Dr. Antonio García, Moca.

OÍDA: la anterior declaración, designamos a los doctores antes mencionados para que ayuden al procesado Miguel Ángel Bissié en sus medios de defensa el día de la vista de la causa que se le sigue. En fe de lo cual, redactamos la presente acta, que después de leída al compareciente, dijo estar conforme, firmando conjuntamente con Nos, juez presidente y el secretario que certifica.

(Fdo.) Juez Presidente

(Fdo.) Secretario

(Fdo.) Compareciente

RECIBO N.º Secretario don Pascual Ferrn

Los certifica al abajo demeritos:

N.º de los certificados	DESTINATARIO	DESTINO	CALLE	COBIRACIONES
3541	Escuela		Sanchez y Castillo	
3542	Escuela		Sanchez y Castillo	
3543	Escuela		Sanchez y Castillo	
3544	Escuela		Sanchez y Castillo	
3545				
3546				
3547				
3548				
3549				
3550				
3551				
3552				
3553				
3554				
3555				
3556				
3557				
3558				
3559				
3560				
3561				
3562				
3563				
3564				
3565				
3566				
3567				
3568				
3569				
3570				

Valores total de plicas

Verifico el monto con los

SECRETARIA

El ajusticiamiento.
 Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
 Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina. Tomo I ~ 427

Form. No. 212

Acc. No. 1000

Acc. No. 1000

RECIBO DE

Los recibidos abajo descritos:

Nº del Certificado	DESTINATARIO	DESCRIPCIÓN	CLASE	OBSERVACIONES
1	35621 Ciudad	Quil. 1/2	3	10/10
2	35622 "	Quil. 1/2	3	10/10
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				

Valor total de recibidos

418

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 419

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 240

Señor:
Dr. Antonio del Rosario
Moca, R.D.

Señor:

Se le participa que los nombrados Nazario Bienvenido García Vásquez, Benancio Alzaga y Miguel Ángel Bissié lo han designado abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO A. ABREU A.
Secretario

Fol. 420

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 239

Señor:
Quirico E. Pérez B.
Ciudad.

Señor:

Se le participa que los nombrados Rafael Franklin Díaz Montaña, Danilo Augusto Díaz Lovelace y Tomás Báez Díaz lo han designado abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO A. ABREU
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 421

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 238

Señor:
Lic. Eduardo Sánchez Cabral
Ciudad.

Señor:

Se le participa que los nombrados Rafael Franklin Díaz Montaña y Danilo Augusto Díaz Lovelace lo han designado abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO A. ABREU A.
Secretario

Fol. 422

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 232

Señor:
Lic. Freddy Prestol Castillo
Ciudad.

Señor:

Se le participa que el nombrado Tomás Báez Díaz lo designó abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO A. ABREU A.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 423

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 242

Señor:
Dr. Antonio García
Moca, R.D.

Señor:

Se le participa que el nombrado Miguel Ángel Bissié lo designó abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO A. ABREU A.
Secretario

Fol. 424

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 241

Señor: Dr.
Jottin Cury
Ciudad.

Señor:

Se le participa que el nombrado Nazario Bienvenido García Vásquez lo designó abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO A. ABREU A.
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 425

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 229

Señor:
Lic. Luis Manuel Cáceres
Moca, R.D.

Señor Lic.:

Se le participa que Luis Pedro Taveras Liz y América Silvestre lo designaron su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

Fol. 426

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 228

Señor:
Lic. A. Cabral Bermúdez
Santiago, R.D.

Señor:

Se le participa que el nombrado Manuel Enrique Tavárez Espaillat lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 427

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 227

Señor
Dr. J. M. Acosta Torres
Ciudad.

Señor Dr.:

Se le participa que el nombrado César A. Estrella Sadhalá lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

Fol. 428

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 226

Señor:
Lic. Federico Nina hijo
Ciudad.

Señor Lic.:

Se le participa que los nombrados César A. Estrella Sadhalá y Ricardo Mejía León lo designaron su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 429

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 225

Señor
Lic. Rafael Rincón hijo
La Vega, R.D.

Señor Lic.:

Se le participa que el nombrado Juan Alberto Rincón Jáquez lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

Fol. 430

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 224

Señor
Dr. Antonio Rosario
Moca, R.D.

Señor Dr.:

Se le participa que el nombrado Juan Alberto Rincón Jáquez lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 431

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 222

Señor
Dr. Jovino Herrera Arnó
Ciudad.

Señor Dr.:

Se le participa que los nombrados Luis Salvador Estrella Sadhalá, Pedro Livio Cedeño Herrera, Roberto Pastoriza y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel lo designaron su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

Fol. 432

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 231

Señor
Dr. Flavio Darío Espinal
Santiago.

Señor:

Se le participa que el nombrado Freddy Tavárez lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. ¿ ?

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Núm. 232

Señor
Lic. Luis Manuel Cáceres
Moca.

Señor:

Se le participa que la nombrada Hilaria Balbuena lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

Fol. 434

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 233

Señor
Dr. Antonio García Vásquez
Moca.

Señor:

Se le participa que el nombrado Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 435

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 234

Señor
Lic. Edmundo Batlle Viñas
Santiago.

Señor:

Se le participa que el Dr. Rafael Batlle Viñas lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

Fol. 436

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 235

Señor
Lic. Quirico E. Pérez B.
Ciudad.

Señor:

Se le participa que el nombrado Modesto E. Díaz lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 437

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 236

Señor
Lic. Eduardo Sánchez Cabral
Ciudad.

Señor:

Se le participa que el nombrado Modesto E. Díaz lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

Fol. 438

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 221

Señor
Dr. Carlino González
Ciudad.

Señor:

Se le participa que los nombrados Raudo Saldaña y Altaveira Saldaña lo designaron su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 439

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 220

Señor
Flavio Espinal
Calle 16 de Agosto No. 29,
Santiago, R.D.

Señor:

Se le participa que el nombrado Plinio Jacobo, de Santiago, lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

Fol. 440

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 219

Señor
Dr. Wenceslao Troncoso Sánchez
Ciudad.

Señor:

Se le participa que el nombrado Dr. Manuel Antonio Durán Barrera lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 441

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
21 de agosto de 1961

Núm. 223

Señor
Dr. Juan Esteban Ariza Mendoza
Ciudad.

Señor:

Se le participa que el nombrado Marcelino Vélez Santana lo designó su abogado defensor. Favor de pasar por esta secretaría a fin de tomar conocimiento del expediente correspondiente.

Muy atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

[Recibida hoy 21 de agosto de 1961 a las 3:45 de la tarde en el despacho del secretario del Juzgado de Primera Instancia (1^{ra}. Cámara) de lo Penal]

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de agosto del año de 1961, actuando a requerimiento del Dr. Fabio T. Rodríguez Castellanos, procurador fiscal del Distrito Nacional, Yo Egiter Antonio Bonilla, abajo firmado, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Distrito Nacional, funcionando regularmente con domicilio y residencia en esta ciudad, en la casa No. 254, de la calle Manzana de Oro, con cédula personal de identidad No. 272, serie 86, sello renovado No. 1305; EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de esta misma ciudad, primero: a la puerta principal de la Primera Cámara Penal de este Distrito Nacional, sita en el viejo Palacio de Justicia; segundo: a la casa No. ____, de la calle José Gabriel García, esquina El Número, que es donde funciona el Juzgado de Paz de la primera circunscripción del Distrito Nacional; tercero: a la casa No. ____, de la calle Barahona, que es donde funciona el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción; cuarto: a la casa No. ____, de la calle María Martínez, que es donde funciona el Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción, del Distrito Nacional; quinto: a la casa No. ____, de la calle 17 del ensanche Benefactor, que es donde funciona el Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional; sexto: a la casa No. ____, de la calle No. 31 que es donde funciona el Juzgado de Paz de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional; séptimo: a la casa No. ____, de la calle Luperón esquina calle 19 de Marzo, que es donde funciona el Juzgado de Paz de Asuntos [...]; octavo: a la casa No. 45, de la calle Caonabo, que es donde reside y tiene su domicilio Antonio Imbert Barrera; noveno: a la casa No. ____, de la calle Máximo Gómez esquina México, que es donde reside y tiene su domicilio Juan Tomás Díaz, y décimo: de la casa No. 54, de la Wenceslao Álvarez, que es donde tiene su residencia Luis Amiama Tió y he fijado en la puerta principal de la citada cámara penal, de los juzgados de paz mencionados, así como a las residencias de los señores Antonio Imbert Barrera, Juan Tomás Díaz Astacio y Luis Amiama Tió, una copia del auto dictado en fecha 17 de agosto del año de 1961 por la Primera Cámara Penal del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: PRIMERO: Que los

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

nombrados Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio, de generales ignoradas, se presenten a la justicia en el término de diez días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes a la ley; que sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra ellos, y que toda persona que sepa en dónde se encuentren dichos acusados, estará obligada a indicarlo a las autoridades competentes. SEGUNDO: Que el presente auto de contumacia es publicado en la *Gaceta Oficial* y comunicado al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencias de este tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados prófugos citados, y en los locales de los juzgados de paz del Distrito Nacional, conforme lo dispone el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Yo, alguacil infrascrito, actuando en la forma que dejo expresada, así lo he notificado, dejando en la puerta principal de la Primera Cámara Penal citada, en las de los juzgados de paz mencionados y en la puerta de las casas en las cuales tuvieron su último domicilio los acusados prófugos citados, copia del auto a que me he referido, así como también del presente acto.

Doy fe.

(Fdo.) Alguacil

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, Dr. Abel Fernández Mejía, juez presidente de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario.

VISTOS: Los autos de constitución de abogados de fecha 18 de agosto de 1961, hechos ante Nos, por los acusados Modesto E. Díaz y compartes.

VISTO: El artículo 226 del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS

PRIMERO: MANDAR y ordenar que todos los abogados constituidos por los acusados tomen comunicación del expediente de que se trata en la Secretaría de este tribunal, por el término de cinco días, a partir de la fecha, a fin de que puedan formular sus medios de defensa.

SEGUNDO: MANDAR y ordenar, que por Secretaría se comunique la presente resolución a cada uno de los abogados constituidos por los acusados.

DADO por Nos, en nuestro despacho, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 1961; años 117° de la Independencia, 98° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Fdo.) DR. ABEL FERNÁNDEZ MEJÍA
Juez Presidente

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 446

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
29 de agosto de 1961

Núm. 248

Señor
Lic. Eduardo Sánchez Cabral
Ciudad.

Señor Lic.:

Se le informa que los acusados Modesto E. Díaz, Rafael Franklin Díaz Montaña y Daniel Augusto Díaz se han dirigido al magistrado juez presidente de este tribunal, revocando la designación hecha anteriormente e informándole que renunciaban a sus servicios de abogado, ya que el Lic. Quirico E. Pérez B., sea su único defensor.


Atentamente,

(Fdo.) PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO
Secretario

Hon. Magistrado Jefe de la Corte de
 Honor Local.
 (Rubrica)  447

Hon. Magistrado

En posesion de haber
 aceptado nuestra propuesta, el
 Sr. Encarino de la Corte de Honor
 Local, habiendo negociado con
 satisfaccion con el Sr. Eduardo
 Sanchez Cabral para los efectos de
 la renuncia y considerando que
 el oficio de dichos jurados
 es bastante suficiente para tal
 fin, por la presente presento
 a los servicios del Sr. Encarino
 a los del Sr. Sanchez Cabral
 a todo lo cual se suplico tomar
 debida nota, y notificado si es
 necesario.

Refundida De (L.) 

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 448

Ciudad Trujillo, D.N.
30 de agosto de 1961

Al
Magistrado juez presidente de la Primera
Cámara Penal del Distrito Judicial Nacional.
Ciudad.

Honorable magistrado:

En mi calidad de abogado seleccionado por el señor Manuel Enrique Tavárez Espailat y con fines de cumplimentar el mandato recibido, suplico a Ud., encarecidamente, expedirme una copia del expediente para fines de estudio y preparación de defensa.

Saluda a Ud. muy atentamente,

(Fdo.) LIC. MARCOS A. CABRAL
Abogado

Fol. 449

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LA VEGA

La Vega, 25 de agosto de 1961

Núm. 5712

Al : Magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional,
Ciudad Trujillo, D.N.
Asunto : Notificación de auto de contumacia del procesado Ernesto de la
Maza.
Anexo : Auto No. 34, del ministerial Teófilo Arias Susana.
Ref. : Su Oficio No. 3050, fechado a 23 de los cursantes.

1. REMITIDO, muy cortésmente, después de haber dado cumplimiento a su oficio de la referencia.

Muy atentamente le saluda,

(Fdo.) DR. ANAIBONÍ GUERRERO BÁEZ
Procurador Fiscal

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 450

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de La Vega, a los 24 días del mes de agosto del año de mil novecientos sesentiuono, 1961, actuando a requerimiento del magistrado procurador fiscal de La Vega; yo, Teófilo Arias Susana, alguacil de estrados de la Corte de Apelación de La Vega, funcionando regularmente con mi domicilio y residencia en esta ciudad, en la casa No. 6, de la calle Núñez de Cáceres, con cédula personal de identidad No. 32950, serie No. 47, sello renovado No. 435553, EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de esta misma ciudad, primero: a la casa No. 67, de la calle Sánchez esq. Padre Adolfo, que es donde funciona la Primera Cámara Penal de La Vega; segundo: a la casa No. ____, de la calle 17 de Julio, que es donde funciona el Juzgado de Paz de la primera circunscripción de la ciudad de La Vega; tercero: a la casa No. ____, de la calle Manuel Ubaldo Gómez, que es donde funciona el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de la ciudad de La Vega; cuarto: a la casa No. ____, de la calle San Cristóbal, que fue la última residencia conocida del acusado prófugo Ernesto de la Maza, y he fijado en la puerta principal de la citada cámara penal, de los juzgados de paz mencionados así como a la última residencia conocida del acusado prófugo Ernesto de la Maza, una copia del auto dictado en fecha 17 de agosto del año de 1961, por la Primera Cámara Penal del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: PRIMERO: Que los nombrados Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio, de generales ignoradas, se presenten a la justicia en el término de diez días, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes a la ley; que sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra ellos, y que toda persona que sepa en dónde se encuentren dichos acusados, estará obligada a indicarlo a las autoridades competentes. SEGUNDO. Que el presente auto de contumacia sea publicado en la *Gaceta Oficial* y comunicado al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional para ser enviado al Registro Civil, fijado en la sala de audiencias de este tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados prófugos citados, y en los locales de

los juzgados de paz del Distrito Nacional, conforme lo dispone el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

Y yo, alguacil infrascrito, actuando en la forma que dejo expresada, así lo he notificado, dejando en la puerta principal de la Primera Cámara Penal de la ciudad de La Vega, en las de los juzgados de paz mencionados y en la puerta de la casa donde tuvo su último domicilio el acusado prófugo citado, copia del auto a que me he referido, así como también del presente acto.

Doy fe.

(Fdo.) Alguacil

Al reverso:

Registrado en La Vega, R.D., el día 24 de agosto de 1961, bajo el número 994, folio 213, libro [ilegible].

Derecho de oficio. RD\$_____

El Director de Registro
(Fdo.)_____



Solo se reproducen las páginas 28-31 de la *Gaceta Judicial*, por revestir importancia con el contenido de esta publicación, correspondientes al acto de contumacia. (N. del E.)

El ajusticiamiento.

*Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina.*



Actos del Poder Ejecutivo:

Dec. N° 6964, que concede Jubilación del Estado a la señora Adela Pérez Vda. Mendoza.—Dec. N° 6966, que nombra al Sr. Magín Ernesto de Moya y Moya Director General del Cese y del Censo, así como a otros funcionarios de dicho organismo.—Dec. N° 6968, que nombra al Sr. Fernando Rafael Caballero Ortega y a la señorita Marina Prats Nieto Viceconsul de la República en New York y Viceconsul de la República en San Juan, Puerto Rico, respectivamente.—Dec. N° 6969, que autoriza al Dr. Luis F. Thomén a aceptar y usar una condecoración extranjera.—Dec. N° 6970, que nombra al Dr. Ramón Ignacio Socias y Luis Enrique Medina, Miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de Dajabón.—Dec. N° 6971, que nombra al Capitán de Fragata Sergio de Jesús Díaz Toribio, M. de G., Director General de Capitanías de Puerto de la Marina de Guerra, Vocal de la Comisión Marítima.—Dec. N° 6972, que nombra al Teniente Coronel Piloto Manuel Ramón Durán Guzmán y al Mayor Piloto Renato Rafael Malagón Montesano, A. M. D., Jueces del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. N° 6973, que nombra al Dr. Dario A. Mañón Cónsul General de la República en México, D.F., Observador del Gobierno dominicano en la Primera Conferencia Internacional de la Organización Agraria Interamericana.—Dec. N° 6974, que nombra al Mayor Oficial de Leyes Luis Osiris Duquela Morales, E.N., Fiscal del Consejo Permanente Superior de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y Secretario de la Junta Pro Viviendas para Alistados y de la Junta Administradora de Retiro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.—Dec. N° 6975, que concede indulto especial a varios presos.—Dec. N° 6976, que jubila con pensión del Estado al Sr. Felipe González López.—Dec. N° 6977, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos extranjeros.

Documentos Judiciales:

Auto de Contumacia a cargo de los nombrados ANTONIO IMBERT BARRERA, LUIS AMIAMA TIO, ERNESTO DE LA MAZA y JUAN TOMAS DIAZ ASTACIO, acusados indistintamente de varios crímenes resultantes de la conjura criminal que culminó con el asesinato del Generalísimo y Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

Documentos Diversos:

Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 30 de Junio de 1961 (Reproducción).



GACETA OFICIAL

República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

PLINIO A. ABREU ARVELO, Secretario de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional.

CERTIFICA: Que en el archivo a su cargo hay un AUTO DE CONTUMACIA en el proceso correspondiente que copiado textualmente dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Nos, Doctor ABEL FERNANDEZ MEJIA, Juez-Presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente AUTO DE CONTUMACIA:

Visto:—El proceso a cargo de los nombrados LUIS SALVADOR ESTRELLA SADHALA, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA NERET, HUASCAR ANTONIO TEJEDA PIMENTEL, PEDRO LIVIO CEDEÑO HERRERA, ANTONIO IMBERT BARRERA, LUIS AMIAMA TIO, ERNESTO DE LA MAZA, JUAN TOMAS DIAZ ASTACIO y compartes, ACUSADOS indistintamente de diversas infracciones a la ley penal, resultantes de la conjura criminal que culminó con el asesinato del Generalísimo y Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, la noche del día treinta del mes de mayo del cursante año de mil novecientos sesenta y uno, en el kilómetro ocho de la autopista que conduce de Ciudad Trujillo a la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, provincia Trujillo, mientras el Generalísimo y Doctor Trujillo Molina, se dirigía en el automóvil placa O-1823, a su "Hacienda Fundación";

ATENDIDO:—A que en el antedicho proceso se encuentran ACUSADOS:

ANTONIO IMBERT BARRERA, de los crímenes siguien-

GACETA OFICIAL

tes: PRIMERO, de asesinato en la persona del Generalísimo y Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación; SEGUNDO, de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente establecido en la República; TERCERO, de tentativa de asesinato en la persona del Capitán E. N., Zacarías de la Cruz, A. M.; CUARTO, de robo ejecutado de noche por más de dos personas, ejerciendo violencias en la persona de la víctima que le causaron la muerte a ésta, y llevando armas en perjuicio del Generalísimo y Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación; y QUINTO, de porte ilegal de armas de fuego de las denominadas de guerra;

LUIS AMIAMA TIO y ERNESTO DE LA MAZA, de las infracciones que se enuncian a continuación: a) del crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República; y b) del crimen de complicidad en el asesinato perpetrado por los nombrados ANTONIO DE LA MAZA VASQUEZ, AMADO GARCIA GUERRERO, SALVADOR ESTRELLA SADHALA, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA NERET, HUASCAR ANTONIO TEJEDA PIMENTEL, PEDRO LIVIO CEDEÑO HERRERA y ANTONIO IMBERT BARRERA, en la persona del Generalísimo y Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, Benefactor de la Patria, Padre de la Patria Nueva y Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación; y

JUAN TOMAS DIAZ ASTACIO, del crimen de trama y atentado para cambiar o derrocar el gobierno legalmente constituido en la República, y, al efecto, han sido enviados por Providencia Calificativa del Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, ante el Tribunal Criminal para que respondan en esta Cámara Penal de los mencionados crímenes;

ATENDIDO:— A que los acusados ANTONIO IMBERT,



GACETA OFICIAL

BARRERA, LUIS AMIAMA TIO, ERNESTO DE LA MAZA y JUAN TOMAS DIAZ ASTACIO no, han sido aprehendidos, ni se han presentado a la justicia dentro del plazo de diez días después de la notificación que se les hizo en la puerta del salón de audiencia de esta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por no tener domicilios conocidos, de la Providencia Calificativa dictada por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de la cual se les envía por ante el Tribunal Criminal, para ser juzgados con arreglo a la ley por los crímenes referidos;

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 230, 334 y 335 del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

PRIMERO: — Que los nombrados ANTONIO IMBERT BARRERA, LUIS AMIAMA TIO, ERNESTO DE LA MAZA y JUAN TOMAS DIAZ ASTACIO, de generales ignoradas, se presenten a la justicia en el término de DIEZ DIAS, a contar de la publicación del presente auto, bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes a la ley; que sus bienes serán secuestrados durante la instrucción de la contumacia; que durante el mismo tiempo les será prohibida toda acción en justicia; que se procederá contra ellos, y que toda persona que sepa en donde se encuentren dichos acusados, estará obligada a indicarlo a las autoridades competentes; y

SEGUNDO: — Que el presente auto de contumacia sea publicado en la Gaceta Oficial y comunicado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para ser enviado al Registro Civil, fijado en la Sala de Audiencia de este tribunal, en la puerta del último domicilio de los acusados prófugos citados, y en los locales de los Juzgados de Paz del Distrito Nacional, conforme lo dispone el artículo 335 del Código de Procedimiento Criminal.

GACETA OFICIAL

DADO por Nos, en nuestro Despacho, sito en uno de los departamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia, sito en la manzana comprendida por las calles "Beller", "Francisco J. Peynado", "Arzobispo Poreta" y "Beller", de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los DIECISIETE (17) días del mes de AGOSTO del año mil novecientos sesenta y uno (1961); Años 118° de la Independencia, 99° de la Restauración y 32° de la Era de Trujillo.

(Firmado) Abel Fernández Mejía—Dr. ABEL FERNANDEZ MEJIA, Juez-Presidente.

(Firmado) Plinio A. Abreu A.—PLINIO A. ABREU ARVELO, Secretario.

LA PRESENTE, que es copia fiel y conforme a su original, la expide, sella y firma el Secretario intrascrito que certifica, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de AGOSTO del año mil novecientos sesenta y uno (1961); Año 32° de la Era de Trujillo, para los fines que establece la ley acerca del procedimiento de contumacia.

PLINIO A. ABREU ARVELO,
Secretario.



El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 485

Ciudad Trujillo, D.N.,
Era de Trujillo

ST-JP-NUM.

- Al : Magistrado
Procurador fiscal del Distrito Nacional
Su despacho.
- Asunto : Contumacia a cargo de los nombrados Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio, acusados indistintamente de varios crímenes resultantes de la conjura criminal que culminó con el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, benefactor de la patria, padre de la patria nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación.
- Ref. : Su Oficio No. 2976, de fecha 18 de agosto en curso.
- Anexo : Dos ejemplares de la *Gaceta Oficial* No. 8595, de fecha 19 de agosto en curso.

1. Para su conocimiento y fines procedentes, tengo a bien informarle que el auto en contumacia a cargo de los nombrados Antonio Imbert Barrera, Luis Amiama Tió, Ernesto de la Maza y Juan Tomás Díaz Astacio, acusados indistintamente de varios crímenes resultantes de la conjura criminal que culminó con el asesinato del generalísimo y doctor Rafael Leónidas Trujillo Molina, benefactor de la patria, padre de la patria nueva y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la nación, fue publicado en la *Gaceta Oficial* No. 8595, del 19 de agosto en curso, de la que me complace enviarle dos ejemplares.

Muy atentamente,

(Fdo.) TEMÍSTOCLES MESSINA
Secretario de Estado de Justicia

TM
ADC/sarc.

Fol. 486

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PRIMERA CÁMARA DE LO PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
18 de agosto de 1961

Núm. 218-A

Al
Magistrado procurador fiscal del Distrito Judicial Nacional
Su despacho.

Honorable magistrado:

En ocasión de haber visitado en fecha 18 de agosto de 1961, la Penitenciaría Nacional de La Victoria a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 220 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal, se me informó oralmente que no se encontraba recluso allí el acusado Miguel Ángel Báez Díaz.

A fin de dar cumplimiento a las mencionadas disposiciones legales solicitamos de Ud., nos informe a la mayor brevedad posible, el lugar de reclusión de dicho acusado.

Muy atentamente,

(Fdo.) DR. ABEL FERNÁNDEZ MEJÍA
Juez Presidente

afm/paaa.

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 487

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Ciudad Trujillo, D.N.
11 de septiembre de 1961
Era de Trujillo

Núm. 3241

Al : Juez presidente de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
Asunto : Fuga del recluso Miguel Ángel Báez Díaz de la Penitenciaría Nacional de La Victoria.
Ref. : Su Oficio núm. 218-A, de fecha 18 de agosto de 1961.
Anexo : 22 telefonemas de los encargados de las cárceles de la República.

1. Muy cortésmente, se le comunica a Ud. que nos hemos dirigido por telefonemas a todas las cárceles de la República, preguntándoles si en algunas de ellas se encuentra preso el nombrado Miguel Ángel Báez Díaz y se nos ha contestado negativamente. Por lo cual, consideramos que este señor se encuentra prófugo, lo que le informamos para los fines correspondientes.

Muy atentamente,

(Fdo.) DR. FABIO T. RODRÍGUEZ C.
Procurador Fiscal

FTRC/Ejg.

Fol. 488 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

65- AZ- 275 DE AZUA RD GD CK 60 1920 8 SL

Proc. Fiscal Rodríguez C.
Ciudad Trujillo

Cortésmente enterado de su telefonema de fecha 8-9-61 PUNTO Esta cárcel pública no se encuentra el nombrado Miguel Ángel Báez Díaz PUNTO 15008.

Of. Enc. Cárcel Pública

21.6
RAMOS

oOo

Fol. 489 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

170-458 BH- DE BARAHONA GD 40 HI 640 DÍA 8 AOM.

Mag. procurador fiscal, Rodríguez C.
Ciudad Trujillo

Cortésmente refiérome su telefonema NR 9526 de fecha 8-9-61 PUNTO No se encuentra preso en esta cárcel pública PUNTO 16008 Ind.

Oficial Encargado Cárcel Pública

TELPO AT 1816

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 489 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

12-JM-300 DE SAN JUAN RD GD 40 09:30 ARS

Proc. Fiscal del Distrito Rodríguez C.
Ciudad Trujillo, D.N.

Cortésmente refiérome a su telefonema NR 9526 fechado 8-9-61 PUNTO Nombrado Miguel Ángel Báez Díaz no se encuentra en esta cárcel pública PUNTO 06109.

Of. Enc. Cárcel Pública

TELPO AT 1022

oOo

Fol. 490 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

54- 791-(SC) DE SAN CRISTÓBAL GD 40 DÍA 9 21.00 ED

Mag. Proc. Fiscal
Ciudad Trujillo

Cortésmente refiérome su mensaje de fecha 8 COMA En los registros de esta cárcel pública COMA no se encuentra registrado el nombre de ese individuo PUNTO- 16209.

Oficial Enc. Cárcel Pública

22.18
RAMOS

Fol. 491 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

26-457-SP SAN PEDRO DE MACORÍS 30 GD 9 10.10 JRR

Honorable magistrado procurador fiscal
Rodríguez C.
Ciudad Trujillo, D.N.

Cortésmente, enterado su número 9526 de fecha 8 de los corrientes PUNTO No se encuentra en esta PUNTO 09309 PUNTO Individual.

Of. Encargado Cárcel Pública

RD 10-4

oOo

Fol. 492 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

44- 275 ES SEYBO GD CK 40 1630 DÍA 8 MJ

Mag. Procurador fiscal.
Ciudad Trujillo

Cortésmente refiérome a su NR.9526 de esta misma fecha, infórmole que el nombrado Miguel Ángel Báez Díaz, no se encuentra preso en esta cárcel pública PUNTO 14008- Ind.

Oficial Encargado Cárcel Pública

I 745 AMN

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 493 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

36-294. DE SAMANA CK 30 GD DÍA 9 10..lj j lm 1100

Procurador fiscal
Rodríguez C.
Ciudad Trujillo

Cortésmente refiérome a su telefonema NR 9526 PUNTO En esta cárcel pública no hay presos que respondan a ese nombre PUNTO 09309 IND.

Of. Enc. Cárcel Pública

oOo

Fol. 494 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

5- 289 DE JULIA MOLINA RD CK 20 GD DÍA 8 DE ANOCHE 2300

Mag. Procurador fiscal
Ciudad Trujillo

Cortésmente enterado su NR 9526 no se encuentra en esta PUNTO 17308 Ind.

Oficial Enc. Cárcel Pública

Fol. 495 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

I38- 420- SG SAN FRANCISCO MACORÍS GD 30 DÍA 9 10.00

Mag. Proc. Fiscal
Ciudad Trujillo DN

Cortésmente enterado su telef NR 9526. En esta cárcel pública no se encuentra preso la PS persona indicada por Ud. PTO 09309.

Of. Enc. Cárcel Pública

I233-DR

oOo

Fol. 496 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

60- SG- 645 DE SANTIAGO RD CK 20 GD DÍA 9 0850 AR

Procurador fiscal Rodríguez C.
Ciudad Trujillo DN

Cortésmente refiérome a su NR. 9526 PUNTO No se encuentra en esta PUNTO 08209.

Oficial Encargado de la Cárcel Pública

0857-DR

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 497 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

I 57- 598- VG LA VEGA 30 GD I 705 8 RAS

Procurador fiscal
Ciudad Trujillo

Cortésmente enterado su NR 9526 PUNTO Miguel Ángel Báez Díaz no se encuentra preso en esta cárcel pública PUNTO 16008.

Oficial Encargado Cárcel Pública

23.08 (MAG)

oOo

Fol. 498 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

I 9/423 PP PUERTO PLATA 40 GD I 0 830 JG RF 900

Proc. Fiscal Rodríguez
Ciudad Trujillo

Enterado su 9526, de fecha 8/9/61 el nombrado Miguel Ángel Báez Díaz no se encuentra en esta cárcel pública PUNTO 08110

Of. Comte I 2DAXX CIA PN

Fol. 499 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

39- 267- DE MONTE CRISTY CK 40 GD DÍA 8 I 620 LAG

Mag. Proc. Fiscal
Ciudad Trujillo DN

Cortésmente enterado su Telef. NR. 9526 PUNTO El nombrado Miguel Ángel Báez Díaz COMA no se encuentra preso en esta cárcel PUNTO I 5008 Ind.

Of. Enc. Cárcel Pública

oOo

Fol. 500 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

32- 348 DJ DE DAJABON RD CK 20 GD DIA 9 I 100 JR MA I 225

Magistrado procurador fiscal DN
Ciudad Trujillo

Cortésmente enterado de su mensaje NR 9526 de fecha 8-9-61 PUNTO No se encuentra en esta PUNTO 09309.

Of. Enc. Cárcel Pública

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 501 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

42- 244.- EP. ELIAS PIÑA RD GD 40 DÍA 9 08.00 ELF:

Proc. Procurador fiscal Distrito NA Judicial
Ciudad Trujillo

Cortésmente enterado su No. 9526 de ayer, infórmole que ese elemento no se encuentra en esta cárcel pública PUNTO 07209.

Of. Enc. Cárcel Pública

Fol. 502 TELPO AT 0825

oOo

Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

3- JI DE JIMANI RD GD DÍA 9 0800 SA LA 0845

Procurador fiscal
Ciudad Trujillo

Cortésmente su NR 9526 el referido no se encuentra preso en esta cárcel pública. 07109 Ind.

Comdte Dest PN.

Fol. 503 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

16- 243 MC-MOCA 30 GD DÍA 9 1.20 HM/ L P B 10.00

Magistrado procurador fiscal Rodríguez C.
Ciudad Trujillo

Cortésmente refiérome a su No. 9526 de fecha 8-9-61 PUNTO No se encuentra en esta.
07009

Oficial Enc. Cárcel Pública

oOo

Fol. 504 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

255- 151- [Ilegible]

Proc. Fiscal Rodríguez
Ciudad Trujillo

Cortésmente enterado de su NR. 9526. En esta cárcel pública no se encuentra preso el
nombrado Miguel Ángel Báez Díaz PUNTO 20008.

Jefe de Puesto P.N.

23.33
RAMOS

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 505 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

29- 32- [Ilegible]

Procurador fiscal Rodríguez
Ciudad Trujillo

Cortésmente enterado de su telefonema NR 9526. En esta no se encuentra el nombrado Miguel Ángel Báez Díaz PUNTO 07309 Ind.

Jefe de Puesto P.N.

oOo

Fol. 506 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

8- 446 LR LA ROMANA GD CK 40 0800 DÍA 10 RAM DR 0945

Procurador fiscal
Ciudad Trujillo

Cortésmente enterado su mensaje NR 9526. En esta cárcel pública no se encuentra preso el nombrado Miguel Ángel Báez Díaz PUNTO 07010 Individual.

Oficial Encargado Cárcel Pública PN

Fol. 507 Form. A-4. Ref.

TELÉGRAFO NACIONAL
Era de Trujillo

TELEGRAMA

16- 5- 308- BH- DE NEYBA GD 40 H 740 DÍA 9 AOM.-

Procurador fiscal Rodríguez
Ciudad Trujillo

Cortésmente refiérome a su NR,: 9526, en esta cárcel pública no se encuentra preso el nombrado Miguel Ángel Báez Díaz PUNTO 08009 Ind.

Oficial Enc. Cárcel Pública

805RML

El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina
Tomo I

Fol. 508

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

La que antecede, que es copia fiel y conforme a su original al cual me remito y que consta de quinientas ocho (508) páginas incluyendo la presente, la expido, firmo y sello a pedimento del Dr. Ramón Pina Acevedo y Martínez, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veinte (20) de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Sergio Tulio Victoria Mazara
Secretario de la Primera Cámara de lo Penal del Juzgado
de Primera Instancia del Distrito Nacional

Derechos fiscales:	
Búsqueda	RD\$1.00
Certificación	0.45
508 fojas a 15 c. c/u.	75.00
Total	RD\$76.45

ÍNDICE ONOMÁSTICO

A

- Abreu Arvelo, Plinio Antonio 396, 399, 435-451, 454, 455
- Acevedo y Martínez, Ramón Pina 481
- Acosta Torres, J. M. 414, 437
- Adames, Roque 93
- Agramonte Mass, Otto Sosa 105, 106, 157, 188, 271-276, 308, 335, 339, 340, 349, 356, 357, 359
- Alzaga Santidrian, Benancio (o Venancio) 61, 63, 88, 89, 129, 171, 217, 219, 343, 353, 355, 356, 369, 370, 385, 388, 425, 429
- Amiama Diná, Altagracia 198, 279, 281, 282, 312, 335, 339, 344, 350, 357
- Amiama Diná, Ana María 200, 279, 281, 282, 312, 335, 339, 344, 350, 357
- Amiama Diná, Margarita Altagracia 344
- Amiama Tió, Fernando 111, 113, 115, 116, 118, 120, 194, 201, 283, 285, 286, 309, 335, 339, 344, 349, 357, 359
- Amiama Tió, Luis 88, 89, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 304, 314, 318, 321, 323, 329, 334, 337, 338, 343, 346, 358, 360, 369, 375, 378, 379, 381, 386, 388, 397, 398, 400, 452, 453, 459, 467
- Amiama Tió, Mercedes 200, 279, 281, 282, 312, 335, 339, 344, 350, 357
- Amiama Vda. Cabral, Victoria 200, 279, 281, 282, 312, 335, 339, 344, 350, 357
- Arias Susana, Teófilo 458, 459
- Ariza Mendoza, Juan Esteban 416, 451

B

- Báez Díaz, Bienvenido Tomás 100, 146, 180, 208, 210, 212, 214, 306, 314, 324, 337, 338, 341, 342, 348, 355, 356, 369, 370, 379, 381, 384, 388, 423, 430, 432
- Báez Díaz, Miguel Ángel 72, 100, 142, 178, 208-210, 212, 214, 306, 314, 324, 329, 337, 338, 341, 342, 348, 355, 356, 369, 370, 379, 381, 384, 388, 468-472, 475, 476, 478, 479, 480

Báez Ortiz, Máximo Bolívar 113, 115,
116, 118, 120, 195, 283, 285, 286,
310, 335, 339, 344, 350, 357
Báez Perelló, Miguel Ángel 113, 115,
116, 118, 120, 283, 285, 286
Balaguer, Joaquín 94
Balbuena, Hilaria 62, 63, 88, 89, 128,
166, 217, 219, 221, 223, 304, 319,
330, 331, 338, 341, 343, 349, 354,
355, 356, 369, 375, 380, 382, 385,
388, 403, 443
Ballester Hernández, Pedro Ma. 289,
291
Batlle Viñas, Edmundo 404, 445
Batlle Viñas, Mario Antonio 111, 339,
349
Batlle Viñas, Rafael Arturo 88, 89, 124,
163, 217, 219, 221, 223, 304, 314,
323, 337, 338, 341, 342, 349, 354,
356, 369, 370, 380, 382, 384, 388
Beras, Octavio A. 91-93
Bissié, Miguel Ángel 100, 101, 148, 177,
208-210, 213, 214, 306, 314, 324,
329, 337, 338, 341, 342, 348, 356,
369, 371, 379, 381, 384, 388, 426,
429, 433
Bonilla, Egiter Antonio 255, 257, 258,
263, 264, 347, 383-387, 452

C

Cabral Amiama, Luis Manuel 113, 115,
116, 118, 120, 195, 283, 285, 286,
310, 335, 339, 344, 350, 357
Cabral Bermúdez, Marcos A. 412, 436
Cabral Noboa, Federico A. 87, 97
Cabrera Hernández, Rafael 90, 98, 99
Cáceres Michel (a) Tunti, Luis Manuel
60, 63, 64, 88, 89, 109, 133, 168,
216-218, 221, 223, 305, 314, 324,
329, 337, 338, 341, 342, 348, 353,
355, 356, 369, 370, 379, 381, 384,
388, 396, 444
Cáceres Michel, Octavio Ramón 113,
115, 116, 118, 120, 195, 203, 283,
285, 286, 309, 335, 339, 344, 350,
357, 358
Cáceres Ureña, Luis Manuel 111, 203,
265, 266, 335, 339, 340, 349, 358
Campillo Porro, César Augusto 53-55,
57-62, 363
Castillo Herrera, Lucas 111, 113, 115,
116, 118, 120, 194, 202, 283, 285,
286, 309, 335, 339, 344, 349, 357
Cedeño Herrera, Pedro Livio 160, 304,
314, 315, 318-320, 323, 326, 328,
330, 336, 338, 341, 342, 348, 356,
369-372, 374, 375, 377, 379, 381,
384, 388, 396, 397, 418, 441
Cruz Ayala, Hernán 64, 65, 110, 348,
354, 360, 390-395

Cury, Jottin 424, 434

D

De la Cruz, Zacarías 47, 48, 51, 74-77, 81, 206, 216, 218, 220, 231, 233, 235, 244, 246, 248, 252, 255, 257, 259, 261, 263, 273, 275, 277, 278, 313, 315-317, 326-328, 336, 341, 343, 346, 349, 353, 354, 358, 359, 370, 372, 373, 379, 381, 385, 386, 388, 397

De la Maza, Ernesto 314, 324, 329, 335, 337, 338, 343, 346, 349, 369, 370, 379, 381, 386, 388, 397, 398, 400, 453, 458, 459, 467

De la Maza, Vicente 111, 113, 115, 116, 118, 120, 194, 283, 285, 286, 309, 335, 339, 344, 349, 357-359, 367

De la Maza de Batlle, Indiana 113, 115, 116, 118, 120, 196, 283, 285, 286, 310, 335, 339, 344, 350, 357

De la Maza de García, Pura Concepción 113, 115, 116, 119, 120, 196, 283, 285, 286, 310, 335, 339, 344, 357

De la Maza de Rincón, Idalia Hortensia 113, 115, 116, 118, 120, 196, 283, 285, 286, 310, 335, 339, 344, 350, 357

De la Maza de Soto, Glaris Teresita 113, 115, 116, 119, 120, 283, 286, 310, 335, 339, 344, 350, 357

De la Maza del Rosario, Dulce María 113, 115, 116, 119, 120, 197, 283, 286, 310, 335, 339, 344, 350, 357

De la Maza Soto, Bienvenido 112, 201, 287-290, 292-295, 297, 311, 335, 339, 344, 349, 357, 359

De la Maza Soto, Colombina del Pilar 113, 115, 116, 119, 120, 197, 283, 286, 311, 335, 339, 344, 350, 357

De la Maza Soto, Lourdes Margarita 113, 115, 116, 119, 120, 197, 283, 286, 311, 335, 339, 344, 350, 357

De la Maza Vásquez, Antonio R. 55, 56, 87, 89, 252, 259, 261, 273, 275, 303, 314-321, 323-325, 327-330, 332-334, 336-338, 346, 353, 363, 367, 368, 370-372, 374-377, 379, 380, 382, 386, 398

Del Rosario, Antonio 424, 429

Díaz Astacio, Juan Tomás 314, 324, 335, 337, 338, 343, 346, 349, 369, 370, 380, 382, 386, 388, 397, 398, 400, 452, 453, 459, 467

Díaz de Díaz, Cristiana 198, 279, 281, 282, 311, 335, 339, 344, 350, 357, 359

Díaz de García, Marianela 198, 279, 281, 282, 311, 318, 335, 339, 350, 357, 375

Díaz Grullón, Virgilio 390, 394

Díaz Lovelace, Danilo Augusto 100, 144, 179, 212, 214, 306, 314, 321, 323,

- 337, 338, 341, 343, 349, 355, 356,
369, 370, 378, 380, 382, 385, 388,
422, 430, 431
- Díaz Montaña, Danilo Augusto 100,
208-210
- Díaz Montaña, Rafael Franklin 100, 149,
175, 208-210, 212, 214, 306, 314,
320, 324, 329, 337, 338, 341, 342,
348, 356, 358, 369, 370, 377, 379,
381, 384, 388, 421, 430, 431, 455
- Díaz Montaña, Modesto Lucas 100, 145,
176, 208-210, 214, 306, 335, 339,
344, 349, 355, 356
- Díaz Montaña, Rubén Aquiles 100, 147,
183, 208-210, 212, 214, 307, 335,
339, 344, 355, 357
- Díaz Quezada, Juan Tomás 87-89, 100,
102-105, 107, 108, 252, 259, 261,
272, 273, 275, 277, 303, 314, 318-
321, 323, 324, 329, 333, 334, 336,
351, 353, 370, 371, 374-379
- Díaz Quezada, Lucas Eugenio 111, 113,
115, 116, 118, 120, 194, 202, 283,
285, 286, 309, 335, 339, 344, 349,
357
- Díaz Quezada, Modesto Eugenio 100,
141, 174, 208-210, 212, 214, 306,
314, 318, 321, 324, 329, 336, 338,
341, 342, 348, 355, 356, 358, 369,
370, 375, 377, 379, 381, 384, 388
- Díaz Vásquez, Nazario Bienvenido 143,
355
- Diná de Amiama, Nassina 198, 279, 281,
282, 312, 335, 339, 350, 357
- Durán Barrera, Manuel Antonio 88, 89,
125, 162, 217, 219, 221, 223, 304,
314, 319, 324, 332, 333, 337, 338,
341, 343, 349, 353, 354, 356, 369,
370, 376, 380, 382, 385, 388, 406,
450
- E**
- Espinal, Flavio Darío 402, 407, 442
- Estrella Sadhalá, César Augusto 58, 63,
88, 89, 134, 165, 216, 217, 219, 221,
223, 304, 314, 322, 324, 329, 333,
337, 338, 341, 342, 348, 355, 356,
369, 370, 378, 379, 381, 384, 388,
401, 437, 438
- Estrella Sadhalá, Luis Salvador 57, 64,
87-89, 109, 122, 158, 216-218, 220,
223, 303, 314, 315, 317-319, 321,
323, 325, 327, 328, 330, 332, 333,
336, 338, 341, 342, 348, 353, 354,
356, 358, 369-372, 374-377, 379-
384, 388, 396-398, 417, 441
- F**
- Fernández Mejía, Abel 395-397, 399,
400, 402-426, 454, 468

G

García, Enriquillo J. 89, 104, 117, 121,
211, 214, 219, 222, 227, 230, 234,
237, 240, 243, 247, 250, 256, 260,
270, 272, 282, 285, 294, 297, 299,
360, 383, 384, 389

García, José A. 136-193, 203-205

García Guerrero, Amado 53, 87, 89,
252, 259, 261, 303, 314, 315, 318-
320, 323, 326, 328, 330, 332-334,
336, 337, 346, 353, 370-372, 374-
376, 379, 380, 382, 386, 298

García Pereyra, Amado Hermógenes
57, 63, 88, 89, 132, 167, 244-246,
248-251, 305, 335, 339, 344, 349,
355, 356, 358, 360

García Pereyra, Rosa América 102-104,
113, 116, 118, 120, 137, 173, 284,
286, 307, 320, 339, 344, 350, 355,
356, 376

García Trujillo, Virgilio 50, 52

García Vásquez, Antonio 444

García Vásquez, Nazario Bienvenido
100, 101, 182, 208-210, 213, 307,
314, 320, 324, 329, 337, 338, 341,
342, 347, 357, 369, 370, 376, 377,
379, 381, 384, 388, 424, 429, 434

García Vásquez, Eduardo Antonio 111,
265, 266, 335, 339, 340, 349, 359

García Vásquez, Ramón Antonio Emilio
112, 204, 265, 266, 335, 339, 340,
349, 358

González, Carlino 408, 409, 448

González Cruz, Francisco 41-43, 51

Grullón Veras, Modesto Enerio 199,
279, 281, 282, 312, 315, 339, 344,
350, 357

Guerrero Báez, Anaiboní 458

H

Herrera Arnó, Jovino 419, 420, 441

Hoffiz Fuentes, Simón 48, 49

I

Imbert Barrera, Antonio 87, 253, 255,
257, 259, 261, 363, 304, 314-316,
318, 319, 323, 326, 328, 330, 332,
334, 336, 338, 343, 346, 349, 356-
357, 369, 370-372, 374-376, 379,
381, 386, 388, 397, 398, 400, 452,
453, 459, 467

J

Jacobo Polanco, Plinio Antonio 105, 154,
189, 231-233, 235, 237, 308, 323,
337, 338, 341, 342, 349, 356, 357,
369, 371, 380, 382, 385, 388

M

Machado, José Ml. 45, 292, 365, 393
Maduro, Gabriel 91-94, 98, 99, 108, 207,
308, 335, 339, 350
Mejía Alvarado, Wilfredo 77, 81, 102,
103, 113, 114, 118, 119, 158-200,
205, 206, 208, 209, 212, 213, 216,
217, 220, 222, 224, 225, 228, 229,
231, 232, 235, 236, 238, 239, 241,
242, 244, 245, 248, 249, 252, 254,
257, 261-263, 265-268, 271, 273-
280, 283, 284, 287-289, 295, 296,
298, 303, 340, 341, 344, 346, 348,
351, 352, 396
Mejía León, Ricardo Antonio 337, 338,
341, 343, 349, 369, 380, 382, 385,
388
Mejía León, Ricardo Augusto 105, 155,
191, 231-233, 235, 237, 307, 323,
356, 357
Messina, Temístocles 44, 391, 392, 395,
467
Montaño de Díaz, Leda 279, 281, 282,
311, 335, 339, 350
Morales, José 91

N

Nina hijo, Federico 401, 413, 414, 438

P

Paíno Pichardo, Rafael 92-94
Pastoriza Neret, Roberto Rafael 59, 63,
87-89, 159, 216-218, 220, 223, 303,
314, 315, 317-319, 321, 323, 326,
328, 330, 332, 333, 336, 338, 341,
342, 348, 353, 354, 356, 358, 369-
372, 374, 375, 378, 379, 381, 383,
384, 388, 397, 398, 419, 441
Paulino Pérez, Roberto Antonio 105,
153, 190, 271, 273-276, 308, 335,
339, 340, 349, 356, 357, 359
Peña Tejeda, Silvilio 88, 89, 131, 169,
217, 219, 221, 223, 305, 335, 339,
344, 349, 355, 356
Pérez B., Quírico E. 405, 421-423, 430,
446, 455
Pérez Sánchez, Eliseo 91, 93
Prestol Castillo, Freddy 423, 432

R

Ravelo, Emilio E. 41, 42, 367, 368
Reid Cabral, Robert 320, 333, 377
Reyes Álvarez, Myrtha Consuelo 289,
291
Reyes Rodríguez, Aníbal 62, 63, 88, 89,
130, 170, 217, 219, 221, 223, 305,
335, 339, 344, 349, 354-356
Rincón hijo, Rafael 415, 439

- Rincón Jáquez, Juan Alberto 105, 152, 193, 231-233, 235, 237, 307, 314, 324, 329, 337, 338, 341, 342, 349, 356-358, 369, 371, 379, 381, 384, 388, 415, 439, 440
- Rodríguez Castellanos, Fabio T. 293, 294, 297, 299, 344, 369, 383-390, 394-396, 452, 469-475, 478-480
- Rodríguez Reyes, José Octavio 93
- Román Fernández (a) Pupo, José René 64, 109, 318, 321, 374, 375, 378, 396
- Romero, Fernando Julio 214, 215, 223, 230, 237, 251, 286
- Rosario, Antonio 415, 426, 440
- Rymer K., Roberto 289, 291
- Sánchez Cabral, Eduardo 405, 421-423, 431, 447, 455
- Sánchez Durán (a) Toño, Antonio 100, 101, 150, 181, 208-210, 213, 214, 307, 319, 320, 335, 339, 344, 356, 357, 376
- Silvestre Martínez, América 107, 138, 184, 224-226, 228, 230, 308, 322, 333, 337, 338, 341, 343, 349, 355, 357, 369, 378, 380, 382, 385, 388, 411, 435
- Suncar Méndez, Ernesto J. 289, 291

T

- S**
- Saldaña Soto (a) Monjita, Altaveira 107, 139, 186, 224-226, 228, 230, 308, 314, 322, 333, 337, 338, 341, 343, 349, 355, 357, 358-369, 370, 378, 380, 382, 385, 388, 409, 448
- Saldaña Soto, Raudo 107, 140, 185, 224-226, 228, 230, 308, 314, 322, 333, 337, 338, 341, 343, 349, 355, 357, 358, 369, 370, 378, 380, 382, 385, 388, 408, 448
- Sánchez (a) Cuchi, Manuel Antonio 112, 113, 115, 116, 118, 120, 202, 205, 283, 285, 286, 309, 335, 339, 344, 349, 357, 358
- Tactuk de De la Maza, Hilda 113, 115, 116, 119, 120, 197, 283, 286, 311, 335, 339, 344, 350, 357
- Tavárez Espailat, Manuel Enrique 90, 108, 151, 192, 238, 240, 241, 243, 270, 309, 321, 333, 337, 338, 341, 343, 349, 356-358, 369, 378, 380, 382, 385, 388, 412, 436, 457
- Tavárez Liz, Freddy de Jesús 105, 156, 187, 231-233, 235, 237, 307, 323, 337, 338, 341, 343, 349, 356, 357, 369, 380, 382, 385, 388
- Taveras Liz, Luis Pedro 61, 63, 88, 89, 136, 172, 241, 243, 267, 269, 270, 305, 314, 324, 329, 337, 338, 341, 342, 349, 353, 355, 356, 359, 369, 371, 379, 381, 384, 388, 410, 435

Tejeda Díaz, Teodoro 46, 47, 75, 77, 81, 87, 89, 101, 104, 106-108, 111, 112, 115, 117, 120, 121, 124-157, 201-204, 206, 207, 210, 211, 214, 218, 219, 222, 226, 227, 229, 230, 233, 234, 236, 237, 240, 242, 243, 246, 247, 249, 250, 255-257, 259, 260, 263, 269, 270, 272, 281, 282, 284, 285

Tejeda Guzmán, Luis Guillermo 111, 204, 265, 266, 335, 339, 340, 349, 358

Tejeda Pimentel, Huáscar Antonio 64, 87-89, 91, 109, 127, 161, 216-218, 220, 223, 304, 314-319, 321, 323, 326, 328-330, 332, 333, 336, 338, 341, 342, 348, 355, 356, 369-372, 374, 375, 378-384, 388, 396-398, 420, 441

Tessón de Imbert, Guarina 200, 279, 281, 282, 312, 335, 339, 344, 350, 357

Thevenín Santana, Ricardo Fco. Gaspar 64, 65, 75, 76, 81, 103, 114, 119, 209, 213, 217, 222, 225, 229, 232, 236, 239, 242, 245, 249, 254, 262, 266, 268, 271, 274, 276, 278, 280, 284, 288, 296, 298, 340, 342, 343, 346, 348, 350, 352, 360

Troncoso Sánchez, Wenceslao 406 450,

Trujillo de León Estévez, Angelita 78, 315, 372

U

Uribe Macías, José Benjamín 95

V

Vélez Santana, Baudilio 112, 265, 266, 335, 339, 340, 350, 358

Vélez Santana, Carlos 112, 204, 265, 266, 335, 339, 340, 350, 358

Vélez Santana, Marcelino Bienvenido 60, 63, 88, 89, 135, 164, 217, 219, 221, 223, 304, 314, 320, 321, 324, 333, 337, 338, 341, 343, 349, 353, 355, 356, 369, 370, 377, 380, 382, 385, 388, 416, 451

Victoria Mazara, Sergio Tulio 41, 481

Vizcaíno Báez, Lucas Octavio 309

Vizcaíno Báez, Luis Octavio 112, 113, 115, 116, 118, 120, 203, 205, 283, 285, 286, 309, 335, 339, 344, 350, 358

Este primer tomo del libro *El ajusticiamiento
Expediente del asesinato del Ilustre Padre de la Patria Nueva,
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina*, consta de una
tirada de un mil (1,000) ejemplares y se terminó de imprimir en mayo
de 2021 en los talleres gráficos de Editora Búho, Santo Domingo,
República Dominicana, con los auspicios de la Comisión Permanente
de Efemérides Patrias.

